



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI



**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**
EMBAJADA DE GUATEMALA
EN LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

San José, 13 de diciembre de 2021
CR 1126 /2021-C20

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en referencia al caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Al respecto, en cumplimiento de los plazos establecidos, tengo a bien trasladar los siguientes documentos:

1. Oficio UAI/LENR/eseho/jill/2780-2021, Comunicación dirigida a la Corte IDH;
2. Informe UAI/LENR/eseho/jill/Corte IDH 92-2021, que contiene la respuesta estatal correspondiente;
3. Índice de anexos que acompaña al informe UAI/LENR/eseho/jill/Corte IDH 92-2021;
4. Anexos AE-01 al AE-11. En relación con estos últimos, cabe indicar que, debido a su gran volumen, se podrán descargar en el siguiente enlace:

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterar las muestras de mi más alta consideración y estima.


Sandra Noriega de Kugler
EMBAJADORA



Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Su Despacho



De la Esquina Oeste del Ministerio de Economía, 100 Mts Sur y 50 Mts Oeste, Sabana Sur, San José Costa Rica
Teléfonos: — Correo Electrónico:

Síguenos en:





ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. ANTECEDENTES.....	4
III. INFORME DEL ESTADO DE GUATEMALA CON RELACIÓN A LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO.....	9
A. Sobre las medidas de reparación parcialmente cumplidas (punto resolutivo tercero de la resolución de fecha 21 de junio de 2021)	9
i. Con relación al plan de fortalecimiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, en cuanto al aumento del presupuesto y a una mejora sustancial en la ampliación de cobertura (punto resolutivo décimo de la sentencia).....	9
ii. Con relación a la implementación y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales especializados en toda la República de Guatemala, así como de la fiscalía especializada (punto resolutivo undécimo de la sentencia).....	13
a. <i>Respecto a la fiscalía especializada:</i>	13
b. <i>Respecto al funcionamiento pleno de los órganos jurisdiccionales especializados</i>	16
iii. Con relación a la implementación de programas y cursos permanentes para funcionarios (punto resolutivo duodécimo de la sentencia).....	21
B. Sobre las medidas de reparación pendientes de cumplimiento (punto resolutivo cuarto de la resolución de fecha 21 de junio de 2021)	24
i. Con relación a conducir eficazmente la investigación y, en su caso, abrir el proceso penal para identificar, juzgar y sancionar a los responsables (punto resolutivo séptimo de la sentencia)	24
ii. Con relación a realizar un acto de disculpas públicas (punto resolutivo noveno de la sentencia) .	26
iii. Con relación a la atención médica o psicológica gratuita a Rosa Elvira Franco Sandoval (punto resolutivo décimo tercero de la sentencia).....	26
C. <i>Observaciones del Estado al informe presentado por el Ministerio Público el 19 de noviembre de 2021</i>	29
IV. CONCLUSIONES	31
V. PETICIONES	32

III. INFORME DEL ESTADO DE GUATEMALA CON RELACIÓN A LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO

A. Sobre las medidas de reparación parcialmente cumplidas (punto resolutivo tercero de la resolución de fecha 21 de junio de 2021)

17. En las siguientes secciones, el Estado de Guatemala pondrá de conocimiento a la honorable Corte IDH, sobre los avances referentes a las medidas de reparación parcialmente cumplidas declaradas de ese modo en el punto resolutivo tercero de la resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de fecha 21 de junio del año en curso.

i. Con relación al plan de fortalecimiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, en cuanto al aumento del presupuesto y a una mejora sustancial en la ampliación de cobertura (punto resolutivo décimo de la sentencia)

18. En el punto resolutivo décimo de la Sentencia, la Corte Interamericana indicó que *«El Estado deberá, en un plazo razonable, elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del INACIF, que incluya una asignación adecuada de recursos para ampliar sus actividades en el territorio nacional y el cumplimiento de sus funciones, en los términos del párrafo 268 de la presente Sentencia.»*¹².

19. En resolución de fecha 21 de junio de 2021, la Corte solicitó al Estado que *«[...] informe si en el proyecto de presupuesto presentado por el Ejecutivo para el ejercicio fiscal 2022 se previó aumentar el presupuesto del INACIF con el fin de poder seguir implementando el Plan de Fortalecimiento y de ese modo tener mayor cobertura territorial, entre otros, así como respecto de su aprobación por el Congreso de la República. [...] y requiere que el Estado acredite una mejora sustancial en la ampliación de cobertura nacional en lo que respecta a la ejecución del Plan Estratégico Institucional para los años 2021 y 2022.»*¹³

¹² Corte IDH. Sentencia de fecha 19 de mayo de 2014. Op.Cit. Párr. 10 de los puntos dispositivo.

¹³ Corte IDH. Resolución de fecha 21 de junio de 2021. Op. Cit. Párrs. 12-13 de los considerandos.



20. En lo que respecta al primer punto, correspondiente al presupuesto del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (en adelante «INACIF»), la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (en adelante «SEGEPLAN») trasladó información sobre la estimación del presupuesto asignado al INACIF, valores que obtuvo del proyecto de Decreto de Presupuesto 2022¹⁴.
21. De esa forma, SEGEPLAN manifestó que «[...] el Proyecto del Decreto de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022. En la página 32, para el INACIF, se visualiza una estimación de Q. 346,600,000, así mismo lo contemplado [sic] Proyecto Decreto 2022, página 43, confirma lo indicado.»¹⁵
22. Por su parte, el Ministerio de Finanzas Públicas (en adelante «MINFIN») detalló que «[...] el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidós, el cual contempla asignaciones en la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro a favor del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif), de la siguiente forma: ...»¹⁶, remitiendo así el siguiente cuadro:

Descripción	Monto Q.
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif)	<u>346,600,00</u>
Aporte Institucional	272,000,000
Aporte para el Banco de Datos Genéticos para Uso Forense	3,000,000
52-0404-0071-BCIE-2181 Programa de Inversión y Modernización para el Sector Justicia	71,600,000

23. Si se compara el presupuesto vigente (para el 12 de octubre de 2021), que es de Q. 287,369,000.00, con el proyecto presupuestario, existe un aumento de Q. 59,231,000.00. Asimismo, el MINFIN señaló que «Dicha estimación se elaboró sobre la base de criterios técnico-económico-financieros y se fundamentó en el comportamiento de las variables macroeconómicas, proporcionadas por el Banco

¹⁴ Cfr. Oficio DAJ 307-2021/Igvo de fecha 12 de octubre de 2021, emitido por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, el cual contiene información referente a la proyección presupuestaria del INACIF para el 2022. Pág. 1. Ver Anexo AE-01.

¹⁵ Ibid. Pág. 2.

¹⁶ Oficio No. DAJ-1924-2021 de fecha 14 de octubre de 2021, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas, el cual contiene información sobre el aumento presupuestario a INACIF. Pág. 2. Ver Anexo AE-02.



de Guatemala y de la recaudación tributaria determinada por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).»¹⁷

24. Si bien es cierto, el INACIF, de conformidad con su Plan Operativo Anual, envió un proyecto de presupuesto que ascendía a Q. 569,824,856.00 para poder responder a las necesidades reales de la institución¹⁸, es importante hacer ver que las proyecciones propuestas y que fueron señaladas en el párrafo anterior, se hicieron con base en criterios técnicos, económicos y financieros atendiendo a la realidad nacional, así como a los análisis realizados por el Banco de Guatemala y los movimientos de la Superintendencia de Administración Tributaria.
25. Cabe mencionar que actualmente el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto Número 16-2021, Ley de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022¹⁹, por lo que queda a la espera de continuar el procedimiento²⁰ ante el Organismo Ejecutivo²¹.
26. De esa cuenta, el 03 de diciembre del año en curso, el Organismo Ejecutivo realizó el último acto del procedimiento legislativo, consistente en la publicación del Decreto, por lo que, a partir del año 2022 se iniciará con el nuevo presupuesto de ingresos y egresos del Estado²² y el INACIF podrá continuar la ejecución de su plan estratégico para el aumento de su cobertura.
27. Por lo anterior, la Corte Interamericana debe valorar que el Estado, con fundamento en criterios técnicos, económicos y financieros, determinó el aumento presupuestario al INACIF para que pueda continuar con la ejecución de su Plan de Fortalecimiento y con ello aumentar su cobertura territorial para poder brindar los servicios necesarios a toda la población.

¹⁷ Ibid. Pág. 3.

¹⁸ Cfr. Oficio No. DG-0444-2021 de fecha 29 de octubre de 2021, emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, el cual contiene información sobre su proyección presupuestaria, así como de las mejoras en la ampliación de cobertura. Pág. 2. Ver Anexo AE-03.

¹⁹ Noticia de fecha 18 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://twitter.com/CongresoGuate/status/1461538120210518017> (Consultado el 24 de noviembre de 2021).

²⁰ Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 177. Aprobación, sanción y promulgación. «Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de diez días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.»

²¹ Detalle del estado de la Iniciativa de Ley. Disponible en: https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/iniciativas/5789 (Consultado el 24 de noviembre de 2021).

²² Publicación del Diario de Centroamérica de fecha 03 de diciembre de 2021, el cual contiene el Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidós. Ver Anexo AE-04. Dentro del Anexo, se enmarcó en la página 6 y 8, respectivamente el aumento presupuestario al INACIF.



28. En cuanto al **segundo punto**, referente a la mejora sustancial en la ampliación de cobertura nacional en lo que respecta a la ejecución del Plan Estratégico Institucional, el INACIF comunicó que «*De los años 2018 al 2019 se amplió el servicio en veintidós (22) nuevas sedes y al año 2020 y 2021 se inauguraron cuatro (4) sedes, ...*»²³; de igual forma manifestó que, antes se atendía de 8 a 16 horas de lunes a viernes en todas las agencias departamentales y que, actualmente, se atiende las 24 horas los 365 días del año²⁴.
29. De esa cuenta, el INACIF en el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual 2022 hace ver que «*Para el cumplimiento de dicho Plan depende del aumento a la asignación presupuestaria, sostenible a través de los años, se contempla la apertura de treinta (30) nuevas sedes y cuatro (4) nuevos laboratorios...*»²⁵ (Énfasis propio).
30. Lo establecido en el párrafo precedente, refuerza lo indicado en el **primer punto**, pues si se logra mantener un aumento presupuestario anual a favor de la institución, esta podrá dar continuidad a sus proyectos y así abrir las delegaciones necesarias para obtener una cobertura nacional total.
31. Asimismo, SEGEPLAN señaló que sí existen planes para el fortalecimiento del INACIF, como el Plan Estratégico Institucional para dar cumplimiento a sus ejes, objetivos y acciones, así como el Plan Operativo Multianual y Anual de cada año que atiende el presupuesto asignado²⁶.
32. Por lo anterior, El Estado de Guatemala, a través del INACIF, continua con las gestiones necesarias para que exista una mejora sustancial en la ampliación de la cobertura nacional y poder brindar los servicios adecuados a toda la población. En consecuencia, la Corte IDH se debe pronunciar positivamente sobre las acciones estatales en concreto, especialmente sobre el aumento presupuestario y la ampliación de la cobertura.

²³ Oficio DAJ 307-2021/Igvo. Op.Cit. Pág. 3.

²⁴ Ibid. Pág. 4.

²⁵ Ibid. Págs. 4-5.

²⁶ Cfr. Oficio DAJ 307-2021/Igvo. Op.Cit. Pág. 2.

ii. Con relación a la implementación y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales especializados en toda la República de Guatemala, así como de la fiscalía especializada (punto resolutivo undécimo de la sentencia)

33. La Corte Interamericana en el punto resolutivo undécimo de la sentencia declaró: «El Estado deberá, en un plazo razonable, implementar el funcionamiento de los “órganos jurisdiccionales especializados” y de la fiscalía especializada, en los términos del párrafo 270 de la presente Sentencia.»²⁷

34. En atención al abordaje que la Corte IDH realizó sobre esta medida de reparación, se hará la misma división para una mejor comprensión y exposición.

a. *Respecto a la fiscalía especializada:*

35. En la resolución de fecha 21 de junio de 2021, se consideró «[...] *requerir información al Estado respecto a si se ha efectuado alguna evaluación reciente para medir el impacto que tiene el funcionamiento de una sola sede de la Fiscalía Contra el Delito de Femicidio a nivel nacional en el desempeño de la recepción e investigación de las denuncias, así como si existe una estrategia de fortalecimiento presupuestal y de su capacidad de ejecución ... se solicita a la Fiscalía Contra el Delito de Femicidio de Guatemala que presente ... un informe en el cual remita información que estime relevante, sobre su funcionamiento y la cobertura territorial de la misma ... Una vez aportado dicho informe, se solicitará al Estado su opinión al respecto ...*».^{28,29}

36. Sobre el particular, el Ministerio Público (en adelante «MP»), a manera de antecedentes, precisó los diferentes tratados y convenios internacionales de los cuales Guatemala es parte y que dieron origen a la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala³⁰.

²⁷ Corte IDH. Sentencia de fecha 19 de mayo de 2014. Op.Cit. Párr. 11 de los puntos dispositivo

²⁸ Corte IDH. Resolución de fecha 21 de junio de 2021. Op. Cit. Párrs. 20-21 de los considerandos.

²⁹ Debe aclararse que de conformidad con la comunicación UAI/LENR/mfcc-eseho/2596-2021 de fecha 17 de noviembre de 2021, se le hizo saber a la Honorable Corte Interamericana que el informe solicitado al Ministerio Público sería remitido por esa institución, por lo que este ya obra dentro del presente proceso.

³⁰ Cfr. OFICIO-MP/llvc No. 0485-2021 de fecha 04 de noviembre de 2021, emitido por la Fiscalía Contra el Delito del Femicidio del Ministerio Público, el cual contiene el informe solicitado por la Corte IDH a la fiscalía descrita. Págs. 1-2. Ver Anexo AE-05. En el documento se censuró el nombre del fiscal de sección para el resguardo de su integridad.



37. Así pues, el artículo 14 del Decreto Número 22-2008 regula: *«Fortalecimiento de las dependencias encargadas de la investigación criminal. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, el Ministerio Público deberá crear la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer, especializada en la investigación de los delitos creados por esta ley, con los recursos presupuestarios, físicos, materiales, científicos y humanos que le permitan el cumplimiento de los fines de la misma.»*
38. Por lo anterior, el Congreso de la República de Guatemala reformó la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el artículo 30 numeral 20 incluyó a la Fiscalía Contra el Delito de Femicidio, otorgándole competencia para conocer e investigar los delitos que atenten en contra de la vida de las mujeres³¹.
39. El 10 de agosto de 2016 inició sus funciones la referida Fiscalía. La misma, cuenta con personal capacitado y sensibilizado para que sus actuaciones de investigación sean realizadas con perspectiva de género y que el abordaje de las víctimas sea de forma especializada, esto con la finalidad de evitar la revictimización y privilegiar la debida diligencia. Para sus inicios contaban con 53 elementos o recurso humano y dos vehículos³².
40. La Fiscalía reconoce la necesidad del servicio y por ello ha emprendido las acciones pertinentes para aumentar el recurso humano y material que permita realizar sus labores de mejor manera. De esa cuenta, la Fiscal General de la República de Guatemala, consciente de la realidad nacional y de los retos en materia de género, accedió y apoyó a la Fiscalía y, por ello, actualmente cuentan con 101 empleados y 11 vehículos³³.
41. También, la Fiscalía ha realizado otras gestiones ante el Ministerio de Gobernación para aumentar el número investigadores, siendo que *«[...] como resultado de dichas gestiones se logró que en el periodo comprendido del mes de noviembre del año 2020 a la presente fecha se asignaron un total de 10 investigadoras e investigadores a la sección de Femicidios de la división Especializada en Investigación Criminal -DEIC- de la Policía Nacional Civil, por lo que el recurso humano para realizar*

³¹ Cfr. Ibid. Págs. 2.

³² Cfr. Ibid. Págs. 2-3.

³³ Cfr. Ibid. Págs. 3-4.



investigaciones del delito de Femicidio actualmente cuenta con un total de 60 investigadoras e investigadores de la Policía Nacional Civil.»³⁴.

42. Por otro lado, con respecto a la cobertura, se tiene organizando al personal a nivel nacional para cubrir dos roles de turnos, de 24 horas los 365 días del año de la siguiente manera³⁵:

- Primer turno: consiste en Procesamiento de escenas del crimen, que por medio de la Instrucción General 2-2017, le confiere la competencia para procesar las escenas de muertes violentas de mujeres.
- Segundo turno: consiste en acompañamientos a auxiliares fiscales de las Fiscalías Distritales y Municipales del todo el país, al momento de procesar escenas del crimen de muertes violentas de mujeres. Cabe mencionar que, desde el inicio de funciones de la Fiscalía hasta el 31 de octubre del año en curso, la cantidad de acompañamientos que se han brindado asciende a 3,449 escenas.

43. Los acompañamientos y asesoramientos que se brindan a las distintas fiscalías son remitidos a la Fiscalía Contra el Delito de Femicidio para analizar los expedientes, establecer una hipótesis criminal preliminar y tomar inmediatamente el seguimiento de las pesquisas, trasladando los equipos multidisciplinarios al lugar de los hechos para realizar todas las diligencias de investigación³⁶.

44. El MP mencionó «[...] que desde su creación la Fiscalía Contra el Delito de Femicidio ha realizado las investigaciones de los hechos delictivos que se encuentran a su cargo, con perspectiva de género, siendo el recurso humano una de sus principales fortalezas, ya que se cuenta con personal sensibilizado, capacitado; consiente de la labor que realiza y la importancia para la consecución de la justicia, lo cual se ha materializado en la resolución de los casos, dando de esta manera respuesta a la sociedad guatemalteca.»³⁷

³⁴ Ibid. Pág. 4.

³⁵ Cfr. Ibid. Pág. 5.

³⁶ Cfr. Ibid.

³⁷ Ibid. Pág. 6.



45. Consciente de los retos que refleja el tema, el MP gestionó apoyo con ONU MUJERES para la creación de la Guía de Actuación y Litigio de los casos de Femicidio, cuya aplicación se materializó de forma obligatoria para todos los fiscales a través de la Instrucción General 04-2020³⁸.
46. La Corte IDH debe ponderar lo que el Ministerio Público expuso, teniendo en cuenta que la Fiscalía especializada continúa en crecimiento y que, la cobertura actual, así como su recurso humano y material aumentarán con la creación de agencias fiscales regionales especializadas y así poder garantizar el acceso a una justicia especializada con perspectiva de género.

b. Respecto al funcionamiento pleno de los órganos jurisdiccionales especializados

47. En la última resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia la Corte Interamericana observó que: «[...] a) cinco departamentos aun no cuentan con "órganos jurisdiccionales especializados" (El Progreso, Jalapa, Retalhuleu, Sacatepéquez y Totonicapán), y no se tiene claro si estos están en proceso de creación e implementación; b) en tres departamentos (Santa Rosa, Baja Verapaz y Zacapa) dichos órganos se crearon recientemente en el año 2020 ..., y se indica que "aún no se ha publicado el Acuerdo correspondiente", por lo que no queda claro si tales órganos ya han sido implementados y se encontrarían en funcionamiento pleno; c) de los 17 departamentos que cuentan con tales órganos, tan solo cuatro departamentos tienen Salas de la Corte de Apelaciones (Guatemala, Izabal, Chimaltenango y Jutiapa), los restantes 13 departamentos no contarían con las mencionadas Salas, por lo que no queda claro qué Salas conocen de las apelaciones en tales departamentos, y d) en los lugares en donde aún no se han implementado los juzgados de primera instancia penal y/o tribunales de sentencia penal y/o las salas de apelación de los "órganos jurisdiccionales especializados", no queda claro de qué manera se estarían implementando el Sistema de Atención Integral para mujeres víctimas de violencia contra la Mujer (SAI) y la Defensa Pública Penal [...]»³⁹
48. Por lo anterior, la Corte IDH determinó necesario el «[...] recibir información del Estado sobre los aspectos indicados en los literales a), b), c) y d), acompañando su respaldo documental, y que

³⁸ Cfr. Ibid. Págs. 6-7.

³⁹ Corte IDH. Resolución de fecha 21 de junio de 2021. Op. Cit. Párr. 28 de los considerandos.

Guatemala explique si todos los departamentos cuentan con estos órganos y cómo se está implementando este aspecto de la reparación.»⁴⁰.

49. Para dar respuesta las interrogantes de la Corte, se realizó la consulta al Organismo Judicial (en adelante «OJ»), y así poder satisfacer las dudas con respecto de los órganos jurisdiccionales especializados ya creados, así como aquellos no creados en los departamentos faltantes.
50. Con relación a la literal a) de la resolución, se informa que el 12 de octubre del año en curso, se presentó el informe de memoria de labores de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia el cual reiteraba el Plan Estratégico Institucional 2021-2025, destacando que «[...] los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, está contemplada su instalación en los departamentos [de El] Progreso, Jalapa, Sacatepéquez, Retalhuleu y Totonicapán a partir del año 2022 al 2025 y así completar el 100% de cobertura nacional»⁴¹.
51. En consecuencia, se crearán los órganos jurisdiccionales especializados en los departamentos faltantes a partir del 2022. Con esto se busca cubrir la totalidad del territorio nacional y brindar el acceso a una justicia especializada.
52. Respecto a la literal b) de la resolución se indica lo siguiente⁴²:
 - En el departamento de Zacapa se encuentran dos órganos jurisdiccionales especializados: el Juzgado Primera Instancia y el Tribunal de Sentencia, ambos creados por el Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 45-2020⁴³ y los cuales iniciaron funcionamiento el 22 de abril de 2021.
 - En el departamento de Santa Rosa, de igual forma cuenta con dos órganos jurisdiccionales especializados: el Juzgado de Primera Instancia y el Tribunal de Sentencia, creados a través del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 43-2020⁴⁴ e iniciaron labores el 21 de mayo de 2021.

⁴⁰ Ibid.

⁴¹ Oficio No. UJEFEM-251-2021/DATSJ-smbl de fecha 14 de octubre de 2021, emitido por el Organismo Judicial, el cual contiene información referente al cumplimiento de la ampliación y cobertura nacional de los órganos jurisdiccionales especializados. Pág. 3. Ver Anexo AE-06.

⁴² Ibid. Págs. 3-4.

⁴³ Ibid. Pág. 14.

⁴⁴ Ibid. Pág. 20.



- En el departamento de Baja Verapaz, se dispone de dos órganos jurisdiccionales especializados: Juzgado de Primera Instancia y Tribunal de Sentencia, cuya creación deviene del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 44-2020⁴⁵, iniciaron sus funciones el 01 de julio de 2021.

53. Por lo anterior, la honorable Corte IDH podrá constatar que los órganos de reciente creación en los departamentos indicados, ya se encuentran en funcionamiento y por ende, se aclare cualquier duda sobre la información previamente proporcionada por el Estado de Guatemala.

54. En lo referente a la literal c), el OJ manifestó: «En cuanto a los planes, proyectos y programas para la creación de Salas especializadas en la materia en dichos departamentos, se encuentra incluido en el Plan Estratégico Institucional 2021-2025, así como en su plan de acción en el eje estratégico 1 Acceso a la Justicia para toda la Población; y eje estratégico 2, Fortalecimiento Jurisdiccional, para el fortalecimiento de la justicia especializada.»⁴⁶

55. Para dar respuesta a la interrogante planteada por la Corte Interamericana, efectivamente existen órganos jurisdiccionales de segunda instancia que, a pesar de no ser «especializados», conocen todo lo proveniente de primera instancia de los órganos jurisdiccionales especializados. Siendo los siguientes⁴⁷:

Departamento	Acuerdo de Corte Suprema de Justicia	Segunda Instancia que conoce
Alta Verapaz	12-2012	Sala Sexta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Cobán Alta Verapaz.
Baja Verapaz	44-2020	Sala Sexta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Cobán Alta Verapaz.
Chimaltenango	25-2016	Sala Regional Mixta de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez.

⁴⁵ Ibid. Pág. 26.

⁴⁶ Ibid. Pág. 5.

⁴⁷ Ibid. Págs. 5-6.

Chiquimula	1-2010	Sala Jurisdiccional respectiva Penal.
Escuintla	32-2014	Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Escuintla.
Huehuetenango	12-2002	Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Huehuetenango.
Izabal	44-2013	Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Zacapa.
Jutiapa	37-2018	Sala Regional Mixta del departamento de Jalapa.
Petén	11-2014	Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Petén.
Quetzaltenango	1-2010	Sala jurisdiccional respectiva Penal.
Quiché	13-2014	Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Quiché.
San Marcos	12-2014	Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de San Marcos.
Santa Rosa	43-2020	Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Santa Rosa
Sololá	14-2014	Sala Regional Mixta de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez.
Suchitepéquez	49-2017	Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Retalhuleu.
Zacapa	45-2020	Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Zacapa.

56. En el cuadro anterior no se incluyó al departamento de Guatemala, toda vez que cuenta con dos órganos jurisdiccionales especializados, siendo estos: la Sala Primera y la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y



Violencia Sexual, creadas mediante los acuerdos 12-2012⁴⁸, 32-2014⁴⁹ y 32-2017⁵⁰ de la Corte Suprema de Justicia⁵¹.

57. En resumen, el Estado de Guatemala en aras de garantizar acceso a la justicia, en todas sus instancias, a sus habitantes, cubre la necesidad de una segunda instancia especializada, con las Salas de la Corte de Apelaciones antes descritas. Lo anterior, es temporal mientras se crean las Salas especializadas en la materia para cada localidad respectiva.
58. Por último, respecto a la **literal d)**, se informa que efectivamente los 17 departamentos que poseen órganos jurisdiccionales especializados, cuentan con el Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer (en adelante «SAI»), el cual se encuentra integrado por profesionales en psicología, trabajo social y niñeras; asimismo, se cuenta con salas lúdicas para niñas, niños y adolescentes que son hijos de las víctimas o testigos, que acuden a las audiencias o bien a realizar otras diligencias a dichas judicaturas⁵².
59. Ahora bien, en lo que concierne a los cinco departamentos que no cuentan con órganos jurisdiccionales especializados, en lo referente a la impartición de justicia, se encargan los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal ordinarios. Sin embargo, en estos departamentos no existe el SAI⁵³.
60. En ese sentido, el Estado de Guatemala a través del Organismo Judicial continuará dando seguimiento a su plan estratégico institucional 2021-2025, para poder cubrir el acceso a justicia especializada en su totalidad, implementando en los departamentos faltantes los órganos jurisdiccionales especializados y el sistema de atención integral.
61. Por otro lado, con la finalidad de continuar brindando información importante a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos se ampliarán algunos datos que se consideran relevantes para el presente caso.

⁴⁸ Ibid. Pág. 42.

⁴⁹ Ibid. Pág. 47.

⁵⁰ Ibid. Pág. 44.

⁵¹ Cfr. Ibid. Págs. 4-5.

⁵² Cfr. Ibid. Pág. 6.

⁵³ Cfr. Ibid. Pág. 7.

62. En la actualidad no existen juzgados de ejecución penal especializados, por lo que conocen los de orden común. No obstante, los órganos jurisdiccionales especializados en coordinación con los profesionales que integran el SAI, como buena práctica «[...] señalan en las sentencias que dichas profesionales den seguimiento a las medidas de reparación digna a casos en concreto, en cumplimiento con estándares internacionales en materia de Derechos Humanos de la [sic] Mujeres.»⁵⁴.
63. Sobre el aumento presupuestario, el Organismo Judicial ha reiterado sus solicitudes para lograr el incremento, toda vez que como lo manifiestan en el Plan Estratégico Institucional 2021-2025 es menester para poder fortalecer la justicia y, en este caso, crear los órganos jurisdiccionales especializados en la materia.
64. Por último, se informa que los juzgados especializados de Huehuetenango y Quetzaltenango son ahora pluripersonales y a principios del presente año, se creó el Modelo de Atención Integral para Mujeres Víctimas de Violencia l'x Kem (en adelante «MAIMI»). En el MAIMI, se estableció que el OJ crearía un juzgado especializado de turno las 24 horas y para dar cumplimiento, se emitió el Acuerdo de Corte Suprema de Justicia 4-2021⁵⁵, que hace efectiva la creación del juzgado especializado de turno⁵⁶.
65. A raíz de lo anteriormente expuesto, la Corte IDH tiene que considerar resueltas las inquietudes planteadas en las literales a) a la d) del párrafo 28 de la resolución de fecha 21 de junio de 2021. Asimismo, debe ponderar favorablemente los esfuerzos del Estado de Guatemala para garantizar el acceso a una justicia especializada en todo el territorio nacional.
- iii. Con relación a la implementación de programas y cursos permanentes para funcionarios (punto resolutivo duodécimo de la sentencia)
66. En Sentencia la Corte Interamericana dispuso en el punto dispositivo duodécimo: «El Estado deberá, en un plazo razonable, implementar programas y cursos para funcionarios públicos pertenecientes al

⁵⁴ Ibid.

⁵⁵ Ibid. Pág. 75.

⁵⁶ Ibid. Pág. 8.

Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional Civil que estén vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres sobre estándares en materia de prevención, eventual sanción y erradicación de homicidios de mujeres y capacitarlos sobre la debida aplicación de la normativa pertinente en la materia, en los términos del párrafo 275 de la presente Sentencia.»⁵⁷

67. Sobre la medida de reparación descrita *ut supra*, en la última resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia la Corte IDH señaló: «[...] este Tribunal considera que el Estado ha dado **cumplimiento total al componente** de la medida relativo a implementar programas y cursos permanentes para **funcionarios públicos pertenecientes al Poder Judicial [...]**»⁵⁸ (Énfasis propio). Asimismo, «[...] este Tribunal considera que el Estado ha **dado cumplimiento total al componente** de la medida relativo a implementar programas y cursos permanentes para **funcionarios públicos pertenecientes a la Policía Nacional Civil [...]**»⁵⁹ (Énfasis propio).
68. No obstante, la medida se encuentra en cumplimiento parcial, específicamente en lo referente al Ministerio Público y los cursos y programas para sus funcionarios, y por ello la Corte solicitó al Estado que «[...] presente información requerida en los Considerandos 48 y 49 sobre el carácter permanente de las capacitaciones y, acompañe, el respaldo documental correspondiente a fin de evaluar en una posterior resolución el cumplimiento total de esta reparación.»⁶⁰
69. De esa manera, el MP informó acerca de sus cursos y capacitaciones estableciendo que «Los cursos se realizan por medio de convocatorias abiertas de carácter voluntario, dirigidas a todo el personal del Ministerio Público, y a lo que respecta de temas específicos que tengan relación con la labor que desempeña la dependencia o fiscalía especializada se realiza una convocatoria cerrada, las cuales son de carácter obligatorios; ...»⁶¹.
70. En la institución existen dos tipos de cursos: aquellos abiertos cuyo carácter es voluntario y aquellos de convocatoria cerrada que son obligatorios, en ambos se llevan controles de asistencia y registros

⁵⁷ Corte IDH. Sentencia de fecha 19 de mayo de 2014. *Op. Cit.* Párr. 12 de los puntos dispositivos.

⁵⁸ Corte IDH. Resolución de fecha 21 de junio de 2021. *Op. Cit.* Párr. 46 de los considerandos.

⁵⁹ *Ibid.* Párr. 53 de los considerandos.

⁶⁰ *Ibid.* Párr. 50 de los considerandos.

⁶¹ Oficio DA/G 2021-343/cbof de fecha 22 de octubre de 2021, emitido por el Ministerio Público, en el cual consta información referente a los cursos y programas constantes para funcionarios de dicha institución. Pág. 1. Ver Anexo AE-07.

en los sistemas propios de la Unidad de Capacitación (en adelante "UNICAP"), del Ministerio Público⁶².

71. Asimismo, se especificó que *«[...] se cuenta con una línea de estudios y preparación continua por medio del modelo educativo por parte de la Unidad de Capacitación, que constituyen procesos de formación extensos y sólidos, que incluyan las temáticas relacionadas al perfil del puesto y su función específica y procesos de especialización según cada área.»*⁶³ (Énfasis propio).
72. La existencia de programas con línea de estudios y preparación continua que produzcan procesos de formación extensos y sólidos garantiza el carácter permanente de estas. Así también, que posea profesionales expertos en las distintas materias, fuentes bibliográficas, marcos normativos e instrucciones propias del MP, robustece, la importancia y permanencia que poseen los programas y cursos.
73. Aunado a lo anterior, el MP manifestó que *«En efecto se imparten bajo ese enfoque, de manera sincrónica y asincrónica, con la normativa internacional, y son de carácter permanente y continuo por estar dentro del modelo educativo de la Unidad con enfoque de especialización.»*⁶⁴ (Énfasis propio).
74. En lo que respecta a la materia de Derechos Humanos se señala que se cuenta con varios cursos, entre ellos: *«Género, Derechos Humanos y debida diligencia en casos de violencia contra la mujer y grupos vulnerables»*, el cual se estará inaugurando el 06 de diciembre del presente año y constituye una oferta académica de manera permanente, y *«Personas Defensoras de Derechos Humanos»* con capacidad para todo el personal del Ministerio Público⁶⁵, entre otros cursos existentes.
75. En total se han impartido 3 cursos específicos en tema de femicidio, 14 cursos sobre abordajes con perspectiva de género y 12 en materia de derechos humanos⁶⁶. En ese orden de ideas, el MP informó que dentro de los próximos cursos que se llevaran a cabo en temas de femicidio se

⁶² Plataforma Virtual de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público. Disponible en: <https://unicapenlinea.mp.gob.gt/> (Consultado el 24 de noviembre de 2021). Dentro de dicha página se pueden observar todos los cursos, programas y capacitaciones con los cuales cuenta el Ministerio Público para su personal.

⁶³ Oficio DA/G 2021-343/cbof. Op. Cit. Pág. 1.

⁶⁴ Ibid. Pág. 3.

⁶⁵ Cfr. Ibid. Pág. 2.

⁶⁶ Cfr. Ibid. Págs. 3-4.

encuentra el «Curso de Inducción de la Investigación y Persecución Penal de Muertes Violentas de Mujeres y/o Femicidio», el cual se encuentra planificado ejecutarse en 40 horas, iniciando en el mes de noviembre para el primer grupo y a partir del 2022 a nivel nacional para fortalecer a las Fiscalías Distritales⁶⁷.

76. Por lo que la Corte Interamericana debe ponderar favorablemente la información proporcionada por el Ministerio Público y en consecuencia declarar cumplida la presente medida de reparación toda vez que los cursos y programas, específicamente aquellos en carácter especializado, son permanentes y continuos para los funcionarios de dicha institución.

⁶⁷ Cfr. Ibid. Págs. 2-3.

⁶⁸ Corte IDH. Sentencia de fecha 19 de mayo de 2014. Op.Cit. Párr. 7 de los puntos dispositivo.

⁶⁹ Instrucción General Número 01-2010. Disponible en:
<https://www.mp.gob.gt/transparencia/info/res/source/Articulo%2010:%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%ABlica%20de%20Oficio/06>

C. Observaciones del Estado al informe presentado por el Ministerio Público el 19 de noviembre de 2021

98. El 30 de noviembre del año en curso el Estado recibió las notas REF.: CDH-12.578/415 y REF.: CDH-004-2014/200 ambas de fecha 26 de noviembre del presente año. En dichas notas se trasladó, al Estado, el informe enviado por el Ministerio Público a la Corte Interamericana, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los considerandos 20 y 21 de la resolución de fecha 21 de junio de 2021, sobre el requerimiento realizado a Guatemala respecto a "[...] si se ha efectuado alguna evaluación reciente para medir el impacto que tiene el funcionamiento de una sola sede de la Fiscalía Contra el Delito de Femicidio a nivel nacional en el desempeño de la recepción e investigación de las denuncias, así como si existe una estrategia de fortalecimiento presupuestal y de su capacidad de ejecución"⁸¹, y de la solicitud del informe a la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del Ministerio Público remitiendo información " que estime relevante, sobre su funcionamiento y la cobertura territorial de la misma [...]".⁸²
99. También, se concedió una prórroga de oficio, hasta el 15 de diciembre del presente año, para que el Estado remita sus observaciones y opinión respecto al referido informe del Ministerio Público, así como del informe requerido por la Corte en el punto resolutivo noveno de la Resolución de fecha 21 de junio de 2021; en consecuencia, se dará cumplimiento a lo solicitado por la Corte IDH y se procederá a realizar las observaciones correspondientes.
100. A efectos de proporcionar una acepción más holística del informe en cuestión, se solicitó una ampliación de información al MP para poder determinar los futuros avances de planes, proyectos y programas, y ejecución de un nuevo presupuesto en el año 2022 encaminado al fortalecimiento de la fiscalía especializada y garantizar un efectivo acceso a la justicia especializada para las mujeres.
101. Por ello, el Ministerio Público informó que el presupuesto con el que se estuvo manejando en los últimos años (del año 2019 al 2021) era de Q.2,094,019,00.00 y que solicitó una proyección de Q.4,515,845,890.00 para el ejercicio fiscal 2022; no obstante, en el presupuesto ya aprobado y publicado se le otorgó Q.3,420,100,000.00 lo cual refleja un aumento aproximado del 63.3%

⁸¹ Corte IDH. Resolución de fecha 21 de junio de 2021. Op. Cit. Párr. 20 de los considerandos.

⁸² Ibid. Párr. 21 de los considerandos.



comparado con el presupuesto actual, visualizándose en un incremento de Q.1,326,081,000.00⁸³.

102. En tal virtud se consultó la forma de ejecutar parte del presupuesto asignado y aprobado para el año fiscal 2022 en pro de la Fiscalía Contra el Delito de Femicidio, a lo cual señalaron que se espera la creación de 15 plazas distribuidas de la siguiente forma: 2 agentes fiscales, 1 auxiliar fiscal II, 6 auxiliares fiscales I, 1 oficial de fiscalía I, 1 psicólogo I y 4 conductores de vehículos⁸⁴.

103. Asimismo, se indicó que se planificó crear dos agencias fiscales de la Fiscalía Contra el Delito de Femicidio, con carácter regional, cuyas sedes se encontrarán en los departamentos de Quetzaltenango y Chiquimula⁸⁵. Al ser regionales, estas abarcaran los distintos departamentos que se incluyen en cada región.

104. En razón a lo expuesto, el MP constató «[...] que ha conformado una mesa técnica en favor de la creación de **02 agencias fiscales regionales** contra el delito de Femicidio, las cuales tendrán su sede en las regiones Nororiente y Occidente [...] cada una estarán [sic] conformadas de la siguiente manera 1 Agente Fiscal, 3 auxiliares fiscales II, 2 Auxiliar Fiscal I, 1 Oficial de fiscalía I, 1 Trabajador Social II, 1 Psicólogo I, 1 conductor de vehículos, 1 notificador, 4 agentes de seguridad I, 6 técnicos en investigaciones criminalísticas I, con las que se pretende exista mayor cobertura de la Fiscalía [...]»⁸⁶.

105. El Estado de Guatemala otorga valor a los esfuerzos realizados por las autoridades del Ministerio Público, especialmente, dotar de recurso humano a la fiscalía especializada, considerando que un buen equipo, conformado de personas capacitadas en la materia, es sumamente importante para atender los casos de esta naturaleza, con la finalidad de evitar la repetición de los hechos ocurridos en los casos Veliz Franco y otros, y Velásquez Paiz y otros, en contra de Guatemala.

106. De igual forma, se pondera positivamente la planificación en el aumento de la cobertura de la fiscalía especializada, teniendo como meta abrir sedes regionales en los departamentos de

⁸³ Cfr. OFICIO SAIC/G 2021-001430/jrpe de fecha 01 de diciembre de 2021, emitido por el Ministerio Público, el cual contiene ampliación de información al informe remitido a la Corte Interamericana el 19 de noviembre de 2021. Pág. 6. Ver Anexo AE-11. En el documento se censuró el nombre del fiscal de sección para el resguardo de su integridad.

⁸⁴ Cfr. Ibid. Pág. 2.

⁸⁵ Cfr. Ibid. Págs. 2-3.

⁸⁶ Ibid. Pág. 5.

Quetzaltenango y Chiquimula, esto para tener un mayor alcance en llevar una justicia especializada a todo el territorio nacional, por medio de grupos especialistas a nivel local.

107. En conclusión, la Corte Interamericana puede tener a bien considerar las valoraciones efectivas realizadas sobre el informe del Ministerio Público y tome en cuenta los esfuerzos realizados por el Estado, a través de las instituciones que la conforman, para fortalecer las fiscalías especializadas con recurso humano, financiero y material, así como expandir su cobertura nacional.

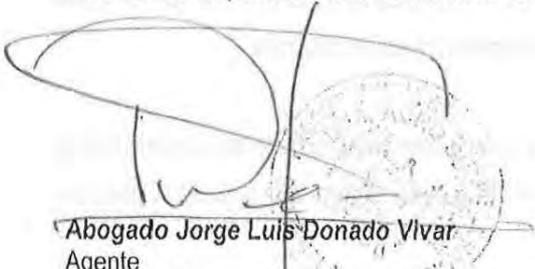
IV. CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala consciente de sus compromisos internacionales, informa a la honorable Corte Interamericana sobre los avances en las medidas de reparación parcialmente cumplidas a efecto de que se valore su cumplimiento.
2. Se ha dotado de recursos al Instituto Nacional de Ciencias Forenses para que pueda continuar con la ejecución de su plan de fortalecimiento y así poder brindar un servicio adecuado a toda la población que lo requiera.
3. Paulatinamente se han ido implementando los órganos jurisdiccionales especializados en todo el territorio nacional, así también se ha fortalecido a la fiscalía especializada. Lo anterior con el objeto de asegurarle a la población el acceso a la justicia y a mecanismos especializados.
4. El Ministerio Público ha cumplido con tener programas y cursos especializados de forma permanente y continua para capacitar a su personal de forma específica sobre la materia que ahonda el presente caso.
5. Asimismo, el Estado informó sobre las medidas de reparación pendientes de cumplimiento para que la Corte Interamericana tenga a bien considerar los avances sustanciales, para su valoración en una posterior resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia.

V. PETICIONES

6. Por lo anteriormente expuesto, el Estado de Guatemala respetuosamente ante la honorable Corte IDH formula las peticiones siguientes:
1. Se tenga por presentado el informe estatal detallado y actualizado sobre el cumplimiento de las medidas de reparación pendientes, y sea incorporado a sus antecedentes.
 2. Se tengan por presentados los 11 anexos acompañados al presente informe, identificados del AE-01 al AE-11.
 3. Que se tome nota de las acciones realizadas por el Estado de Guatemala para dar cumplimiento a la Sentencia de fecha 19 de mayo de 2014 y se valoren los esfuerzos realizados en el seguimiento de las medidas de reparación pendientes.
 4. Se declare el cumplimiento total de la medida de reparación contenida en el punto resolutivo duodécimo de la sentencia, toda vez que el Ministerio Público sí ha implementado cursos permanentes y continuos para capacitar a sus funcionarios.

Presentado respetuosamente en nombre del Estado de Guatemala el 09 de diciembre de 2021.



Abogado Jorge Luis Donado Vivar
Agente
Procurador General de la Nación
Procuraduría General de la Nación
Estado de Guatemala

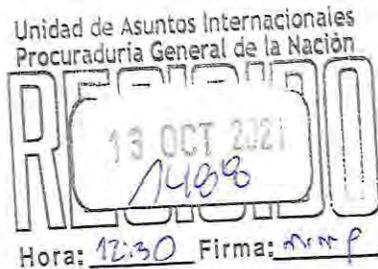


**ANEXOS FÁCTICOS DEL INFORME DEL ESTADO DE GUATEMALA CON RELACIÓN
 AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN PENDIENTES DENTRO DEL
 CASO VELIZ FRANCO Y OTROS VS. GUATEMALA**

Anexo del Estado	Descripción del Documento
AE-01	Oficio DAJ 307-2021/lgvo de fecha 12 de octubre de 2021, emitido por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.
AE-02	Oficio No. DAJ-1924-2021 de fecha 14 de octubre de 2021, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas.
AE-03	Oficio No. DG-0444-2021 de fecha 29 de octubre de 2021, emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.
AE-04	Publicación del Diario de Centroamérica de fecha 03 de diciembre de 2021.
AE-05	OFICIO-MP/lkvc No. 0485-2021 de fecha 04 de noviembre de 2021, emitido por la Fiscalía Contra el Delito del Femicidio del Ministerio Público.
AE-06	Oficio No. UJEFEM-251-2021/DATSJ-smb1 de fecha 14 de octubre de 2021, emitido por el Organismo Judicial.
AE-07	Oficio DA/G 2021-343/cbof de fecha 22 de octubre de 2021, emitido por el Ministerio Público.



SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN
Y PROGRAMACIÓN DE LA
PRESIDENCIA



Guatemala, 12 de octubre de 2021
Oficio DAJ 307-2021/lgvo

Asunto: Respuesta al oficio emitido por la Procuraduría General de la Nación REF UAI/LENR/mfcc-eseho/2231-2021, de fecha uno de octubre del dos mil veintiuno.

Licenciada
Lilian Elizabeth Nájera Reyes
Jefe de la Unidad de Asuntos Internacionales
Procuraduría General de la Nación
Su despacho.

Estimada Licenciada:

Es grato dirigirme a usted con un atento saludo de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN–.

En atención, al Oficio Ref. UAI/LERN/mfcc-eseho/2231-2021 de fecha 01 de octubre del 2021, firmado por la Licenciada Lilian Elizabeth Nájera Reyes, Jefe de la Unidad de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la Nación. En el cual se solicita información acerca de la asignación Presupuestaria y Planes previstos para el Instituto de Ciencias Forenses (INACIF) correspondientes al año 2022.

Respecto a lo anterior, se procede a trasladar la información solicitada en la que se detalla la estimación de asignación del presupuesto para el Instituto de Ciencias Forenses (INACIF) correspondiente al año 2022, según datos obtenidos del proyecto de Decreto Presupuesto 2022, que se encuentra en fase de análisis y pendiente de aprobación por parte del Congreso de la República de Guatemala.

Sin otro particular, me despido reiterando las muestras de mi más alta consideración y estima.

Gabriela María Santizo Aguirre
Directora en funciones de Asuntos Jurídicos



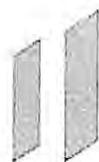
Hilda Betzabé Arrechera Urbina
Directora de Programación Sectorial y Territorial



Vo. Bo. Stuart Romeo Villatoro Perdomo
Subsecretario de Planificación y Programación para el Desarrollo



CC: Archivo
Adjunto: CD con información digital.



Fecha: octubre 07 de 2021

Asunto: Respuestas a preguntas esenciales INACIF

¿Cuál es la asignación presupuestaria prevista para el año 2022 a favor del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)?

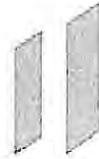
R// De acuerdo a la asignación presupuestaria al año 2022, se encuentra en etapa de discusión por parte de la República de Guatemala por lo que en la actualidad no se cuenta con el monto asignado, sin embargo, en la Separata del Ministerio de Finanzas Públicas, el Proyecto del Decreto de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022. En la página 32, para el INACIF se visualiza una estimación de Q. 346,600,000, así mismo lo contemplado Proyecto Decreto 2022, pagina 43, confirma lo indicado.

Si en el proyecto presupuestario para el año 2022, se previó un aumento de asignación para el Instituto de Ciencias Forenses (INACIF), en comparación al presupuesto vigente.

R// El monto en el proyecto presupuestario solicitado por INACIF en el Plan Operativo Anual para el año 2022 registrado en abril 2021, en el SIPLAN y entregado a SEGEPLAN, MINFIN Y CGC es de Q569,824,856.00.

La existencia de planes que prevean un fortalecimiento al Instituto de Ciencias Forenses (INACIF),

R// Si existen planes para el fortalecimiento del INACIF, así como el Plan Estratégico Institucional para dar cumplimiento a sus ejes, objetivo y acciones, asimismo el Plan Operativo Multianual y Anual de cada año que va en concordancia del presupuesto asignado.



Se adjunta POA 2022 en formato PDF, captura de pantallas de la Separata de MINFIN y de SIPLAN.

	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS)	<u>800,000,000</u>	<u>1,000,000,000</u>
	11 Ingresos corrientes	800,000,000	1,000,000,000
00411	Instituto Guatemalteco de Turismo (Inगत)	<u>110,113,000</u>	<u>53,756,000</u>
	29 Otros recursos del tesoro con afectación específica	110,113,000	53,756,000
00418	Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)	<u>16,000,000</u>	<u>16,000,000</u>
	11 Ingresos corrientes	16,000,000	16,000,000
10041	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif)	<u>287,369,000</u>	<u>346,600,000</u>
	11 Ingresos corrientes	250,000,000	275,000,000
	41 Colocaciones internas	10,000,000	
	52 Préstamos externos	27,369,000	71,600,000
00419	Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop)	<u>19,000,000</u>	<u>17,000,000</u>
	11 Ingresos corrientes	19,000,000	17,000,000
00422	Instituto Nacional de Electrificación (Inle)	<u>630,000,000</u>	<u>360,000,000</u>
	41 Colocaciones internas	630,000,000	360,000,000

Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro - 11130018

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2021 (*)	RECOMENDADO 2022
	Instituto Nacional de Bosques (Inab)	85,924,000	110,386,000
	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif)	260,000,000	272,000,000
	Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop)	17,690,200	17,000,000
461	Transferencias a empresas públicas no financieras	<u>630,000,000</u>	<u>360,000,000</u>
	Instituto Nacional de Electrificación (INDE)	630,000,000	360,000,000
472	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	<u>1,500,000</u>	
	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso)	1,500,000	
482	Transferencias a entidades públicas municipales de seguridad social	<u>11,200,000</u>	<u>11,200,000</u>
	Cuerpo de Bomberos Municipales	11,200,000	11,200,000
5	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	<u>11,562,475,549</u>	<u>12,553,157,037</u>
512	Transferencias a instituciones sin fines de lucro	<u>27,000,000</u>	<u>26,000,000</u>
	Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	25,000,000	25,000,000
	Comité Pro-Mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales	2,000,000	1,000,000
522	Transferencias a la Universidad de San Carlos de Guatemala	<u>217,200,000</u>	<u>127,890,000</u>
	Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC)	217,200,000	127,890,000
523	Transferencias a las municipalidades	<u>7,619,872,000</u>	<u>8,771,221,000</u>
	Municipalidades	7,619,872,000	8,771,221,000
524	Transferencias al deporte	<u>215,200</u>	
	Comité Olímpico Guatemalteco (COG)	215,200	



532	Transferencias a los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural	3,237,057.000	2,975,216.000
	Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural	3,237,057.000	2,975,216.000
533	Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras	88,720.177	171,830.350
	Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (Anadie)	42.000	
	Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala (CVB)	20,000.000	20,000.000
	Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (Conadi)	150.612	429.000
	Garantía Fondo de Tierras	5,000.000	5,000.000
	Inspección General de Cooperativas (Ingecop)	306.000	2,099.250
	Instituto de Fomento Municipal (Infomul)	34,523.647	69,600.000
	Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)	19.118	102.100
	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif)	27,369.000	74,600.000
	Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop)	1,309.800	
534	Transferencias a instituciones públicas financieras	1,000.000	50,000.000
	El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (CHN)	1,000.000	50,000.000
562	Transferencias a entidades públicas municipales de seguridad social	6,300.000	6,300.000
	Cuerpo de Bomberos Municipales	6,300.000	6,300.000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Instituto Nacional de Bosques (Inab), administración del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Inapep)	27,978,000			27,978,000
Instituto Nacional de Bosques (Inab), Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Inapep), donación	7,800,000			7,800,000
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif)	272,000,000			272,000,000
Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop)	17,000,000			17,000,000
Instituto Nacional				



[Comer Pablos Antonio Lara Sosa](#) X [Presupuesto 2022](#) X [Inicio](#) X [Programa Presupuestario](#) X [Inicio](#) X +

[←](#) [↻](#) [🏠](#) [⚠ No es seguro: siplan.segeplan.gob.gt/...](#) [🔍](#) [🌟](#) [🔊](#) [⋮](#)

[Inicio](#) [Inicio](#) [Inicio](#) [Inicio](#) [Inicio](#) [Inicio](#) [Inicio](#) [Inicio](#) [Inicio](#) [Inicio](#)

[Inicio de sesión](#)



Sistema de Planes
SIPLAN

PABLO ANTONIO LARA SANCHEZ

Programación de metas físicas y financieras (POA) INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA periodo: 2022 - 2026 POM No enviado

Programación POA, asignación de metas financieras mensuales para productos y subproductos

[Programa](#) [Inicio](#) [Inicio](#) [Programa POA](#) [Inicio](#) [Inicio](#) [Inicio](#)

*Selección año de POA a programar

2022

*Tipo de producto

Instituciones

[Actualizar producto](#) [Actualizar](#)

Mostrar configuración de datos

Programa Presupuestario	Presupuesto	Meta	Financ	Fisic	Financ												
00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000





AE-02

El legado del BICENTENARIO

Oficio No. DAJ-1924-2021

Guatemala, 14 de octubre de 2021

Licenciado
Rony Rosales Lossley
Unidad de Asuntos Internacionales
Procuraduría General de la Nación
Presente.



Licenciado Rosales:

De manera atenta me dirijo a usted, para hacer referencia al Oficio número REF.UAI/RRL/mfcc-eseho/2270-2021, recibido en esta Dependencia con fecha 8 de octubre de 2021, proveniente de esa Unidad, relacionada a la notificación de la Resolución adoptada el 21 de junio de 2021, que realizó la Corte Interamericana de Derechos Humanos al Estado de Guatemala, respecto a los casos **VELIZ FRANCO Y OTROS Vs. GUATEMALA, Y VELÁSQUEZ PAIZ Y OTROS Vs. GUATEMALA** y solicita información la cual se detalla en dicho documento.

Al respecto me permito trasladar el Oficio No. DTP-DEPREAG-2377-2021, recibido con fecha 13 de octubre de 2021, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto de este Ministerio, por medio del cual se da respuesta a lo requerido por esa Institución con relación al caso de mérito.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,



Miguel Rosales
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica

Exp



DIRECCIÓN DE ASesoría
JURÍDICA
MINISTERIO DE FINANZAS
PÚBLICAS

Oficio número DTP-DEPREAG-2377-2021
Expediente número 2021-75738
12 de octubre de 2021



Licenciado
Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Director de Asesoría Jurídica
Ministerio de Finanzas Públicas
Su Despacho

Señor Director:

De manera atenta nos dirigimos a usted, en referencia al Oficio número DAJ-1874-2021 de fecha 08 de octubre de 2021, mediante el cual hace de conocimiento que la Unidad de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la Nación, en Oficio número REF. UAI/RRL/mfcc-eseho/2270-2021 de fecha 06 de octubre de 2021, solicita información relacionada a la notificación de la Resolución adoptada el 21 de junio de 2021 que realizó la Corte Interamericana de Derechos Humanos al Estado de Guatemala, respecto a los casos Veliz Franco y Otros Vs. Guatemala, y Velásquez Paiz y Otros Vs. Guatemala.

Al respecto, desde el ámbito de competencia de esta Dirección, se manifiesta lo siguiente:

1. ¿Cuál es el proyecto de asignación presupuestaria para el año 2022 que se previó para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses? Detallar el mismo.

En cumplimiento a los artículos 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 23 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas Públicas, presentó al Organismo Legislativo, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidós, el cual contempla asignaciones en la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro a favor del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif), de la siguiente forma:

Descripción	Monto Q.
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif)	<u>346,600,000</u>
Aporte Institucional	272,000,000
Aporte para el Banco de Datos Genéticos para Uso Forense	3,000,000
52-0404-0071-BCIE-2181 Programa de Inversión y Modernización para el Sector Justicia	71,600,000

Fuente: Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

Es importante indicar que el Artículo 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado incluirá la estimación de los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. Dicha estimación se elaboró sobre la base de criterios técnicos económico-financieros y se fundamentó en el comportamiento de las variables macroeconómicas, proporcionadas por el Banco de Guatemala y de la recaudación tributaria determinada por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

2. Se ha previsto un aumento presupuestario para el 2022 al Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Las asignaciones a favor del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif) incluidas en el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidós, muestran un incremento con respecto al presupuesto vigente del Ejercicio Fiscal 2021, como se muestra a continuación:

Descripción	FF	Presupuesto Vigente* Monto en Q.	Proyecto de Presupuesto 2022 Monto en Q.	Diferencia* Monto en Q.
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif)		<u>287,369,000</u>	<u>346,600,000</u>	<u>59,231,000</u>
Aporte Institucional	11	250,000,000	272,000,000	22,000,000
Aporte Extraordinario (Decreto 20-2020)	41	10,000,000		(10,000,000)
Aporte para el Banco de Datos Genéticos para Uso Forense	11		3,000,000	3,000,000
52-0404-0071-BCIE-2181 Programa de Inversión y Modernización para el Sector Justicia	52	27,369,000	71,600,000	44,231,000

Fuente: Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

*Presupuesto Vigente al 12 de octubre de 2021.

Sin otro particular nos suscribimos de usted, atentamente,

Licda. Ana Cristina Juárez Cuyún
Especialista Presupuestario
Dirección Técnica del Presupuesto

Lic. Juan Carlos Ortiz Jerez
DIRECTOR

Lic. José Hugo Valle Alegria
Director Técnico del Presupuesto

Licda. Wendy Nivein Sánchez Cacao
Jefe del Departamento de Programación Presupuestaria de Administración Gubernamental
Dirección Técnica del Presupuesto



El legado del **BICENTENARIO**

Oficio No. DAJ-1874-2021

Guatemala, 08 de octubre de 2021

2021-75738
DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO
RECIBIDO
08 OCT 2021
Firma: _____ Hora: 11:42
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Licenciado
José Hugo Valle Alegría
Director Técnico del Presupuesto
Su despacho

Señor Director:

Con un cordial saludo, por este medio me permito trasladar para su conocimiento y efectos procedentes, el Oficio número UAI/RRL/mfcc-eseho/2270-2021 recibida en esta Dependencia con fecha 06 de octubre de 2021, proveniente de la Unidad de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la Nación, relacionada a la notificación de la Resolución adoptada el 21 de junio de 2021 que realizó la Corte Interamericana de Derechos Humanos al Estado de Guatemala, respecto a los casos **VELIZ FRANCO Y OTROS Vs. GUATEMALA, Y VELÁSQUEZ PAIZ Y OTROS Vs. GUATEMALA** y solicita información la cual se detalla en dicho documento.

Por lo arriba expuesto, es necesario que dicha Dependencia en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo Gubernativo número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, de cumplimiento a lo requerido por la Procuraduría General de la Nación, información que debe ser remitida a este Despacho el día **viernes 15 de octubre del presente año**, para su consolidación y posterior traslado a la Institución requirente. (Adjunto documentos).

Atentamente,



Miguel Retolaza
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica

Exp. 2

Oficio No. DG-0444-2021
Guatemala, 29 de octubre de 2021

Licenciada

María Fernanda Cervantes Chicas
Profesional Jurídico

Unidad de Asuntos Internacionales
Procuraduría General de la Nación
Ciudad

Unidad de Asuntos Internacionales
Procuraduría General de la Nación

RECEBIDO
23 OCT 2021
15:35

Hora: 15:35 Firma: [Firma]

Licenciada Cervantes Chicas:

Con un cordial y atento saludo me dirijo a usted, en respuesta a oficio REF. UAI/MFCC/eseho/2212-2021 de fecha 30 de septiembre del presente año, ante el seguimiento de casos planteados contra el Estado de Guatemala ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, en referencia al plan de fortalecimiento en la asignación de recursos adecuados para la ampliación de actividades y funciones del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF.

En tal sentido, me permito remitir copia de oficio No. PLEI-126-2021 de fecha 27 de octubre de 2021, emitido por la Jefatura de Planificación y Estadística Institucional del INACIF, en atención a la información solicitada.

Sin otro particular, me suscribo con muestras de mi más alta estima y consideración.

Deferentemente,



MSc. Fanuel Macbanal García Morales
Director General

Anexo: 1 CD y 2 folders
Copia: DG-1281-1417/2021
Rd



Oficio No. PLEI-126-2021
Guatemala, 27 de octubre de 2021

MSc.
Fanuel Macbanai García Morales
Director General
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala
-INACIF-

Señor Director:

De manera atenta me dirijo a usted, en relación a hoja de instrucción de trámite interno No. DG-1281-2021, de fecha 04/10/2021, en la cual traslada oficio REF.UAI/MFCC/eseho/2212-2021 de la Licenciada María Fernanda Cervantes Chicas Unidad de Asuntos Internacionales Procuraduría General de la Nación, en el cual solicita informe circunstanciado con documentación de soporte, sobre la siguiente información:

- 1) Si en el proyecto de asignación presupuestaria presentado para el año 2022, se previó un aumento para el presupuesto del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

R// De acuerdo al Plan Operativo Anual del ejercicio fiscal 2022 que fue presentado en el mes de abril del año 2021, asciende a la cantidad de Q 569,824,856.00 este monto que permitirá responder las necesidades reales de la Institución de acuerdo a las proyecciones detalladas en dicho plan, la cual permite ampliar los servicios que presta actualmente el INACIF y que representa un aumento de Q294,824,856.00 en relación a la propuesta publicada de fecha 02 de septiembre de 2021 del presupuesto enviado por el Ministerio de Finanzas Públicas al Congreso de la República de Guatemala. (Adjunto POA 2022).

- 2) Informar si del año 2020 al 2021 se ha ampliado la cobertura nacional de los servicios que presta el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, conforme al Plan Estratégico y señalar los avances en el despliegue territorial, así como las proyecciones para el año 2022.

No.	SEDE	AÑO
1	SANTA CRUZ BARILLAS, HUEHUETENANGO	2020
2	AMATITLAN, GUATEMALA	2021
3	MAIMI, GUATEMALA	2021
4	MAIJU, GUATEMALA	2021

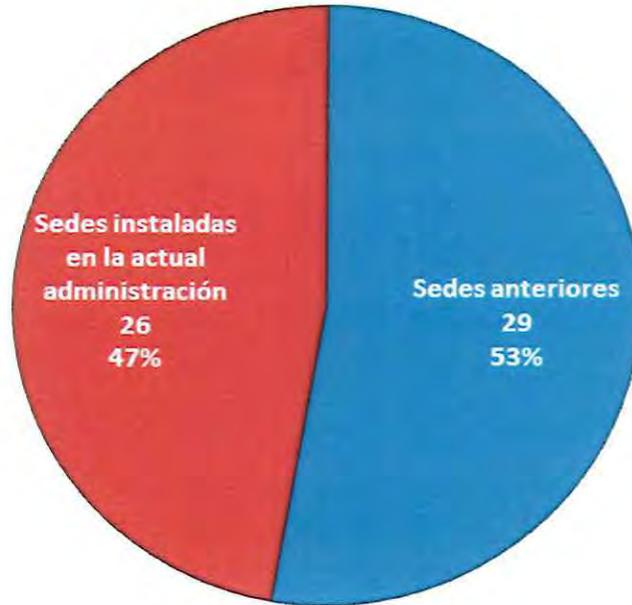


C.c.Archivo

"Por un Inacif moderno, fiable, diligente y con respeto a la dignidad de las víctimas"

R// De los años 2018 al 2019 se amplió el servicio en veintidós (22) nuevas sedes y al año 2020 y 2021 se inauguraron cuatro (4) sedes, siendo las siguientes:

Comparativo de sedes existentes y las instaladas en la administración actual



Cobertura territorial

**PORCENTAJE DE PRESENCIA MUNICIPAL
JUNIO 2017**



**PORCENTAJE DE PRESENCIA MUNICIPAL
OCTUBRE 2021**



Anteriormente se atendía de 8 a 16 horas en todas las sedes departamentales de lunes a viernes, en la actualidad se atiende las 24 horas del día, los 365 días del año.

En cuanto a las proyecciones para el año 2022 se tiene proyectado:

- Ampliar 20 nuevas sedes si el presupuesto es aprobado según lo requerido, siendo las siguientes:

No.	MUNICIPIO
1	IXCHIGUÁN (TEJUTLA)
2	SANTA CATARINA PINULA
3	SAN JUAN BAUTISTA
4	ASUNCIÓN MITA
5	CHINAUTLA
6	JALPATAGUA
7	PALENCIA
8	FRAIJANES
9	TACTIC
10	SAN ANDRÉS VILLA SECA
11	SANARATE
12	SAN MARTÍN JILOTEPEQUE
13	CHAMPERICO
14	LA GOMERA
15	LA BLANCA
16	SAN JUAN OSTUNCALCO
17	PALÍN
18	COLOMBA COSTA CUCA
19	USPANTÁN
20	SAN MIGUEL PETAPA

- 3) Si existe un plan calendarizado, para ampliar las actividades del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en todo el territorio nacional conforme a sus funciones.

R// Existe el Plan Estratégico Institucional, el cual se define las necesidades actuales del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF– y sobre esa base, proyecta objetivos realizables que descansan en una misión identificada como la realidad actual y una visión a largo plazo, la cual es perfectamente alcanzable. Además, los seis ejes estratégicos que impulsan el fortalecimiento general del INACIF en las áreas sustantivas de la institución y toma en cuenta el marco general de las políticas vigentes de Estado dentro del sector de seguridad y justicia, para lograr que esta Institución pueda brindar un servicio confiable y eficaz al sistema de justicia y a la sociedad guatemalteca. (Adjunto PEI)

Para el cumplimiento de dicho Plan depende del aumento a la asignación presupuestaria, sostenible a través de los años, se contempla la apertura de treinta (30) nuevas sedes y cuatro (4) nuevos laboratorios detallados en el Plan Operativo Anual, la cual se describen a continuación:



No.	MUNICIPIO
1	IXCHIGUÁN (TEJUTLA)
2	SANTA CATARINA PINULA
3	SAN JUAN BAUTISTA
4	ASUNCIÓN MITA
5	CHINAUTLA
6	JALPATAGUA
7	PALENCIA
8	FRAIJANES
9	TACTIC
10	SAN ANDRÉS VILLA SECA
11	SANARATE
12	SAN MARTÍN JILOTEPEQUE
13	CHAMPERICO
14	LA GOMERA
15	LA BLANCA
16	SAN JUAN OSTUNCALCO
17	PALÍN
18	COLOMBA COSTA CUCA
19	USPANTÁN
20	SAN MIGUEL PETAPA
21	SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ
22	TAXISCO
23	CASILLAS
24	SAN PEDRO AYAMPUC
25	GUALÁN
26	FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS
27	CUYOTENANGO
28	BARBERENA
29	SAN ANTONIO SUCHITEPÉQUEZ
30	TECULUTÁN

- *Laboratorios:*

- *Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Serología y Genética, Occidente.*
- *Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Serología y Genética, Oriente.*
- *Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Documentoscopia Occidente.*
- *Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Accidentología.*

En tal sentido y en atención por lo instruido, me permito adjuntar la información solicitada en forma física y digital (CD), el cual contiene información detallada de lo solicitado.

Sin otro particular,



Lic. Brian Efraín García Santiago
Magister Scientiae en Alta Dirección Política
y Administración Pública
Jefe de Planificación y Estadística Institucional
-INACIF-





Plan Estratégico Institucional –PEI–

2018–2022

Administración:

**MSc. Fanuel Macbanai García Morales
Director General**

“Por un Inacif moderno, fiable, diligente y con respeto a la dignidad de las víctimas”



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	1
1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN	2
1.1 ANTECEDENTES	2
2. MARCO INSTITUCIONAL DEL INACIF	4
2.1 MARCO JURÍDICO.....	4
3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	5
4. MARCO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL	6
4.1 MARCO FILOSÓFICO	6
4.1.1 Misión	6
4.1.2 Visión.....	6
4.1.3 Finalidad.....	6
4.1.4 Valores.....	6
4.1.5 Definición de Valores	7
4.1.6 Lema Institucional	7
4.1.7 Ejes Estratégicos.....	8
4.1.8 Esquema de los Ejes Estratégicos	8
5. ANÁLISIS DE POLÍTICAS	9
5.1 LINEAMIENTOS INTERNACIONALES Y POLÍTICAS MARCO DE GUATEMALA.....	9
5.1.1 Vinculación de los Ejes Estratégicos del INACIF con la Política Nacional de Desarrollo y la Política General de Gobierno.....	11
5.1.2 Esquema de Política Nacional de Desarrollo y Política General de Gobierno.....	11
6. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA	12
6.1 ANÁLISIS DE FODA.....	13
6.2 ANÁLISIS DE LA POBLACIÓN.....	14
6.2.1 Población universo, objetiva y elegible del INACIF.....	14
7. MODELOS DE CAUSALIDAD	15
7.1 ESQUEMA MODELO CONCEPTUAL / ÁRBOL DE PROBLEMAS	15
7.1.1 Análisis de evidencia	15
8. MODELO EXPLICATIVO	16
8.1 ESQUEMA MODELO EXPLICATIVO	17
9. MODELO PRESCRIPTIVO	18
9.1 ESQUEMA MODELO PRESCRIPTIVO	18
10. FORMULACIÓN DE RESULTADOS	19
10.1 RESULTADOS INMEDIATOS.....	19
10.2 RESULTADOS INTERMEDIOS	19
10.3 RESULTADOS FINAL.....	19
11. MODELO LÓGICO DE LA ESTRATEGIA	20
12. ANÁLISIS DE ACTORES	24

13. RESULTADO INSTITUCIONAL 25
 13.1. PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS INSTITUCIONALES 25
14. FICHA DE INDICADORES DE RESULTADO 27
15. BIBLIOGRAFÍA 30

PRESENTACIÓN

El Plan Estratégico Institucional definido para la gestión del periodo 2018-2022, es el resultado de la conformación de una mesa técnica con la participación de los representantes de las diferentes dependencias que conforman la estructura organizativa del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF–, principalmente de las áreas sustantivas, en la que se realizó el análisis situacional del aumento de la demanda de los servicios de investigación forense.

La propuesta de gestión para la presente administración, está fundamentada en las necesidades actuales del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF– y sobre esa base, proyecta objetivos realizables que descansan en una misión identificada como la realidad actual y una visión a largo plazo, la cual es perfectamente alcanzable. Por ser el INACIF una Institución de servicio y la MISIÓN, un claro reflejo del que hacer Institucional, es importante que los trabajadores no solo se identifiquen con esa realidad, sino que fundamenten todas las actividades en valores que serán el estandarte de todos y cada uno de ellos. Por tal motivo, se desarrollaron reuniones con actores claves de las diversas áreas de la institución con el fin de que la Visión y los valores para alcanzarla sean un reflejo de un sentir institucional y no una imposición de los mismos.

Además, los seis ejes estratégicos que integran el presente plan impulsan el fortalecimiento general del INACIF en las áreas sustantivas de la institución y toma en cuenta el marco general de las políticas vigentes de Estado dentro del sector de seguridad y justicia, para lograr que esta Institución pueda brindar un servicio confiable y eficaz al sistema de justicia y a la sociedad guatemalteca.

El presente instrumento de planificación estratégica fue facilitado por el equipo de Planificación del Instituto, con la asesoría y el acompañamiento del Especialista en Planificación Sectorial e Institucional de la Dirección de Planificación Sectorial de la Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN- considerando la metodología de Gestión por Resultados que rige a la administración pública.

1. Análisis de la situación

1.1 Antecedentes

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF– fue creado por el Organismo Legislativo a través del Decreto No. 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala que su artículo 1 indica: “Se crea el *Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que podrá denominarse INACIF, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la Ley...*”, conforme el artículo 2 de la referida Ley se le asignó la finalidad principal de prestar el servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.

La creación del INACIF fue motivada por problemas estructurales en la prestación de los servicios criminalísticos y forenses en el sistema de justicia guatemalteco, entre los que resaltaban la disgregación y su consecuente falta de integralidad en el análisis de las evidencias, la ausencia de manuales y protocolos adecuados para la realización de los peritajes, infraestructura inadecuada y falta de equipo humano y físico para el análisis de la prueba científica.

Durante los diez años de funcionamiento del INACIF, se ha logrado avanzar en la solución de alguna de la problemática que impulsó su creación, sin embargo, es evidente que las necesidades del sistema de justicia en cuanto al desarrollo de la prueba técnico-científica sigue vigente y se requiere de un plan estratégico que ayude a superar aún las debilidades que el INACIF tiene en esa realidad.

Entre las debilidades actuales que el INACIF aún presenta con relación a la demanda del sistema de justicia, se han detectado las siguientes:

1. Escaso Despliegue Territorial. El Organismo Judicial cuenta con presencia en el 100% de los municipios del territorio nacional a través de los Juzgados de Paz, el Ministerio Público cuenta con un despliegue aproximado de 18% de cobertura a nivel municipal. Ambas instituciones conforme la Ley Orgánica del INACIF emiten solicitudes y órdenes de peritajes al INACIF, sin embargo, el despliegue del INACIF a nivel nacional es apenas del 8%. Tal circunstancia, redundando en una clara concentración de los servicios en la sede central y, en

las cabeceras departamentales, lo cual incide negativamente en el acceso a la justicia de muchas víctimas y, en el retardo de la realización de los análisis forenses.

2. **Mora Forense.** La demanda de servicios técnicos forenses (carga de trabajo) ha crecido en los diez años de funcionamiento del INACIF en un aproximado de 9%, mientras que la plantilla del recurso humano únicamente creció en un 17%. Ello ha incidido negativamente en la generación de una mora forense, que a inicios de la nueva administración (julio 2017) se situaba en grado de crisis en algunas áreas como Balística con aproximadamente 3,500 armas, más de 7,000 proyectiles y más de 22,700 casquillos, pendientes de peritar; Psicología, con una calendarización de más de 6 meses para las citas de atención a las víctimas pendientes de evaluar, Toxicología con una carga de más de 4,500 análisis pendientes de desarrollar. Asimismo, las áreas de clínica forense y otros laboratorios han tenido que bregar con una alta demanda de solicitudes y órdenes de peritajes, con un escaso personal que ha ido generando una mora forense que debe ser atendida.
3. **Infraestructura Inadecuada.** El INACIF no cuenta con una sede central propia, por lo que se rentan dos edificios que albergan las áreas de laboratorios y clínicas metropolitanas, así como la parte administrativa. En el interior de la República, se cuenta con once sedes propias construidas con criterios de organización adecuada para los servicios que se prestan en el interior de la República, pero aún existen sedes rentadas en quince sedes que tampoco reúnen las condiciones adecuadas para la prestación de los servicios forenses.
4. **Sistema Informático Precario.** El sistema informático del INACIF se encuentra en una situación de crisis y con un atraso significativo en el desarrollo de tecnológico. Se requiere del impulso de una nueva política tecnológica, capaz de poner al INACIF a la altura de otras instituciones del sector justicia que han invertido y crecido en esta materia, para lograr una interacción efectiva tanto a lo interno de la institución como con las otras agencias del sistema de justicia.
5. **Débil Modelo de Gestión Administrativa.** Es necesario impulsar también acciones estratégicas que permitan garantizar la efectiva prestación de los servicios técnico-forenses, especialmente en cuanto al mantenimiento de los equipos, compras eficaces de los insumos y reactivos, licenciamientos, y la revitalización de los equipos especializados que constituyen la herramienta esencial para al trabajo del área pericial.

6. La Estructura Organizativa del INACIF actual, no responde a la demanda de los servicios forenses que requieren el Ministerio Público y el Organismo Judicial, por lo que deberán elaborarse las propuestas técnicas para su modificación con la finalidad de que ésta, responda en forma ágil y eficaz a las necesidades del sistema de justicia.

2. Marco Institucional del INACIF

2.1 Marco jurídico

- a) Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Decreto No. 32-2006, el INACIF fue creado el 31 de agosto de 2006
- c) Decreto No. 51-92 del Código Procesal Penal del Congreso de la República y sus Reformas contenidas en el Decreto No. 6-2013 del Congreso de la República, Artículo 225, 230, 232, 234, 238, y 376.
- d) Acuerdo No. 001-2007 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala” y sus reformas.
- e) Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, que aprueba la “Ley Orgánica del Presupuesto”.
- f) Decreto No. 13-2013. Reformas al decreto número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto.
- g) Acuerdo Gubernativo No. 540-2013 que aprueba el “Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto”.
- h) Acuerdo No. 027-2012 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, “Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala”.
- i) Decreto No. 050-2016 “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete”.
- j) Acuerdo Gubernativo No. 143-2014 de la Presidencia de la República de Guatemala de fecha 14 de abril de 2014 aprueba la “Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial, formulada por la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala –CODISRA–.

- k) Acuerdo Gubernativo No. 02-2013 integrada por la Comisión de Formulación y Seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo: K'atun, nuestra Guatemala 2032.
- l) Política General de Gobierno 2016 -2020.
- m) Objetivos de Desarrollo Sostenible Gobierno de Guatemala.
- n) Política de Igualdad Institucional.
- o) Decreto Ley 22-2017 Ley del Registro Nacional de Agresores Sexuales y Banco de Datos Genéticos para uso Forense.

3. Estructura Organizativa

El INACIF está estructurado actualmente de la manera siguiente:



Fuente: Acuerdo CD-INACIF-027-2012

La estructura organizativa del INACIF, fue definida en el año 2012 y actualmente no responde a la demanda de los servicios forenses, por lo que deberán elaborarse las propuestas técnicas necesarias para su modificación con la finalidad de que ésta responda a la necesidad del sistema de justicia en tiempos razonables.

4. Marco Estratégico Institucional

A continuación se describe la Misión, Visión y la finalidad del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

4.1 Marco Filosófico

4.1.1 Misión

"Somos la Institución responsable de brindar servicios de investigación científica forense fundamentada en la ciencia y el arte, emitiendo dictámenes periciales útiles al sistema de justicia, mediante estudios médico legales y análisis técnico científicos, apegados a la objetividad y transparencia".

4.1.2 Visión

"Ser una Institución referente a nivel nacional e internacional, por su recurso humano competente, capacidad tecnológica, buenas prácticas forenses, calidad y transparencia en la gestión institucional y respeto a la dignidad humana".

4.1.3 Finalidad

El INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.

4.1.4 Valores



4.1.5 Definición de Valores

VALOR		DEFINICIÓN
1	Objetividad	1. Emitimos dictámenes basados en el rigor científico, permitiéndonos actuar con justicia e imparcialidad.
2	Veracidad	2. Buscamos la verdad a través de métodos estandarizados, comprobados, reproducibles y apegados a la realidad.
3	Respeto a la dignidad humana	3. Respetamos la dignidad inherente al ser humano, cumpliendo, sin discriminación ni privilegios, con especial atención a las víctimas del delito y a las personas en situación de vulnerabilidad.
4	Trabajo en equipo	4. Creemos en el trabajo en equipo como base fundamental para el buen funcionamiento de la Institución y efectividad de nuestros procesos.
5	Excelencia	5. Procuramos aportar valor en todo lo que hacemos, maximizando todos los detalles en la relación con nuestros usuarios internos y externos.
6	Transparencia	6. Nos sometemos al control social en cuanto a nuestras decisiones y acciones ejecutadas, prevaleciendo la claridad de nuestros procesos y procedimientos y la accesibilidad a la información bajo las normas legales.
7	Ética	7. Desempeñamos nuestras labores con apego a los valores, a las normas profesionales, institucionales y gubernamentales, con confidencialidad y moralidad.

4.1.6 Lema Institucional

El lema institucional que se implementará durante la vigencia del presente Plan será: “Por un INACIF moderno, fiable, diligente y con respeto a la dignidad de las víctimas,” el cual enmarca el desarrollo que debe reflejar la institución respecto a la investigación científica forense que se traduce en confianza, trato digno y justo para los guatemaltecos.

4.1.7 Ejes Estratégicos

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, para cumplir con su mandato institucional propone 6 ejes estratégicos orientados a eficientar los servicios que presta el Instituto, los cuales se detallan a continuación:

4.1.8 Esquema de los Ejes Estratégicos



Eje 1: Fortalecimiento de la Calidad y Ampliación de Servicio Forense

Objetivo: Promover el fortalecimiento de los servicios forenses tomando en cuenta la incidencia delictiva nacional y los avances tecnológicos disponibles actualmente para las ciencias forenses.

Eje 2: Revisión e Implementación de Servicio con Enfoque Victimológico

Objetivo: Implementar una política de servicio y atención con absoluto respeto y consideración a las necesidades de las víctimas.

Eje 3: Sistema de Integridad Institucional

Objetivo: Integrar estándares éticos, estrategias de prevención de la corrupción y en general, un sistema de desarrollo y crecimiento profesional basado en méritos, capacidad y desempeño.

Eje 4: Fortalecimiento Administrativo – Institucional

Objetivo: Mejorar la administración para eficientar y transparentar el trabajo del INACIF.

Eje 5: Gobierno Electrónico

Objetivo: Agilizar el desarrollo de las funciones del INACIF por medio de la implementación de tecnologías de la información y la comunicación de forma interna y externa.

Eje 6: Infraestructura y Equipamiento

Objetivo: Contar con sedes periciales propias, especialmente diseñadas para la labor forense

5. Análisis de políticas

El presente análisis relaciona al INACIF como institución auxiliar del Sector Justicia con las políticas Gubernamentales y del Estado.

5.1 Lineamientos internacionales y Políticas Marco de Guatemala

Con base al mandato legal del INACIF y a través de la generación de registros y datos que alimentan los indicadores que vinculan la meta del Objetivo de Desarrollo Sostenible –ODS- 16, en donde se propone promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Meta 16.1 Reducir considerablemente todas las formas de violencia y las tasas de mortalidad conexas.

Así como los indicadores:

16.1.1 Número de víctimas de homicidios dolosos por cada 100.000 habitantes, desglosados por sexo y edad.

16.1.2 Muertes causadas por conflictos por cada 100,000 habitantes, desglosadas por sexo, edad, causa.

16.1.3 Proporción de la Población sometida a violencia física, psicológica o sexual en los 12 meses anteriores.

Como una institución auxiliar del Sector de Seguridad y Justicia El INACIF contribuirá a los indicadores anteriores, aportando información y estudios estadísticos para el análisis de las brechas de reducción o aumentos de formas de violencia e impunidad.

Dentro de los instrumentos orientadores en la planificación de Guatemala se encuentra la Política Nacional de Desarrollo, un instrumento que se plasma a través el Plan Nacional de Desarrollo K'atun: nuestra Guatemala 2032. En el Eje 5 "El Estado como Garante de los Derechos Humanos y Conductor del Desarrollo" que contribuye con las metas de responsabilidad de optimizar el contexto de Seguridad y Justicia, y la disminución de la impunidad.

Con el aporte de los registros periciales y los resultados institucionales, se cuentan con productos y subproductos que cumplan con el mandato institucional para la atención de las solicitudes de los entes rectores responsables de la investigación criminal y la administración justicia.

Además, INACIF está relacionada a la Política General de Gobierno 2016-2020 -PGG-; en los ejes: a) Tolerancia cero a la corrupción y modernización del Estado b) Seguridad Ciudadana. Así mismo contribuirá en la medición de los resultados estratégicos a través de la rectoría que el Ministerio de Gobernación realiza para el seguimiento y evaluación, siendo "En 2019 la tasa de delitos cometidos contra el patrimonio disminuyó en 9 puntos" y "En 2019, la tasa de homicidios se redujo en 6 puntos". Proporcionando información estadística a través de los registros periciales.

5.1.1 Vinculación de los Ejes Estratégicos del INACIF con la Política Nacional de Desarrollo y la Política General de Gobierno.

El INACIF a través del Plan Estratégico Institucional de la Administración 2018-2022 contribuirá al logro de los ejes del Plan Nacional de Desarrollo y Política General de Gobierno los cuales se describen a continuación:

5.1.2 Esquema de Política Nacional de Desarrollo y Política General de Gobierno

Política Nacional de Desarrollo -PND-	
Ejes	5: Estado como garante de los derechos humanos y conductor de desarrollo.
Prioridades	Gobernabilidad Democrática
Metas	<ul style="list-style-type: none"> • Meta 1: En 2032, la ciudadanía es titular de las decisiones del poder público. • Meta 4: En 2032, el Estado garantiza la gobernabilidad y la estabilidad social por medio de la reducción sustancial de la exclusión, el racismo y la discriminación.
Política General de Gobierno 2016-2020 -PGG-	
Ejes	1: Transparencia:
Prioridades Presidenciales	1: Gobierno abierto y transparente
	2: Tolerancia cero a la corrupción y modernización del Estado
Metas	<ul style="list-style-type: none"> • Aumentar la efectividad de la gobernanza, de acuerdo con el ranking mundial, llevándola de 25 en 2014 hasta situarla en 50 en 2019. • Mejorar la posición de país en el índice de percepción de la corrupción, desde la posición 32 en 2014 hasta ubicarla en el puesto 50 en 2019.

6. Análisis de la Problemática

El fenómeno de la violencia y delincuencia es multicausal. Existe la percepción natural de asociar estos problemas a factores como la desigualdad social, el desempleo, la impunidad, las mafias y el crimen organizado, entre otros. Esta percepción es correcta hasta cierto punto. Sin embargo, este problema más allá de la percepción popular y no debe abordarse solo desde esta perspectiva. Una de las principales razones por lo que la violencia encuentra condiciones adecuadas para su reproducción, en la limitada o nula presencia estatal en espacios geográficos determinados. La capacidad de acción de las autoridades se ve limitado por la escasa asignación presupuestaria, la cual no permite promover mayor nivel de inversión en cobertura, tecnificación, capacitación, mejora salarial del capital humano así como en tecnología, y otros.¹

Derivado del crecimiento de la delincuencia y violencia que impera en el país, el Instituto ha observado una alta demanda de solicitudes de servicios por parte del Ministerio Público y Organismo Judicial, lo que ha afectado el funcionamiento del INACIF, por lo siguientes: a) Falta de renovación de equipo de laboratorios e insumos y reactivos, b) reducido número de personal en el área técnica.

Para la determinación de la problemática relacionada con los servicios que presta el INACIF, se utilizó la guía conceptual de Gestión por Resultados -GpR-, la cual permitió la identificación del problema central, sus causas directas e indirectas (Segeplan, 2013).

¹ Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Gobernación 2016-2020

6.1 Análisis de FODA

A continuación, se listan las principales fortalezas, debilidades, oportunidades, y amenazas del INACIF.

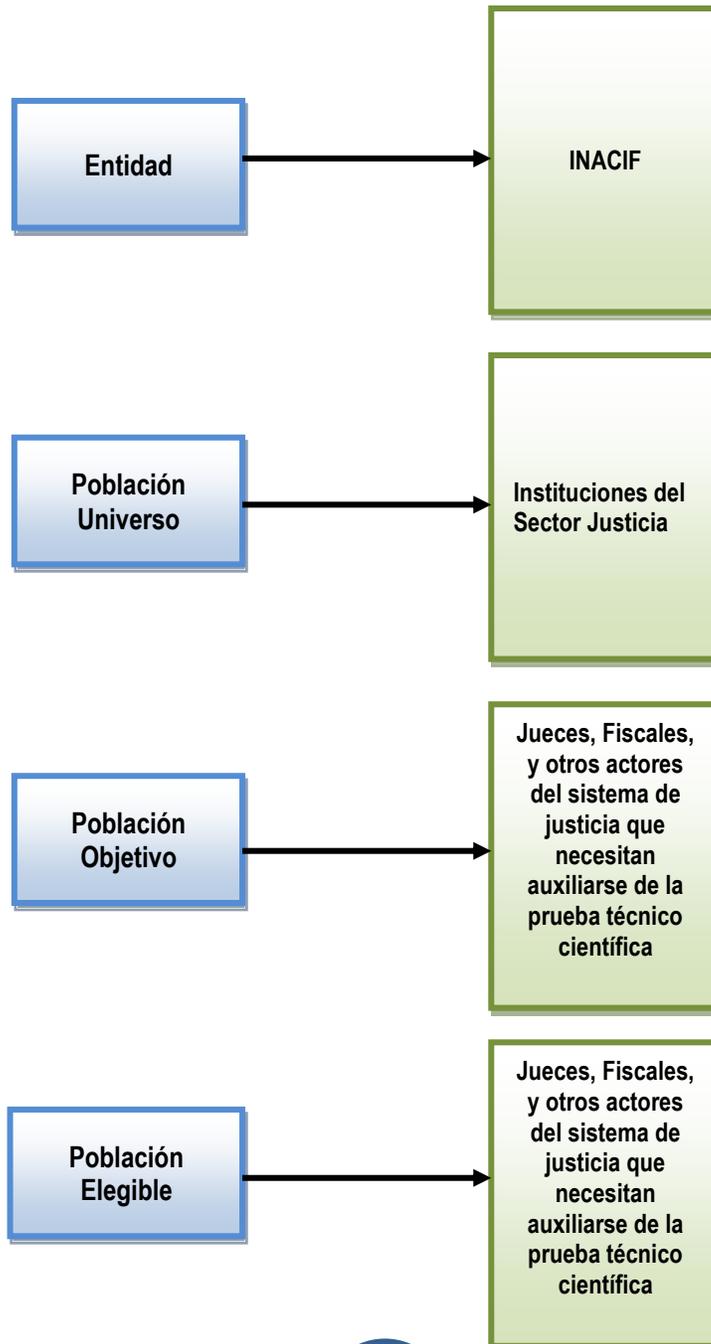
FORTALEZAS	DEBILIDADES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Mística de trabajo en alto porcentaje de trabajadores. 2. Adecuado nivel de competencias académicas. 3. Alianzas estratégicas con entes homólogos a nivel internacional. 4. Laboratorios equipados con tecnología de última generación. 5. Relaciones interinstitucionales favorables con el Ministerio Público. 6. Credibilidad institucional. 7. Nuevas sedes periciales en el interior de la República de Guatemala. (11 sedes periciales diseñadas bajo estándares internacionales) 8. Optimización del recurso humano, físico y financiero, aprovechando la tecnología (videoconferencias). 9. Estabilidad Laboral. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. No se cuenta con edificios propios en todas las sedes, donde se presta los servicios forenses. 2. Bajo porcentaje de trabajadores sin mística de trabajo. 3. Sistema informático incipiente. 4. No hay carrera forense implementada. 5. Falta de un programa de reclutamiento e inducción adecuado. 6. Baja cobertura de los servicios de medicina forense a nivel nacional. 7. Falta de una estrategia de comunicación hacia los grupos de interés de la Institución (sector justicia, población y otros sectores de la vida nacional) incidiendo en la imagen del INACIF. 8. Falta de regionalización de algunos Laboratorios Criminalístico. 9. Infraestructura tecnológica informática obsoleta e insuficiente. 10. Parque vehicular obsoleto. 11. Falta de programa de aseguramiento de la calidad para los servicios de Medicina Forense.
OPORTUNIDADES	AMENAZAS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyo de agencias de cooperación internacional para el fortalecimiento institucional basado en competencia profesional del recurso humano, asistencia técnica y otros recursos. 2. Tecnologías de avanzada disponibles en el mercado para la investigación científica forense. 3. Convenios suscritos con Instituciones de Educación Superior que promuevan la profesionalización de los trabajadores en materia forense. 4. Apertura y acercamiento de las instituciones del Sector Justicia. 5. Educación Superior disponible en Ciencias Criminalísticas y Medicina Forense. 6. Posicionamiento institucional en el sistema de justicia, por el aporte de la prueba científica. 7. Ampliación de la cobertura del servicio. 8. Modernización del servicio con énfasis en infraestructura y equipamiento. 9. Negociaciones a nivel político para gestionar apoyo presupuestario a las actividades del INACIF. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Crecimiento de la criminalidad en el país, ocasionando incremento en la demanda de los servicios del INACIF. 2. Presupuestos no acordes al nivel de demanda de los servicios. 3. Ausencia de candidatos capacitados en Ciencias Forenses en el mercado laboral. 4. Riesgos de seguridad personal de los peritos y amenazas por el desarrollo de su función. 5. Desconocimiento de la población de los servicios que presta el INACIF. 6. Desconocimiento de la incidencia de los peritajes en los fallos judiciales. 7. Riesgos de seguridad informática. 8. Desastres Naturales.

Las debilidades y amenazas identificadas en el FODA, se superaran a través del cumplimiento de los ejes y objetivos estratégicos.

6.2 Análisis de la Población

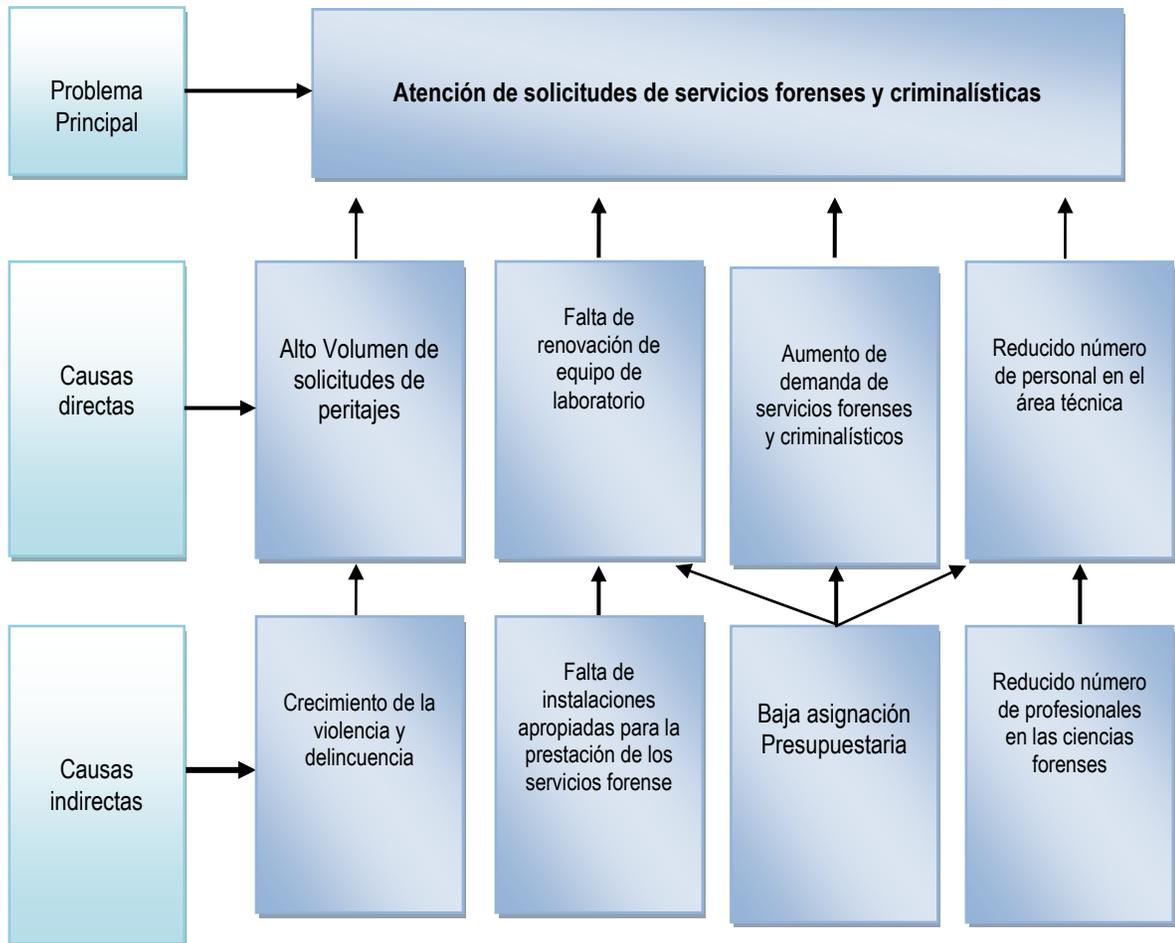
El marco jurídico del INACIF, es el instrumento para determinar la población universo, objetivo y elegible, canalizando su esfuerzo de coordinación con las Instituciones del **Ministerio Público y Organismo Judicial**.

6.2.1 Población universo, objetiva y elegible del INACIF



7. Modelos de Causalidad

7.1 Esquema Modelo Conceptual / Árbol de problemas



Fuente: http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=97&Itemid=18

7.1.1 Análisis de evidencia

La evidencia analizada se obtuvo de la información de recepción, control y distribución de indicios.

Cobertura Nacional	Sedes	Año	Solicitudes de Dictámenes Técnicos Científicos			Total de Solicitudes
			Necropsias	Criminalísticos	Clínicos	
26	2013	12.053	60.311	53.430	125.794	
	2014	12.025	62.573	69.387	143.985	
	2015	12.063	63.635	74.879	150.577	
	2016	12.179	74.120	76.369	162.668	
	2017	11.852	90.144	85.370	187.366	

Fuente: http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=97&Itemid=18

8. Modelo Explicativo

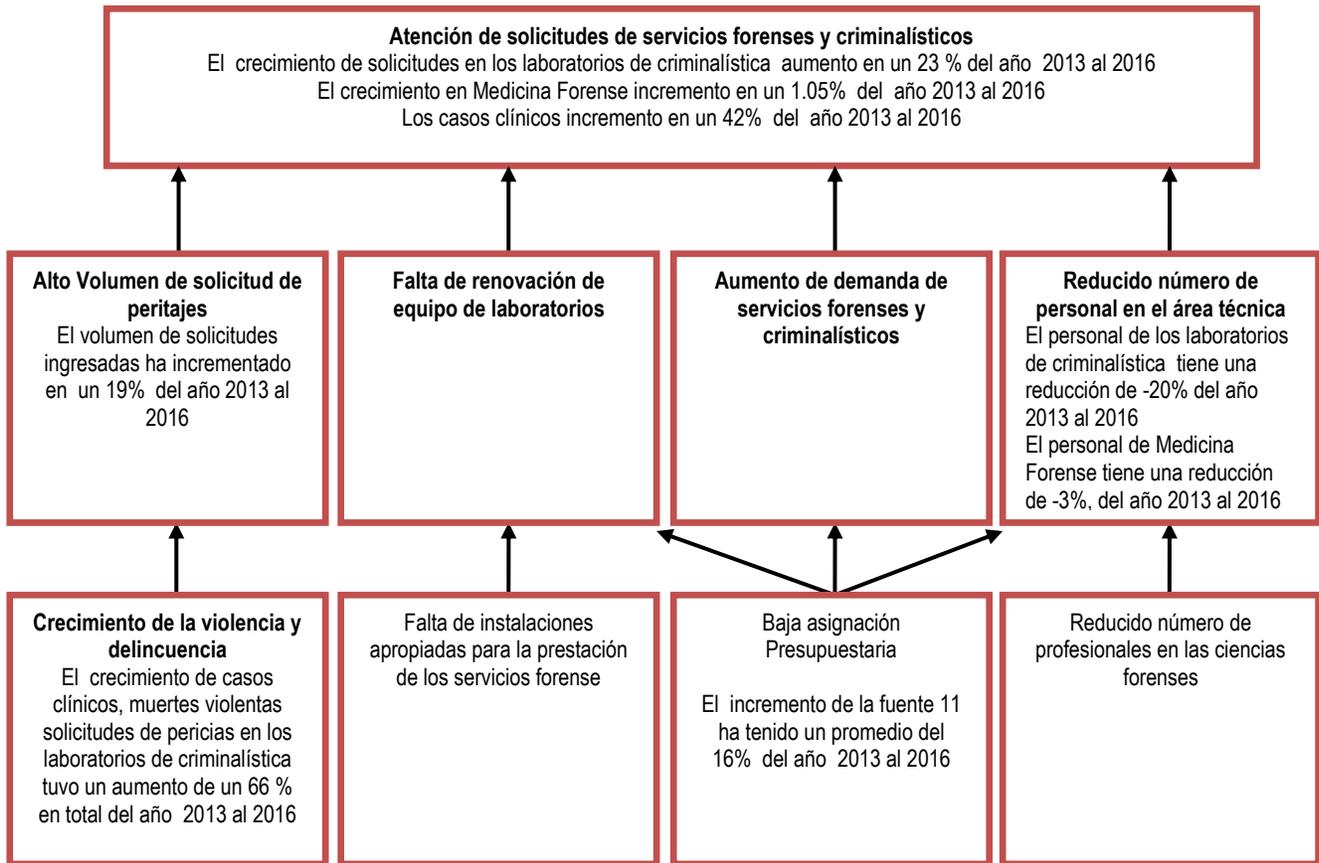
El modelo explicativo es la desagregación del árbol de problemas, en el que se indica la ruta crítica de los factores causales. La cual se procedió a la exploración y optar lo que más aplica a la condición de interés.

El incremento de la delincuencia y violencia en Guatemala, ha provocado alta demanda de los servicios que presta el INACIF, esta situación ha afectado la capacidad de respuesta en la entrega de las solicitudes presentadas por el Ministerio Público y el Organismo Judicial, en los plazos establecidos, el funcionamiento del Instituto se ha visto afectado por la baja asignación presupuestaria, provocando no contar con recurso humano adicional en el área técnica, renovación de equipo de laboratorios, descentralización de los servicios criminalísticos y no contar con instalaciones apropiadas para la prestación de los servicios. A continuación, se detalla un cuadro con las estadísticas de las solicitudes presentadas al INACIF, durante los años 2013 al 2017 y los peritos de laboratorio y de medicina legal asignados.

Cobertura Nacional	Sedes	Año	Solicitudes de Dictámenes Técnicos Científicos			Total de Solicitudes	Presupuesto vigente para funcionamiento	Perito de Laboratorio de Criminalística	Total de peritajes por perito de laboratorio de Criminalística	Perito en Medicina Legal	Total de casos clínicos y necropsias por Perito en Medicina Legal
			Necropsias	Criminalísticos	Clinicos						
26	2013	12.053	60.311	53.430	125.794	142.000.000,00	135	447	149	12412	
	2014	12.025	62.573	69.387	143.985	142.000.000,00	129	485	150	12488	
	2015	12.063	63.635	74.879	150.577	145.000.000,00	125	509	142	12590	
	2016	12.179	74.120	76.369	162.668	165.000.000,00	108	686	153	12678	
	2017	11.852	90.144	85.370	187.366	187.000.000,00	123	733	193	12294	

Fuente: http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=97&Itemid=18, Elaboración propia de Planificación con información proporcionada por la Unidad de Recursos Humanos

8.1 Esquema Modelo Explicativo



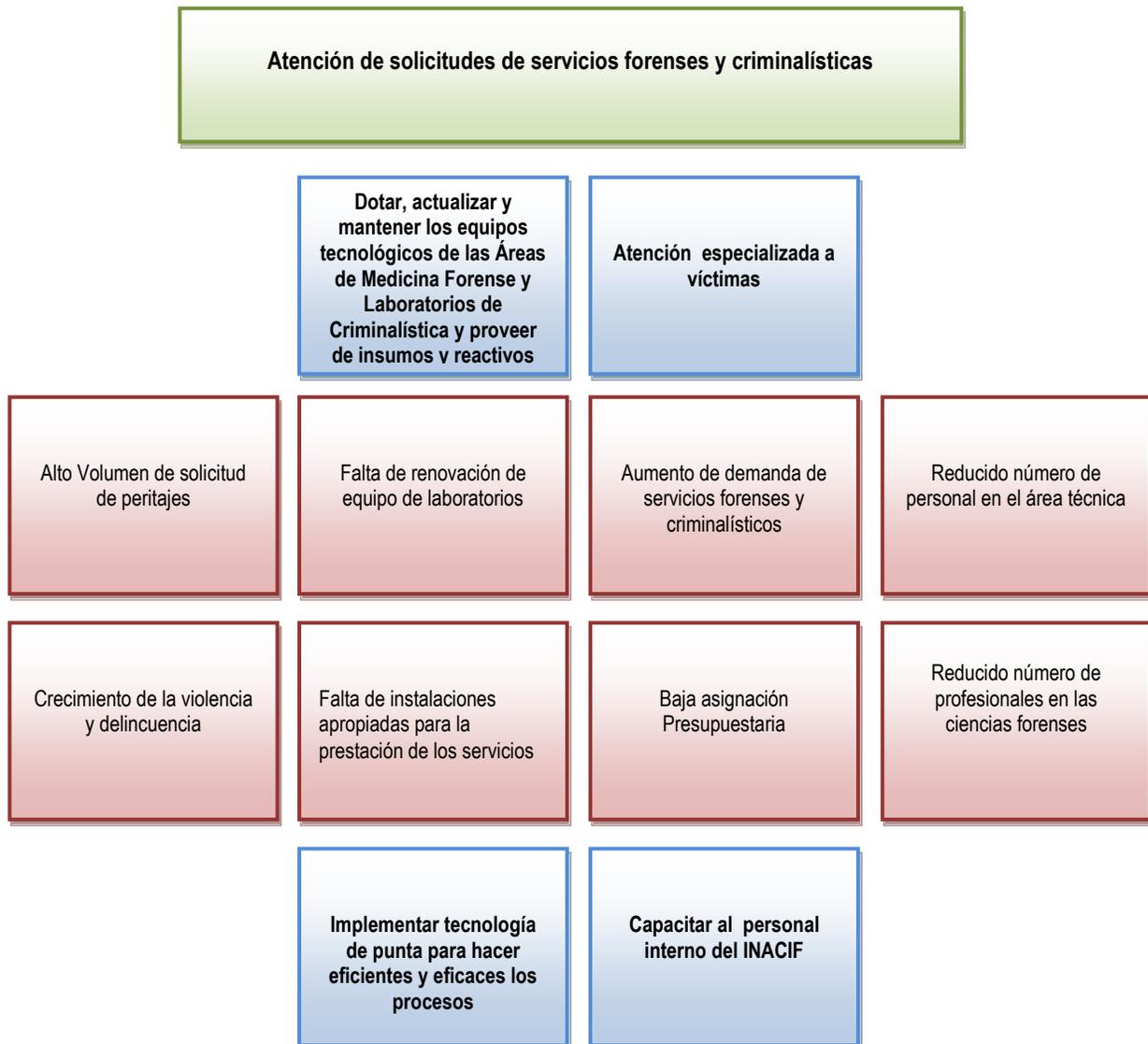
Fuente: El modelo explicativo está evaluado sobre la información estadística de los años 2013 al 2016, por el periodo de la nueva administración del Instituto que inicio en julio 2017 y finalizará en julio 2022.

9. Modelo Prescriptivo

El modelo prescriptivo establece las intervenciones efectivas que contrarrestan las causas del problema principal.

El INACIF, bajo la problemática y las causas identificadas y valoradas a través de los indicadores se establecieron intervenciones estratégicas, que mejorarán las condiciones actuales del Instituto, incrementando la capacidad de respuesta a las solicitudes presentadas por el Ministerio Público y Organismo Judicial.

9.1 Esquema Modelo Prescriptivo



10. Formulación de resultados

Derivado a las intervenciones que el INACIF planteó en el modelo prescriptivo, se formularon los siguientes resultados.

10.1 Resultados Inmediatos

- Aumentar dictámenes técnicos científicos de análisis forense, elaborados con estándares de calidad en 1.5% al año 2018 según solicitudes del Ministerio Público y el Organismo Judicial.
- Aumentar dictámenes técnicos científico de análisis criminalístico, elaborados con estándares de calidad en 0.67% al año 2018 según solicitudes del Ministerio Público y el Organismo Judicial.

10.2 Resultados Intermedios

- Aumentar dictámenes técnicos científicos de análisis forense, elaborados con estándares de calidad en 4.5% al año 2020 según solicitudes del Ministerio Público y el Organismo Judicial.
- Aumentar dictámenes técnicos científicos de análisis criminalístico, elaborados con estándares de calidad en 2% al año 2020 según solicitudes del Ministerio Público y el Organismo Judicial.

10.3 Resultados Final

- Atender el 100% de las solicitudes de análisis forense y criminalístico solicitados por el Ministerio Público y el Organismo Judicial del año 2018 al 2022 con dictámenes técnicos científicos y elaborados con estándares de calidad.

11. Modelo Lógico de la Estrategia

EJES	OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	ACCIONES ESTRATÉGICAS
<p>1 Fortalecimiento de la Calidad y Ampliación de Servicio Forense</p>	<p>Promover el fortalecimiento de los servicios forenses tomando en cuenta la incidencia delictiva nacional y los avances tecnológicos disponibles actualmente para las ciencias forenses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Diseñar una política de atención para casos de alto impacto con equipos múltiples y/o multidisciplinarios para fortalecer la calidad y evitar corrupción. b) Rediseñar la función y estructura orgánica de la Oficina de Gestión y Acreditamiento de la Calidad para alcanzar máximos estándares de credibilidad y confiabilidad de los peritajes técnico-científicos, estableciendo un sistema informatizado de control y seguimiento en tiempo real de las solicitudes y un análisis cualitativo ex post de los dictámenes periciales. c) Creación del área de investigación y desarrollo para el estudio constante de nuevas metodologías analíticas y pruebas novedosas para la evolución permanente del INACIF conforme los avances científicos en el mundo. d) Diseñar un plan progresivo de ampliación de la cobertura territorial, tomando en cuenta la incidencia delictiva y la política criminal del Estado. e) Ampliar la estructura funcional de las sedes actuales en el interior de la República, implementando convenios interinstitucionales con Universidades, Ministerio de Salud e Instituciones del Sector Justicia. f) Fortalecer algunas áreas débiles del actual servicio forense e implementar nuevas áreas de acuerdo a las necesidades de investigación de la criminalidad organizada, contra la corrupción y, otras de alta incidencia criminal en nuestro país: <ul style="list-style-type: none"> f.1 Implementación de un nuevo modelo de laboratorio del área de Balística para la reducción de la mora forense, priorizando la estandarización de los métodos de trabajo, conceptos técnicos y, clasificación de las armas, conforme la ley. f.2 Implementación de un nuevo modelo especializado de evaluación psicológica forense, para la reducción de la mora forense, priorizando la estandarización de los métodos de trabajo, conceptos técnicos y, clasificación de las evaluaciones con enfoque victimológico. f.3 Implementación de un nuevo modelo especializado de evaluación clínica forense, para la reducción de la mora forense, priorizando la estandarización de los métodos de trabajo, conceptos técnicos y, clasificación de las evaluaciones con enfoque victimológico. f.4 Implementación de un nuevo modelo de laboratorio toxicológico, para la reducción de la mora forense, priorizando la estandarización de

EJES	OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	ACCIONES ESTRATÉGICAS
		<p>los métodos de trabajo, conceptos técnicos y, clasificación de los indicios.</p> <p>f.5 Fortalecer, modernizar e implementar un nuevo modelo de morgue, para mejorar la capacidad de respuesta, las condiciones de trabajo, la calidad de los dictámenes forenses y la dignificación humana.</p> <p>f.6 Fortalecer el laboratorio de Informática Forense, implementando bases de datos comparativas de reconocimiento facial, comparación de voz, comparación de retinas, y cualquier otra que la modernización tecnológica requiera.</p> <p>f.7 Fortalecer el área de Acústica Forense.</p> <p>f.8 Fortalecimiento del laboratorio de genética y la implementación de Base de Datos Genética en delitos sexuales.</p> <p>f.9 Implementación de Laboratorio de Ingeniería Forense que incluya accidentología forense, ingeniería civil forense e ingeniería forense ambiental, entre otros.</p> <p>f.10 Implementación del Laboratorio Forense Ambiental.</p> <p>f.11 Fortalecer el despliegue y agilización de los análisis de sustancias controladas, incluyendo la renovación de equipos modernos.</p> <p>g) Implementación de bases de datos que permitan realizar análisis y comparación de resultados de nuevos peritajes con el archivo histórico.</p> <p>h) Establecer un sistema que permita estandarizar la documentación, registro, archivo y conservación electrónica de los procedimientos periciales cuya naturaleza lo ameriten, con respeto a la dignidad de la víctima, como elementos demostrativos de los peritajes forenses en apoyo a la administración de justicia.</p> <p>i) Convenios con universidades del país para actualización de peritos en nuevos campos y capacitación para uso de nuevas tecnologías.</p> <p>j) Registro de banco de datos de peritos en materias especializadas como: Antropología, Nutrición, Radiología, Incendios, entre otros; para cubrir casos especializados.</p> <p>k) Adquisición de nuevos equipos de alta tecnología como espectrógrafos, microscopios de barrido y otros de acuerdo a la mayor incidencia de criminalidad.</p> <p>l) Mejorar los tiempos de entrega de análisis y resultados de INACIF.</p> <p>m) Certificar los procesos en los laboratorios de Balística, Genética, Toxicología y Físicoquímica, con normas internacionalmente aceptadas y acreditando internacionalmente a la institución.</p>

			<ul style="list-style-type: none"> n) Mejorar el sistema de control e identificación de personas fallecidas y cadáveres o desmembraciones de cuerpos, para reforzar la seguridad jurídica de inscripción de defunciones, evitando la entrega de certificados de defunciones a nombre de persona distinta, mediante la conservación de muestras de tejidos para identificación plena por ADN y otras metodologías. o) Mejorar los procesos de almacenamiento de evidencias y clasificarlas de acuerdo al tipo de resguardo que requieran las mismas. p) Realizar convenios con Universidades, nacionales o extranjeras, países amigos y cooperantes para procesos de calificación de peritos y capacitación de personal y actualización permanente.
2	<p>Revisión e Implementación de Servicios con Enfoque Victimológico</p>	<p>Implementar una política de servicio y atención con absoluto respeto y consideración a las necesidades de las víctimas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Implementar la política "One Stop" en la atención victimológica, especialmente en delitos contra la mujer y otros grupos vulnerables. b) Revisión y actualización de los manuales y protocolos de actuación con enfoque victimológico. c) Implementación de un programa permanente de sensibilización y capacitación en atención con enfoque victimológico. d) Coordinar con los entes del sector justicia, primordialmente con el Ministerio Público, la derivación para la atención integral de las víctimas de delitos.
3	<p>Sistema de Integridad Institucional</p>	<p>Integrar estándares éticos, estrategias de prevención de la corrupción y en general, un sistema de desarrollo y crecimiento profesional basado en méritos, capacidad y desempeño.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Impulsar y aprobar el Código de Ética Institucional. b) Implementar la Carrera Administrativa y Forense. c) Creación e implementación de la Escuela de Estudios Forenses. d) Fortalecimiento de la unidad y el sistema de Evaluación del Desempeño. e) Implementación del Sistema de Méritos. f) Promover conforme las capacidades económicas del Instituto, programas de beneficios laborales como seguros de vida y otros similares para los trabajadores del Instituto. g) Fortalecimiento del Sistema Disciplinario.
4	<p>Fortalecimiento Administrativo Institucional</p>	<p>Mejorar la administración para eficientar y transparentar el trabajo del INACIF.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Reforzar la política de calidad del INACIF, promoviendo la actualización de las certificaciones de los procesos administrativos. b) Llevar un control presupuestario para poder establecer costo de producción de procesamiento de evidencia por delito, y contrastarlo con los índices de criminalidad para poder presupuestar adecuadamente y fortalecer los procesos de investigación científica y mejorar tiempos en la entrega de informes y evidencias procesadas. c) Mejorar las condiciones en las que se

			<p>desarrollan las funciones del INACIF, de forma que se cuente con los insumos necesarios para la realización de sus funciones y ambientes de trabajo modernos, seguros y saludables (seguridad industrial).</p> <p>d) Desarrollar una política informática institucional que dote de eficiencia y eficacia la administración del INACIF.</p> <p>e) Implementar un sistema de planificación y control orientado a la calidad del gasto.</p> <p>f) Desarrollar un sistema permanente de rendición de cuentas.</p>
5	Gobierno Electrónico	<p>Agilizar el desarrollo de las funciones del INACIF por medio de la implementación de tecnologías de la información y la comunicación de forma interna y externa.</p>	<p>a) Implementar la administración electrónica (e-administration) tanto en las áreas administrativas como en las áreas técnico-científicas que garantice el desarrollo y control de las funciones de manera ágil y transparente.</p> <p>b) Implementar los servicios electrónicos (e-services) para la recepción y el envío electrónico de dictámenes técnico-científicos con las entidades del sector justicia, la solicitud electrónica de citas, la notificación electrónica, expedición de certificaciones, entre otros, los cuales darán pie a la formación del expediente forense electrónico.</p>
6	Infraestructura y Equipamiento	<p>Contar con sedes periciales propias, especialmente diseñadas para la labor forense</p>	<p>a) Gestionar la adquisición o donación de terrenos para la construcción del Edificio Central y Morgue Central.</p> <p>b) Gestionar la adquisición o donación de terrenos para la construcción de los edificios de las sedes periciales del interior de la república que no cuenten con edificio propio.</p> <p>c) Construir y equipar la sede pericial de Huehuetenango.</p> <p>d) Construir y equipar la sede pericial de Chiquimula.</p> <p>e) Ampliar la sede pericial de Puerto Barrios, Izabal.</p> <p>f) Construir y equipar las sedes periciales del interior de la república, donde ya se cuente con terrenos propiedad del INACIF.</p>

Nota. Todas las acciones proyectadas en el Plan Estratégico Institucional 2018-2022, se desarrollarán conforme al Presupuesto asignado al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, de parte del Ministerio de Finanzas Públicas.

12. Análisis de Actores

Entre las instituciones relacionadas al INACIF que brindan apoyo de distinta índole se identificaron las siguientes:

No	Principales actores relacionados al INACIF	Tipo de relación	Nivel de relación	Ubicación geográfica
1	Ministerio de Finanzas Publicas -MINFIN-	Apoyo Financiero	4	Nacional
2	Secretaria Presidencial de la Mujer -SEPREM-	Coordinación	2	Central
3	Contraloría General de Cuentas	Coordinación	2	Central
4	Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-	Apoyo Técnico	2	Nacional
5	Ministerio Publico –MP-	Coordinación	4	Nacional
6	Organismo Judicial	Coordinación	4	Nacional
7	Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los pueblos Indígenas en Guatemala - CODISRA-	Coordinación	2	Central
8	Procuraduría General de la Nación	Coordinación	2	Central
9	Procuraduría de los Derechos Humanos	Coordinación	4	Central
10	Secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –SVET-	Coordinación	2	Central
11	Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	Coordinación	4	Central
12	Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala	Coordinación	4	Central
13	Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala	Coordinación	4	Central
14	Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-	Coordinación	2	Central
15	Ministerio de Gobernación -MINGOB-	Coordinación	4	Central
16	Instituto de la Defensa Publica Penal –IDPP-	Coordinación	4	Central
17	Policía Nacional Civil -PNC-	Coordinación	4	Central
18	Municipalidades	Facilitadores	3	Nacional
19	Dirección General de control de Armas y Municiones - DIGECAM	Coordinación	4	Central
20	Ministerio de la Defensa Nacional	Coordinación	2	Central
21	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-	Coordinación	3	Central
22	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-	Apoyo Técnico	3	Central
23	Secretaria Ejecutiva Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia	Apoyo Técnico	3	Central
24	Universidades	Coordinación	2	Central
25	Comunidad Internacional (cuerpo diplomático)	Apoyo Financiero	3	Central

Nota: 4: muy alta; 3: alta; 2: media; 1: baja; 0: nula, pero se tiene proyectado tener un acercamiento con la entidad.

Con el apoyo de los actores antes descritos permitirá al instituto lograr el cumplimiento de los ejes y objetivos estratégicos contemplados en el Plan Estratégico Institucional 2018-2022.

13. Resultado Institucional

Atender el 100% de las solicitudes de análisis forense y criminalístico solicitadas por el Ministerio Público y el Organismo Judicial del año 2018 al 2022 con dictámenes técnicos científicos elaborados con estándares de calidad.

13.1. Productos y subproductos institucionales

Con base a los resultados institucionales, se establecieron 16 productos y 16 subproductos distribuidos en los programas 11 y 12:

Programa 11: Análisis Criminalístico

- 1. Servicio de Dirección y Coordinación.**
 - 1.1 Servicio de Dirección y Coordinación
- 2. Dictámenes técnico científicos en el Área de Lingüística y Acústica.**
 - 2.1 Análisis Lingüísticos y Acústicos.
- 3. Dictámenes técnico científicos en el Área de Serología.**
 - 3.1 Análisis Biológicos.
- 4. Dictámenes técnico científicos en el Área de Lofoscopia.**
 - 4.1 Análisis Lofoscópicos
- 5. Dictámenes técnico científicos en el Área de Fisicoquímica**
 - 5.1 Análisis Fisicoquímico.
- 6. Dictámenes técnico científicos en el Área de identificación de Vehículos**
 - 6.1 Análisis de Identificación de Vehículos.
- 7. Dictámenes técnico científicos en el Área de Balística**
 - 7.1 Análisis de Balística
- 8. Dictámenes técnico científicos en el Área de Documentoscopia**
 - 8.1 Análisis de documentos.
- 9. Dictámenes técnico científicos en el Área de Sustancias Controladas**
 - 9.1. Análisis de Sustancias Controladas

10. **Dictámenes técnico científicos en el Área de Toxicología**
10.1 Análisis Toxicológicos.
11. **Dictámenes técnico científicos en el Área de Genética**
11.1 Análisis de ADN.
12. **Dictámenes técnico científicos en el Área de Informática Forense**
12.1. Análisis de Evidencia Digital.

Programa 12: Análisis Forense

13. **Dictámenes Técnico Científico en el Área de Necrología –Metropolitana–.**
13.1 Estudios Necrológicos –Metropolitana–.
14. **Dictámenes Técnico Científico en el Área de Necrología y Clínica –Regional–.**
14.1 Estudios Necrológicos y Clínica –Regional –.
15. **Dictámenes Técnico Científico en el Área Clínica –Metropolitana–.**
15.1 Dictámenes Técnico Científico en el Área Clínica –Metropolitana
16. **Dictámenes Técnico Científico en el Área de Psicología y Psiquiatría Forense**
16.1 Dictámenes Técnico Científico en el Área de Psicología y Psiquiatría Forense –
Metropolitana

14. Ficha de Indicadores de Resultado

Institución	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala		
Nombre del Indicador	Porcentaje de cumplimiento en la evacuación de dictámenes		
Categoría del Indicador	DE RESULTADO	X	DE PRODUCTO
Resultado Asociado al Indicador	Aumentar dictámenes técnicos científicos de análisis forense en 4.5% al año 2020 según solicitudes del Ministerio Público y el Organismo Judicial.		

Descripción del Indicador	Mide la capacidad de cumplimiento para emitir dictámenes forenses de acuerdo a las solicitudes recibidas de autoridad competente.						
Pertinencia	Considerando la Ley Orgánica del INACIF, artículo 2 el cual establece como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnico científico.						
Interpretación	Muestra el nivel de ejecución y cumplimiento del mandato legal, buscando que el cumplimiento sea del 100%.						
Fórmula de Cálculo	[Dictámenes evacuados/(Solicitudes ingresadas + solicitudes pendientes)]*100						
Ámbito Geográfico	Nacional	X	Regional		Departamento		Municipio
Frecuencia de la medición	Mensual		Cuatrimestral		Semestral		Anual
Tendencia del Indicador							
Años	2017		2018		2019		2020
Valor (del indicador)	100%		100%		100%		100%
Línea Base	Año		2016		Valor		100%

Medios de Verificación	
Procedencia de los datos	Sistemas de control de ingreso de solicitudes y evacuación de dictámenes de Seguimiento Pericial y Procesamiento de Dictámenes y registros de los Laboratorios de Criminalística.
Unidad Responsable	Seguimiento Pericial y Procesamiento de Dictámenes / Laboratorios de Criminalística
Metodología de Recopilación	Registro en el sistema informático de las solicitudes ingresadas por parte de la autoridad competente. Los dictámenes realizados son trasladados por el Laboratorio de Criminalística al archivo y sistema de control informático.

Producción asociada al cumplimiento de la meta	
PRODUCTOS	INDICADORES
Las Autoridades Competentes cuentan con dictámenes técnico científicos forenses	Porcentaje de dictámenes evacuados forenses

Institución	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala
--------------------	--

Nombre del Indicador	Porcentaje de cumplimiento en la evacuación de dictámenes		
Categoría del Indicador	DE RESULTADO	X	DE PRODUCTO
Resultado Asociado al Indicador	Aumentar dictámenes técnicos científicos de análisis criminalístico en 2% al año 2020 según solicitudes del Ministerio Público y el Organismo Judicial		

Descripción del Indicador	Mide la capacidad de cumplimiento para emitir dictámenes periciales de acuerdo a las solicitudes recibidas de autoridad competente.						
Pertinencia	Considerando la Ley Orgánica del INACIF, artículo 2 el cual establece como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnico científico.						
Interpretación	Muestra el nivel de ejecución y cumplimiento del mandato legal, buscando que el cumplimiento sea del 100%.						
Fórmula de Cálculo	[Dictámenes evacuados/(Solicitudes ingresadas + solicitudes pendientes)]*100						
Ámbito Geográfico	Nacional	X	Regional		Departamento		Municipio
Frecuencia de la medición	Mensual		Cuatrimestral		Semestral		Anual
Tendencia del Indicador							
Años	2017		2018		2019		2020
Valor (del indicador)	100%		100%		100%		100%
Línea Base	Año		2016		Valor		100%

Medios de Verificación	
Procedencia de los datos	Sistemas de control de ingreso de solicitudes y evacuación de dictámenes de Seguimiento Pericial y Procesamiento de Dictámenes y registros de los Laboratorios de Criminalística.
Unidad Responsable	Seguimiento Pericial y Procesamiento de Dictámenes / Laboratorios de Criminalística
Metodología de Recopilación	Registro en el sistema informático de las solicitudes ingresadas por parte de la autoridad competente. Los dictámenes realizados son trasladados por el Laboratorio de Criminalística al archivo y sistema de control informático.

Producción asociada al cumplimiento de la meta	
PRODUCTOS	INDICADORES
Las Autoridades Competentes cuentan con dictámenes técnico científicos	Porcentaje de dictámenes evacuados en el área de laboratorios de criminalística

Institución	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala		
Nombre del Indicador	Porcentaje de cumplimiento en la evacuación de dictámenes		
Categoría del Indicador	DE RESULTADO	X	DE PRODUCTO
Resultado Asociado al Indicador	Atender el 100% de las solicitudes de análisis forense y criminalístico solicitados por el Ministerio Público y el Organismo Judicial del año 2018 al 2022 con dictámenes técnicos científicos y elaborados con estándares de calidad		

Descripción del Indicador	Mide la capacidad de cumplimiento para emitir dictámenes periciales de acuerdo a las solicitudes recibidas de autoridad competente.					
Pertinencia	Considerando la Ley Orgánica del INACIF, artículo 2 el cual establece como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnico científico.					
Interpretación	Muestra el nivel de ejecución y cumplimiento del mandato legal, buscando que el cumplimiento sea del 100%.					
Fórmula de Cálculo	[Dictámenes evacuados/(Solicitudes ingresadas + solicitudes pendientes)]*100					
Ámbito Geográfico	Nacional	X	Regional		Departamento	Municipio
Frecuencia de la medición	Mensual		Cuatrimestral		Semestral	Anual
Tendencia del Indicador						
Años	2017		2018		2019	2020
Valor (del indicador)	100%		100%		100%	100%
Línea Base	Año		2016		Valor	100%

Medios de Verificación	
Procedencia de los datos	Sistemas de control de ingreso de solicitudes y evacuación de dictámenes de Seguimiento Pericial y Procesamiento de Dictámenes y registros de los Laboratorios de Criminalística.
Unidad Responsable	Seguimiento Pericial y Procesamiento de Dictámenes / Laboratorios de Criminalística
Metodología de Recopilación	Registro en el sistema informático de las solicitudes ingresadas por parte de la autoridad competente. Los dictámenes realizados son trasladados por el Laboratorio de Criminalística al archivo y sistema de control informático.

Producción asociada al cumplimiento de la meta	
PRODUCTOS	INDICADORES
Las Autoridades Competentes cuentan con dictámenes técnico científicos	Porcentaje de dictámenes evacuados

15. Bibliografía

INACIF. (2013-2016). INACIF. Obtenido de

http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=97&Itemid=18

Segeplán, M. d. (2013). Guía Conceptual de Planificación y Presupuesto por Resultado.

SEGEPLAN, S. d. (2015). Plan Nacional de Desarrollo K'tun 2032. Guatemala.

SEGEPLAN, S. d. (2016). Política General de Gobierno 2016-2020. Guatemala.

Unidas, A. N. (2015). Objetivo de Desarrollo Sostenible.



PLAN OPERATIVO ANUAL

EJERCICIO FISCAL 2022



GUATEMALA, ABRIL DE 2021

“Por un Inacif moderno, fiable, diligente y con respeto a la dignidad de las víctimas”

INDICE

PRESENTACIÓN	3
1. MARCO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL	5
Misión	5
Visión	5
Finalidad	5
Valores	6
2. EJES ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES.....	7
3. BASE LEGAL	8
4. RESULTADO INSTITUCIONAL	9
5. PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS.....	9
6. RED DE CATEGORÍA PROGRAMÁTICA	11
7. VINCULACIÓN DE LOS EJES ESTRATÉGICOS DEL INACIF CON LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO Y LA POLÍTICA GENERAL DE GOBIERNO.	12
7.1 Esquema de Política Nacional de Desarrollo y Política General de Gobierno	12
8. LINEAMIENTOS INTERNACIONALES Y POLÍTICAS MARCO DE GUATEMALA..	13
8.1 Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial -PPCER-.....	13
8.2 Plan Institucional de Respuesta.....	14
10. PLANIFICACIÓN ANUAL Y CUATRIMESTRAL	16
10.1 Planificación Anual y Cuatrimestral Análisis Criminalístico y Forense Programa -11-	16
10.2 Planificación Anual y Cuatrimestral Actividades Centrales Programa -1-.....	17
10.3 Planificación Anual y Cuatrimestral Partidas No Asignables a Programas, Programa 99.....	17
11. CUADRO RESUMEN DE PRESUPUESTO ANUAL.....	17
12. PROGRAMACIÓN MENSUAL PRODUCTO-SUBPRODUCTO.....	18
13. CENTROS DE COSTOS	19
14. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS.....	20
14.1 Matriz de Funcionamiento e Inversión.....	20
14.2 PROGRAMACIÓN DE INSUMOS.....	21
15. FICHA DE SEGUIMIENTO ANUAL.....	25

PRESENTACIÓN

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, es una institución auxiliar de la administración de justicia, tiene por mandato legal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.

El conocimiento de la misión, visión institucional, ejes estratégicos y compromiso del personal del INACIF, a desarrollar sus actividades con calidad y mejora continua, para brindar un servicio fiable, diligente y con respeto a la dignidad de las víctimas, contribuyen al fortalecimiento institucional.

El INACIF, para cumplir con su finalidad, necesita planificar las acciones que se derivan de las solicitudes que se reciben de las autoridades competentes. El proceso de planificación se realizó de manera participativa, integrando a todas las áreas técnicas y administrativas de la Institución, en virtud que son pilares fundamentales para este proceso.

Los presupuestos públicos son la expresión anual del Estado, elaborados en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social, en aquellos aspectos que exigen, por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento, y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales, regionales e institucionales.¹

Derivado de lo anterior, se presenta el PLAN OPERATIVO ANUAL -POA-, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, el cual se encuentra en concordancia con el Plan Estratégico Institucional aprobado mediante el acuerdo CD-INACIF-01-2018 de fecha 26 de enero de 2018 y el Plan Operativo Multianual, atendiendo los

¹ Artículo 8 Ley Orgánica del Presupuesto y su reglamento Decreto 101-97

lineamientos proporcionados por los entes rectores, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- y el Ministerio de Finanzas Públicas -MFP-.

EL Plan Operativo Anual, –POA– 2022 responde a las necesidades reales de la Institución, y el proyecto de presupuesto asciende a la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS QUETZALES (Q.569,824,856.00)**, que permitirá atender la demanda de servicios requeridos por la autoridad competente.

1. MARCO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL

La administración, ante la necesidad de generar condiciones apropiadas, que permitan la mejora continua en los servicios que presta el INACIF a la población, dentro del marco de su creación, ha dictado directrices y lineamientos estratégicos, que cuentan con criterios orientados al cumplimiento de sus funciones de manera eficaz y comprometida con el sector justicia.

Al establecer las directrices y lineamientos estratégicos, se conciben las responsabilidades que le competen al Instituto para el cumplimiento de su mandato institucional; en tal sentido, se presenta el marco estratégico institucional.

Misión

"Somos la Institución responsable de brindar servicios de investigación científica forense fundamentada en la ciencia y el arte, emitiendo dictámenes periciales útiles al sistema de justicia, mediante estudios médico legales y análisis técnico científicos, apegados a la objetividad y transparencia".

Visión

"Ser una Institución referente a nivel nacional e internacional, por su recurso humano competente, capacidad tecnológica, buenas prácticas forenses, calidad y transparencia en la gestión institucional y respeto a la dignidad humana".

Finalidad

El INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.

Valores

DEFINICIÓN		
1	Objetividad	Emitimos dictámenes basados en el rigor científico, permitiéndonos actuar con justicia e imparcialidad.
2	Veracidad	Buscamos la verdad a través de métodos estandarizados, comprobados, reproducibles y apegados a la realidad.
3	Respeto a la dignidad humana	Respetamos la dignidad inherente al ser humano, cumpliendo, sin discriminación ni privilegios, con especial atención a las víctimas del delito y a las personas en situación de vulnerabilidad.
4	Trabajo en equipo	Creemos en el trabajo en equipo como base fundamental para el buen funcionamiento de la Institución y efectividad de nuestros procesos.
5	Excelencia	Procuramos aportar valor en todo lo que hacemos, maximizando todos los detalles en la relación con nuestros usuarios internos y externos.
6	Transparencia	Nos sometemos al control social en cuanto a nuestras decisiones y acciones ejecutadas, prevaleciendo la claridad de nuestros procesos y procedimientos y la accesibilidad a la información bajo las normas legales.
7	Ética	Desempeñamos nuestras labores con apego a los valores, a las normas profesionales, institucionales y gubernamentales, con confidencialidad y moralidad.

2. EJES ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES

El Plan Estratégico Institucional 2018-2022, define los siguientes ejes estratégicos y sus objetivos:

No.	Ejes Estratégicos	Objetivos Estratégicos
1	Fortalecimiento de la Calidad y Ampliación de Servicio Forense	Promover el fortalecimiento de los servicios forenses tomando en cuenta la incidencia delictiva nacional y los avances tecnológicos disponibles actualmente para las ciencias forenses.
2	Revisión e Implementación de Servicio con Enfoque Victimológico	Implementar una política de servicio y atención con absoluto respeto y consideración a las necesidades de las víctimas
3	Sistema de Integridad Institucional	Integrar estándares éticos, estrategias de prevención de la corrupción y en general, un sistema de desarrollo y crecimiento profesional basado en méritos, capacidad y desempeño
4	Fortalecimiento Administrativo Institucional	Mejorar la administración para efficientar y transparentar el trabajo del INACIF.
5	Gobierno Electrónico	Agilizar el desarrollo de las funciones del INACIF por medio de la implementación de tecnologías de la información y la comunicación de forma interna y externa.
6	Infraestructura y Equipamiento	Contar con sedes periciales propias, especialmente diseñadas para la labor forense

3. BASE LEGAL

A continuación se detallan los Decretos, Acuerdos Gubernativos y Acuerdos Internos que contemplan las actividades del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF–.

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Decreto 51-92 Código Procesal Penal.
- Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial.
- Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas.
- Decreto 22-2017 Ley del Registro Nacional de Agresores Sexuales y Banco de Datos Genéticos para uso Forense.
- Decreto 40-94 Ley del Ministerio Público.
- Decreto 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento.
- Decreto 32-2006 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.
- Acuerdo Gubernativo 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.
- Acuerdo INACIF 001-2007 Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.
- Acuerdo Gubernativo número 02-2013 integrada por la Comisión de Formulación y Seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo: K'atun, nuestra Guatemala 2032.
- Acuerdo Gubernativo número 143-2014 Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial.
- Acuerdo INACIF 027-2012 Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.
- Acuerdo INACIF 14-2016 Política de Igualdad del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

4. RESULTADO INSTITUCIONAL

- Aumentar dictámenes técnicos científicos de análisis Criminalístico y Forense, elaborados con estándares de calidad en un 5% al año 2022 según solicitudes del Ministerio Público y el Organismo Judicial.

5. PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

Con base a los resultados institucionales, se establecen tres (03) productos y veintidos (22) subproductos distribuidos en los programas 01 y 11:

Programa 1: Actividades Centrales

1. Dirección y Coordinación Superior

- 1.1 Servicios de Dirección Superior

Programa 11: Análisis Criminalístico y Medicina Forense

1. Dictámenes Técnicos Científicos de los Laboratorios de Criminalística

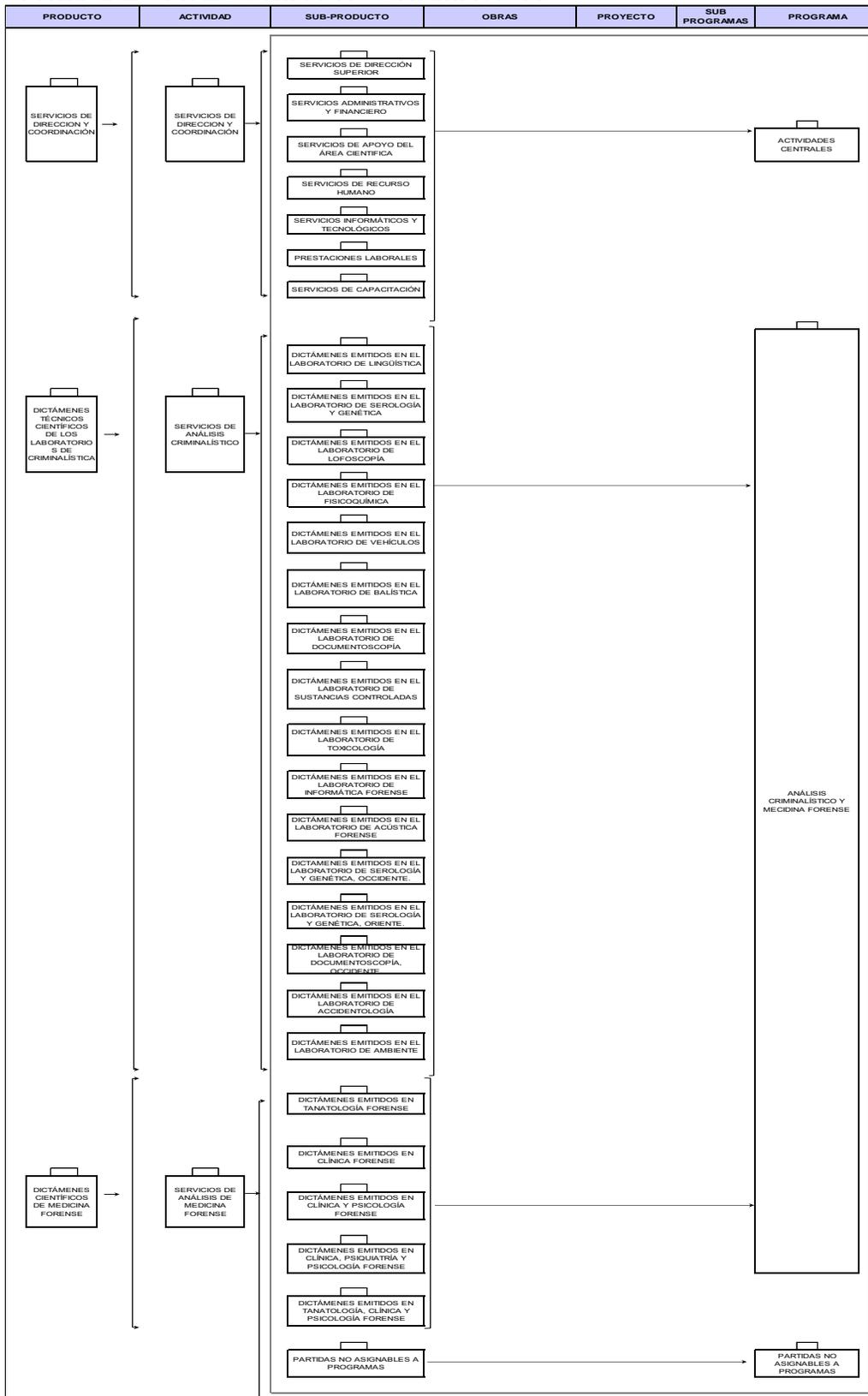
- 1.1 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Lingüística
- 1.2 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Serología y Genética.
- 1.3 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Lofoscopia.
- 1.4 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Físicoquímica.
- 1.5 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Vehículos.
- 1.6 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Balística.
- 1.7 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Documentoscopia.
- 1.8 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Sustancias Controladas.
- 1.9 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Toxicología.
- 1.10 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Informática Forense.
- 1.11 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Acústica.
- 1.12 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Serología y Genética, Occidente.

- 1.13 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Serología y Genética, Oriente.
- 1.14 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Documentoscopia, Occidente.
- 1.15 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Accidentología
- 1.16 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Ambiente

2. Dictámenes Científicos de Medicina Forense

- 2.1 Dictámenes emitidos en Tanatología Forense
- 2.2 Dictámenes emitidos en Clínica Forense
- 2.3 Dictámenes emitidos en Clínica y Psicología Forense
- 2.4 Dictámenes emitidos en Clínica, Psiquiatría y Psicología Forense
- 2.5 Dictámenes emitidos en Tanatología, Clínica y Psicología Forense.

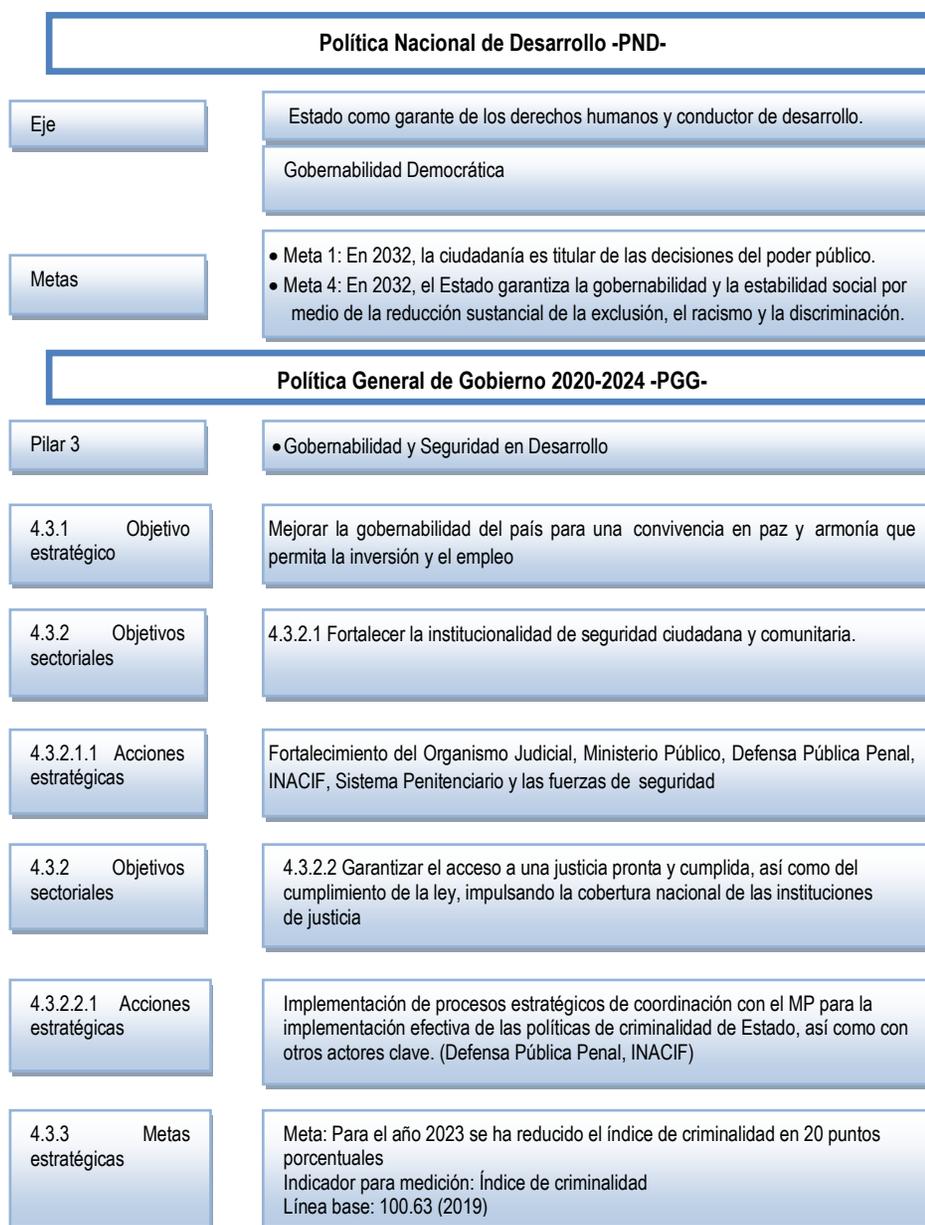
6. RED DE CATEGORÍA PROGRAMÁTICA



7. VINCULACIÓN DE LOS EJES ESTRATÉGICOS DEL INACIF CON LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO Y LA POLÍTICA GENERAL DE GOBIERNO.

El INACIF, a través del Plan Estratégico Institucional 2018-2022, contribuirá indirectamente al logro de los ejes del Plan Nacional de Desarrollo y Política General de Gobierno, los cuales se describen a continuación:

7.1 Esquema de Política Nacional de Desarrollo y Política General de Gobierno



8. LINEAMIENTOS INTERNACIONALES Y POLÍTICAS MARCO DE GUATEMALA

El INACIF con base a su mandato legal y como auxiliar de la Administración de Justicia, a través de la generación de registros, se alimentan los indicadores que vinculan la meta del Objetivo de Desarrollo Sostenible –ODS- 16, en donde se propone promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, se tendrá en cuenta la siguiente meta:

- a. Meta 16.1 Reducir considerablemente todas las formas de violencia y las tasas de mortalidad conexas.

8.1 Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial -PPCER-

Consiste en constituir el marco global de la política para la convivencia armónica y la eliminación del racismo en Guatemala, INACIF como parte auxiliar al Sistema Justicia, se plantearon algunas acciones para darle cumplimientos a los ejes que a continuación se describen:

EJE ECONÓMICO SOCIAL

No.	TEMA	PROPÓSITO	ACCIÓN	AÑO
1	Garantizar la erradicación del acoso u hostigamiento sexual, racial y de otras formas de discriminación laboral, especialmente de las mujeres indígenas y rurales.	Impulsada la aprobación de la legislación relacionada con la erradicación del acoso u hostigamiento sexual, racial y de otras formas de discriminación laboral, especialmente las relacionadas con mujeres indígenas y rurales.	Creación de mecanismos de supervisión para evitar denuncia interna de acoso u hostigamientos sexual, racial y de otras formas de discriminación laboral.	2022
2	Establecer medidas positivas en beneficio de los pueblos discriminados y desfavorecidos, especialmente en la asignación de puestos	Establecidas e implementadas las medidas positivas en beneficio de los pueblos discriminados y desfavorecidos.	Apertura de nuevas sedes con personal que conozcan el idioma y pertenencia cultural para mejorar el acceso	2022

	de trabajo, promociones, contratos públicos, entre otros.		a nuestros servicios.	
--	---	--	-----------------------	--

EJE FORMACIÓN CIUDADANA

No.	TEMA	PROPÓSITO	ACCIÓN	AÑO
1	Promover la formación y capacitación de las y los funcionarios públicos, en temas relacionados con el racismo y la discriminación.	Implementado y evaluado la formación y capacitación de las y los funcionarios públicos, en temas relacionados con el racismo y la discriminación y la formación y promoción de agentes de igualdad.	Monitoreo y capacitación constante al personal de nuevo ingreso cumpliendo con las normas establecidas.	2022

8.2 Plan Institucional de Respuesta

Como primeros esfuerzos para cumplir con las Normas de Reducción de Desastres -NRD-, la construcción de las sedes periciales establecen que los materiales que forman parte de los elementos estructurales, deben cumplir con la normativa establecida, específicamente la Norma NRD-3 para materiales de construcción y NRD-1 para seguridad estructural de edificios y obras de infraestructura. Con esto el INACIF cuenta con dieciséis (16) sedes propias que cumplen con los estándares mínimos que garantizan la preservación de la vida, seguridad e integridad de las personas.

10. PLANIFICACIÓN ANUAL Y CUATRIMESTRAL

10.1 Planificación Anual y Cuatrimestral Análisis Criminalístico y Forense Programa -11-

VINCULACIÓN INSTITUCIONAL						RESULTADO INSTITUCIONAL			PRODUCTO / SUBPRODUCTO	MUNICIPIOS PRIORIZADOS	2022															
Prioridad Nacional de Desarrollo	Meta Estratégica de Desarrollo	Metas Política General de Gobierno PGG 2020-2024				Descripción de Resultado	Nivel				MUNICIPIOS PRIORIZADOS	Cuatrimestre 1		Cuatrimestre 2		Cuatrimestre 3		Total anual								
		Pilar	Objetivo Sectorial	Accion Estratégica	Meta		Final	Intermedio				Inmediato	Meta física	Meta financiera	Meta física	Meta financiera	Meta física	Meta financiera	Meta física	Meta financiera						
																					Meta física	Meta financiera	Meta física	Meta financiera		
Fortalecimiento Institucional, Seguridad y Justicia	MED12- Crear Instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles.	3. Gobernabilidad y Seguridad en Desarrollo	4.3.2.1 Fortalecer la institucionalidad de seguridad ciudadana comunitaria	Fortalecimiento del Organismo Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública Penal, INACIF, Sistema Penitenciario y las fuerzas de seguridad.	Para el año 2023 se ha reducido el índice de criminalidad en 20 puntos porcentuales Indicador para medición: Índice de criminalidad Linea base: 100.63 (2019)	Aumentar dictámenes técnicos científicos de análisis Criminalístico y Forense, elaborados con estándares de calidad en un 5% al año 2022 según solicitudes del Ministerio Público y el Organismo Judicial.	X	X	Producto 1:	Municipios Priorizados Nivel Nacional	25,545	Q	47,882,871.00	30,244	Q	47,882,871.00	23,523	Q	47,882,868.00	79,312	Q	143,648,610.00				
									1.1 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Lingüística		22	Q	336,904.00	19	Q	336,904.00	22	Q	336,904.00	63	Q	1,010,712.00				
									1.2 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Serología y Genética.		2,686	Q	5,088,050.00	3,457	Q	5,088,050.00	3,208	Q	5,088,051.00	9,351	Q	15,264,151.00				
									1.3 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Lofoscopia		1,174	Q	976,077.00	1,279	Q	976,077.00	1,249	Q	976,078.00	3,702	Q	2,928,232.00				
									1.4 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Psicología.		363	Q	1,733,441.00	422	Q	1,733,441.00	339	Q	1,733,441.00	1,124	Q	5,200,323.00				
									1.5 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Vehículos.		3,882	Q	1,616,045.00	4,604	Q	1,616,045.00	3,741	Q	1,616,045.00	12,227	Q	4,848,135.00				
									1.6 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Balística.		7,230	Q	3,716,222.00	9,326	Q	3,716,222.00	6,178	Q	3,716,222.00	22,734	Q	11,148,666.00				
									1.7 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Documentoscopia.		481	Q	1,102,440.00	555	Q	1,102,440.00	779	Q	1,102,439.00	1,815	Q	3,307,319.00				
									1.8 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Sustancias Controladas.		890	Q	1,169,979.00	836	Q	1,169,979.00	872	Q	1,169,978.00	2,598	Q	3,509,936.00				
									1.9 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Toxicología.		7,189	Q	4,218,140.00	8,111	Q	4,218,140.00	5,497	Q	4,218,139.00	20,797	Q	12,654,419.00				
									1.10 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Informática Forense.		95	Q	656,393.00	96	Q	656,393.00	92	Q	656,394.00	283	Q	1,969,180.00				
									1.11 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Acústica Forense		58	Q	454,406.00	64	Q	454,406.00	67	Q	454,405.00	189	Q	1,365,217.00				
									1.12 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Serología y Genética, Occidente.		483	Q	6,584,955.00	483	Q	6,584,955.00	484	Q	6,584,954.00	1,450	Q	19,754,864.00				
									1.13 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Serología y Genética, Oriente.		325	Q	6,584,955.00	325	Q	6,584,955.00	325	Q	6,584,954.00	975	Q	19,754,864.00				
									1.14 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Documentoscopia, Occidente.		83	Q	3,326,955.00	83	Q	3,326,955.00	84	Q	3,326,954.00	250	Q	9,980,864.00				
									1.15 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Accidentología		534	Q	3,536,746.00	534	Q	3,536,746.00	535	Q	3,536,747.00	1,603	Q	10,610,239.00				
									1.16 Dictámenes emitidos en el Laboratorio de Ambiente	50	Q	6,781,163.00	50	Q	6,781,163.00	51	Q	6,781,163.00	151	Q	20,343,489.00					
									Producto 2:	40,858	Q	69,098,176.00	40,616	Q	69,098,176.00	40,616	Q	69,098,176.00	122,090	Q	207,294,528.00					
									Subproductos	2.1 Dictámenes emitidos en Tanatología Forense	1,307	Q	13,346,843.00	1,296	Q	13,346,843.00	1,296	Q	13,346,843.00	3,899	Q	40,040,529.00				
									2.2 Dictámenes emitidos en Clínica Forense	8,145	Q	350,819.00	8,140	Q	350,819.00	8,140	Q	350,820.00	24,425	Q	1,052,458.00					
									2.3 Dictámenes emitidos en Clínica y Psicología Forense	7,180	Q	14,084,375.00	7,100	Q	14,084,375.00	7,100	Q	14,084,375.00	21,380	Q	42,253,125.00					
									2.4 Dictámenes emitidos en Clínica, Psiquiatría y Psicología Forense	3,142	Q	8,531,425.00	3,132	Q	8,531,425.00	3,132	Q	8,531,425.00	9,406	Q	25,594,275.00					
									2.5 Dictámenes emitidos en Tanatología, Clínica y Psicología Forense.	21,084	Q	32,784,714.00	20,948	Q	32,784,714.00	20,948	Q	32,784,713.00	62,980	Q	98,354,141.00					
									TOTAL										Q	116,981,047.00	Q	116,981,047.00	Q	116,981,044.00	Q	350,943,138.00

10.2 Planificación Anual y Cuatrimestral Actividades Centrales Programa -1-

ACTIVIDADES CENTRALES -PROGRAMA 1-				
DESCRIPCIÓN	Costo			COSTO TOTAL ANUAL
	Primer cuatrimestre	Segundo cuatrimestre	Tercer cuatrimestre	
Servicios de Dirección Superior	Q72,486,902.00	Q72,486,902.00	Q72,486,904.00	Q217,460,708.00
Subtotal	Q72,486,902.00	Q72,486,902.00	Q72,486,904.00	Q217,460,708.00

10.3 Planificación Anual y Cuatrimestral Partidas No Asignables a Programas, Programa 99

PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS, -PROGRAMA 99-				
DESCRIPCIÓN	Costo			COSTO TOTAL ANUAL
	Primer cuatrimestre	Segundo cuatrimestre	Tercer cuatrimestre	
Partidas no asignables a programas	Q473,670.00	Q473,670.00	Q473,670.00	Q1,421,010.00
Subtotal	Q473,670.00	Q473,670.00	Q473,670.00	Q1,421,010.00
Total	Q189,941,611.00	Q189,941,611.00	Q189,941,634.00	Q569,824,856.00

11. CUADRO RESUMEN DE PRESUPUESTO ANUAL

No.	DESCRIPCIÓN	COSTO ANUAL
1	Actividades Centrales	Q217,460,708.00
2	Análisis Criminalístico y Medicina Forense	Q350,943,138.00
3	Partidas No Asignables a Programas	Q1,421,010.00
		Q 569,824,856.00

13. CENTROS DE COSTOS

No.	CENTROS DE COSTO
1	Servicios Administrativos y de Apoyo
2	Laboratorios de Criminalística
3	Tanatología Forense, Guatemala, Guatemala
4	Clínica de Gerona, Guatemala, Guatemala
5	MAINA, Guatemala, Guatemala
6	Medicina Forense, Guatemala, Guatemala
7	Sub Sede de San José Pinula, Guatemala
8	Sub Sede de Mixco, Guatemala
9	Sub Sede de San Juan Sacatepéquez, Guatemala
10	Sub Sede de Amatitlán, Guatemala
11	Sub Sede de Villa Nueva, Guatemala
12	Sub Sede de Villa Canales, Guatemala
13	Sub Sede de Antigua Guatemala, Sacatepéquez
14	Sub Sede de Guastatoya, El Progreso
15	Sub Sede de Chimaltenango, Chimaltenango
16	Sub Sede de Escuintla, Escuintla
17	Sub Sede de Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla
18	Sub Sede de Tiquisate, Escuintla
19	Sub Sede de San José, Escuintla
20	Sub Sede de Cuilapa, Santa Rosa
21	Sub Sede de Chiquimulilla, Santa Rosa
22	Sub Sede de Sololá, Sololá
23	Sub Sede de Santiago Atitlán, Sololá
24	Sub Sede de Totonicapán, Totonicapán
25	Sub Sede de Quetzaltenango, Quetzaltenango
26	Sub Sede de Coatepeque, Quetzaltenango
27	Sub Sede de Mazatenango, Suchitepéquez
28	Sub Sede de Retalhuleu, Retalhuleu
29	Sub Sede de San Marcos, San Marcos
30	Sub Sede de Malacatán, San Marcos
31	Sub Sede de Tecún Umán, Ayutla, San Marcos
32	Sub Sede de Huehuetenango, Huehuetenango
33	Sub Sede de La Democracia, Huehuetenango
34	Sub Sede de Santa Eulalia, Huehuetenango
35	Sub Sede de Santa Cruz del Quiché, Quiché
36	Sub Sede de Joyabaj, Quiché
37	Sub Sede de Nebaj, Quiché
38	Sub Sede de Ixcán, Quiché
39	Sub Sede de Salamá, Baja Verapaz
40	Sub Sede de Rabinal, Baja Verapaz
41	Sub Sede de Cobán, Alta Verapaz
42	Sub Sede de San Pedro Carchá, Alta Verapaz
43	Sub Sede de Chisec, Alta Verapaz
44	Sub Sede de Santa Catalina La Tinta, Alta Verapaz
45	Sub Sede de San Benito, Petén
46	Sub Sede de La Libertad, Petén
47	Sub Sede de Poptún, Petén
48	Sub Sede de Puerto Barrios, Izabal
49	Sub Sede de Morales, Izabal
50	Sub Sede de Zacapa, Zacapa
51	Sub Sede de Chiquimula, Chiquimula
52	Sub Sede de Jocotán, Chiquimula
53	Sub Sede de Esquipulas, Chiquimula
54	Sub Sede de Jalapa, Jalapa
55	Sub Sede de Jutiapa, Jutiapa
56	20 Nuevas Sub sedes Municipales
57	3 Modelos de Atención Integral -MAINA- nuevos, Servicio de 24 horas

14. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

14.1 Matriz de Funcionamiento e Inversión

GRUPO DE GASTO	DESTINO	PROGRAMADO 2022	RESPONSABLE
Grupo 0 Servicios Personales	Recursos para pago sueldos, bono laboral, bono 14 y aguinaldo para el personal permanente y por contrato, así como honorarios por servicios técnicos y/o profesionales, y dietas a los integrantes del Consejo Directivo, cuota patronal a IGSS.	Q 302,079,759.00	Unidad de Recursos Humanos, Unidad Administrativa, Unidad Financiera, Planificación y Estadística Institucional Departamento Administrativo
Grupo 100 Servicios No personales	Recursos para pago de energía eléctrica, agua, telefonía, arrendamiento de edificios, viáticos, servicios de mantenimiento, reparación de edificios, reparación de vehículos, reparación de equipo de laboratorio, servicios de vigilancia, limpieza y extracción de desechos biológicos, basura y otros.	Q 59,780,006.00	Unidad administrativa, Unidad Financiera, Planificación y Estadística Institucional y Departamento Administrativo Financiero
Grupo 200 Materiales y Suministros	Recursos para compra de papelería y útiles de oficina, elementos y compuestos químicos y otros materiales, accesorios y repuestos para vehículos y equipos de los laboratorios, combustibles, lubricantes y otros.	Q 62,101,254.00	Unidad Administrativa y Departamento Técnico Científico
Grupo 300 Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	Adquisición de equipos de oficina, computo y equipo de los distintos laboratorios. Implementación de laboratorio de Accidentología y Ambiente, descentralización del laboratorio de genética en Quetzaltenango y Chiquimula, ampliación laboratorio Vehículos Chiquimula, laboratorio de documentoscopia y Serología, construcción Zacapa, remodelación de Escuintla, ampliación de subseces y veinte nuevas subseces y construcción de Sede Central con fondos del BCIE.	Q 128,306,463.00	Departamento Administrativo Financiero, Unidad Administrativa, Infraestructura, Unidad de Informatica, Unidad de Laboratorios de Criminalística, y Departamento Técnico Científico
Grupo 400 Transferencias Corrientes	Recursos para el aporte que se traslada a la Contraloría General de Cuentas por servicios gubernamentales de fiscalización, pago de indemnización y vacaciones no disfrutadas al personal que deja de laborar para la Institución, así como pago por incapacidad temporal al personal.	Q 15,661,010.00	Unidad Financiera , Unidad de Recursos Humanos y Departamento Administrativo Financiero
Grupo 900 Asignaciones Globales	Recursos para pago de sentencias judiciales	Q 1,896,364.00	Unidad Financiera, Secretaria General y Departamento Administrativo Financiero
Total		Q 569,824,856.00	

14.2 PROGRAMACIÓN DE INSUMOS

GRUPO DE GASTO	REGLÓN	DESTINO	MONTO EN Q
Servicios Personales "o"	011	PERSONAL PERMANENTE	Q 26,087,348.00
	014	COMPLEMENTO POR CALIDAD PROFESIONAL AL PERSONAL PERMANENTE	Q 397,600.00
	015	COMPLEMENTOS ESPECIFICOS AL PERSONAL PERMANENTE	Q 6,925,567.00
	022	PERSONAL POR CONTRATO	Q 163,534,085.00
	026	COMP. POR CALIDAD PROFESIONAL AL PERSONAL TEMP.	Q 3,087,700.00
	027	COMP. ESPECIFICOS AL PERSONAL TEMPORAL	Q 43,868,941.00
	029	OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL	Q 3,500,000.00
	051	APORTE PATRONAL AL IGSS	Q 19,231,105.00
	055	APORTE PARA CLASES PASIVAS	Q 985,811.00
	061	DIETAS	Q 385,000.00
	063	GASTOS DE REPRESENTACION EN EL INTERIOR	Q 168,000.00
	071	AGUINALDO	Q 16,712,871.00
	072	BONIFICACION ANUAL (BONO 14)	Q 16,572,871.00
	073	BONO VACACIONAL	Q 622,860.00
subtotal			Q 302,079,759.00

GRUPO DE GASTO	RENGLÓN	DESTINO	MONTO EN Q
Servicios No Personales "100"	111	ENERGIA ELECTRICA	Q 4,566,475.00
	112	AGUA	Q 373,718.00
	113	TELEFONIA	Q 3,099,818.00
	114	CORREOS Y TELEGRAFOS	Q 1,212,464.00
	115	EXTRACCIÓN DE BASURA Y DESTRUCCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS	Q 1,271,392.00
	121	DIVULGACION E INFORMACION	Q 405,908.00
	122	IMPRESION, ENCUADERNACION Y REPRODUCCION	Q 1,830,423.00
	131	VIATICOS EN EL EXTERIOR	Q 87,053.00
	133	VIATICOS EN EL INTERIOR	Q 1,520,344.00
	134	COMPENSACION POR KILOMETRO RECORRIDO	Q 271,596.00
	141	TRANSPORTE DE PERSONAS	Q 270,476.00
	142	FLETES	Q 9,467.00
	151	ARREND. DE EDIFICIOS Y LOCALES	Q 9,723,560.00
	153	ARREND. DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA	Q 68,981.00
	156	ARREND. DE OTRAS MAQUINAS Y EQUIPO	Q 3,053.00
	158	DERECHOS DE BIENES INTANGIBLES	Q 1,744,525.00
	162	MANT. Y REP. DE EQUIPO DE OFICINA	Q 65,670.00
	163	MANT. Y REP. DE EQUIPO MEDICO, SANITARIO Y DE LAB.	Q 3,000,043.00
	164	MANT. Y REP. DE EQUIPO EDUCACIONALES Y RECREATIVOS	Q 9,240.00
	165	MANT. Y REP. DE MEDIOS DE TRANSPORTE	Q 1,499,649.00
	166	MANT. Y REP. DE EQUIPO PARA COMUNICACIONES	Q 3,052.00
	168	MANT. Y REP. DE EQUIPO DE COMPUTO	Q 82,690.00
	169	MANT. Y REP. DE OTRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS	Q 1,033,241.00
	171	MANT. Y REP. DE EDIFICIOS	Q 751,974.00
	174	MANT. Y REP. DE INSTALACIONES	Q 9,316.00
	181	ESTUDIOS, INVEST. Y PROYECTOS DE FACTIBILIDAD	Q 542,944.00
	182	SERVICIOS MEDICO-SANITARIOS	Q 4,706,226.00
	183	SERVICIOS JURIDICOS	Q 298,326.00
	185	SERVICIOS DE CAPACITACION	Q 3,964,100.00
	186	SERV. DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUT.	Q 2,044,126.00
	187	SERVICIOS POR ACTUACIONES ARTISTICAS Y DEPORTIVAS	Q 2,596.00
	188	SERV. DE INGENIERIA, ARQUITECTURA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS	Q 312,325.00
	189	OTROS ESTUDIOS Y/O SERVICIOS	Q 1,443,749.00
191	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS Y FIANZAS	Q 764,201.00	
194	GASTOS BANCARIOS, COMISIONES Y OTROS GASTOS	Q 153.00	
195	IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	Q 120,233.00	
196	SERVICIOS DE ATENCION Y PROTOCOLO	Q 225,273.00	
197	SERVICIOS DE VIGILANCIA	Q 11,061,106.00	
199	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	Q 1,380,520.00	
	subtotal	Q 59,780,006.00	

GRUPO DE GASTO	RENLÓN	DESTINO	MONTO EN Q
Materiales y Suministros "200"	211	ALIMENTOS PARA PERSONAS	Q 611,716.00
	214	PRODUCTOS AGROFORESTALES, MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	Q 98,504.00
	219	OTROS ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS	Q 19,089.00
	223	PIEDRA, ARCILLA Y ARENA	Q 56,049.00
	224	POMEZ, CAL Y YESO	Q 2,289.00
	231	HILADOS Y TELAS	Q 76,059.00
	232	ACABADOS TEXTILES	Q 153,028.00
	233	PRENDAS DE VESTIR	Q 334,312.00
	239	OTROS TEXTILES Y VESTUARIO	Q 99,728.00
	241	PAPEL DE ESCRITORIO	Q 658,409.00
	242	PAPELES COMERCIALES, CARTONES Y OTROS	Q 53,266.00
	243	PRODUCTOS DE PAPELO CARTON	Q 510,111.00
	244	PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS	Q 154,582.00
	245	LIBROS, REVISTAS Y PERIODICOS	Q 40,929.00
	247	ESPECIES TIMBRADAS Y VALORES	Q 4,732.00
	249	OTROS PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	Q 82,165.00
	252	ARTICULOS DE CUERO	Q 32,070.00
	253	LLANTAS Y NEUMATICOS	Q 1,371,409.00
	254	ARTICULOS DE CAUCHO	Q 17,562.00
	261	ELEMENTOS Y COMPUESTOS QUIMICOS	Q 31,655,225.00
	262	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	Q 2,732,447.00
	263	ABONOS Y FERTILIZANTES	Q 1,526.00
	264	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y SIMILARES	Q 60,696.00
	266	PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS	Q 54,096.00
	267	TINTES, PINTURAS Y COLORANTES	Q 885,258.00
	268	PRODUCTOS PLASTICOS, NYLON, VINIL Y P.V.C.	Q 1,317,460.00
	269	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS Y CONEXOS	Q 134,092.00
	271	PRODUCTOS DE ARCILLA	Q 116,071.00
	272	PRODUCTOS DE VIDRIO	Q 74,831.00
	273	PRODUCTOS DE LOZA Y PORCELANA	Q 32,222.00
	274	CEMENTO	Q 13,742.00
	275	PROD. DE CEMENTO, POMEZ, ASBESTO Y YESO	Q 97,128.00
	279	OTROS PRODUCTOS DE MINERALES NO METALICOS	Q 9,163.00
	281	PRODUCTOS SIDERURGICOS	Q 5,341.00
	282	PRODUCTOS METALURGICOS NO FERRICOS	Q 6,411.00
	283	PRODUCTOS DE METAL	Q 427,137.00
	284	ESTRUCTURAS METALICAS ACABADAS	Q 263,256.00
	285	MATERIALES Y EQUIPOS DIVERSOS	Q 171,357.00
	286	HERRAMIENTAS MENORES	Q 96,520.00
	289	OTROS PRODUCTOS METALICOS	Q 73,762.00
	291	UTILES DE OFICINA	Q 1,488,214.00
292	UTILES DE LIMPIEZA Y PRODUCTOS SANITARIOS	Q 707,242.00	
293	UTILES EDUCACIONALES Y CULTURALES	Q 2,747.00	
294	UTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	Q 25,834.00	
295	UTILES MENORES MEDICO-QUIRURGICOS Y DE LAB.	Q 9,641,166.00	
296	UTILES DE COCINA Y COMEDOR	Q 16,187.00	
297	UTILES, ACCESORIOS Y MATERIALES ELECTRICOS	Q 1,706,712.00	
298	ACCESORIOS Y REPUESTOS EN GENERAL	Q 4,185,091.00	
299	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	Q 1,724,311.00	
	Subtotal	Q 62,101,254.00	

GRUPO DE GASTO	RENLÓN	DESTINO	MONTO EN Q
Propiedad Planta, equipo e Intangibles "300"	311	TIERRAS Y TERRENOS	Q 51,553,004.00
	322	EQUIPO DE OFICINA	Q 631,196.00
	323	EQUIPO MEDICO-SANITARIO Y DE LABORATORIO	Q 55,000,000.00
	324	EQUIPO EDUCACIONAL, CULTURAL Y RECREATIVO	Q 188,213.00
	325	EQUIPO DE TRANSPORTE	Q 5,000,000.00
	326	EQUIPO PARA COMUNICACIONES	Q 129,139.00
	328	EQUIPO DE COMPUTO	Q 7,791,509.00
	329	OTRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS	Q 2,635,695.00
	332	CONSTRUCCIONES DE BIENES NACIONALES DE USO NO COMUN	Q 5,377,707.00
	Subtotal		Q 128,306,463.00
GRUPO DE GASTO	RENLÓN	DESTINO	MONTO EN Q
Transferencia s Corrientes "400"	413	INDEMNIZACIONES AL PERSONAL	Q 12,000,000.00
	415	VACACIONES PAGADAS POR RETIRO	Q 840,000.00
	416	BECAS DE ESTUDIO EN EL INTERIOR	Q 700,000.00
	423	PRESTACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL	Q 700,000.00
	456	SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE FISCALIZACION	Q 1,421,010.00
	Subtotal		Q 15,661,010.00
GRUPO DE GASTO	RENLÓN	DESTINO	MONTO EN Q
Asignaciones Globales "900"	914	GASTOS NO PREVISTOS	Q 1,896,364.00
	Subtotal		Q 1,896,364.00
Total			Q 569,824,856.00

15. FICHA DE SEGUIMIENTO ANUAL

FICHA DE SEGUIMIENTO ANUAL													
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA -INACIF-													
SEGUIMIENTO A NIVEL ANUAL DEL PRODUCTO Y SUBPRODUCTO													
INDICADORES DE PORCENTAJE EN RESPUESTA DE PRODUCTO Y SUBPRODUCTO A NIVEL ANUAL CON TENDENCIA ALZGA													
PRODUCTO / SUBPRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	INDICADOR DE PRODUCTO Y FORMULA	AÑO	LÍNEA DE BASE		I Cuatrimestre 2022		II Cuatrimestre 2022		III Cuatrimestre 2022		TOTAL 2022	
				META		META		META		META		META	
				Datos Absolutos	Datos Relativos	Datos Absolutos	Datos Relativos	Datos Absolutos	Datos Relativos	Datos Absolutos	Datos Relativos	Datos Absolutos	Datos Relativos
Dictámenes Técnicos científicos de los Laboratorios de Criminalística	Documento	100% [Dictámenes evacuados/(Solicitudes ingresadas + solicitudes pendientes))*100	2019	79,312	100%	25,492	100%	30,194	100%	23,476	100%	74,733	100%
Dictámenes Técnico Científicos en el Laboratorio de Lingüística		100% [Dictámenes evacuados/(Solicitudes ingresadas + solicitudes pendientes))*100	2019	63	100%	22	100%	19	100%	22	100%	63	100%
Dictámenes Técnicos Científicos en el Laboratorio de Serología y Genética		100% [Dictámenes evacuados/(Solicitudes ingresadas + solicitudes pendientes))*100	2019	9,351	100%	2,686	100%	3,457	100%	3,208	100%	9,351	100%
Dictámenes Técnicos Científicos en el Laboratorio de Lofoscopia		100% [Dictámenes evacuados/(Solicitudes ingresadas + solicitudes pendientes))*100	2019	3,702	100%	1,174	100%	1,279	100%	1,249	100%	3,702	100%
Dictámenes Técnicos Científicos en el Laboratorio de Físicoquímica		100% [Dictámenes evacuados/(Solicitudes ingresadas + solicitudes pendientes))*100	2019	1,124	100%	363	100%	422	100%	339	100%	1,124	100%
Dictámenes Técnicos Científicos en el Laboratorio de Vehículos		100% [Dictámenes evacuados/(Solicitudes ingresadas + solicitudes pendientes))*100	2019	12,227	100%	3,882	100%	4,604	100%	3,741	100%	12,227	100%
Dictámenes Técnicos Científicos en el Laboratorio de Balística		100% [Dictámenes evacuados/(Solicitudes ingresadas + solicitudes pendientes))*100	2019	22,734	100%	7,230	100%	9,326	100%	6,178	100%	22,734	100%
Dictámenes Técnicos Científicos en el Laboratorio de Documentoscopia		100% [Dictámenes evacuados/(Solicitudes ingresadas + solicitudes pendientes))*100	2019	1,815	100%	481	100%	555	100%	779	100%	1,815	100%
Dictámenes Técnicos Científicos en el Laboratorio de Sustancias Controladas		100% [Dictámenes evacuados/(Solicitudes ingresadas + solicitudes pendientes))*100	2019	2,598	100%	890	100%	836	100%	872	100%	2,598	100%
Dictámenes Técnicos Científicos en el Laboratorio de Toxicología		100% [Dictámenes evacuados/(Solicitudes ingresadas + solicitudes pendientes))*100	2019	20,797	100%	7,189	100%	8,111	100%	5,497	100%	20,797	100%
Dictámenes Técnicos Científicos en el Laboratorio de Informática Forense		100% [Dictámenes evacuados/(Solicitudes ingresadas + solicitudes pendientes))*100	2019	283	100%	42	100%	46	100%	45	100%	133	100%
Dictámenes Técnico Científicos en el Laboratorio de Acústica		100% [Dictámenes evacuados/(Solicitudes ingresadas + solicitudes pendientes))*100	2019	189	100%	58	100%	64	100%	67	100%	189	100%
Dictámenes emitidos en el laboratorio de Serología y Genética, Occidente		100% [Dictámenes evacuados/(Solicitudes ingresadas + solicitudes pendientes))*100	2019	1,450	100%	483	100%	483	100%	484	100%	1,450	100%
Dictámenes emitidos en el laboratorio de Serología y Genética, Oriente		100% [Dictámenes evacuados/(Solicitudes ingresadas + solicitudes pendientes))*100	2019	975	100%	325	100%	325	100%	325	100%	975	100%
Dictámenes emitidos en el laboratorio de Documentoscopia, Occidente		100% [Dictámenes evacuados/(Solicitudes ingresadas + solicitudes pendientes))*100	2019	250	100%	83	100%	83	100%	84	100%	250	100%
Dictámenes emitidos en el laboratorio de Accidentología		100% [Dictámenes evacuados/(Solicitudes ingresadas + solicitudes pendientes))*100	2019	1,603	100%	534	100%	534	100%	535	100%	1,603	100%
Dictámenes emitidos en el laboratorio de Ambiente		100% [Dictámenes evacuados/(Solicitudes ingresadas + solicitudes pendientes))*100	2019	151	100%	50	100%	50	100%	51	100%	151	100%
PRODUCTO / SUBPRODUCTO		UNIDAD DE MEDIDA	INDICADOR DE PRODUCTO Y FORMULA	AÑO	LÍNEA DE BASE		I Cuatrimestre 2022		II Cuatrimestre 2022		III Cuatrimestre 2022		TOTAL 2022
	META				META		META		META		META		
	Datos Absolutos				Datos Relativos	Datos Absolutos	Datos Relativos	Datos Absolutos	Datos Relativos	Datos Absolutos	Datos Relativos	Datos Absolutos	Datos Relativos
Dictámenes Científicos de Medicina Forense	Documento	100% [Dictámenes evacuados/(Solicitudes ingresadas + solicitudes pendientes))*100	2019	122,090	100%	40,858	100%	40,616	100%	40,616	100%	122,090	100%
2.1 Dictámenes emitidos en Tanatología Forense		100% [Dictámenes evacuados/(Solicitudes ingresadas + solicitudes pendientes))*100	2019	3,899	100%	1,307	100%	1,296	100%	1,296	100%	3,899	100%
2.2 Dictámenes emitidos en Clínica Forense		100% [Dictámenes evacuados/(Solicitudes ingresadas + solicitudes pendientes))*100	2019	24,425	100%	8,145	100%	8,140	100%	8,140	100%	24,425	100%
2.3 Dictámenes emitidos en Clínica y Psicología Forense		100% [Dictámenes evacuados/(Solicitudes ingresadas + solicitudes pendientes))*100	2019	21,380	100%	7,180	100%	7,100	100%	7,100	100%	21,380	100%
2.4 Dictámenes emitidos en Clínica, Psiquiatría y Psicología Forense		100% [Dictámenes evacuados/(Solicitudes ingresadas + solicitudes pendientes))*100	2019	9,406	100%	3,142	100%	3,132	100%	3,132	100%	9,406	100%
2.5 Dictámenes emitidos en Tanatología, Clínica y Psicología Forense		100% [Dictámenes evacuados/(Solicitudes ingresadas + solicitudes pendientes))*100	2019	62,980	100%	21,084	100%	20,948	100%	20,948	100%	62,980	100%



Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 3 de DICIEMBRE de 2021 No. 65 Tomo CCCXVIII

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 16-2021
Página 1

DECRETO NÚMERO 17-2021
Página 24

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1280-2021
Página 25

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 384-2021
Página 26

ORGANISMO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO 33-2021
Página 26

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHÁ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA NÚMERO 118-2021 PUNTO NOVENO
Página 32

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

ACUERDO NÚMERO A-066-2021
Página 34

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACTA NÚMERO 75-2021 PUNTO CUARTO
Página 126

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

ACTA NÚMERO 090-2021 PUNTO CUARTO
Página 129

ANUNCIOS VARIOS

– Matrimonios
– Líneas de Transporte
– Títulos Supletorios
– Edictos
– Remates
– Convocatorias

Página 130
Página 130
Página 130
Página 131
Página 136
Página 139

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 16-2021

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la literal j) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como función del Presidente de la República, someter anualmente al Congreso de la República de Guatemala con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo ha sometido al Organismo Legislativo para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, el cual, en su calidad de expresión financiera de la política general de gobierno, tiene como principal propósito promover el bienestar de la población guatemalteca, en un contexto de disciplina fiscal.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a), b) e i) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS

TÍTULO I

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Se aprueba el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, en el monto de CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUETZALES (Q106,229,467,000), originados de los recursos siguientes:

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2022
TOTAL	<u>106,229,467,000</u>
10 INGRESOS TRIBUTARIOS	<u>76,315,020,000</u>
1 Impuestos Directos	<u>27,814,170,000</u>
10 Impuesto sobre la renta	<u>26,035,320,000</u>
11 De empresas	17,577,796,000
12 Sobre las personas naturales	3,101,964,000
15 De solidaridad	5,355,560,000

30 Impuesto sobre el patrimonio	<u>21,000,000</u>
31 Sobre la tenencia de patrimonio	888,000
32 Sobre transferencias onerosas de patrimonio	4,000
33 Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	20,108,000
90 Otros impuestos directos	<u>1,757,850,000</u>
91 Impuestos varios directos	1,757,850,000
2 Impuestos Indirectos	<u>48,500,850,000</u>
10 Impuestos a las importaciones	<u>3,313,500,000</u>
11 Arancel sobre las importaciones	3,313,500,000
20 Impuestos sobre productos industriales y primarios	<u>5,732,100,000</u>
21 Sobre bebidas	1,039,600,000
22 Sobre cigarrillos y tabacos	313,500,000
23 Sobre derivados del petróleo	4,046,400,000
24 Regalías	44,254,000
25 Hidrocarburos compartibles	108,346,000
27 Sobre distribución de cemento	180,000,000
30 Impuesto al valor agregado	<u>35,255,100,000</u>
31 I.V.A. de bienes y servicios	16,482,100,000
32 I.V.A. de importaciones	18,773,000,000

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2022
40 Impuestos internos sobre servicios	<u>487,400,000</u>
41 Sobre transporte y comunicaciones	7,900,000
42 Sobre actos jurídicos y transacciones	479,500,000
60 Impuesto sobre circulación de vehículos	<u>2,110,800,000</u>
61 Sobre circulación de vehículos terrestres	877,127,794
62 Sobre circulación de vehículos marítimos	2,785,586
63 Sobre circulación de vehículos aéreos	7,286,620
64 Sobre primera matrícula de vehículos	1,223,600,000
70 Impuesto fiscal por salida del país	<u>162,800,000</u>
71 Por viajes al extranjero	162,800,000
90 Otros impuestos indirectos	<u>1,439,150,000</u>
91 Impuestos varios indirectos	1,439,150,000
11 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	<u>694,871,560</u>
1 Derechos	<u>44,076,400</u>
10 Derechos consulares y migratorios	40,773,000
20 Derechos de inscripción, examen y matrículas	250,000
90 Otros	3,053,400
2 Tasas	<u>336,490,693</u>
10 Sobre el transporte terrestre	150,131,500
30 Sobre el transporte aéreo	29,703,481
40 Sobre el comercio	42,627,000
50 Sobre la industria	32,447,870
90 Tasas y licencias varias	81,580,842
4 Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	<u>57,378,697</u>
10 De edificios y viviendas	19,862,200
30 De instalaciones aéreas	33,833,497
90 Otros arrendamientos	3,683,000
6 Multas	<u>49,304,820</u>
10 Originadas por ingresos no tributarios	27,260,500

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2022
90 Otras multas	22,044,320
7 Intereses por Mora	<u>60,000</u>
90 Otros intereses por mora	60,000
9 Otros Ingresos no Tributarios	<u>207,560,950</u>
10 Ganancias en operaciones cambiarias	36,700,000
30 Extinción de dominio	15,000,000
40 Canje Deuda	19,794,000
90 Otros ingresos no tributarios	136,066,950
12 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL	<u>3,686,341,000</u>
1 Aportes para Previsión Social	<u>3,686,341,000</u>
10 Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	3,619,241,000
20 Aporte patronal para clases pasivas	67,100,000
13 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	<u>449,037,440</u>
1 Venta de Bienes	<u>26,268,790</u>
10 Bienes	13,793,000
19 Venta de otros bienes	13,793,000
30 Publicaciones, impresos oficiales y textos	12,475,790
2 Venta de Servicios	<u>422,768,650</u>
20 Servicios de salud y asistencia social	37,357,000
30 Servicios educacionales	13,999,000
40 Servicios agropecuarios	39,587,000
50 Servicios de laboratorio	33,761,000
70 Servicios de Correos y Telégrafos	5,639,000
90 Otros servicios	292,425,650

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2022
15 RENTAS DE LA PROPIEDAD	<u>192,464,000</u>
1 Intereses	<u>48,000,000</u>
30 Por depósitos	48,000,000
31 Por depósitos internos	48,000,000
2 Dividendos y/o Utilidades	<u>131,050,000</u>
10 Dividendos y/o utilidades	131,050,000
11 De empresas públicas nacionales	36,750,000
Empresa Portuaria Quetzal	31,500,000
Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla	4,200,000
Empresa Ferrocarriles de Guatemala	50,000
Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla (Zolic)	1,000,000
14 Del sector privado	94,300,000
Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.	32,000,000
Banco de Desarrollo Rural	40,200,000
Empresa Inmobiliaria y Desarrolladora Empresarial de América, S.A.	8,000,000
ENERGICA S.A.	4,000,000
CREDIEEGSA	2,000,000
Comercializadora Eléctrica de Guatemala S.A.	3,900,000
Transportista Eléctrica Centroamericana S.A.	4,200,000
3 Arrendamiento de Tierras y Terrenos	<u>13,414,000</u>
10 Arrendamiento de tierras y terrenos	13,414,000
16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>239,924,000</u>
1 Del Sector Privado	<u>14,150,000</u>
30 De empresas privadas	14,150,000
4 Donaciones Corrientes	<u>225,774,000</u>
10 De gobiernos extranjeros	168,384,000
20 De organismos e instituciones internacionales	57,390,000

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2022
22 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	1,807,000
1 Del Sector Privado	1,807,000
10 Del sector privado	1,807,000
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular (Udevipo)	1,376,000
Recuperación de Cartera de Fonagro	431,000
23 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	6,235,344,000
1 Disminución de Disponibilidades	6,235,344,000
10 Disminución de caja y bancos	6,235,344,000
24 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO	15,963,141,000
3 Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo	15,963,141,000
10 Colocación de bonos	15,963,141,000
25 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	2,451,517,000
4 Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	2,451,517,000
10 De gobiernos extranjeros	76,200,000
20 De organismos e instituciones regionales e internacionales	2,375,317,000
RESUMEN	
A. INGRESOS CORRIENTES	81,577,658,000
B. INGRESOS DE CAPITAL	1,807,000
C. FUENTES FINANCIERAS	24,650,002,000
TOTAL:	106,229,467,000

Artículo 2. Registro de los ingresos tributarios. La Superintendencia de Administración Tributaria y las entidades recaudadoras que correspondan, serán responsables del registro a detalle, de los ingresos tributarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), y de elaborar los Comprobantes Únicos de Registro (CUR), así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos derivados del mismo y deben proporcionar la información de los ingresos tributarios, en el transcurso de los diez (10) días siguientes de finalizado el mes a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala de manera detallada, y al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la

Dirección Financiera, en la forma y periodicidad que se requiera. Dicha información deberá publicarse también en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas a nivel de clase, sección y grupo.

La Superintendencia de Administración Tributaria trasladará de forma íntegra la recaudación efectivamente recibida, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional" constituida en el Banco de Guatemala, directamente o por medio de los bancos del sistema que reciban el pago de tributos; asimismo, la Administración Tributaria continuará con la responsabilidad de administrar y conciliar las cuentas de recaudo que se encuentren constituidas en los bancos del sistema que reciban el pago de tributos.

Artículo 3. Registro de los ingresos propios. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas no Financieras, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN).

La Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, son responsables de trasladar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, a la cuenta monetaria GT28BAGU01010000000001117985 "Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional" y realizar los registros presupuestarios oportunamente en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), de existir documentos bancarios pendientes de registro de ejercicios fiscales anteriores al vigente, los recursos monetarios se trasladarán automáticamente, sin más trámite, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional".

Artículo 4. Traslado de dividendos y/o utilidades a favor del Estado. Las entidades y empresas que de conformidad con la ley están obligadas a transferir dividendos y/o utilidades al Estado, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al vigente, deben trasladar dichos recursos a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal vigente, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", sin aplicar deducción alguna, a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). Asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-".

Las entidades que deben realizar asamblea de accionistas para aprobar la distribución de utilidades, deberán cumplir con esta disposición a más tardar treinta (30) días después de realizada la misma.

Cuando las entidades o empresas posean capital en acciones y que la asamblea de accionistas decida efectuar el pago total o parcial de dividendos con acciones, estas deberán emitirse conforme lo estipulan las leyes aplicables y ser trasladadas al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional dentro de los primeros treinta (30) días después de realizada la referida asamblea.

En caso de mora, los funcionarios de las entidades responsables de transferir dividendos y/o utilidades al Estado, quedan obligados a pagar en concepto de intereses, dos veces la tasa activa promedio del mercado financiero vigente al momento de efectuar el pago, e informará directamente al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera para los registros correspondientes.

Las entidades o empresas deben enviar copia de sus estados financieros al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera y la Dirección de Contabilidad del Estado, a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala y Contraloría General de Cuentas, a más tardar treinta (30) días después de finalizado el ejercicio fiscal anterior al vigente y publicarse en los portales web del Ministerio de Finanzas Públicas y en el de las entidades o empresas.

Las entidades o empresas a que se refiere el presente artículo, deberán trasladar de oficio los dividendos y/o utilidades al Estado, sin necesidad de requerimiento. De no hacerlo, se faculta a la Tesorería Nacional a solicitar por escrito su traslado, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir las entidades o empresas obligadas, por su incumplimiento.

La Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento a sus funciones, dará seguimiento a esta disposición.

Artículo 5. Ingresos con destino al Fondo Común-Cuenta Única Nacional. Los ingresos que se realicen por medio de transferencias bancarias, se efectuarán directamente a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional"; y los ingresos que se realicen por medio de depósitos monetarios en quetzales con destino final a esta cuenta, se efectuarán en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-", constituida en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en efectivo, cheques propios de CHN, cheques de caja, gerencia, o bien otros medios de pago electrónicos aceptados por el sistema bancario nacional.

**TÍTULO II
PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES DE EGRESOS**

Artículo 6. Presupuesto de egresos. Se aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, en el monto de CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUETZALES (Q106,229,467,000), distribuidos de la forma siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO,
INVERSIÓN Y DEUDA PÚBLICA
(Montos en Quetzales)**

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO
TOTAL	106,229,467,000
FUNCIONAMIENTO	72,184,179,026
INVERSIÓN	18,733,287,974
DEUDA PÚBLICA	15,312,000,000

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y TIPO DE GASTO
(Montos en Quetzales)**

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
TOTAL	106,229,467,000	72,184,179,026	18,733,287,974	15,312,000,000
Presidencia de la República	205,000,000	204,416,700	583,300	
Ministerio de Relaciones Exteriores	610,573,000	605,182,381	5,390,619	
Ministerio de Gobernación	6,480,481,000	6,085,063,039	395,417,961	
Ministerio de la Defensa Nacional	3,158,651,000	2,871,673,770	286,977,230	
Ministerio de Finanzas Públicas	386,717,000	376,202,328	10,514,672	
Ministerio de Educación	20,608,400,640	20,317,148,784	291,251,856	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	12,743,716,260	12,270,947,605	472,768,655	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	976,041,138	972,254,452	3,786,686	
Ministerio de Economía	508,146,000	495,277,602	12,868,398	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,454,048,950	1,218,948,517	235,100,433	

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	5,402,457,000	2,401,073,624	3,001,383,376	
Ministerio de Energía y Minas	92,293,000	92,194,550	98,450	
Ministerio de Cultura y Deportes	575,971,000	514,939,890	61,031,110	
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,317,321,900	1,299,637,651	17,684,249	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	260,211,000	252,583,585	7,627,415	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	34,680,795,250	21,010,664,213	13,670,131,037	
Servicios de la Deuda Pública	15,312,000,000			15,312,000,000
Ministerio de Desarrollo Social	1,306,642,862	1,046,870,335	259,772,527	
Procuraduría General de la Nación	150,000,000	149,100,000	900,000	

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO
(Montos en Quetzales)**

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
TOTAL	72,184,179,026	9,717,597,406	38,256,942,086	24,209,639,534

Presidencia de la República	204,416,700	197,448,552	0	6,968,148
Dirección y Coordinación Ejecutiva	29,557,032	28,292,544		1,264,488
Servicios Administrativos y de Seguridad	129,646,568	126,576,918		3,069,650
Seguridad Perimetral al Binomio Presidencial	22,850,000	22,850,000		
Servicios de Gobierno Abierto y Electrónico	11,963,100	11,963,100		

Ministerio de Relaciones Exteriores	605,182,381	533,019,594	0	72,162,787
Administración Institucional	82,545,606	76,545,606		6,000,000
Servicios Consulares y de Atención al Migrante	215,981,479	215,981,479		
Servicios de Política Exterior	223,227,979	223,227,979		
Conservación y Demarcación de Límites Internacionales del Territorio Nacional	17,332,030	17,264,530		67,500
Aporte al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (Conamigua)	46,823,964			46,823,964
Cuotas y Aportes a Organismos	19,271,323			19,271,323
Ministerio de Gobernación	6,085,063,039	227,369,382	5,748,182,721	109,510,936
Administración Institucional	168,281,522	5,880,348	160,876,174	1,525,000
Servicios de Inteligencia Civil	70,374,540		70,374,540	
Servicios de Seguridad a las Personas y su Patrimonio	5,113,720,125	105,039,993	4,918,153,596	90,526,536
Servicios de Custodia y Rehabilitación de Privados de Libertad	602,028,411	900,000	598,778,411	2,350,000
Servicios de Divulgación Oficial	50,578,364	49,878,364		700,000
Servicios de Gobierno Departamental y Registro de Personas Jurídicas	65,680,077	65,670,677		9,400
Aportes y Cuotas a Organismos Nacionales, e Internacionales	14,400,000			14,400,000
Ministerio de la Defensa Nacional	2,871,673,770	2,282,274,383	347,376,112	242,023,275
Administración Institucional	703,053,595	695,413,595	450,000	7,190,000
Servicios de Educación y Salud	330,232,105		324,431,359	5,800,746
Defensa de la Soberanía e Integridad Territorial	1,277,738,176	1,273,305,080	2,134,096	2,299,000
Gestión de Riesgos y Protección Ambiental	202,946,099	158,362,538	19,103,561	25,480,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Protección de Espacios Acuáticos	9,717,887	9,717,887		
Seguridad Interior y Exterior	174,882,379	145,475,283	1,257,096	28,150,000
Aporte al Instituto de Previsión Militar (IPM) (Incluye Bono Catorce de Pensionados del Ejército de Guatemala)	172,778,798			172,778,798
Aportes y Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	324,731			324,731
Ministerio de Finanzas Públicas	376,202,328	367,053,119	0	9,149,209
Administración Institucional	180,356,510	171,207,301		9,149,209
Administración del Patrimonio	27,042,597	27,042,597		
Administración Financiera	141,984,518	141,984,518		
Servicios de Imprenta	26,818,703	26,818,703		
Ministerio de Educación	20,317,148,784	15,215,378	16,303,207,650	3,998,725,756
Administración Institucional	1,336,803,697	15,215,378	1,190,122,889	131,465,430
Educación Física, Recreación y Deportes (Aporte Constitucional)	260,078,000		253,778,235	6,299,765
Educación Escolar de Preprimaria	2,465,199,981		2,402,798,969	62,401,012
Educación Escolar de Primaria	10,646,764,733		10,174,975,965	471,788,768
Educación Escolar Básica	1,282,411,556		1,199,098,274	83,313,282
Educación Escolar Diversificada	585,769,594		522,216,139	63,553,455
Educación Extraescolar	122,400,952		122,400,952	
Educación Inicial	20,920,587		20,920,587	
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	2,950,341,000		416,895,640	2,533,445,360
Fondo de Becas	30,000,000			30,000,000
Aporte al Comité Nacional de Alfabetización	245,708,805			245,708,805
Aportes a Institutos Básicos y Diversificados por Cooperativa	195,989,303			195,989,303
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	174,760,576			174,760,576

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	12,270,947,605	89,505,397	11,517,227,758	664,214,450
Administración Institucional	541,373,859	89,505,397	425,568,462	26,300,000
Actividades Comunes a los Programas de Prevención (14,15,16,17 y 18)	129,739,767		129,739,767	
Servicio de Formación del Recurso Humano	409,695,009		397,352,878	12,342,131
Fomento de la Salud y Medicina Preventiva	1,393,994,073		1,393,994,073	
Recuperación de la Salud	4,302,349,576		4,287,939,576	14,410,000
Prevención de la Mortalidad de la Niñez y de la Desnutrición Crónica	1,224,898,525		1,218,886,206	6,012,319
Prevención de la Mortalidad Materna y Neonatal	525,016,985		523,916,985	1,100,000
Prevención y Control de ITS, VIH/SIDA	159,745,288		159,745,288	
Prevención y Control de la Tuberculosis	41,341,168		41,341,168	
Prevención y Control de las Enfermedades Vectoriales y Zoonóticas	225,989,919		225,989,919	
Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas	2,712,753,436		2,712,753,436	
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos	604,050,000			604,050,000
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	972,254,452	140,409,556	110,188,154	721,656,742
Administración Institucional	75,557,766	70,615,162		4,942,604
Gestión de Asuntos Laborales	15,601,747	15,601,747		
Recreación de los Trabajadores del Estado	87,186,154		87,186,154	
Atención al Adulto Mayor	551,002,000		6,002,000	545,000,000
Aporte extraordinario Atención al Adulto Mayor	170,000,000		17,000,000	153,000,000
Promoción de la Formalidad del Empleo	54,192,647	54,192,647		
Becas de empleo	7,345,138			7,345,138

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Aportes y Cuotas a Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	11,369,000			11,369,000
Ministerio de Economía	495,277,602	326,667,950	1,074,810	167,534,842
Administración Institucional	68,640,638	64,530,828	1,074,810	3,035,000
Servicios Registrales	63,543,406	63,513,406		30,000
Promoción de la Inversión y Competencia	66,325,972	66,325,972		
Gestión de la Integración Económica y Comercio Exterior	66,656,807	66,656,807		
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	34,392,893	34,392,893		
Asistencia y Protección al Consumidor y Supervisión del Comercio Interno	31,248,044	31,248,044		
Fondo de Becas	70,000,000			70,000,000
Aporte al Instituto Nacional de Estadística (INE)	57,000,000			57,000,000
Aporte a la Corporación Financiera Nacional (Corfina)	5,247,000			5,247,000
Federación de Cooperativas de las Verapaces, Responsabilidad Limitada (FEDECOVERA, R.L.)	25,000,000			25,000,000
Aportes y Cuotas a otros Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	7,222,842			7,222,842
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,218,948,517	775,424,868	229,481,100	214,042,549
Administración Institucional	192,934,955	190,844,515		2,090,440
Acceso y Disponibilidad Alimentaria	493,823,663	338,729,103	155,094,560	
Investigación, Restauración y Conservación de Suelos	72,072,251	72,072,251		
Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrobiológica	242,832,139	173,778,999	64,801,540	4,251,600
Apoyo a la Protección y Bienestar Animal	9,585,000		9,585,000	

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas no Financieras	179,623,239			179,623,239
Cuotas y Aportes a Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	28,077,270			28,077,270
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	2,401,073,624	2,162,639,750	199,597,899	38,835,975
Administración Institucional	51,707,628	47,253,378		4,454,250
Dirección General de Caminos	222,837,000	211,029,518		11,807,482
Unidad Ejecutora de Conservación Vial	1,296,369,000	1,289,282,507		7,086,493
Dirección General de Transportes	13,922,998	13,768,998		154,000
Dirección General de Aeronáutica Civil	179,603,251	175,648,960		3,954,291
Unidad de Construcción de Edificios del Estado	138,500,000	138,000,000		500,000
Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional	12,063,461		12,063,461	
Unidad de Control y Supervisión de Cable	8,793,868		8,709,868	84,000
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología	45,622,000	16,678,910	28,943,090	
Dirección General de Correos y Telégrafos	24,217,653	24,217,653		
Superintendencia de Telecomunicaciones	14,605,000	14,605,000		
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía	7,637,648	7,236,048		401,600
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular	11,376,000		11,216,000	160,000
Dirección General de Protección y Seguridad Vial	50,000,000		49,920,000	80,000
Fondo Social de Solidaridad	267,858,258	224,918,778	41,846,480	1,093,000
Fondo para la Vivienda	47,899,000		46,899,000	1,000,000
Aporte a la Empresa Portuaria Nacional de Champerico	4,624,520			4,624,520

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Aporte a la Empresa Ferrocarriles de Guatemala	750,000			750,000
Cuotas y Aportes a Organismos Regionales e Internacionales	2,686,339			2,686,339
Ministerio de Energía y Minas	92,194,550	82,920,156	4,710,613	4,563,781
Administración Institucional	32,259,662	31,915,630		344,032
Desarrollo Sostenible del Sector Energético, Minero y de Hidrocarburos	5,191,164	4,497,513	688,651	5,000
Fomento y Control en la Exploración, Explotación y Comercialización de Hidrocarburos	22,271,766	20,363,691		1,908,075
Fomento a la Actividad Minera	15,558,172	13,601,416		1,956,756
Seguridad Radiológica	4,036,962		4,021,962	15,000
Servicios Técnicos de Laboratorio	4,530,622	4,520,622		10,000
Fomento de las Actividades de Generación, Transmisión y Distribución de Energía	8,081,284	8,021,284		60,000
Cuotas a Organismos Internacionales	264,918			264,918
Ministerio de Cultura y Deportes	514,939,890	1,378,780	485,684,329	27,876,781
Administración Institucional	26,000,000	1,378,780	24,621,220	
Formación, Fomento y Difusión de las Artes	89,795,133		89,130,133	665,000
Restauración, Preservación y Protección del Patrimonio Cultural y Natural	131,632,558		131,632,558	
Fomento al Deporte no Federado y a la Recreación	216,700,180		213,575,418	3,124,762
Gestión del Desarrollo Cultural	27,000,000		26,725,000	275,000
Aporte al Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala (CNPAG)	6,500,000			6,500,000
Aporte para la Descentralización Cultural y de las Artes (Adesca)	5,000,000			5,000,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Aportes a Entidades Nacionales	3,249,710			3,249,710
Aportes y Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	9,062,309			9,062,309
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,299,637,651	298,092,978	869,844,939	131,699,734
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán	33,788,740		33,788,740	
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno	9,833,931		9,833,931	
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala	10,491,200		10,207,120	284,080
Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos	34,926,000		34,926,000	
Consejo Nacional de Áreas Protegidas	123,107,000		120,653,488	2,453,512
Consejo Nacional de la Juventud	12,701,550		12,302,083	399,467
Defensoría de la Mujer Indígena	18,800,100		17,882,100	918,000
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco	30,586,847		27,285,622	3,301,225
Oficina Nacional de Servicio Civil	53,525,600	51,589,830		1,935,770
Secretaría Ejecutiva de la Comisión contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas	8,000,000		7,845,000	155,000
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	299,002,000	201,991	277,875,707	20,924,302
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	30,003,950		27,747,750	2,256,200
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	52,610,000		51,710,000	900,000
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	64,764,700		64,640,616	124,084

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Secretaría General de la Presidencia de la República	36,221,445	35,254,590		966,855
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado	39,063,243		38,146,820	916,423
Secretaría Presidencial de la Mujer	24,509,800	24,185,258		324,542
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República	177,981,395	7,843,777	82,605,518	87,532,100
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia	118,094,000	109,122,170	1,815,228	7,156,602
Secretaría Privada de la Presidencia	15,400,000	14,718,100		681,900
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República	55,411,150	55,177,262		233,888
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	29,850,000		29,614,216	235,784
Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	20,965,000		20,965,000	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	252,583,585	18,728,637	216,559,448	17,295,500
Administración Institucional	57,047,544	18,728,637	37,118,907	1,200,000
Gestión Ambiental con Énfasis en el Cambio Climático	164,029,411		158,582,911	5,446,500
Conservación y Protección de los Recursos Naturales y Ambiente	15,971,143		15,971,143	
Sensibilización Socio Ambiental y Participación Ciudadana	4,886,487		4,886,487	
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	10,649,000			10,649,000
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	21,010,664,213	2,121,602,000	1,598,158,000	17,290,904,213
Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG)	32,000,000			32,000,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (Anadie)	10,000,000			10,000,000
Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	25,000,000			25,000,000
Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala (CVB)	60,000,000			60,000,000
Clases Pasivas Civiles del Estado	5,225,000,000		473,158,000	4,751,842,000
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	11,776,000	11,776,000		
Comisión a Patentedados por la compra de Especies Fiscales	23,186,000	23,186,000		
Comité Olímpico Guatemalteco (COG), aporte constitucional	111,912,400			111,912,400
Comité Pro-Mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales	7,000,000			7,000,000
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG), aporte constitucional	447,649,600			447,649,600
Conformación del Fondo para Emergencias y Calamidades Públicas	110,000,000		110,000,000	
Congreso de la República de Guatemala, aporte por Q805,000,000 (Adicionalmente, incluye aportes a la Procuraduría de los Derechos Humanos por Q120,000,000, al Parlamento Centroamericano por Q13,000,000 y a la Corte Centroamericana de Justicia en Q2,400,000)	940,400,000			940,400,000
Consejo Económico y Social de Guatemala (CES)	8,000,000			8,000,000
Consejo Nacional de Adopciones (CNA)	19,850,000			19,850,000
Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (Conadi)	19,571,000			19,571,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Contraloría General de Cuentas, aporte extraordinario	105,039,000			105,039,000
Contraloría General de Cuentas, aporte institucional	373,040,000			373,040,000
Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred)	103,600,000			103,600,000
Corte de Constitucionalidad, aporte constitucional	74,608,000			74,608,000
Corte de Constitucionalidad, aporte extraordinario	72,008,000			72,008,000
Cuerpo de Bomberos Municipales	11,200,000			11,200,000
Devolución de Impuestos Emergencias y Calamidades Públicas	170,000,000	170,000,000		
Inspección General de Cooperativas (Ingecop)	10,000,000		10,000,000	
Instituto de Fomento Municipal (Infom)	35,000,000			35,000,000
Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP)	53,036,000			53,036,000
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), aporte del Estado para el CAMIP	350,000,000			350,000,000
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), aporte del Estado Programa IVS	225,900,000		225,900,000	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), aporte del Estado Programa PRECAPI	131,800,000		131,800,000	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), aporte del Estado Programa PRECAPI	27,437		27,437	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), cuota patronal Programa EMA	598,029,748		598,029,748	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), cuota patronal Programa IVS	44,242,815		44,242,815	

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Instituto Guatemalteco de Turismo (Inguat) (Incluye comisiones bancarias por salida aérea y marítima)	53,756,000	40,000		53,716,000
Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)	15,897,900			15,897,900
Instituto Nacional de Bosques (Inab), administración del Programa de Incentivos para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques (Probosque)	74,608,000			74,608,000
Instituto Nacional de Bosques (Inab), administración del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Pinpep)	27,978,000			27,978,000
Instituto Nacional de Bosques (Inab), Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Pinpep) donación	7,800,000			7,800,000
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif)	272,000,000			272,000,000
Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop)	30,000,000			30,000,000
Instituto Nacional de Electrificación (INDE)	360,000,000			360,000,000
Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito	50,000,000			50,000,000
Intereses en Devolución de Impuestos	1,500,000	1,500,000		
Ministerio Público, aporte extraordinario	1,447,672,269			1,447,672,269
Ministerio Público, aporte institucional	1,758,400,000			1,758,400,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Ministerio Público, funcionamiento de la Coordinadora Nacional de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas	1,700,000			1,700,000
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	13,000,000			13,000,000
Organismo Judicial, aporte constitucional	1,492,163,000			1,492,163,000
Organismo Judicial, aporte extraordinario	1,177,000,000			1,177,000,000
Otros aportes para contingencias	280,000,000	280,000,000		
Previsión Protección Financiera ante Desastres	5,000,000		5,000,000	
Registro de Información Catastral de Guatemala (RIC)	85,000,000			85,000,000
Registro Nacional de las Personas (Renap)	160,000,000			160,000,000
Resarcimiento Ch'ixoy	107,000,000	107,000,000		
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (SEICMSJ), aporte institucional	9,883,000			9,883,000
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (SEICMSJ), donación	21,795,044			21,795,044
Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (Senabed)	11,000,000			11,000,000
Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)	1,528,100,000	1,528,100,000		
Tribunal Supremo Electoral (TSE), aporte institucional	186,520,000			186,520,000
Tribunal Supremo Electoral (TSE), Deuda Política	15,000,000			15,000,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Tribunal Supremo Electoral (TSE), Elecciones Generales	500,000,000			500,000,000
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), aporte constitucional	1,865,205,000			1,865,205,000
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), aporte extraordinario	33,810,000			33,810,000
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), Convenio Específico del Programa de Ejercicio Profesional Supervisado Multiprofesional	10,000,000			10,000,000
Ministerio de Desarrollo Social	1,046,870,335	77,846,926	478,740,383	490,283,026
Administración Institucional	90,804,110	64,386,442	23,117,668	3,300,000
Servicios de Apoyo a los Programas Sociales	121,376,558		117,176,558	4,200,000
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	179,281,350		133,571,350	45,710,000
Prevención de la Delincuencia en Adolescentes y Jóvenes	47,992,680		26,013,130	21,979,550
Dotaciones, Servicios e Infraestructura para el Desarrollo Social	188,203,633	13,460,484	161,084,763	13,658,386
Transferencias Monetarias en Salud y Educación	418,012,004		17,776,914	400,235,090
Aportes y Cuotas a Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	1,200,000			1,200,000
Procuraduría General de la Nación	149,100,000	0	146,908,170	2,191,830
Administración Institucional	46,566,187		45,415,507	1,150,680
Representación y Defensa de los Intereses del Estado	52,312,540		51,572,115	740,425
Consultoría y Asesoría del Estado	5,743,958		5,743,958	
Protección de los Derechos de la Familia	44,477,315		44,176,590	300,725

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN E INVERSIÓN (Montos en Quetzales)				
INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
TOTAL	18,733,287,974	4,387,951,638	14,184,430,502	160,905,834
Presidencia de la República	583,300	583,300	0	0
Equipamiento	583,300	583,300		
Ministerio de Relaciones Exteriores	5,390,619	5,390,619	0	0
Equipamiento	5,390,619	5,390,619		
Ministerio de Gobernación	395,417,961	395,417,961	0	0
Construcción de Infraestructura Policial	6,619,956	6,619,956		
Equipamiento	388,798,005	388,798,005		
Ministerio de la Defensa Nacional	286,977,230	269,974,860	17,002,370	0
Equipamiento	269,974,860	269,974,860		
Aporte Extraordinario al Instituto de Previsión Militar para Capitalización	17,002,370		17,002,370	
Ministerio de Finanzas Públicas	10,514,672	10,514,672	0	0
Equipamiento	10,514,672	10,514,672		
Ministerio de Educación	291,251,856	285,348,761	5,903,095	0
Equipamiento (Aporte Constitucional)	19,703,000	19,703,000		
Equipamiento Institucional	212,519,315	212,519,315		
Infraestructura Educativa del Nivel Diversificado	53,126,446	53,126,446		
Aporte al Comité Nacional de Alfabetización	5,903,095		5,903,095	

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	472,768,655	472,768,655	0	0
Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de Salud	58,100,000	58,100,000		
Construcción Hospital de Coatepeque, Coatepeque Quetzaltenango	60,000,000	60,000,000		
Construcción Hospital de Retalhuleu	30,000,000	30,000,000		
Mejoramiento Centro de Salud de San Cristóbal Totonicapán, Totonicapán	15,000,000	15,000,000		
Equipamiento	309,668,655	309,668,655		
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	3,786,686	3,786,686	0	0
Equipamiento	3,786,686	3,786,686		
Ministerio de Economía	12,868,398	12,868,398	0	0
Equipamiento	12,868,398	12,868,398		
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	235,100,433	112,194,599	62,000,000	60,905,834
Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria (Fonagro)	40,905,834			40,905,834
Apoyo Financiero para Productores del Sector Cafetalero	20,000,000			20,000,000
Construcción y Mejoramiento de Infraestructura de Riego	67,408,599	67,408,599		
Aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas no Financieras	22,000,000		22,000,000	
Fondo de Tierras (Fontierras)	40,000,000		40,000,000	
Equipamiento	44,786,000	44,786,000		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	3,001,383,376	2,471,989,376	529,394,000	0
Dirección General de Caminos	1,799,714,085	1,799,714,085		
Unidad de Construcción de Edificios del Estado	242,828,400	242,828,400		
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular	17,618,405	17,618,405		
Fondo Social de Solidaridad	391,733,366	391,733,366		
Fondo para la Vivienda	529,394,000		529,394,000	
Equipamiento	20,095,120	20,095,120		
Ministerio de Energía y Minas	98,450	98,450	0	0
Equipamiento	98,450	98,450		
Ministerio de Cultura y Deportes	61,031,110	61,031,110	0	0
Infraestructura Deportiva y Recreativa	54,993,153	54,993,153		
Equipamiento y Otros Bienes	6,037,957	6,037,957		
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	17,684,249	17,684,249	0	0
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán	604,260	604,260		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Atitlán y su Entorno	166,069	166,069		
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala	8,800	8,800		
Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos	74,000	74,000		
Consejo Nacional de Áreas Protegidas	1,048,000	1,048,000		
Consejo Nacional de la Juventud	298,450	298,450		
Defensoría de la Mujer Indígena	199,900	199,900		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco	3,114,153	3,114,153		
Oficina Nacional de Servicio Civil	474,400	474,400		
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	998,000	998,000		
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	3,828,050	3,828,050		
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	2,390,000	2,390,000		
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	235,300	235,300		
Secretaría General de la Presidencia de la República	278,555	278,555		
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado	936,757	936,757		
Secretaría Presidencial de la Mujer	490,200	490,200		
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República	79,705	79,705		
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan)	1,906,000	1,906,000		
Secretaría Privada de la Presidencia	100,000	100,000		
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República	268,650	268,650		
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	150,000	150,000		
Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	35,000	35,000		
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	7,627,415	7,627,415	0	0
Equipamiento	7,627,415	7,627,415		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	13,670,131,037	0	13,570,131,037	100,000,000
Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	25,000,000		25,000,000	
Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala (CVB)	20,000,000		20,000,000	
Comité Pro-Mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales	1,000,000		1,000,000	
Consejos Departamentales de Desarrollo, aporte Fonpetrol	37,290,000		37,290,000	
Consejos Departamentales de Desarrollo, aporte IVA Paz	2,937,926,000		2,937,926,000	
Consejos Departamentales de Desarrollo, aporte extraordinario	290,000,000		290,000,000	
Consejo Nacional de Adopciones (CNA)	150,000		150,000	
Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (Conadi)	429,000		429,000	
Contraloría General de Cuentas, aporte extraordinario	5,000,000		5,000,000	
Contraloría General de Cuentas, aporte extraordinario para infraestructura y equipamiento tecnológico	50,000,000		50,000,000	
Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred)	1,400,000		1,400,000	
Cuerpo de Bomberos Municipales	6,300,000		6,300,000	
El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (CHN)	50,000,000		50,000,000	
Fideicomiso de Transporte de la Ciudad de Guatemala (Fidemuni)	190,000,000		190,000,000	
Fondo para la Vivienda	100,000,000			100,000,000
Garantía Fondo de Tierras	5,000,000		5,000,000	

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Inspección General de Cooperativas (Ingecop)	2,099,250		2,099,250	
Instituto de Fomento Municipal (Infom)	69,600,000		69,600,000	
Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)	102,100		102,100	
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif)	71,600,000		71,600,000	
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif), Aporte para el Banco de Datos Genéticos para Uso Forense	3,000,000		3,000,000	
Ministerio Público	212,327,731		212,327,731	
Municipalidades, aporte constitucional	3,730,410,000		3,730,410,000	
Municipalidades, aporte de varios impuestos	633,922,000		633,922,000	
Municipalidades, aporte IVA Paz	4,406,889,000		4,406,889,000	
Programa de Incentivos para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques (Probosque)	298,432,000		298,432,000	
Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Pinpep)	158,542,000		158,542,000	
Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Pinpep), aporte extraordinario	200,000,000		200,000,000	
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (SEICMSJ), aporte institucional	117,000		117,000	

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (SEICMSJ), donación	15,704,956		15,704,956	
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), aporte extraordinario para fortalecimiento del Centro Universitario de Occidente (CUNOC)	20,000,000		20,000,000	
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), aporte extraordinario	127,890,000		127,890,000	
Ministerio de Desarrollo Social	259,772,527	259,772,527	0	0
Infraestructura Educativa	1,208,969	1,208,969		
Infraestructura de Agua, Saneamiento y Ambiente	160,900,328	160,900,328		
Equipamiento	97,663,230	97,663,230		
Procuraduría General de la Nación	900,000	900,000	0	0
Equipamiento	900,000	900,000		

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA
(Montos en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	TOTAL	INTERESES Y COMISIONES	AMORTIZACIONES
TOTAL	15,312,000,000	10,566,531,284	4,745,468,716
Deuda Interna	7,256,496,420	7,256,496,420	
Deuda Externa	8,055,503,580	3,310,034,864	4,745,468,716

Artículo 7. Obligatoriedad de detallar las especificaciones de los gastos a través de Comprobante Único de Registro. Es responsabilidad de los autorizadores de egresos y de los responsables de la ejecución presupuestaria, especificar en el Comprobante Único de Registro (CUR), el detalle del gasto que se esté ejecutando. Asimismo, el funcionario de cada entidad, queda obligado a actualizar mensualmente los registros a nivel detalle de estas erogaciones, en los portales web.

Artículo 8. Anticipo de recursos. Adicionalmente a lo que establece el artículo 30 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá anticipar recursos en los siguientes casos:

- Por medio de cartas de crédito;
- Por los establecidos en los convenios de préstamos externos, donaciones externas y canje de deuda que suscriba el Estado; y,
- Otras que el Ministerio de Finanzas Públicas determine de conformidad con la ley.

Artículo 9. Modificaciones presupuestarias. Cada Entidad de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, podrá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, un máximo de cuatro (4) solicitudes de modificaciones presupuestarias intrainstitucionales (clase INTRA 1) en cada mes, con excepción de las entidades Servicios de la Deuda Pública y Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de la atención de casos declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

Artículo 10. Pago por servicios, así como cuotas de seguridad social. Los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje, extracción de basura y destrucción de desechos sólidos, servicios de lavandería y vigilancia, así como las cuotas de seguridad social y los arrendamientos de bienes inmuebles, deberán ser pagados oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, con cargo a su propio presupuesto de egresos. La autoridad superior de cada entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones.

Artículo 11. Informe de ejecución presupuestaria al Congreso de la República de Guatemala. El informe analítico de la ejecución presupuestaria de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, a que hace referencia la literal w) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, será remitido al Congreso de la República de Guatemala cada cuatro (4) meses, en un plazo que no exceda de veinte (20) días después de finalizado dicho período, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

El último informe del ejercicio fiscal corresponderá a la liquidación del presupuesto anual, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los otros Organismos del Estado, Entidades Descentralizadas y Autónomas, procederán de la misma manera. Copia de los informes mencionados deberán ser trasladados al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 12. Celebración de convenios. A las entidades receptoras de transferencias, autorizadas por el Congreso de la República en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, les son aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto. Asimismo, en los convenios que se celebren con las entidades receptoras, se estipulará si se trata de fondos destinados a funcionamiento o inversión, los cuales deberán coadyuvar al logro de los objetivos y metas de la institución que otorga el aporte y del ente rector afín a su naturaleza y objeto. En el caso de la Entidad de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, serán las entidades receptoras quienes le den cumplimiento a tales requerimientos.

Artículo 13. Transferencias de fondos. Ningún Ministerio de Estado o Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, puede transferir fondos a organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones lucrativas o no lucrativas nacionales e internacionales y sus programas, que no estén incluidas dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de convenios con organismos internacionales y para el caso de la atención de casos declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

CAPÍTULO II
PRESUPUESTO POR RESULTADOS

Artículo 14. Metodología y ejecución. Las Entidades descentralizadas y autónomas ejecutarán el presupuesto conforme la metodología y sistemas del Presupuesto por Resultados (PpR) que para el efecto defina el Ministerio de Finanzas Públicas.

Para las instituciones Descentralizadas y Autónomas, se deberá realizar la implementación de los Módulos de PpR para el presente ejercicio fiscal, con la asesoría del Ministerio de Finanzas Públicas. En el caso de las municipalidades se realizará de forma gradual.

Artículo 15. Ejecución física y financiera. Las instituciones públicas propiciarán la eficiencia en la ejecución física y financiera de sus respectivos presupuestos y deberán implementar las medidas necesarias para hacer más eficientes y tecnificar los modelos de servicios de sus intervenciones de manera que se garantice la provisión de los bienes y servicios a la población.

Asimismo, las autoridades de las instituciones son responsables de realizar la medición de indicadores; y deberán informar de los resultados en forma cuatrimestral a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y al Ministerio de Finanzas Públicas y publicarlo en su portal electrónico.

Se autoriza para que en el caso de los informes a los que hace referencia el artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, los Institutos por Cooperativa de Enseñanza puedan presentar los mismos de manera cuatrimestral.

Artículo 16. Informes de avance físico y financiero de préstamos externos. Las entidades ejecutoras de préstamos externos deben cumplir con la presentación de los informes de avance físico y financiero, establecidos en el artículo 53 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, y planes de ejecución de los préstamos externos a su cargo, en caso contrario, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público, informará a la Contraloría General de Cuentas dicho incumplimiento, a efecto que se apliquen las medidas que correspondan.

Artículo 17. Clasificadores temáticos. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con base al artículo 17 Quáter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, son responsables de cumplir con la información de los clasificadores temáticos, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN).

El ente rector de cada clasificador temático debe proporcionar orientación y capacitación sobre el tema que le corresponda, derivado de la naturaleza de sus funciones y su ámbito de competencia en la política que rige cada tema; velará porque las estructuras presupuestarias que las entidades definan para cada clasificador, sean consistentes con la política vigente del sector de que se trate la temática, dando seguimiento al gasto con el objeto que las erogaciones sean pertinentes, sostenibles, transparentes y que tengan un efecto positivo sobre la población; y, elaborará un informe semestral sobre el avance en la materia, el cual deberá ser público y de acceso sin restricciones en los respectivos portales web. Asimismo, cada ente rector debe mantener actualizados y publicados los manuales y/o guías conceptuales del clasificador temático que le corresponda.

CAPÍTULO III
TRANSPARENCIA Y CALIDAD DEL GASTO

Artículo 18. Transparencia y eficiencia del gasto público. Las Entidades del Sector Público deben publicar en forma cuatrimestral, información sobre la gestión de la producción relevante de los programas que tengan resultados, la ejecución presupuestaria mensual del ejercicio fiscal vigente; así como información sobre los costos de los servicios prestados y el número de beneficiarios. Esto debe realizarse dentro de sus portales web, y otros medios que consideren convenientes, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes.

Artículo 19. Seguimiento en la estrategia para la mejora de la ejecución y calidad del gasto público. Todos los funcionarios y empleados públicos, en especial las autoridades de las instituciones, tienen la obligación de promover y velar que las acciones del Estado sean eficaces, eficientes y equitativas, continuar con el logro de los resultados establecidos, considerando la razón de ser de los programas presupuestarios, y focalizar el gasto en beneficio de la población más necesitada.

Las autoridades de las instituciones deberán publicar en sus portales web a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal vigente, una estrategia de trabajo que contenga, como mínimo:

- El plan de implementación de los programas y proyectos prioritarios para el logro de los resultados.
- Propuesta de medidas de transparencia y eliminación del gasto superfluo, conforme a principios de austeridad y responsabilidad fiscal.
- La rendición de cuentas de la gestión institucional de libre acceso a la ciudadanía.

Artículo 20. Publicación de informes en portales web. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, deben presentar al inicio de cada cuatrimestre, a través de sus portales web, informes que contengan la programación, reprogramación y ejecución de asesorías técnicas y profesionales contratadas con recursos reembolsables y no reembolsables. Los informes deberán identificar el nombre de la persona individual o jurídica contratada, número de identificación tributaria, identificación del contrato, monto, plazo, objeto y productos o servicios a entregar.

Los informes a los que se refiere el presente Decreto, deberán ser publicados en formatos editables con el fin de promover en la ciudadanía la utilización de datos abiertos, y se publicarán en los respectivos portales bajo un apartado accesible denominado Transparencia Presupuestaria.

Artículo 21. Medidas de transparencia de los ingresos. Para promover la transparencia, se establecen las siguientes medidas:

- La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y el Ministerio de Economía crearán una base de datos de acceso público en sus portales web, en la que se publiquen los nombres de los beneficiarios, montos globales por exenciones, exoneraciones y demás tratamientos diferenciados. Cuando se trate de incentivos tributarios a actividades económicas, esta base de datos de acceso público, detallará además, el número de empleos creados, monto de inversiones realizadas y los salarios pagados, directamente vinculados al goce de los incentivos fiscales.
- A más tardar el cinco (5) de cada mes, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Superintendencia de Administración Tributaria trasladarán al Congreso de la República de Guatemala y publicarán en sus respectivos portales web, un informe estadístico mensual sobre regalías y todo ingreso que el Estado perciba de las industrias extractivas en Guatemala, y la ejecución de los ingresos que por estos conceptos se hayan incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 22. Acceso a medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos para atención en salud. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social debe priorizar la compra o adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos, a través de convenios con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA). La adquisición de productos medicinales y farmacéuticos, útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos de laboratorio, mobiliario y equipo médico-sanitario y de laboratorio, incluye la adquisición de vacunas contra el Virus del Papiloma Humano (HPV), para la prevención del cáncer cérvico-uterino, debe realizarse a costos accesibles, de buena calidad y con plazos no menores de dieciocho (18) meses antes de su vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, debido al tiempo del transporte para llegar a Guatemala. En el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal vigente, deberán suscribirse los convenios que se regirán por las normas de tales entidades. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, las importaciones de los insumos de salud indicados anteriormente y que se realicen al amparo de dichos convenios.

La modalidad de pago podrá realizarse en forma de anticipos y de convenir a los intereses del país, podría anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

Las adquisiciones a nivel nacional podrán realizarse exclusivamente, cuando se garantice menor costo, de igual calidad y plazos de por lo menos dieciocho (18) meses de fecha de vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, que los medicamentos que se adquieren a través de organismos internacionales o regionales.

Artículo 23. Asignación para compras de vacuna para COVID-19. Se asigna dentro del presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, MIL MILLONES DE QUETZALES (Q1,000,000,000) para la adquisición de vacunas contra el virus COVID-19 y las que se requieran como consecuencia de la evolución del virus. Para lo cual, dicho Ministerio deberá velar que las adquisiciones se realicen a costos accesibles, de buena calidad, con plazos de expiración óptima y las condiciones más favorables para el Estado.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social debe priorizar la compra o adquisición de dicha vacuna por el mecanismo más conveniente a los intereses del país.

La modalidad de pago podrá realizarse en forma de anticipos y de convenir a los intereses del país, podría anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

Para la adquisición de la vacuna rige lo que establece el artículo 4 del Decreto Número 1-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Financiamiento y Adquisición de Vacunas contra el Coronavirus COVID-19.

Artículo 24. Acceso a alimentos. La adquisición de alimentos debe ser a costos accesibles, el plazo de expiración óptima, en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega, de buena calidad y especialmente los relacionados a la alimentación complementaria, y priorizarse la compra a través de convenios con el Programa Mundial de

Alimentos (PMA) de las Naciones Unidas, quien de preferencia deberá adquirirlos en el mercado local.

Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones de los insumos de alimentos indicados que se realicen al amparo de dichos convenios, los cuales incluirán las normas de ejecución aplicables.

La modalidad de pago debe realizarse en la forma que convenga a los intereses del país, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 25. Prohibición de gastos superfluos. Se prohíbe el uso de las asignaciones de gasto público para:

- Alimentos y bebidas para los despachos de ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo.
- Combustible para los vehículos al servicio de ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo.
- Telefonía móvil en exceso a seiscientos Quetzales mensuales (Q600) para ministros, viceministros, secretarios, subsecretarios y directores generales del Organismo Ejecutivo.
- Gastos relacionados con viajes al exterior, incluyendo viáticos, gastos de representación en el exterior para ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo. Se exceptúa de esta prohibición a ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios, en los siguientes casos: 1) cuando representen al Estado de Guatemala ante Organismos Internacionales o Regionales; 2) en los casos que participen en eventos de estricto interés del Estado a nivel bilateral o multilateral, en cuyo caso deberán informar previamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores; y, 3) Ministro y Viceministros de Economía cuando realicen actividades directamente inherentes a su despacho.

Artículo 26. Incorporación de saldos de efectivo. Las entidades del Sector Público, deberán priorizar la ejecución de los saldos de caja de ejercicios fiscales anteriores, dichos saldos deben ser utilizados en los programas esenciales para la producción de bienes y servicios que se prestan a la población. En el caso del Organismo Judicial y el Ministerio Público deberán incorporar a la ejecución de sus respectivos presupuestos para el ejercicio fiscal vigente, los saldos de caja no utilizados en ejercicios fiscales anteriores, así como también las inversiones temporales, con el propósito de orientarlos a la extensión y ampliación de cobertura de sus respectivos servicios, así como para la reducción de la mora judicial, en el caso del Organismo Judicial y fortalecimiento de las Agencias Fiscales Liquidadoras, en el caso del Ministerio Público.

Artículo 27. Asignación de cuotas financieras. En el caso de las Entidades Descentralizadas y Autónomas que reciben aportes a través de Ministerios de Estado y Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, las cuotas financieras se asignarán considerando la ejecución presupuestaria, y el traslado efectivo de recursos dependerá del flujo estacional de ingresos, la disponibilidad de caja y la capacidad real de ejecución, lo anterior de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 28. Gratuidad de servicios públicos esenciales. Los Organismos del Estado garantizan los servicios públicos esenciales de educación y salud pública y asistencia social, por lo cual se prestarán íntegramente en forma gratuita por parte del Organismo Ejecutivo, Entidades Descentralizadas y Autónomas, y cuando correspondiere, a las Municipalidades de la República.

Artículo 29. Política de Reparación de las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy. Dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal vigente, de conformidad con la literal j) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se programa una previsión de CIENTO SIETE MILLONES DE QUETZALES (Q107,000,000) destinados al resarcimiento contenido en la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy.

La Comisión Presidencial por la Paz y Derechos Humanos en su calidad de entidad responsable, elaborará el reglamento y el programa de ejecución para el año fiscal 2022, y los desembolsos se realizarán con apego a la disponibilidad de recursos que permitan hacer efectivas las reparaciones económicas pendientes de pago. La referida programación podrá ser objeto de revisión periódica, a fin de trasladar los recursos estrictamente necesarios.

La entidad responsable, con base en el reglamento respectivo para la administración de la Política de Reparación, se asegurará de la debida custodia de la documentación que dé cuenta sobre el uso de los recursos y el cumplimiento de sus fines, y que se llenen los requisitos y procedimientos administrativos que deberán cumplir las personas beneficiadas de la reparación individual y los proyectos definidos.

La entidad responsable, en función a la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, podrá realizar las transferencias de presupuesto que sean necesarias, a las instituciones y/o unidades ejecutoras que deban llevar a cabo las inversiones o gastos previstos para tal fin.

Las asignaciones descritas en el presente artículo se encuentran programadas de manera temporal en la Entidad Obligaciones del Estado a cargo del Tesoro, las cuales no pueden ser ejecutadas dentro de la misma. La entidad responsable de la política debe gestionar las modificaciones presupuestarias correspondientes ante el Ministerio de Finanzas Públicas.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

Artículo 30. Desembolsos por concepto de transferencias, subsidios y subvenciones. Las entidades públicas son responsables por los recursos que trasladen en calidad de aportes al sector privado y externo, debiendo exigir a las entidades receptoras de dichos recursos cuando corresponda, que registren el avance físico y financiero en el Sistema de Transferencias, Subsidios y Subvenciones (Sistema TSS), que se constituye en la plataforma informática que el Ministerio de Finanzas Públicas ha desarrollado y puesto en funcionamiento para tal efecto. Además, las entidades otorgantes no podrán efectuar desembolsos de recursos si la entidad receptora respectiva no ha registrado en el referido Sistema, los reportes de avance físico y financiero correspondientes al mes inmediato anterior, a excepción de los Institutos por Cooperativa de Enseñanza, quienes presentan los mismos de manera cuatrimestral. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Transparencia Fiscal, emitirá las disposiciones correspondientes atendiendo los casos especiales.

CAPÍTULO IV RECURSOS HUMANOS

Artículo 31. Otras remuneraciones de personal temporal. Los Organismos del Estado, sus entidades autónomas y descentralizadas, la Universidad de San Carlos de Guatemala, las empresas públicas, estatales o municipales, para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales sin relación de dependencia, podrán contratar dichos servicios con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, observando además, las siguientes normas:

1. Las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario mencionado, no tienen la calidad de "servidores públicos" de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4 de la Ley de Servicio Civil y 1 de su reglamento, por lo que debe quedar claramente estipulado en el contrato respectivo la naturaleza de la actividad encomendada al profesional técnico o contratado, y que dichas personas no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, tales como: Indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y permisos; además, no se les hará ningún descuento para el Fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento a que se refiere el Decreto Número 81-70 del Congreso de la República, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, no estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo.
2. Las relacionadas entidades que suscriban contratos para la prestación de servicios con financiamiento interno o externo (préstamos y donaciones), con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, no podrán pagar honorarios que excedan la cantidad de TREINTA MIL QUETZALES (Q30,000) en cada mes, debiendo observar las distintas entidades y las personas que prestan servicios técnicos o profesionales, que solo se pueden prestar tales servicios por los contratistas, en una sola entidad del Estado o Entidad que reciba fondos del Estado, quienes a su vez deberán registrar los mismos, a más tardar treinta días de la aprobación del contrato, en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y Otros Relacionados con el Recurso Humano (GUATENÓMINAS). La entidad contratante tiene la potestad de dejar sin efecto dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte, no pudiendo los servicios a contratar exceder del ejercicio fiscal vigente.

Cada autoridad contratante queda obligada a publicar cada mes en el portal web de la entidad la información que transparente los servicios, así como los informes con los nombres y las remuneraciones.

3. En ningún caso, las personas a contratarse pueden iniciar la prestación del servicio antes que el contrato haya sido aprobado por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 de su reglamento. No se reconocerá ni se legalizará pago alguno, si los servicios no hubieren sido prestados conforme a lo establecido por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto.
4. El Estado o sus instituciones deben reservarse el derecho de rescindir unilateralmente el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la "fianza o garantía de cumplimiento" en caso de incumplimiento por parte de la persona contratada, de las obligaciones estipuladas en el contrato.
5. No podrán celebrar contratos con cargo al renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, los servidores públicos de Estado o las personas con las limitantes establecidas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República.

Las autoridades superiores de las relacionadas entidades, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", la cual debe contener como mínimo a nivel de estructura presupuestaria, la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el período de duración. Durante enero del ejercicio fiscal vigente debe remitirse la programación y la resolución de aprobación a la Contraloría General de Cuentas. Las reprogramaciones deben ser aprobadas y notificadas de la misma forma. Asimismo, las entidades deberán registrar la programación y reprogramaciones en el sistema correspondiente.

Artículo 32. Jornales. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán celebrar los contratos para el personal por jornal, siempre que los servicios a contratar no excedan del ejercicio fiscal vigente, y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031 Jornales, contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Para efectos de la contratación, deberá observarse el procedimiento, la aplicación de títulos de puestos, el valor diario del jornal y las disposiciones legales establecidas que regulan esta materia. Asimismo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades mencionadas, autorizar mediante resolución, la programación mensualizada de jornales por

estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal vigente, y las entidades que utilizan el sistema Guatenóminas, deberán registrarla en el sistema mencionado; la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, durante enero del mismo ejercicio fiscal. Las instituciones quedan obligadas al cumplimiento del pago del salario mínimo indicado en la ley específica. La programación podrá variarse en el transcurso del ejercicio fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación; y si la misma conlleva una modificación presupuestaria, deberá acompañarse a la gestión correspondiente. El costo adicional deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la entidad de que se trate.

Artículo 33. Uso del Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas). Todas las entidades descentralizadas y autónomas deben iniciar durante el ejercicio fiscal vigente, la implementación del Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas) para ello deberán enviar la solicitud a la Dirección de Contabilidad del Estado y cumplir los requisitos establecidos.

En el caso de las municipalidades, la implementación se debe realizar en función a su necesidad y se realizará de forma gradual y progresiva.

Asimismo, las Entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación, las entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas que utilicen el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas), deberán utilizar dicho sistema para efectuar el registro correspondiente para los renglones de gasto siguientes: a) 035 Retribuciones a Destajo; b) 036 Retribuciones por Servicios; c) 081 Personal Administrativo, Técnico y Operativo; y d) subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales, se exceptúan los gastos que correspondan a supervisión de obra y mantenimiento con cargo al renglón 188 Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras, para las entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación.

Las referidas acciones deberán implementarse de forma gradual y progresiva, para lo cual deberán entregar su plan de implementación al 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 34. Contratación de otros estudios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deben abstenerse de autorizar contrataciones de personal para servicios o atribuciones permanentes con cargo a los renglones de gasto del subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales, en virtud que las contrataciones de estos renglones de gasto deben ser de carácter estrictamente temporal en función de productos a entregar, sin relación de dependencia y cuyas funciones no sean de carácter permanente.

Artículo 35. Reconocimiento de gastos por servicios prestados. A las personas individuales que presten sus servicios técnicos o profesionales a las instituciones públicas, se les podrán pagar los gastos que realicen con motivo de los servicios prestados, siempre y cuando sean parte de sus responsabilidades establecidas en los contratos respectivos, y estén debidamente justificados y comprobados, conforme a los procedimientos estipulados en el reglamento vigente.

Artículo 36. Consulta y verificación previa a las contrataciones con cargo a los renglones de gasto códigos 011, 021, 022 y 031. Las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad del sector público no financiero, en las nuevas contrataciones bajo los renglones de gasto 011 Personal Permanente, 021 Personal Supernumerario, 022 Personal por Contrato y 031 Jornales, deberán incorporar al expediente de contratación, el Formulario Público de Situación de Pensionado del Régimen de Clases Pasivas del Estado el cual podrán contrastar realizando las consultas y verificaciones que correspondan, a efecto de determinar si las personas a contratar se encuentran como pensionados del Régimen de Clases Pasivas del Estado. Si el contratado es pensionado activo de dicho régimen, las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad del sector público no financiero deberán dar aviso a la Dirección de Contabilidad del Estado en un plazo de cinco (5) días posterior a la aprobación del contrato respectivo, adjuntando el documento que acredite la contratación, mismo que dependerá del renglón al que se reincorpore el pensionado, a efecto que en el Sistema de Clases Pasivas el pensionado quede en estado suspendido y solvente al iniciar la relación laboral.

CAPÍTULO V TESORERÍA

Artículo 37. Retenciones del Impuesto al Valor Agregado. Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, efectuadas a través de sus unidades ejecutoras, las cuales están obligadas a retener el impuesto, por medio del Comprobante Único de Registro (CUR), y hacer la declaración jurada en el Sistema de Retenciones Web de la Superintendencia de Administración Tributaria. La Tesorería Nacional deberá liquidar y enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria en forma consolidada y conforme retenciones registradas.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondo rotativo serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

Artículo 38. Retenciones del Impuesto Sobre la Renta. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, las Entidades estatales a través de sus unidades ejecutoras están obligadas a retener el impuesto; para tal efecto, la determinación del impuesto se debe realizar en el momento del registro del gasto en el Sistema Informático de Gestión (SIGES) y Guatenóminas. La constancia de retención se deberá emitir por parte de las unidades ejecutoras con la fecha en que se realice el pago del Comprobante Único de Registro

(CUR) de egresos y la entregará al contribuyente a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente.

Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, efectuadas a través de sus unidades ejecutoras, las cuales están obligadas a retener el impuesto, por medio de Comprobante Único de Registro (CUR) y hacer la declaración jurada, en el sistema establecido para el efecto por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria. Tesorería Nacional deberá liquidar y enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria en forma consolidada y conforme las retenciones registradas.

Las dependencias de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondos rotativos, serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

Artículo 39. Prohibición de inversiones en instituciones financieras privadas. Se prohíbe a las Entidades de la Administración Central, a los Consejos Departamentales de Desarrollo, Organizaciones No Gubernamentales ONG, Fundaciones y Asociaciones civiles sin fines de lucro, así como a las Entidades Descentralizadas y Autónomas que reciben aporte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, a realizar con los fondos públicos que se les trasladan, cualquier tipo de inversión en instituciones financieras privadas.

Se exceptúa de esta disposición a las instituciones que manejen fondos de pensiones, fondos para fines específicos de carácter legal o laboral o que las leyes que las rijan se los permitan y las municipalidades.

La Contraloría General de Cuentas deberá verificar el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de la supervisión que en esta materia efectúa la Superintendencia de Bancos.

Las Organizaciones No Gubernamentales ONG, fundaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro, no podrán pagar dietas u otros emolumentos a favor de miembros de Juntas directivas o similares provenientes de los fondos que reciben del Estado.

Artículo 40. Consulta de saldos y cierre de cuentas monetarias. La Tesorería Nacional queda facultada para consultar en el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, información y saldos de las cuentas bancarias registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), constituidas por Entidades de la Administración Central, según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y que reciban o hayan recibido recursos financieros del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal vigente y anteriores.

Cuando las cuentas de depósitos monetarios de las Entidades de la Administración Central existentes en el Banco de Guatemala permanezcan sin movimiento por más de seis (6) meses, se faculta a la Tesorería Nacional para que proceda a solicitar al titular de la cuenta el traslado inmediato de los recursos a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", y que gestione la desactivación de dichas cuentas en el SICOIN. El traslado de recursos y gestiones de cierre de la cuenta monetaria es responsabilidad del titular de la misma. Con relación a las cuentas de préstamos y donaciones multilaterales, Tesorería Nacional gestionará la cancelación de la cuenta y traslado de recursos al fondo común, previo el visto bueno del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público.

Se faculta a la Tesorería Nacional para que, gestione ante el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, el traslado de los saldos depositados en cuentas monetarias bajo la titularidad de Tesorería Nacional, independientemente del origen y destino de los recursos, que no presenten movimientos por más de dos (2) años a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional".

Artículo 41. Saldo de los Consejos Departamentales de Desarrollo. Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores en cuentas monetarias, deberán reintegrar de oficio dichos saldos durante el mes de enero del ejercicio fiscal vigente a la cuenta monetaria GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). Deberá informar de lo actuado a la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Tesorería Nacional para los efectos correspondientes.

Cuando dispongan de saldos en cuenta corriente constituida en la Cuenta Única del Tesoro -CUT- de recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores, deberán enviar un informe indicando los contratos pendientes de pago a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal vigente a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, quien realizará un informe tomando en cuenta que los contratos con más de cinco (5) años que no cuenten con movimiento y los saldos que no constituyan obligaciones de pago en la cuenta corriente, sean trasladados al fondo común. Con base en el informe se faculta a la Dirección Financiera para solicitar a la Dirección de Contabilidad del Estado, para que realice el débito de la cuenta corriente del Consejo correspondiente.

Aquellos proyectos que los Consejos Departamentales de Desarrollo tengan saldos en la Cuenta Única del Tesoro y no hayan sido desembolsados los pagos correspondientes a las Unidades Ejecutoras, previo a que el Ministerio de Finanzas Públicas realice desembolsos a los mismos, deberá utilizar dichos saldos.

Artículo 42. Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema. Para constituir cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, las entidades públicas, además de lo establecido en el artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Resolución de la Junta Monetaria Número JM-178-2002, bajo su estricta responsabilidad, presentarán al Banco de Guatemala certificación del origen de los recursos.

Es responsabilidad de las entidades que poseen la titularidad de las cuentas bancarias, gestionar el registro, actualización de sus cuentas monetarias y seguimiento de la carga de movimientos bancarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN).

Artículo 43. Pagos autorizados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. El Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Tesorería Nacional y a través del Sistema Bancario Nacional, efectuará los pagos que se deriven de la ejecución del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, principalmente con abono directo en cuenta monetaria a los funcionarios, trabajadores o empleados públicos, proveedores, contratistas, clases pasivas, municipalidades y otros beneficiarios del Estado.

Tesorería Nacional podrá realizar transferencias de fondos utilizando sistemas automatizados por medios electrónicos de pago establecidos por el Sistema Financiero Nacional o Internacional. A requerimiento de la Entidad autorizadora de egresos, ya sea en pagos nacionales o al exterior, se enviará liquidación en forma electrónica vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) del Banco de Guatemala y cuando corresponda de acuerdo a instrucción de pago de la entidad se enviará por medio de documentos físicos o electrónicos utilizando el Mecanismo de Entidades Depositantes (MED) al Banco de Guatemala.

Las Entidades Descentralizadas y Autónomas realizarán sus propias operaciones y registros, conforme a sus procedimientos.

Artículo 44. Operaciones en cuenta única para recursos de préstamos, donaciones y contrapartidas. Las operaciones de préstamos y donaciones recibidas en efectivo, se administrarán por medio de cuenta única en el Banco de Guatemala. El visto bueno que otorga el Ministerio de Finanzas Públicas, conforme lo establecido en los manuales vigentes, se limita a la verificación del saldo disponible en la cuenta secundaria correspondiente, según registros del SICOIN.

En el caso del Organismo Legislativo, Organismo Judicial, Órganos de Control Político, las empresas públicas, entidades descentralizadas, autónomas y las municipalidades que no requieran aporte o contrapartida de parte de la Administración Central como complemento para financiar proyectos con recursos provenientes de donaciones, podrán recibir y desembolsar dichos recursos en sus cuentas abiertas en los bancos del sistema, según sus manuales respectivos. En tal caso, deberán enviar el Comprobante Único de Registro (CUR) de ingreso al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Crédito Público para el registro estadístico respectivo, en un plazo no mayor a diez (10) días posteriores a la fecha de recepción del desembolso.

En el caso de las entidades públicas que requieran recursos de contrapartida para donaciones que reciban, deben cubrirlos con su propio presupuesto.

Cuando las instituciones donantes así lo requieran, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Crédito Público en forma conjunta con Tesorería Nacional, podrá autorizar la continuidad en el uso de las cuentas existentes en el sistema bancario.

Las entidades ejecutoras son responsables de trasladar a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", los diferenciales cambiarios generados en las cuentas correspondientes, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos o políticas de los Organismos Financieros Internacionales establezcan que los diferenciales cambiarios deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación, adjuntando para el efecto, un visado de auditoría interna del Ministerio o Entidad responsable.

Artículo 45. Incorporación de entidades receptoras de transferencias a la CUT. La incorporación de las entidades receptoras de transferencias a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) se hará en forma gradual y progresiva, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y su reglamento. Las Entidades que no incorporen sus recursos a la CUT en el presente ejercicio fiscal, mantendrán las cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema y liquidarán sus pagos conforme los procesos legales y administrativos actuales.

Artículo 46. Intereses generados por depósitos. Las Entidades de la Administración Central deberán trasladar mensualmente de oficio, los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el Sistema Bancario Nacional, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR); asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la cuenta GT82CHNA01 01000001 0430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común CHN-", exceptuándose de esta disposición los generados por recursos externos, cuando así lo establezcan los convenios respectivos, por estipulación expresa en los contratos de fideicomiso del Estado o por una ley específica.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de intereses en cuentas monetarias provenientes de los recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores, deberán reintegrarlos sin más trámite a las cuentas antes mencionadas, lo cual deberá informarse a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas.

Asimismo, las Entidades Descentralizadas y Autónomas a las cuales se les haya otorgado recursos externos para su administración y ejecución, deberán trasladar mensualmente de oficio a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", los intereses generados por dichos recursos, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos establezcan que los intereses generados deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación.

Asimismo, deben solicitar a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas a través de oficio, los registros presupuestarios de ingresos por los depósitos realizados a la cuenta bancaria indicada en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO VI CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 47. Registro estadístico actualizado de donaciones. Cuando las donaciones externas e internas recibidas por la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y de referencia para la elaboración de los manuales respectivos en las empresas públicas, entidades descentralizadas, autónomas y las municipalidades, reportadas y registradas en el Sistema Nacional de Donaciones del Módulo Deuda-SIAF, que permanezcan sin movimiento por más de (5) cinco años, la Dirección de Crédito Público

procederá a cambiar el estado a inactivo en dicho sistema, con la finalidad de mantener una cartera del registro de donaciones actualizada, lo cual se notificará por escrito a cada Entidad/Unidad Ejecutora/Beneficiaria/Coordinadora.

Las solicitudes de reactivación de las donaciones en el mencionado sistema, se analizarán por la Dirección de Crédito Público, conforme requerimiento escrito de la Entidad/Unidad Ejecutora/Beneficiaria/Coordinadora interesada.

Artículo 48. Documentos de respaldo para el registro de desembolsos de préstamos y donaciones. Los documentos de respaldo generados por las operaciones provenientes de préstamos y donaciones, deberán registrarse y documentarse conforme lo establecido en la normativa y manuales vigentes.

En el caso de las donaciones en especie que sean administradas total o parcialmente por el donante, así como las pendientes de registro se faculta a la Unidad Ejecutora a regularizar sus operaciones de desembolsos y gastos, utilizando como documento de respaldo los informes generales acordados entre las partes.

Para el caso de registro, se entenderá como instrumentos de formalización de la donación, los convenios específicos, cruce de cartas, canje de notas, cartas de entendimiento, memorándum de entendimiento y otros documentos, que validen la negociación de la cooperación, siempre y cuando i) Estén firmados por ambas partes, ii) Que contenga el monto total suscrito de la donación, iii) Contenga como mínimo la información requerida en el anexo 1, del Manual de Registro de Donaciones, iv) Que esté suscrito por la máxima autoridad de la entidad.

En los casos que se reciba una donación y no exista un instrumento de formalización firmado por el donante, derivado a situaciones diversas ajenas a las entidades del Estado (muerte del cooperante, falta de localización, quiebra o disolución, negación de firma u otros, la Unidad Ejecutora para registrar la operación deberá:

- 1) Solicitar al donante la suscripción del instrumento de formalización de la donación.
- 2) De no recibir respuesta del donante, a más tardar 45 días posteriores a la solicitud de firma, podrá suscribir sin firma del donante el formulario denominado "Documento de Recepción de Donaciones", "Anexo 1", incluido en el Manual de Registro de Donaciones.

El resguardo físico y digital de la documentación técnica, financiera y presupuestaria que dé cuenta de la utilización de los recursos provenientes de los préstamos externos y donaciones, que respalde las solicitudes de desembolsos y que den cumplimiento a los fines para los cuales se contrataron los recursos externos, estará bajo la responsabilidad del Organismo Ejecutor, designado para dicho fin, en el instrumento de formalización correspondiente.

Artículo 49. Aprobación del monto total de la donación. Toda donación deberá ser aprobada de conformidad con el artículo 54 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, por el monto total suscrito en el convenio y/o instrumento de formalización de la donación.

Para el caso de donaciones con múltiples ejecutores y/o beneficiarios, deberá procederse como se indica a continuación:

- a) La entidad coordinadora o receptora inicial de los recursos en efectivo y/o en especie es la responsable de emitir el Acuerdo Ministerial o Resolución, según corresponda, así como de realizar el registro correspondiente.
- b) Cuando el instrumento de formalización de la donación indique que varias entidades serán receptoras de los recursos financieros y/o en especie, cada una será responsable de emitir el Acuerdo Ministerial o Resolución, según corresponda, por el aporte que le sea asignado en el instrumento, así como realizar el registro conforme lo establecido en manuales o normativas respectivas.

Las entidades que suscriban convenios de donaciones deben remitir a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, copia del convenio o instrumento que formaliza la donación, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la fecha de la suscripción de los mismos.

Artículo 50. Modalidad de registro de desembolsos provenientes de donaciones, cuyos recursos no ingresan a las cuentas bancarias del gobierno. En el caso de los desembolsos de recursos provenientes de donaciones cuyos recursos financieros no ingresan a las cuentas bancarias del Gobierno, debido a que el donante es quien realiza los pagos directamente a los proveedores, estos desembolsos deberán ser registrados de forma contable por la entidad ejecutora, conforme la normativa correspondiente.

Artículo 51. Componentes de convenios de préstamos externos. Las entidades del Sector Público podrán programar gastos de funcionamiento con recursos de préstamos externos, en los casos que los componentes establecidos en los contratos o convenios de dichos préstamos, no se refieran a formación bruta de capital fijo.

Artículo 52. Canje de Deuda. Las máximas autoridades institucionales, conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos provenientes de Canje de Deuda, son responsables de efectuar la rendición de cuentas que corresponde, cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en los contratos/convenios respectivos, debiendo priorizar y ejecutar oportunamente las asignaciones presupuestarias destinadas a la utilización de los recursos, así como de velar porque se alcancen los fines y resultados para los cuales fueron aprobados los recursos; y de asegurar el resguardo de la documentación técnica, financiera correspondiente a la ejecución según lo establecido en los contratos y convenios respectivos.

Las entidades ejecutoras deben remitir, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal vigente, al Congreso de la República de Guatemala, Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, su plan de trabajo para el ejercicio fiscal vigente, debiendo informar en forma trimestral a dichas entidades, sobre el avance alcanzado en los planes de ejecución presentados.

Asimismo, en el caso que el Cooperante declare gastos no elegibles que tenga como efecto la no condonación de la deuda, será responsabilidad del Organismo Ejecutor reintegrar los

recursos financieros correspondientes de dichos gastos al Cooperante, con cargo a su propio presupuesto.

Artículo 53. Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente y Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, realice la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente, hasta por el valor nominal de QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUETZALES (Q15,963,141,000). En este monto se incluye, entre otros, la asignación para el traslado al programa del adulto mayor, incentivos forestales, e infraestructura vial.

Adicionalmente, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para emitir, negociar y colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, de conformidad con lo que establece la presente Ley, hasta por un monto igual al de los vencimientos que se produzcan durante el ejercicio fiscal vigente, de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, que fueron aprobados en ejercicios fiscales anteriores, los cuales tendrán únicamente afectación contable.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala por plazo, por fecha de vencimiento y/o por series que incorporen una misma fecha de emisión y de vencimiento, mediante la creación de nuevas series o la reapertura de series en circulación, así como establecer las condiciones financieras respectivas. Las adjudicaciones se podrán realizar por precio o por tasa de interés.

De conformidad a las condiciones del mercado, para la adjudicación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería de la República de Guatemala vía precio, el valor nominal de la inversión podrá ser mayor, menor o igual al financiamiento obtenido de los inversionistas. En el caso de la adjudicación a un precio menor, el valor nominal de la inversión será mayor al financiamiento obtenido, siendo caso contrario para la adjudicación a un precio mayor.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar los pagos de capital, intereses, Comisiones y demás gastos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

Artículo 54. Saldo de la deuda pública bonificada. El saldo de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente, no deberá exceder al saldo del valor nominal de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al vigente, más el valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto.

Artículo 55. Estandarización de Títulos de Valores. Se faculta al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, a emitir, negociar, colocar, liquidar y custodiar estos títulos valores representados mediante Anotación en Cuenta, a través de procesos a ser realizados por las bolsas de comercio y centrales depositarias de naturaleza privada autorizadas para operar en la República de Guatemala, en las competencias y funciones que a cada una corresponda. Estos procesos se realizarán de conformidad con lo que establece el Decreto Número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; y, por otras disposiciones legales que para el efecto se emitan. Para ese propósito, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, a contratar los servicios de las entidades anteriormente indicadas.

Para realizar la liquidación de los recursos obtenidos de la colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados mediante Anotación en Cuenta, el Banco de Guatemala pondrá a disposición de la central depositaria contratada por el Ministerio de Finanzas Públicas el acceso directo al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR).

El Banco de Guatemala en su calidad de Agente Financiero será el encargado de realizar el pago del servicio de la deuda bonificada que derive de la emisión de los títulos valores emitidos bajo la representación de Anotación en Cuenta a que se refiere este artículo, utilizando los mecanismos que considere pertinentes, para lo cual dispondrá de acceso directo de la información de la titularidad de dichos títulos valores que se encuentren en custodia en la central depositaria contratada y ejercerá acciones de control de dicha información por los medios que estime más adecuados.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, del total del monto máximo de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobado en el presente Decreto, disponga para pequeños inversionistas hasta QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000). El Ministerio de Finanzas Públicas incluirá en el Reglamento para la Emisión, Negociación, Colocación y Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala la reglamentación correspondiente.

Artículo 56. Disposiciones generales para la emisión, negociación y colocación, así como para el pago del servicio de las Letras de Tesorería y los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Las operaciones que se deriven de la emisión, negociación y colocación, así como del pago del servicio de las Letras de Tesorería y de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y se registrarán por las disposiciones siguientes:

- a) Las Letras de Tesorería se emitirán hasta por el monto aprobado en la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, son títulos valores de corto plazo, y se denominarán Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, son títulos valores de largo plazo, y se denominarán Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.
- b) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, o los recursos producto de su colocación, se destinarán al financiamiento de pasivos, incluyendo los intereses respectivos, y a financiar componentes de inversión. Para lo cual se autoriza el traslado de los recursos provenientes de prima derivadas de dicha colocación generados al cierre del ejercicio fiscal anterior al vigente, para el efecto dichos recursos deberán ser trasladados de la cuenta GTBAGU010100000000011624 "Venta de certificados de Inversiones en Valores

Públicos" a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República Fondo Común-Cuenta Única Nacional" para disponibilidad de los mismos. Los recursos provenientes de la colocación de Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley que financien gastos de funcionamiento, se exceptúan de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

- c) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados por la presente Ley, podrán ser emitidos hasta por un plazo de 50 años.
- d) Los procesos establecidos en la literal b) del artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser realizados directamente por el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del proceso de selección que será definido en el reglamento de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, o podrá realizarse a través de contratación directa.
- e) El Ministerio de Finanzas Públicas tendrá la facultad de representar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y las Letras de Tesorería por medio de: i) Certificados representativos físicos emitidos a la orden; ii) Certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala; y, iii) Anotaciones en cuenta.
- f) El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, y llevará el registro, control y pago del servicio de la deuda, así como el control y registro de las transferencias de titularidad de los certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, e informará al Ministerio de Finanzas Públicas, excepto en el caso de las "emisiones internacionales".

Por las funciones antes referidas y los procesos de contratación que realice el Banco de Guatemala, de conformidad con lo establecido en las literales a) y b) del artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el referido Banco devengará una comisión equivalente a gastos de operación que tales actividades conlleven. La metodología de cálculo de los gastos de operación se establecerá como un anexo del contrato de prestación del servicio de agente financiero.

El valor de dicha comisión no deberá exceder de 1/32 del 1 por ciento anual, que se calculará sobre el valor nominal de los bonos y letras en circulación, al último día hábil de cada mes. En dicho cálculo no se tomará en cuenta el valor de las "emisiones internacionales", y de las "emisiones nacionales" cuando estas sean representadas por medio de anotaciones en cuenta realizadas a través de centrales de valores de naturaleza privada, y el valor nominal de los bonos colocados y vigentes de conformidad con lo preceptuado en la literal b) del artículo 9 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

El pago de dicha comisión se hará con cargo al Fondo de Amortización. Por la prestación del servicio de agente financiero, se deberá suscribir, cuando corresponda, el contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas, en el transcurso de un año a partir de la fecha de emisión de los certificados representativos globales correspondientes. Independientemente de lo anterior, el citado Ministerio queda facultado a efectuar el pago de la comisión referida, a partir de la fecha en que el Banco de Guatemala comience a prestar el servicio de agente financiero de dicha deuda.

El cálculo de pago de la comisión al Agente Financiero, a la que se refiere este inciso deberá ser cobrada al Ministerio de Finanzas Públicas, en forma mensual el último día del mes vencido y notificarlo a más tardar la semana siguiente del mes finalizado.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá proporcionar información específica referente a la titularidad de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, correspondientes a los inversionistas de títulos valores emitidos por el Estado, una vez medie orden de juez competente.

- g) Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plan de pago del servicio de la deuda y el plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización constituido en dicho banco. Para el efecto, el Banco de Guatemala, sin trámite previo ni posterior: i) Separará de la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional" y abonará a la cuenta GT38BAGU0101000000001501634 "Disponibilidad Fondos Amortización del Gobierno", y acreditará en el Fondo de Amortización los recursos necesarios para el pago de capital, intereses, comisiones y demás pagos derivados por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería; y, ii) Pagará con los recursos del referido Fondo de Amortización los compromisos originados por los conceptos establecidos en el numeral anterior.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para aproximar o redondear los decimales que estime pertinentes en el pago del servicio de la deuda pública, siempre y cuando este no sea mayor a un Quetzal (Q1.00).

- h) Para efectos presupuestarios, se observará lo siguiente: i) La amortización de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería que se emitan y rediman dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán causar afectación presupuestaria alguna, únicamente contable; ii) La variación neta del saldo nominal final de la deuda bonificada, interna y/o externa, con respecto al saldo nominal inicial, que se origine por la conversión de deuda bonificada externa a interna o viceversa, no deberá causar afectación presupuestaria, únicamente contable; iii) Causarán afectación presupuestaria las colocaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto; y, iv) Los recursos financieros que reciba el Ministerio de

Finanzas Públicas de los inversionistas en concepto de intereses corridos, así como su reintegro a estos de conformidad a la práctica financiera internacional, causarán afectación únicamente contable.

- i) Para registrar el ingreso por las colocaciones, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, realice las operaciones pertinentes entre los rubros Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo y Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo, según el lugar y la legislación bajo las cuales se realicen las colocaciones; en el caso de las Letras de Tesorería, en el rubro Colocaciones de Obligaciones de Deuda Interna a Corto Plazo.
- j) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, por medio del Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero del Estado, amortice los certificados representativos globales de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados en ejercicios anteriores, referidos en el segundo párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto, por el valor nominal correspondiente a su vencimiento. La amortización mencionada se efectuará en la fecha de vencimiento de dichos bonos. Para efectos de registro, amortización y control de las emisiones de Letras de Tesorería de la República de Guatemala, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del Agente Financiero, emitirá y amortizará por el valor a su vencimiento uno o más certificados representativos globales, para lo cual se considerará lo establecido en el artículo 57 y en lo que corresponda a lo establecido en la literal d) del artículo 71, ambos del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.
- k) Para los efectos del plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización de Préstamos Externos, conforme lo establecido en la literal a) inciso i) del artículo 66 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, este será aprovisionado únicamente, según las instrucciones que emita el Ministerio de Finanzas Públicas al Banco de Guatemala, entidad que deberá asegurar la disponibilidad de recursos suficientes para cumplir oportunamente los compromisos de pago.
- l) Para el caso del servicio de la deuda generada en ejercicios anteriores y que se genere por la colocación de deuda titularizada de las "emisiones nacionales" por medio de anotaciones en cuenta realizadas a través de bolsas de comercio y centrales de valores de naturaleza privada. Dicha central será el agente de cálculo de las operaciones de pago, para lo cual trasladará el aviso de cobro del servicio, de deuda oportunamente al ente emisor en forma física.
- m) La central de valores de naturaleza privada, deberá cumplir con el pago oportuno del servicio de deuda a los inversionistas de títulos valores del Estado. En caso de incumplimiento de pago del servicio de deuda por causas imputables a la central de valores de naturaleza privada, será dicha entidad la encargada de cubrir la totalidad de las penalizaciones, gastos administrativos, intereses moratorios, etc. que se generen al respecto.
- n) Garantías de la central de valores de naturaleza privada. En el contrato a ser suscrito entre el Estado de Guatemala y la central de valores de naturaleza privada para atender la colocación y pago del servicio de deuda de Bonos del Tesoro mediante anotación en cuenta para el ejercicio fiscal vigente, podrá detallar las garantías que dicha central de valores ofrezca al Estado de Guatemala, en concepto de la administración de dichos bonos.
- o) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para contratar directamente, los sistemas de información financiera, que permitan el monitoreo de las cotizaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala colocados en el mercado financiero internacional.
- p) Con el propósito de facilitar la administración de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería y/o de aumentar la liquidez del mercado secundario con respecto a dicha deuda, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que de común acuerdo con el inversionista, en forma directa o por medio del agente financiero o de la bolsa de comercio contratada, realice operaciones de rescate y/o canje de los títulos valores que corresponden a la referida deuda.
- q) El Ministerio de Finanzas Públicas, con el propósito de fortalecer las prácticas de transparencia fiscal, publicará en el portal de GUATECOMPRAS la documentación de contratación de las entidades nacionales e internacionales que participen en la emisión, negociación, colocación y pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en el mercado internacional, lo cual será realizado en el transcurso de un año a partir de efectuada la referida colocación, con el objeto de cumplir a cabalidad con las reservas de información exigidas por las normativas contenidas en el contrato respectivo.

Artículo 57. Reglamento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley, y la emisión de Letras de Tesorería estarán regulados por sus respectivos reglamentos, que para los efectos emita el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 58. Exención de requisitos en la gestión de donaciones y préstamos. Los documentos de gestión de donaciones y préstamos externos se rigen de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 59. Gastos no elegibles en préstamos, donaciones y Canje de Deuda. Las entidades responsables de la ejecución de préstamos, donaciones externas y Canjes de Deuda, deberán velar porque en ningún momento se tengan gastos no elegibles en los financiamientos a su cargo. En los casos que, durante la ejecución de préstamos, donaciones externas y Canjes de Deuda, los Organismos Financieros Internacionales o donantes, declaren la existencia de gastos no elegibles para dichos financiamientos, corresponderá a la entidad ejecutora cubrirlos con su propio presupuesto de fuentes nacionales.

Asimismo, las autoridades de las entidades Ejecutoras deberán realizar las acciones pertinentes para deducir responsabilidades referentes a la ejecución de los gastos declarados como no elegibles, informando al organismo financiero o al donante sobre lo actuado.

La entidad ejecutora deberá efectuar la devolución de los recursos al organismo financiero o donante respectivo, a más tardar seis (6) meses después de confirmado el gasto no elegible por el Organismo Financiero o donante.

Concluido el procedimiento, la entidad ejecutora debe informar de lo actuado al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas. En el caso de donaciones externas también deberá informar a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Queda bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos, el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 60. Gastos operativos de las entidades responsables de la ejecución de préstamos externos. Para la aplicación del último párrafo del artículo 61 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, no serán considerados como avance en la ejecución del préstamo, los montos utilizados por las entidades responsables de la ejecución, para financiar los gastos operativos de la unidad ejecutora que tenga a su cargo la implementación del programa o proyecto que se financie con los recursos de préstamo, ya que estos se consideran gastos de funcionamiento y no de inversión.

Artículo 61. Responsables de los préstamos y donaciones externas. Las máximas autoridades institucionales, conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos de préstamos y/o donaciones externas, son responsables de efectuar la rendición de cuentas que corresponde, cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en los contratos respectivos, debiendo priorizar y ejecutar oportunamente las asignaciones presupuestarias, así como de velar porque se alcancen los fines y resultados para los cuales fueron aprobados los recursos externos; y asegurar el resguardo de la documentación técnica, financiera correspondiente a la ejecución del préstamo y/o donación según lo establecido en los contratos y convenios respectivos, incluyendo el cierre de operaciones.

Las entidades a través de sus unidades ejecutoras a quienes presupuestariamente se les asigne la ejecución de los recursos financieros provenientes de préstamos de apoyo presupuestario serán responsables de la ejecución de dichos recursos y al finalizar la ejecución de los fondos asignados, deberán presentar un informe de los resultados obtenidos, al Congreso de la República de Guatemala, con copia a la Dirección de Crédito Público.

Artículo 62. Informe sobre donaciones corrientes y préstamos. A más tardar, el décimo día hábil de cada mes, a partir de febrero, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia trasladarán al Congreso de la República de Guatemala y publicarán en sus respectivos portales web, un informe mensual sobre la ejecución presupuestaria de las donaciones corrientes y préstamos previstos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 63. Saldos en cuenta única de préstamos y donaciones externas. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional, previa consulta a la Dirección de Crédito Público, para que al final del ejercicio fiscal traslade a la cuenta del Fondo Común los saldos disponibles en Cuenta Única de préstamos, correspondientes a cuentas secundarias de préstamos externos y donaciones externas; que según los reportes del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) reporte sin movimiento en los últimos cinco (5) años. La Entidad Ejecutora será responsable de la liquidación y conciliación con los registros del SICOIN. De los saldos trasladados realizados se informará a las Entidades Ejecutoras y la Contraloría General de Cuentas para los efectos de conciliación de registros en el SICOIN.

En el caso de los saldos de préstamos de apoyo presupuestario suscritos en años anteriores, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, previa confirmación del saldo por Tesorería Nacional, pueda asignar presupuestariamente los saldos disponibles para cubrir las necesidades presupuestarias del presente ejercicio fiscal, independientemente para el destino que fue contratado el préstamo originalmente.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas para utilizar el saldo disponible del Préstamo BIRF-7988-GT denominado "Apoyo de Emergencia para Proyectos de Servicios Sociales", en el pago del servicio de la deuda pública del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 64. Opiniones técnicas. Se exceptúan de las opiniones técnicas establecidas en el artículo 67 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, a las municipalidades, cuando el pago de los créditos públicos se garantice con ingresos percibidos dentro de su propia competencia y de conformidad con la legislación aplicable para la materia.

Artículo 65. Cambio de la base de cálculo de la tasa de interés basada en LIBOR para préstamos externos. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba los instrumentos modificatorios, según corresponda, con los diferentes organismos financieros internacionales y/o acreedores. Las modificaciones se circunscribirán a los términos relacionados con el cambio de la base de cálculo de la tasa de interés basada en LIBOR de préstamos externos vigentes.

Asimismo, a los contratos o convenios de préstamos negociados y los que estén en proceso de aprobación en el Congreso de la República se realizarán los ajustes que correspondan, mismos que se circunscribirán al cambio de la base de cálculo de la tasa de interés basada en LIBOR.

Artículo 66. Autorización cambio de acreedor. Derivado de las disposiciones del Gobierno de los Estados Unidos de América de transferir las funciones y pasivos de La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID a Development Finance Corporation (DFC) se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas para que en los registros, pasivos y pago de servicio de deuda que correspondan al Convenio de Préstamo número AID-520-T-026A, sustituya el nombre del acreedor, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) por Development Finance

Corporation (DFC) sustitución que se formalizará a través de cruce de cartas entre las partes.

Artículo 67. Mejoras en condiciones financieras derivadas de operaciones de crédito público. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que realice la renegociación o sustitución de los contratos de préstamos externos suscritos por el Estado de Guatemala, vigentes al 30 de junio del ejercicio fiscal anterior al vigente, mediante la colocación de títulos valores en el mercado interno y externo, siempre que de tales operaciones se obtengan mejores condiciones financieras para el Estado; para tales efectos deberá negociar con los acreedores que corresponda.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que de forma directa realice las renegociaciones respectivas; concluidas las operaciones debe informar al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas. El resultado de estas negociaciones debe ser sumado al saldo de la deuda pública.

Las operaciones de gestión de pasivos a través de las cuales se sustituya deuda pública; no deberán causar afectación presupuestaria alguna sobre el capital, únicamente contable.

Artículo 68. Planes de ejecuciones anuales de préstamos externos. Las entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de brindar transparencia y eficiencia en la gestión y ejecución de los recursos financieros provenientes de préstamos externos, publicarán en sus páginas de internet, a más tardar el 15 de febrero, el Plan Anual de Ejecución de los préstamos a su cargo, en el cual deberán actualizar los avances obtenidos, en forma mensual. Los informes del avance del Plan, deben ser presentados en forma cuatrimestral al Ministerio de Finanzas Públicas, a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República de Guatemala, en oficio adjuntando el informe en medios magnéticos. Para el efecto se utilizarán las herramientas informáticas que ponga a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas, quedando bajo la responsabilidad de las Entidades Ejecutoras el plan presentado y la información reportada, la cual debe contar con el visto bueno de su máxima autoridad. Se exceptúa de esta disposición los préstamos en la modalidad de apoyo presupuestario.

Las copias de los Informes de Avance Físico y Financiero correspondientes a donaciones, que deben ser entregados al Ministerio de Finanzas Públicas en forma bimestral, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Presupuesto; en el presente ejercicio fiscal, podrán ser entregadas mediante un oficio, anexando únicamente copia digital del informe.

Artículo 69. Comisión inicial. Cuando se contraten préstamos de apoyo presupuestario y el organismo financiero cobre comisión inicial, el gasto de dicha comisión debe registrarse dentro del presupuesto de egresos de la entidad ejecutora establecida en el Decreto de aprobación. Cuando el Ministerio de Finanzas Públicas sea el ejecutor, la Dirección Financiera de dicho Ministerio registrará en el código de la entidad 11130007 y en la cuenta 0100CAJAPREXT o la que se establezca para el efecto, afectando el código de la fuente específica de cada préstamo que fue contratado.

Artículo 70. Agilización de gestiones para la ejecución de préstamos externos de las entidades ejecutoras. La autoridad máxima de las entidades que ejecuten recursos de préstamos externos deberá designar a su inmediato inferior, como encargado de facilitar las gestiones administrativas y financieras que sean necesarias para la ejecución de los recursos a cargo de la entidad; de dicha designación se informará al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 71. Suscripción de instrumentos de gestión ante desastres. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar las gestiones necesarias para la renovación de las Pólizas de Seguros paramétricos para eventos climáticos con The Caribbean Catastrophe Risk Insurance Facility Segregated Company -CCRIF SPC-

Para lo cual se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a utilizar la asignación presupuestaria de CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q5,000,000), contenida en el presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, para cubrir el valor de la renovación de las pólizas del seguro que se autorizan en el presente artículo y para realizar los pagos que de la renovación se deriven, asimismo para la contratación de otros seguros. Dicha asignación podrá ser ajustada en función a las pólizas de seguro.

Asimismo, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá realizar las gestiones para la suscripción de pólizas de Seguros para eventos climáticos y geofísicos, para lo cual se podrán realizar modificaciones presupuestarias en función a las necesidades para asignar recursos al presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro para realizar los pagos que de la suscripción se deriven.

Dichas facultades, abarcan la autorización para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan, incluyendo las cláusulas que sometán a normas internacionales.

Artículo 72. Donaciones recibidas en el marco de los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público. Al declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, se exime a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred) de cumplir con lo establecido en los artículos 53 y 53 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, a excepción que el donante lo solicite.

Cuando las donaciones sean en efectivo Conred podrá utilizar la cuenta única de donaciones habilitada en el Banco de Guatemala. Para el efecto, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, para realizar lo siguiente:

- Creación y habilitación de los códigos de fuente específica y cuentas secundarias por cada estado de calamidad decretado durante el año.
- Registrar los desembolsos a favor de la Conred con cargo a la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro. Asimismo, cuando Conred no sea la entidad ejecutora, esta designará por medio de Resolución emitida por el Consejo Nacional para la Reducción de Desastres a los ejecutores, y solicitará al Ministerio de Finanzas Públicas el traslado de dichos recursos a la cuenta secundaria que corresponda. Los desembolsos recibidos posteriores al vencimiento del plazo de

los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, provenientes de donaciones, deberán de registrarse atendiendo el presente artículo.

Artículo 73. Aprobación de la participación de la República de Guatemala en el Fondo Multilateral de Inversiones III. Se aprueba la participación de la República de Guatemala, en el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral III, del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), conforme los términos de la Resolución AG-8/17, CII/AG-4/17 y MIF/DE-13/17 del 2 de abril de 2017.

Asimismo, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministro de Finanzas Públicas suscriba el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral III, así como los demás instrumentos que permitan su implementación, que para estos casos, utiliza dicho organismo financiero internacional.

Adicionalmente, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que con cargo al Presupuesto de la Entidad 11130018 "Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro" disponga de los recursos necesarios para que el Banco de Guatemala acredite oportunamente los pagos correspondientes en los términos de los Convenios respectivos.

Artículo 74. Modificación a Contratos de Préstamos Externos. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que a solicitud del Ministerio de Educación, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo los documentos que correspondan, para modificar el Contrato de Préstamo BID-3618/OC-GU denominado "Programa para el Mejoramiento de la Cobertura y Calidad Educativa", con el fin de incrementar los montos asignados para realizar remozamientos de escuelas públicas de diferentes niveles educativos, así como adquirir mobiliario escolar y libros, realizando los ajustes que correspondan en el Programa a financiar, incluyendo la ampliación de la fecha de desembolsos, para lo cual el Mineduc presentará al Congreso de la República de Guatemala y Ministerio de Finanzas Públicas, la propuesta de ajuste a las metas, y montos asignados a las categorías de inversión.

Las modificaciones que se autorizan por el presente Decreto, así como la ejecución del Programa será responsabilidad del Ministerio, en su calidad de ente rector de la educación y ejecutor del programa.

El Minfin realizará la gestión ante el organismo financiero internacional, quien deberá otorgar su aprobación a través de su Representante.

CAPÍTULO VII INVERSIÓN

Artículo 75. Ejecución física de inversión. Las unidades de administración financiera y de planificación, serán responsables del registro correspondiente en los sistemas que para el efecto pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, y de informar a las autoridades superiores de la institución, los movimientos y ejecución del presupuesto físico-financiero. Esta información deberá ser publicada los primeros diez (10) días del mes siguiente en el portal web de cada Entidad.

Artículo 76. Inversión. Se aprueba la asignación de inversión física, transferencias de capital e inversión financiera del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

Las entidades deberán realizar las reprogramaciones de obras físicas que sean necesarias, con el propósito que la asignación de recursos aprobada en el Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera, corresponda a la asignación del presupuesto de inversión aprobado por el Congreso de la República de Guatemala en el presente Decreto.

Las entidades, mediante resolución de la máxima autoridad, con excepción de los Consejos Departamentales de Desarrollo (CODEDE), podrán aprobar la reprogramación de obras y trasladar copia de la misma, a la Contraloría General de Cuentas, y en formato digital a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, durante los siguientes diez (10) días hábiles de haberse aprobado.

Los responsables de la ejecución de obras de infraestructura, están obligados a realizar la reprogramación y ejecución de las obras de arrastre sin exceder el techo presupuestario por institución aprobado para el ejercicio fiscal vigente.

En el caso de los Consejos Departamentales de Desarrollo, con el propósito de respetar la priorización de obras del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural aprobada para el ejercicio fiscal anterior al vigente y evitar obras inconclusas, se faculta a los CODEDE para que presenten directamente ante el Ministerio de Finanzas Públicas la reprogramación para incorporar las obras que registraron ejecución durante el ejercicio fiscal anterior al vigente y que al final de dicho ejercicio fiscal no hayan sido concluidas, pudiendo realizar los débitos y créditos a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal vigente. Esta reprogramación deberá ser presentada a más tardar el último día hábil de febrero del presente ejercicio fiscal y una vez aprobada continuar con el avance físico y financiero inmediatamente. Durante este proceso, el contrato podrá ser suspendido y hacer los registros en los Sistemas respectivos.

Para la reprogramación de obras no establecidas en el párrafo anterior, los Consejos Departamentales de Desarrollo, no podrán disminuir el monto global asignado a las funciones de agua, saneamiento, salud y educación, con el fin de salvaguardar la priorización de obras que contribuyan a alcanzar las metas que en estos temas contempla la Política General de Gobierno 2020-2024; las modificaciones entre estas funciones sí están permitidas. Asimismo, se deberá contar con el aval por escrito de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y Consejos Municipales de Desarrollo involucrados; y posteriormente, ser conocida y aprobada mediante resolución del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, a más tardar el último día hábil del mes de abril del presente ejercicio fiscal, gestión que deberá constar en acta.

La ejecución y rendición de cuentas contendrá, como mínimo, la ejecución física de los programas y proyectos, comparándolos con lo programado; incluyendo la información de metas, indicadores, productos y resultados, los cuales deben estar asociados a las

políticas públicas; en el caso de obra física, debe respetarse todos los indicadores de divulgación de la iniciativa de Transparencia en Infraestructura (CoST), de la cual Guatemala forma parte, y aquellas iniciativas que contribuyan a la transparencia de la inversión pública.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán registrar sus reprogramaciones en el Sistema Informático de Gestión (SIGES); asimismo, enviar copia de la resolución de las obras reprogramadas y el detalle de los registros efectuados en el Siges en estado de registrado, a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas quien continuará con el trámite correspondiente con base a dicha resolución; en un plazo de diez (10) días hábiles después de la aprobación de la resolución, a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, Contraloría General de Cuentas y copia digital a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Las reprogramaciones de obras que realicen los Consejos Departamentales de Desarrollo, deben ajustarse a los criterios y normativa establecida en los Puntos Resolutivos vigentes del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural; asimismo, cada Consejo Departamental de Desarrollo deberá actualizar la información correspondiente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip). El Ministerio de Finanzas Públicas no podrá desembolsar recursos para financiamiento de proyectos que no se encuentren en estado Aprobado.

Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria que deba resolver el Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades deberán remitir la resolución que autorice dicha reprogramación, anexos respectivos, y la reprogramación de metas, como parte de la gestión que se presente al citado Ministerio.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo, con base en la resolución del CODEDE que autoriza la reprogramación de obras, coordinará la actualización de metas físicas en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), realizará los registros en el Sistema Informático de Gestión (SIGES) y deberá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera la modificación presupuestaria que corresponda.

Como parte del proceso de ejecución de los recursos asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo, previo a que el Ministerio de Finanzas Públicas inicie con el traslado de desembolsos, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia verificará la integración, funcionamiento y vigencia de los Consejos Municipales de Desarrollo, en el marco de lo establecido en el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento, aprobado por Acuerdo Gubernativo Número 461-2002; y deberá notificar el listado correspondiente al referido Ministerio, a través de la Dirección Financiera, y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Las unidades ejecutoras quedan obligadas a colocar en el lugar físico en que se realice la obra, el rótulo que indique el nombre, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de ejecución, lo cual propiciará que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente.

Las entidades del sector público responsables de la ejecución de contratos, cuya vigencia inició en ejercicios fiscales anteriores, deberán inscribir en los registros y sistemas correspondientes, especialmente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), los proyectos a que se refieren dichos contratos para el registro del avance físico y financiero de los mismos. Se faculta a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia para emitir las disposiciones correspondientes, que permitan la regularización de este tipo de registros.

Las entidades del sector público no podrán hacer desembolsos financieros a proyectos que no estén en el estado Aprobado en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

Artículo 77. Ejecución presupuestaria bajo la modalidad múltiple de gestión financiera. Se faculta a los Fondos Sociales y Entidades Descentralizadas, para que transfieran a las comunidades recursos destinados a financiar la parte que le corresponde al Estado para la ejecución de programas y proyectos, debiéndose documentar plenamente, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera. Los proyectos de inversión pública ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

Artículo 78. Actualización de activos. Para el caso de los bienes inmuebles e infraestructura, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, que ejecuten o hayan ejecutado obras físicas, por ejecución directa, fideicomisos y otros, deberán remitir al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, en un período no mayor de quince (15) días hábiles después de emitir el acta de liquidación del contrato, un expediente por cada contrato que contenga fotocopia del acta de recepción de la obra, acta de liquidación del contrato y su integración de pagos, a fin de trasladar los saldos de la cuenta de construcciones en proceso a la cuenta de activo o de resultados acumulados, según corresponda; dicha remisión la realizará la Unidad de Administración Financiera en coordinación con las unidades ejecutoras responsables de los proyectos. Luego de realizado el registro, la Unidad de Administración Financiera debe informar al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Bienes del Estado.

Se faculta a las entidades que cuenten con obras terminadas, una vez concluido el pago a los contratistas en ejercicios fiscales anteriores al vigente, que no hayan suscrito las actas de recepción de obras y liquidación de contratos, para que procedan a elaborar las actas correspondientes a efecto les permita la regularización del saldo de la cuenta contable construcciones en proceso al activo que corresponda.

La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las entidades acerca del cumplimiento de la presente disposición. Asimismo, las entidades deben registrar en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip) el proceso de cierre del proyecto, y copia de dichas actas para que formen parte del expediente de las obras finalizadas.

La Infraestructura, Edificios y las Instalaciones de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, y Procuraduría General de la Nación, incluyendo los ejecutados por medio de fideicomisos, que se hubieren trasladado entre ellas, o hacia Entidades Descentralizadas, Autónomas, Empresas Públicas y a

beneficiarios particulares o viceversa, deben remitir al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, fotocopias certificadas de las actas de entrega y recepción de las mismas, donde se haga constar que la persona o entidad recibió la obra, para que realice los ajustes contables para rebajar los saldos de las cuentas de activo afectando la cuenta contable de resultados acumulados de los ejercicios anteriores o reclasificación según corresponda.

Las Entidades Descentralizadas y Autónomas, deberán realizar los registros contables en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) para incorporar el valor de las obras de infraestructura, instalaciones y edificios que reciba de las entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, y Procuraduría General de la Nación, incluyendo los ejecutados por medio de fideicomisos o de otras Entidades Descentralizadas y Autónomas.

Las obras que se hubieren construido con anterioridad al 31 de diciembre de 2013 en terrenos que no son propiedad del Estado, que tengan saldos pendientes de regularizar y que hayan sido entregadas a las entidades descentralizadas, autónomas o beneficiarios particulares, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de las entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, remitirán a la Dirección de Contabilidad del Estado fotocopias certificadas de las actas donde se haga constar que la persona o entidad recibió la obra, para que realice los ajustes contables para rebajar los saldos de las cuentas de activo afectando la cuenta contable de resultados acumulados de los ejercicios anteriores.

Cumplido este procedimiento, las entidades deben registrar en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip) el proceso de cierre del proyecto, y copia de dichas actas para que formen parte del expediente de las obras finalizadas.

Para los bienes muebles, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de las Entidades del Sector Público no Financiero que trasladen bienes muebles a beneficiarios particulares deben coordinar con sus unidades ejecutoras el envío al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Bienes del Estado de las actas de entrega y recepción de los bienes muebles, para que emita la resolución de baja respectiva y realizar los registros contables en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN).

Artículo 79. Regularización de cuentas contables de construcciones en proceso. Los coordinadores de las Unidades de Administración Financiera (UDAF), de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo que tengan saldos en la cuenta 1234 Construcciones en Proceso deben coordinar con sus unidades ejecutoras para la regularización de las obras que correspondan.

Artículo 80. Creación de comisión para el saneamiento de cuentas contables. La Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, deberán crear una comisión interna en su entidad, encargada de revisar, analizar y verificar el origen de los saldos contables para la depuración de los mismos a efecto se reflejen saldos razonables en los Estados Financieros, de lo actuado presentar informe documentado a la autoridad superior para tomar las decisiones que consideren para regularizar la situación contable de la entidad.

La referida Comisión Interna siempre deberá incluir dentro de la misma al encargado de la Unidad de Administración Financiera -UDAF- y al encargado de la Auditoría Interna para que con ello se tenga certeza de la viabilidad técnica y contable de la regularización contable que dicha Comisión proponga o establezca. Además, la Comisión contará con la asistencia técnica de la Dirección de Contabilidad del Estado, dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 81. Acceso al Sistema de Información de Inversión Pública. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su portal web, la información de los proyectos de inversión pública registrada en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), tomando como base la información de la programación y de avance físico y financiero que las entidades responsables de los proyectos registren en los plazos de ley.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las municipalidades y sus empresas, deberán registrar como máximo en los primeros diez (10) días de cada mes, la información correspondiente en el módulo de seguimiento del Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

Artículo 82. Seguimiento de la inversión física y georeferencial. Para contribuir a la transparencia, las instituciones responsables deben incluir las coordenadas geográficas: latitud y longitud (código georeferencial) de cada proyecto registrado en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), así como agregar una cláusula en los contratos de obras, que obligue a las empresas contratadas a colocar y mantener en pleno funcionamiento dispositivos de grabación digital para visualizar en línea el desarrollo integral de las obras a través de internet, para realizar el monitoreo y seguimiento que permita a la población observar el avance físico de las mismas.

Las empresas contratadas quedan obligadas a solicitar la publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (GUATECOMPRAS) de la dirección de la página de internet que permita consultar en línea el avance físico de las obras, el cual será obligatorio en proyectos mayores a novecientos mil Quetzales (Q900,000.00) y deberán contar con un archivo electrónico que contenga el historial de ejecución de los proyectos, el cual deberá ser actualizado mensualmente.

Artículo 83. Mantenimiento o remozamiento de edificios escolares, centros y puestos de salud. Se instruye al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, proceda a verificar el estado de los edificios e instalaciones escolares, centros y puestos de salud, a efecto de determinar las acciones a realizar para llevar a cabo el mantenimiento necesario que permita garantizar la continuidad del servicio con la calidad respectiva.

Se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y a la municipalidad que corresponda, de acuerdo a la ubicación del edificio e instalaciones, para llevar a cabo el mantenimiento o remozamiento de edificios e instalaciones escolares, centros y puestos de salud, que no cuenten con una posesión legítima y que, mediante certificación de la municipalidad respectiva, demuestren la necesidad.

Artículo 84. Asignaciones de Consejos Departamentales de Desarrollo. Derivado de la actualización de las estimaciones de ingresos por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, las asignaciones de las partidas presupuestarias que se encuentran en los Consejos Departamentales de Desarrollo (CODEDE) por concepto del aporte IVA-PAZ que no cuentan con proyectos dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), deberán ser distribuidas a nivel municipal de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 6 del Punto Resolutivo No. 02-2019 y su reforma contenida en el Punto Resolutivo No. 04-2019, ambos del CONADUR.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo a través de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural -CORETUR-, en la primera reunión ordinaria del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural -CONADUR-, deberán presentar el listado de proyectos de acuerdo con la asignación realizada a nivel municipal, para que dicho Consejo Nacional proceda a conocer y aprobar los proyectos propuestos, por medio de Punto Resolutivo.

A la vigencia del respectivo Punto Resolutivo del CONADUR, los Consejos Departamentales de Desarrollo tendrán como plazo un mes para presentar a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas el expediente de los proyectos a financiar, el cual estará conformado con el oficio de solicitud, copia del Punto Resolutivo del CONADUR y el reporte del registro de los proyectos en el Sistema Informático de Gestión (SIGES).

Artículo 85. Regularización de la posesión de terrenos. Se instruye a los Ministerios de Educación y Salud Pública y Asistencia Social a regularizar la posesión de los terrenos en que está construida infraestructura del Estado que no acreditan la propiedad o posesión de los bienes.

CAPÍTULO VIII FIDEICOMISOS

Artículo 86. Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones.

Las autoridades superiores de las entidades referidas velarán, conjuntamente con el fiduciario, para que se alcancen los fines y objetivos del fideicomiso, y se cumplan las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan.

La responsabilidad en materia de control interno, ejecución presupuestaria, obligaciones en materia de acceso a la información pública, transparencia, y cumplimiento de la normativa de contratación pública, será de la entidad responsable de la ejecución de los recursos a cargo del fideicomiso, a través de la unidad ejecutora que corresponda. Para los fideicomisos que por su naturaleza no requieran una unidad ejecutora designada, estas responsabilidades serán asumidas por el Comité Técnico o su equivalente.

Artículo 87. Obligaciones de las entidades públicas con relación a los fideicomisos constituidos con recursos del Estado. En adición a las obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, las entidades responsables de los mismos deberán:

1. Obtener dictamen del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, previo a constituir, modificar o extinguir los contratos de fideicomiso.
2. Hasta la liquidación del fideicomiso:
 - a) Remitir mensualmente los estados financieros definitivos al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, por medios informáticos y otros que se establezcan, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.
 - b) Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, los órganos competentes del Ministerio de Finanzas Públicas y las Unidades de Auditoría Interna de la institución que ejerza la representación del Estado como fideicomitente, la documentación relativa a las operaciones del fideicomiso, cuando dichas instituciones lo soliciten por escrito.
 - c) Regularizar los bienes que se adquieran con los fondos del fideicomiso, de acuerdo a la normativa vigente.
3. Cuando los fideicomisos se encuentren vigentes, las entidades responsables deberán, en adición a las disposiciones anteriores:
 - a) Ejercer el derecho de supervisar o auditar las actividades de los contratos de fideicomiso, de conformidad con lo establecido en los mismos.
 - b) Elaborar informes cuatrimestrales de conformidad con la naturaleza del fideicomiso, utilizando los formatos que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas.

Los informes deberán ser enviados en formato físico y electrónico a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República de Guatemala y al Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Dirección de Fideicomisos, dentro del mes siguiente al cierre de cada cuatrimestre, y deberán contener como mínimo:

- I. Ejecución física y financiera de los fideicomisos;

- ii. Detalle de las adquisiciones, así como las contrataciones de bienes, servicios u obras realizadas con fondos del fideicomiso, y las obligaciones y compromisos financieros que están pendientes de pago y/o regularización al cierre de cada cuatrimestre;
 - iii. En el caso de los fideicomisos crediticios, un informe de la situación detallada de la cartera;
 - iv. Documento narrativo sobre el cumplimiento de metas y calidad del gasto en el período de que se trate;
 - v. Publicar dichos informes y los estados financieros en sus portales web.
- c) Publicar los informes cuatrimestrales a los que se refiere la literal anterior y los estados financieros, en el portal web de la entidad responsable.
- d) La Dirección de Fideicomisos publicará la información consolidada, en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas, con base en la información que le remitan los entes responsables.
- e) Las publicaciones a que hacen referencia las literales c) y d) anteriores deberán realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la obligación.
- f) Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Dirección de Contabilidad del Estado, Dirección Financiera y otras dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas que lo requieran, la documentación de respaldo de las operaciones financieras, contables y de cartera efectuadas por el fideicomiso, para los efectos que corresponda según la normativa específica vigente.
- g) Se exceptúan de la obligación establecida en la literal f) anterior, los aportes que por disposición legal se reciban del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en calidad de transferencia.
- h) Registrar, cuando corresponda, la información relativa a los proyectos de inversión y su avance físico y financiero en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), conforme a la legislación y normativa vigente.

Artículo 88. Extinción de fideicomisos. Para la extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, las entidades responsables que administren y ejecuten fideicomisos, deberán obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas. La extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, se sujeta en primer lugar a las condiciones pactadas en el contrato. De común acuerdo se podrán pactar nuevas condiciones pudiendo aplicar, a criterio de la entidad responsable, los procedimientos modelo que para el efecto publique dicho Ministerio, a través del ente rector.

Durante el ejercicio fiscal vigente, no se podrá ampliar el plazo de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, con excepción de los destinados a reactivación económica por medio de concesión crediticia, reactivación de la actividad agropecuaria o recuperación de cartera.

Las obligaciones de regularización de anticipos, pagos a terceros, sentencias judiciales y otras que de conformidad con la normativa vigente tengan afectación presupuestaria y que hayan quedado pendientes al vencimiento del plazo contractual de los fideicomisos, deberán ser cumplidas por las entidades responsables con cargo a las asignaciones de su presupuesto vigente. Dichas entidades deberán gestionar las modificaciones presupuestarias necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta disposición.

Se exceptúa de la disposición anterior la regularización de los saldos contables originados por el registro en el SICOIN de intereses por depósitos e inversiones, recuperaciones de cartera, intereses por préstamos concedidos y productos financieros en general, de fecha anterior al 1 de enero del ejercicio fiscal vigente, los cuales podrán ser regularizados únicamente de forma contable en la herramienta Registro Contable de Fideicomisos en el Sistema Informático de Gestión (SIGES).

Artículo 89. Fideicomisos por constituir con recursos del Estado. Se prohíbe la constitución de nuevos fideicomisos con recursos del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, salvo lo dispuesto en leyes especiales o para actividades relacionadas con la reactivación económica medio de concesión crediticia, reactivación de la actividad agropecuaria, recuperación de cartera, otorgamiento de subsidios, garantías, acceso a la tierra y desarrollo de capacidades humanas y tecnológicas.

Artículo 90. Disposiciones adicionales relacionadas con la ejecución a través de fideicomisos.

- a) Se prohíbe la constitución de fideicomisos secundarios o de segundo grado, los cuales se definen como nuevos fideicomisos constituidos con fondos de un fideicomiso formado con recursos financieros del Estado. A los fideicomisos de segundo grado establecidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, no se les podrá ampliar el plazo que indique la escritura constitutiva. La extinción y liquidación de los fideicomisos secundarios o de segundo grado deberá pactarse entre el fideicomitente y fiduciario de segundo grado. La liquidación de los fideicomisos de primer grado está sujeta a la previa liquidación de sus fideicomisos de segundo grado.
- b) Los Fideicomitentes de los fideicomisos de segundo grado quedan obligados a requerir al Fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, la documentación relativa a las operaciones de los fideicomisos de segundo grado, cuando dicha institución lo solicite por escrito por conducto del Fideicomitente de primer grado.
- c) También deberán remitir mensualmente los estados financieros definitivos a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, por medios informáticos y otros que se establezcan, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.

- d) El plazo máximo de los créditos a otorgar por los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con recursos públicos, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder del plazo de vigencia del contrato de fideicomiso.
- e) En las escrituras de constitución, modificación y extinción de fideicomiso, cuando corresponda, deberá comparecer el Procurador General de la Nación, en calidad de Representante Legal del Estado y como representante del fideicomitente, facultad que podrá delegarse mediante mandato especial con representación al Ministro de Estado responsable del presupuesto asignado al fideicomiso. El Procurador General de la Nación o el mandatario designado para tal efecto y los responsables de los fideicomisos, deberán remitir copia simple legalizada de toda constitución, modificación y/o extinción de todos los contratos celebrados, a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de emisión del testimonio correspondiente. El contrato a suscribirse, en ningún caso causará pago de honorarios con cargo al patrimonio fideicometido.
- f) Para la contratación o sustitución del fiduciario, la entidad responsable deberá implementar un procedimiento de selección competitivo con participación, de por lo menos tres entidades financieras autorizadas. Se exceptúan de lo anterior, las contrataciones entre entidades del Estado, según lo establecido en la ley específica de la materia.
- g) La remuneración al fiduciario se deberá pactar entre la entidad responsable y el banco, procurando la salvaguarda del patrimonio del Estado y de acuerdo a la naturaleza de las operaciones a realizar por el fiduciario, el monto y el destino del patrimonio fideicometido.
- h) Las entidades responsables que administren y ejecuten fideicomisos con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, deberán seguir los procedimientos sobre la operatoria de la figura de fideicomiso, establecidos en el manual correspondiente, salvo que la ley establezca un procedimiento u operatoria específicos.
- i) Para efectos de la fiscalización sobre las operaciones de los fideicomisos estatales, las unidades ejecutoras responsables de los fideicomisos públicos, así como las Entidades Descentralizadas y Autónomas que coordinen o ejecuten fideicomisos públicos, deberán atender lo que establece el artículo 88 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Esta fiscalización es independiente de la supervisión que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que, en el caso de estar pactadas en los contratos de fideicomiso, se contraten.
- j) Se prohíbe la ejecución por delegación de proyectos, obras o prestación de servicios por medio de organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones legalmente constituidas. Las entidades responsables quedan facultadas para suscribir convenios que amparen el financiamiento de proyectos que se ejecuten en forma directa por la entidad beneficiaria de la cadena agroproductiva, científicos o conservacionistas, cuando el otorgamiento de dicho financiamiento no constituya delegación y estén expresamente contemplados en los contratos de fideicomiso ya suscritos.
- k) Corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas la emisión de las disposiciones de carácter técnico, administrativo, financiero y presupuestario, destinadas a garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 91. Acciones de regularización de las carteras crediticias en riesgo de irrecuperabilidad. Se disponen las siguientes acciones tendientes a procurar el retorno del capital invertido por el Estado, a través de créditos otorgados por fideicomisos constituidos con fondos públicos:

- a) Se faculta a los fiduciarios de los fideicomisos vigentes constituidos con fondos públicos, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior a la vigencia de la presente Ley hayan reportado en sus estados financieros carteras en riesgo de irrecuperabilidad, de conformidad con la clasificación establecida por la Superintendencia de Bancos, a implementar políticas destinadas a la recuperación del capital e intereses de los créditos que se encuentren en dicha situación.
- b) Se autoriza a los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, vigentes y en proceso de liquidación, a aplicar la rebaja de los intereses, cargos moratorios y otros cargos acumulados en los créditos otorgados, en un porcentaje proporcional a los abonos que los deudores realicen a los saldos de capital vencidos, registrados hasta el 31 de diciembre del año anterior a la vigencia de la presente Ley.
- c) Salvo que el contrato de fideicomiso o la normativa aprobada por el órgano de decisión definido en el mismo establezcan un procedimiento específico, los fiduciarios quedan facultados para clasificar como irrecuperables los créditos, siempre que se acredite ante la entidad responsable del fideicomiso, mediante informe emitido por los órganos competentes de la institución fiduciaria, tanto el haber efectuado la correspondiente gestión de cobro sin obtener resultados positivos, como la concurrencia de dos o más de las siguientes causas:
 - i. Cuando el saldo de capital del crédito, a la fecha de la declaratoria de irrecuperabilidad, sea hasta de DIEZ MIL QUETZALES (Q10,000), siempre que se hubiera realizado diligencias para localizar al deudor, sus bienes o derechos que puedan ser perseguidos para el pago de la deuda sin haber logrado una recuperación efectiva;
 - ii. Cuando se confirme que el deudor y/o codeudor se encuentren en una situación de pobreza o pobreza extrema;
 - iii. Cuando se determine que el deudor y/o codeudor carecen de bienes o derechos que cubren el monto del adeudo, o se establezca que los costos administrativos o judiciales de la gestión de cobro superan el monto a recuperar;

- iv. Cuando se determine que el monto de las obligaciones del deudor no puede ser cubierto en su totalidad con los bienes o derechos dejados en garantía u otros que hayan sido ubicados o identificados, en cuyo caso la declaración de incobrabilidad será por el saldo del adeudo no cubierto;
 - v. Cuando los préstamos tengan más de diez (10) años de encontrarse en mora o vencidos; siempre y cuando no exista responsabilidad por tal omisión a cargo del fiduciario;
 - vi. Cuando las obligaciones correspondan a deudores fallecidos, deudores cuya muerte presunta se haya declarado legalmente, o se encuentren en situación de privación de libertad;
 - vii. Cuando se documente que existe proceso de concurso de acreedores o quiebra, por la parte de la obligación crediticia que no pudo cobrarse;
 - viii. Cuando exista una recomendación específica al respecto en informes de auditoría externa o informes de auditorías realizadas por los órganos competentes del Estado;
 - ix. Cuando el deudor del crédito sean personas jurídicas o entidades públicas, extinguidas o disueltas totalmente, exceptuando casos de transformación o de fusión; y,
 - x. Cuando se compruebe que el crédito fue trasladado originalmente al fideicomiso en estado vencido.
- d) Los saldos de capital, intereses y otros cargos que hayan sido clasificados como irrecuperables de conformidad con lo establecido en la presente Ley, no serán susceptibles del pago de remuneración al fiduciario por concepto de recuperación de cartera y deberán regularizarse aplicando las cuentas contables correspondientes dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la emisión de los dictámenes a que hace referencia la literal c) del presente artículo.

e) Aplicando criterios y procedimientos análogos a los que establece el presente artículo, los créditos en riesgo de irrecuperabilidad que se hayan reportado en los estados financieros de los fideicomisos de segundo grado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, podrán regularizarse de común acuerdo entre el Fideicomitente y Fiduciario de segundo grado.

Artículo 92. Normas para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales con fondos de fideicomisos. Las contrataciones de servicios técnicos o profesionales que efectúen los fiduciarios con cargo al patrimonio fideicometido son contratos de naturaleza civil y la regularización presupuestaria no presupone relación laboral o contractual con el Estado.

Artículo 93. Devolución del Patrimonio. Las autoridades superiores de las entidades de la Administración Central, sin perjuicio de obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Fideicomisos para extinguir los contratos de fideicomisos que ejecuten recursos públicos en los que se ha producido causal de terminación, deberán en el presente ejercicio fiscal, instruir al fiduciario a provisionar del fideicometido los recursos estrictamente necesarios para liquidar el fideicomiso, e inmediatamente devolver el remanente al Fondo Común.

De la instrucción y su seguimiento se deberá informar, en formato físico y electrónico a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República de Guatemala y al Ministerio de Finanzas Públicas.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 94. Contrato de obra y servicio multianual. Los artículos 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 15 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, facultan a las entidades públicas para contratar obras y servicios que exceden el ejercicio fiscal vigente, para lo cual deben provisionar adecuadamente las asignaciones presupuestarias.

La máxima autoridad institucional es responsable de considerar pertinente la contratación de los servicios que excedan el ejercicio fiscal vigente, hasta su terminación, por lo que deberá justificar y documentar la naturaleza y las características del servicio que se requiera, respetar el principio constitucional de anualidad del presupuesto y la necesidad de la programación para ejercicios fiscales siguientes, que aseguren la transparencia y que de forma proba se pueda constatar las circunstancias por las cuales los servicios a contratar requieren más de un ejercicio fiscal para su terminación y que no correspondan a funciones y responsabilidades ordinarias de las unidades administrativas de la entidad de que trate o de sus funcionarios y empleados.

La contratación del grupo de gasto 0 Servicios Personales establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, se regirá por la ley de la materia.

Artículo 95. Facultad de suscripción de convenios para la mejora de programas. Con el propósito de diseñar e implementar una estrategia de control de aduanas, puestos fronterizos y punto de control interinstitucional, se faculta a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para priorizar la contratación de servicios, equipamiento, materiales e infraestructura a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Para lo cual, deberá elaborar y suscribir el convenio respectivo que también incluya el fortalecimiento y traslado de capacidades.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Desarrollo Social para que pueda suscribir convenio con el PNUD con el objeto de fortalecer la transparencia y ejecución de los programas sociales a cargo de dicha institución.

Finalmente, se autoriza a la Municipalidad de Guatemala para suscribir un convenio con el PNUD para la contratación de bienes y servicios, que le permita poder ejecutar proyectos y programas bajo la dirección de dicha municipalidad.

Artículo 96. Arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Estado. Con el propósito de fortalecer a las Instituciones que den en arrendamiento bienes inmuebles o fracciones de estos propiedad del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado, los fondos que se perciban por la regularización de arrendamientos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se distribuirán de la siguiente manera: el cincuenta por ciento de los recursos obtenidos serán ingresos propios de la entidad que lleve a cabo el proceso de regularización del arrendamiento y el otro cincuenta por ciento se destinará al Fondo Común. Las entidades arrendantes deberán por medio de resolución de su máxima autoridad, establecer la finalidad del uso de los recursos a más tardar el último día hábil de febrero. Los ingresos propios percibidos por este concepto no podrán destinarse a mejoras salariales.

La entidad que otorgue el arrendamiento será la responsable del cumplimiento de las obligaciones formales de orden tributario, de acuerdo a la regulación vigente.

Artículo 97. Bienes inmuebles adscritos y en usufructo propiedad del Estado. Las Entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas deberán registrar en el activo de sus estados financieros los bienes inmuebles propiedad del Estado que tengan adscritos o en usufructo, considerando que están bajo su administración, para lo cual deberán de cumplir con la obligación de informar a las Direcciones de Bienes del Estado y Contabilidad del Estado, según corresponda, estipulado en el artículo 78 de la presente norma.

Artículo 98. Registro de bienes inmuebles propiedad del Estado. Las Entidades de los Organismos de Estado, descentralizadas y autónomas, durante el mes de enero del ejercicio fiscal vigente, deberán remitir a la Dirección de Bienes del Estado, actualización de inventario de los bienes inmuebles en propiedad, administración, usufructo y/o posesión en trámite de donación a favor del Estado de Guatemala. Así mismo, treinta (30) días posterior a la fecha de su adquisición, deberán informar de aquellos inmuebles que adquieren durante el transcurso del año vigente, para su incorporación a la base de datos de la Dirección de Bienes del Estado.

Artículo 99. Negociaciones de condiciones de trabajo entre entidades del Estado y organizaciones sindicales y de trabajadores. Toda negociación de condiciones de trabajo y los pactos colectivos que se alcancen, resultado de la negociación colectiva en la administración pública, deberán cumplir con la Ley de Servicio Civil, Ley de Contrataciones del Estado, Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y demás legislación vigente relacionada; asimismo, tomarán en consideración las condiciones financieras del Estado proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas y establecerán el impacto de las nuevas condiciones laborales acordadas sobre las finanzas públicas, detallando los costos indirectos de los montos de gasto adicional que se generen en el ejercicio fiscal presente y en los futuros que implique el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Las negociaciones que se realicen por medio de pactos colectivos de condiciones de trabajo deberán ajustarse a lo que establece la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y demás leyes que sobre la materia se establezcan, respecto a las posibilidades legales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y en su caso, el de las entidades descentralizadas y autónomas de que se trate, independientemente de la fuente de financiamiento. En el caso específico de beneficios financiados con ingresos propios, podrán considerarse su otorgamiento siempre que la productividad de los servicios que generan dichos ingresos, cubran el costo financiero de manera sostenida en el mediano plazo, lo cual deberá fundamentarse con el costeo respectivo.

Tal como lo establece el artículo 49 del Código de Trabajo, el objeto de los pactos colectivos de condiciones de trabajo es reglamentar las condiciones en que el trabajo deba prestarse, y en sintonía a lo que postula la literal a) del artículo 2 del Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio sobre el Fomento de la Negociación Colectiva), respecto a que el fin de la negociación colectiva es fijar las condiciones de trabajo y empleo; se motiva para que sean parte de la negociación colectiva las mejoras a la calidad de los servicios públicos brindados a favor de la población, procurando reflejar una disminución de los costos fijos de los servicios que se presten institucionalmente.

De igual manera, se motiva a las organizaciones sindicales, para que como actores sociales de importancia en el desarrollo del Estado de Derecho y del fortalecimiento en la construcción y mejoramiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la población guatemalteca, elaboren un informe público sobre los avances de las mejoras que se implementen producto de la negociación colectiva en las instituciones del Sector Público, informe que deberá ser remitido a la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los treinta y un (31) días de enero, con el objeto de documentar, incentivar y difundir las buenas prácticas que se implementen en la Administración Pública, producto de la negociación colectiva.

Artículo 100. Exención del Impuesto al Valor Agregado en donaciones en especie. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y derechos arancelarios, las entidades de Gobierno Central, Gobiernos Locales y Empresas Públicas no Financieras según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, por las importaciones de bienes muebles, materiales y suministros que se reciban en calidad de donación proveniente del exterior, previa autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para uso exclusivo de las mismas y/o que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población guatemalteca, las mismas deberán ser fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 101. Exención de impuesto por el traslado de inmuebles a favor del Estado y entes públicos. Las donaciones de bienes inmuebles que se otorguen a favor del Estado, los que este adquiera por compensación o permuta, así como los que traslade a entes públicos mediante transferencia de la propiedad sin pago, quedarán exentos de pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), siempre y cuando sea la primera traslación de dominio. Si la traslación de dominio corresponde a la segunda o subsiguiente, se exentará el pago del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. En el caso de la permuta, se tendrá por exenta toda la negociación.

Artículo 102. Regularización del gasto de donaciones y préstamos en forma contable. Los saldos pendientes de regularizar de donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser regularizados contablemente, sin afectación presupuestaria, por la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación de conformidad con la documentación de respaldo respectiva, en la herramienta informática que está a disposición en el Sistema Informático de Gestión (SIGES).

Para el caso de los pagos directos (desembolsos) correspondientes a donaciones en especie totalmente desembolsadas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 antes mencionado, en los cuales la Unidad Ejecutora, carezca de documento de respaldo (Ingreso/Gasto), podrán registrarse dichas operaciones utilizando como documento de respaldo una nota del donante que indique, que esta fue ejecutada satisfactoriamente. Dicha nota deberá contener como mínimo: Fecha de la operación, monto moneda origen, nombre del proyecto, descripción general de los bienes productos o servicios, entre otros.

Cabe indicar que el párrafo anterior, no exime de responsabilidad a la Unidad Ejecutora, de la rendición de cuentas que corresponde al cumplimiento de obligaciones establecidas en los instrumentos de formalización, así como del resguardo de la documentación técnica y financiera en forma física y digital correspondiente a la ejecución de la donación.

Los saldos pendientes de regularizar de las cuentas contables de préstamos, que fueron originados hasta el 31 de diciembre de 2013, deberán ser regularizados en forma contable, sin afectación presupuestaria, por la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la documentación de respaldo respectiva, en la herramienta informática que está a disposición en el Sistema Informático de Gestión (SIGES).

Las entidades referidas en el párrafo anterior, bajo su estricta responsabilidad, podrán regularizar sus saldos utilizando el estado de cuenta bancario y el informe de auditoría respecto del cierre del uso de los recursos financieros, en el caso de las donaciones recibidas por la entidad ejecutora, dicho informe deberá contener la opinión sobre si el mismo se ejecutó conforme a las condiciones del contrato, lo cual no exime de responsabilidad a los órganos ejecutores de dichos recursos respecto a la documentación de soporte.

Artículo 103. Ampliación al presupuesto general de ingresos y egresos. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, hasta en MIL QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q1,500,000,000); para la ejecución de recursos provenientes de:

- a) Donaciones.
- b) Préstamos externos en ejecución.
- c) La aplicación de la Ley de Extinción de Dominio.
- d) La regularización de arrendamientos conforme al Acuerdo Gubernativo Número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado.
- e) Ingresos propios de las entidades y sus saldos.
- f) Al declararse cualquier caso previsto en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, siempre que exista disponibilidad de recursos en el fondo emergente.
- g) Al obtenerse recursos por la activación de seguros paramétricos.
- h) Los recursos de recuperación del capital de préstamos otorgados por medio de fondos creados de acuerdo con el Decreto Número 13-2020 del Congreso de la República de Guatemala otorgados a instituciones públicas financieras, correspondientes al Fondo para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Fondo de Protección de Capitales, y Fondo de Crédito para Capital de Trabajo, los cuales serán destinados para atención de la pandemia originada por COVID-19, excepto el 25 % que será destinado para constituir un fondo revolvable destinado a préstamos a Cooperativas, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, incluyendo a las dedicadas a la actividad turística; para contribuir a su desarrollo económico, principalmente para mitigar los efectos causados por la Pandemia COVID-19. Las Instituciones Financieras a las que El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala trasladó recursos para los fines contenidos en la creación de los Fondos mencionados, deberán trasladar dichos recursos recuperados de Capital a El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.
- i) Recursos provenientes por la Emisión de Bonos de Carbono.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe mediante Acuerdo Gubernativo refrendado por dicho Ministerio, la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

Artículo 104. Fondo emergente. Dentro de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asignan CIENTO DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q110,000,000) como una previsión para conformar el fondo emergente, que permite mitigar los daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales que afecten al país, asimismo para atender programas y proyectos relacionados con la atención de epidemias, pandemias y otras que afecten la salud o bienestar de la población guatemalteca, cuyo compromiso o devengado deberá realizarse durante la vigencia indicada al momento de declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de dichos recursos, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que en función a la disponibilidad financiera, se transfieran contablemente a la cuenta de depósitos monetarios de Tesorería Nacional correspondiente al "Fondo Emergente".

Artículo 105. Reprogramación de fuentes de financiamiento. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y mediante Acuerdo Gubernativo, efectúe la reprogramación y ajuste de las fuentes de financiamiento que integran el Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, con el propósito de que los programas y proyectos previstos se ejecuten en forma congruente con los ingresos proyectados, manteniendo el déficit fiscal dentro de los límites

considerados técnicamente manejables. Esta facultad también incluye el uso de las disponibilidades de caja y sin trámite previo ni posterior los que se puedan generar producto (prima) de la colocación de bonos del tesoro aprobados durante el ejercicio fiscal anterior al vigente.

Artículo 106. Ingresos por Operación Escuela. Los ingresos propios y saldos acumulados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al vigente, percibidos por el Ministerio de Educación por concepto de Operación Escuela, deben ejecutarse por las dependencias responsables, a través de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) de cada establecimiento educativo público, para el mantenimiento de los edificios escolares públicos priorizados por el Ministerio de Educación y de conformidad con los lineamientos que dicho Ministerio establezca.

Artículo 107. Fondo de Vivienda. Se asigna dentro del presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, CIENTO MILLONES DE QUETZALES (Q100,000,000) para la creación del Fondo de Vivienda.

Dicha asignación se encuentra programada de manera temporal en la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, la cual no puede ser ejecutada dentro de la misma. La entidad responsable de su ejecución debe gestionar las modificaciones presupuestarias correspondientes ante el Ministerio de Finanzas Públicas.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

Artículo 108. Fondo de Becas. Dentro del presupuesto del Ministerio de Economía se asigna SETENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.70,000,000) para brindarle a la población de 18 años en adelante becas para aprendizaje de inglés para empleo y enfermería. Las becas podrán incluir: a) beca educativa; b) estipendio para el estudiante; c) dispositivo electrónico; d) conectividad a internet; y e) otros elementos que se consideren esenciales para el aprendizaje efectivo. El Ministerio de Economía utilizará: treinta millones de Quetzales (Q.30,000,000) para apoyar programas o proyectos de inglés intensivo para la empleabilidad; treinta millones de Quetzales (Q.30,000,000) para programas o proyectos de formación de inglés base (para personas que inician sin hablar inglés) y diez millones de Quetzales (Q.10,000,000) para aprendizaje de enfermería.

Asimismo, dentro del presupuesto del Ministerio de Educación se asigna TREINTA MILLONES DE QUETZALES (Q.30,000,000) para impulsar el aprendizaje de inglés para el empleo en el ciclo diversificado nivel medio, lo cual no podrá ser utilizado por dicho Ministerio para otro fin. Dichos recursos pueden emplearse para la capacitación de docentes en inglés para el empleo.

El Fondo de Becas incluidos en el Ministerio de Economía y el Ministerio de Educación asciende a un total de CIENTO MILLONES DE QUETZALES (Q.100,000,000).

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

Artículo 109. Financiamiento para el Fondo Nacional de Cambio Climático. Se asigna de manera temporal dentro del presupuesto del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q50,000,000.00) con destino al Fondo Nacional de Cambio Climático para financiar planes, programas y proyectos de gestión de riesgo, reducción de la vulnerabilidad, adaptación forzosa y mitigación obligada, así como el mejoramiento de las capacidades nacionales frente al cambio climático, priorizados y aprobados por el Consejo Nacional de Cambio Climático, para su ejecución por las entidades públicas según su competencia normativa y complementariamente a través del otorgamiento de subsidios o subvenciones para el apoyo a programas de asociaciones, fundaciones o entidades no lucrativas con el mismo objeto.

Dicha asignación podrá incrementarse hasta el monto de CIENTO MILLONES DE QUETZALES (Q100,000,000.00) de conformidad con el avance proporcional de su ejecución.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que por medio de la Tesorería Nacional constituya una cuenta única de depósitos monetarios en el Banco de Guatemala para el Fondo Nacional de Cambio Climático (FONCC) a cargo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

Artículo 110. Pago de Salarios para funcionarios diplomáticos en el servicio exterior. Para efectuar el pago de los salarios del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, debe fijar los salarios en moneda de curso legal Quetzales y los descuentos autorizados por ley deben calcularse y pagarse sobre el salario nominal en Quetzales. El salario líquido será pagado al tipo de cambio de un quetzal (Q1.00) por un dólar (USD1.00), el diferencial cambiario que resulte de la conversión de Quetzales a Dólares de los Estados Unidos de América de conformidad con el tipo de cambio de referencia del Banco de Guatemala, debe aplicarse al renglón de gasto 018 Complemento por diferencial cambiario al personal en el exterior.

Artículo 111. Liquidación de prestaciones al personal en el exterior. Para efectuar la liquidación de las prestaciones laborales del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá expresar la liquidación en Quetzales, como resultado de la conversión al tipo de cambio de referencia del Dólar de los Estados Unidos de América con respecto al Quetzal, publicado por el Banco de Guatemala el día que finalice la relación laboral. Asimismo, dicho Ministerio deberá emitir los instrumentos legales, técnicos y financieros que correspondan, previo a efectuar el pago respectivo.

Artículo 112. Proyectos de inversión en gobiernos locales. Las municipalidades podrán financiar gastos orientados a proyectos que no forman capital fijo; es decir, proyectos que no generan ni habilitan bienes de capital fijo. Conforme a las Normas de Inversión Pública y las Clasificaciones Presupuestarias vigentes, los proyectos de inversión que no forman capital

fijo pueden ser utilizados exclusivamente por los gobiernos locales, y tienen como propósito incrementar, mantener o recuperar la capacidad de generar en las personas beneficios o proporcionar información para la toma de decisión.

Artículo 113. IYOM y/o RATI'T AK' AL (comadrona). Dentro del presupuesto vigente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se incluye la cantidad de setenta millones de Quetzales (Q.70,000,000.00) del programa 15 Prevención de la Mortalidad Materna y Neonatal, a través de la actividad apoyo a comadronas en acciones de prevención y cuidado de la red de la vida destinados para el incentivo económico de tres mil Quetzales (Q.3,000.00) anuales como parte de la dignificación a las Iyom y/o Rati't ak'al (comadrona), previo al cumplimiento del procedimiento específico establecido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 114. Seguros del Estado. Todos los seguros que contraten las instituciones del Estado podrán contratarse directamente sin intermediarios independientes. Se procurará priorizar si las condiciones lo permiten a la Aseguradora del Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

Artículo 115. Asignación adicional al Tribunal Supremo Electoral destinado al evento electoral Elecciones Generales correspondientes al 2023. Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 122 del Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, dentro de la asignación para el ejercicio vigente se incluye la cantidad de quinientos millones de Quetzales (Q500,000,000) para ejecutar gastos exclusivos de preparación para el evento electoral 2023, en virtud que su convocatoria deberá realizarse en enero de 2023.

Los saldos de caja remanentes que provienen de esta asignación presupuestaria no ejecutadas completamente en el ejercicio fiscal 2022 deberán ser incorporados y utilizados en el presupuesto de este Organismo para el proceso de elecciones generales 2023.

Se faculta al Tribunal Supremo Electoral para realizar las adquisiciones respectivas en el año 2022 con cargo a la asignación presupuestaria para elecciones generales correspondientes del año 2023, bajo el procedimiento que establece el artículo 44 literal f) del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 116. Prevención de la Mortalidad de la Niñez y de la Desnutrición Crónica. Las asignaciones presupuestarias contenidas en el presupuesto para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social específicamente en el Programa 14 "Prevención de la Mortalidad de la Niñez y de la Desnutrición Crónica" podrá dicho Ministerio priorizarlas en aquellos municipios que contempla la Gran Cruzada Nacional contra la Desnutrición.

Artículo 117. Asignaciones de Becas. La asignación presupuestaria contenida en el presupuesto para el Ministerio de Desarrollo Social específicamente en el programa 15 subprograma 2 actividad 004 "Becas de Empleo" por un monto de Q.7,345,138 deberá ser ejecutado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 118. Prohibición de asignaciones. Los ministerios y demás dependencias del Organismo Ejecutivo no podrán aumentar o disminuir las asignaciones que se aprueban por medio de este Decreto a favor de Asociaciones Civiles, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales -ONGS-. Dichas organizaciones deberán enviar mensualmente previo a cada desembolso un informe específico a la Contraloría General de Cuentas y Congreso de la República a través de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda, el cual deberá ser publicado en el Sistema de Transferencias, Subsidios y Subvenciones (Sistema TSS), del Ministerio de Finanzas Públicas. La entidad por medio del cual se trasladen los recursos deberá velar por su cumplimiento.

Artículo 119. Asignaciones a Consejos de Desarrollo pendientes de ejecutar. Se podrá ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado ejercicio fiscal 2022, hasta por el saldo pendiente de ejecutar de los recursos extraordinarios asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo aprobados mediante el Decreto Número 20-2020.

Dichos saldos deberán asignarse y ejecutarse en proyectos ya definidos en el ejercicio fiscal anterior al vigente. Se exceptúa la aplicación del artículo 38 establecido en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe mediante acuerdo gubernativo refrendado por dicho ministerio, la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados asignando las partidas específicas para su utilización.

Artículo 120. Ambulancias para la Cruz Roja Guatemalteca. En el presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se asigna un monto adicional a favor de la Cruz Roja Guatemalteca de diez millones de Quetzales (Q10,000,000) cuyo destino es exclusivo para la compra de ambulancias y sus accesorios.

Artículo 121. Asignación especial para CAIMUS. Dentro del presupuesto del Ministerio de Gobernación, se podrá efectuar readecuaciones presupuestarias para asignar un monto de diecisiete millones cuatrocientos tres mil ochocientos cuarenta y dos Quetzales (Q.17,403,842) a favor del funcionamiento de 12 Centros de Apoyo Integral de Mujeres Sobrevivientes de Violencia -CAIMUS-, el presupuesto para estos CAIMUS legalmente establecidos queda así:

TOTAL	17,403,842
ASOCIACION DE MUJERES DE PETEN IXQIK PETEN	1,300,000
ASOCIACION RED DEPARTAMENTAL DE MUJERES CHIQUIMULTECAS, CHIQUIMULA	2,000,000
ASOCIACION DE MUJERES DE OCCIDENTE IXQUIC SAN MARCOS	2,350,000
ASOCIACION GENERANDO EQUIDAD, LIDERAZGO Y OPORTUNIDADES, ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL (ONG) CHIMALTENANGO	1,891,600
ASOCIACION DE MUJERES LUQUEÑAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - SAN LUCAS TOLIMAN-	500,000
ASOCIACION DE MUJERES ALAS DE MARIPOSAS -VILLA NUEVA-	1,500,000

ASOCIACIÓN NUEVOS HORIZONTES -QUETZALTENANGO-	2,601,142
ASOCIACIÓN GRUPO INTEGRAL DE MUJERES SANJUANERAS	1,031,100
ASOCIACIÓN POR NOSOTRAS IXMUKANE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE DE LA MUJER -QUICHÉ-	1,230,000
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL Y BENEFICIO SOCIAL MUJER DE PROPOSITO -HUEHUETENANGO-	1,000,000
ASOCIACIÓN IXOQ CHAJIB'AL JA-ONG - SOLOLA-	1,000,000
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y PROTECCIÓN DE MUJERES ORGANIZADAS DE SACATEPEQUEZ -ADESIMUSAC-	1,000,000

Artículo 122. Aporte Extraordinario Programa Económico del Adulto Mayor. Dentro del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se asigna un aporte extraordinario de ciento setenta millones de Quetzales (Q.170,000,000) para el Programa Económico del Adulto Mayor, estableciéndose que del monto se podrá utilizar hasta la cantidad de diecisiete millones de Quetzales (Q.17,000,000) para gastos de administración del señalado programa.

Artículo 123. Programa Nutriñiños. El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) con el apoyo del Ministerio de Finanzas Públicas efectuará readecuaciones presupuestarias a efecto de fortalecer el Programa Nutriñiños con un monto de cien millones de Quetzales (Q100,000,000).

Artículo 124. Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de Economía Campesina. Dentro del Presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- se deberá trasladar dentro del Programa 11, a la actividad "Agricultura Familiar para el fortalecimiento de la Economía Campesina", del monto asignado dentro del programa 13 "Apoyo a la Producción Agrícola Pecuaria e Hidrobiológica".

Artículo 125. Ampliación de la meta de recaudación tributaria 2022. La meta de recaudación para el ejercicio fiscal 2022, se determinó que alcanzaría los Q76,315.0 millones, lo cual dio como resultado un monto adicional de Q1,947.0 millones los cuales se destinarán como sigue:

- a) Ministerio de Educación MINEDUC Q600.0 millones para el programa de Alimentación Escolar;
- b) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social Q578.7 millones para fortalecer diversos programas del COVID-19;
- c) Congreso de la República Q205.4 millones para Fortalecer la Gestión Administrativa y Legislativa;
- d) Q170.0 millones para el Programa de Adulto Mayor;
- e) Q13.6 millones Fondo de Tierras;
- f) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, destinado a la Construcción del Hospital de Retalhuleu Q30.0 millones, Construcción del Hospital de Coatepeque Q.54.3 millones y Mejoramiento Centro de Salud de San Cristóbal Totonicapán, Totonicapán Q15 millones;
- g) Q.116.3 millones para ampliar los aportes a Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y/o Asociaciones sin fines de Lucro;
- h) Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia Q.19.0 millones;
- i) Inspección General de Cooperativas (Ingecop) Q15 millones;
- j) Instituto de la Defensa Pública Penal Q21.6 millones;
- k) Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop) Q13 millones;
- l) Federación de Cooperativas de las Verapaces con Q25 millones;
- m) Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) aporte extraordinario para fortalecimiento del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) por Q20.0 millones;
- n) Contraloría General de Cuentas Q50 millones.

Artículo 126. Aporte a la Liga Nacional contra el Cáncer. El convenio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con la Liga Nacional contra el Cáncer debe asegurar que el aporte presupuestario destinado a la misma sea dirigido específicamente para atención de pacientes referidos de los servicios de salud pública del país y se evitará su uso para pago de servicios básicos, contratación de personal, equipamiento e infraestructura.

Artículo 127. Aporte a Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-. Dentro del aporte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- a la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, se incluye treinta millones de Quetzales (Q30,000,000.00) que tienen fin específico consistente en la adquisición de hierro (sacarosa de hierro), eritropoyetina sintética y otros medicamentos que mantengan o mejoren la salud del paciente objeto de esta Unidad.

Asimismo, se instruye al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para reprogramar el presupuesto vigente y reorientar con un monto adicional de diez millones de Quetzales (Q10,000,000.00) a la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, para la adquisición de medicamentos que mantengan o mejoren la salud del paciente. Los cuarenta millones de Quetzales (Q40,000,000.00) deben ser asignados dentro del primer semestre del presente ejercicio fiscal.

Artículo 128. Presupuesto asignado a Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Por medio de readecuaciones presupuestarias, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social podrá aumentar las asignaciones a las siguientes Unidades Ejecutoras: Hospitales Regionales, Direcciones de Salud de departamentos priorizados en la Gran Cruzada por la Nutrición, Hospital Nacional de San Pedro Neclá, Hospital de La Tinta, Jalapa, Dirección de Salud de Chimaltenango, Dirección de Salud de Quiché, Hospital Regional de Quetzaltenango y hospitales que tengan proyectos enfocados en la salud integral de la mujer.

Artículo 129. Ampliación Presupuestaria para Apoyo de la Gran Cruzada Nacional por la Nutrición y Fortalecimiento de la Salud. Se asignan doscientos noventa millones de Quetzales (Q290,000,000.00), específicamente para realizar proyectos de agua, saneamiento, drenajes, educación y otros proyectos relacionados, para fortalecimiento de la Gran Cruzada Nacional por la Nutrición (GCNN), los cuales deberán ser ejecutados por los Consejos Departamentales de Desarrollo.

Adicionalmente el Ministerio de Finanzas Públicas efectuará readecuaciones presupuestarias en función de subejecuciones del presupuesto general de egresos del ejercicio fiscal 2022 para asignar doscientos cuarenta millones de Quetzales (Q.240,000,000.00) adicionales para el mismo indicado en el párrafo anterior.

Las asignaciones de los recursos se llevarán a cabo en función de la distribución que realice la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, tomando en cuenta las prioridades y necesidades de la población. Para la ejecución de los proyectos, los Consejos deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa legal vigente.

Asimismo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social efectuará readecuaciones presupuestarias de su presupuesto para asignar como un aporte adicional a la Unidad Nacional de Oncología Pediátrica, la cantidad de sesenta millones de Quetzales (Q60,000,000) recursos que se destinan al fortalecimiento de las actividades que realiza dicha entidad.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas efectúe las actualizaciones y readecuaciones correspondientes de montos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Artículo 130. Modernización de la función pública. Las Instituciones de la Administración Central en coordinación con el Ministerio de Finanzas Públicas y con el visto bueno de la Comisión Presidencial de Gobierno Abierto y Electrónico, deberán crear una asignación presupuestaria específica para el desarrollo e implementación de las actividades de modernización tecnológica en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Número 5-2021, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, lo que permitirá promover la eficiencia y productividad del Estado.

Artículo 131. Aporte Extraordinario a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se asigna un aporte extraordinario de veinte millones de Quetzales (Q20,000,000) para la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual será destinado a sus programas de funcionamiento.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas efectúe las actualizaciones y ajustes correspondientes de montos del Presupuesto de Egresos por Gastos de Funcionamiento, Inversión y Deuda Pública, establecidos en el artículo 6 del presente Decreto, con el propósito de viabilizar los débitos y créditos previstos a continuación.

Para debitar del Presupuesto de Egresos por inversión lo siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN E INVERSIÓN

(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), aporte extraordinario para fortalecimiento del Centro Universitario de Occidente (CUNOC)	20,000,000		20,000,000	

Y acreditar al Presupuesto de Egresos de funcionamiento lo siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), aporte extraordinario para programas de funcionamiento.	20,000,000			20,000,000

Artículo 132. Pago de sentencias judiciales. Dentro del aporte extraordinario contenido en las asignaciones aprobadas al Ministerio Público para el ejercicio fiscal 2022, se deberá destinar recursos presupuestarios y financieros para darle cumplimiento y pago a las sentencias judiciales a cargo de esta entidad.

Asimismo, el Organismo Judicial y el Ministerio Público podrán disponer de los saldos de caja no utilizados en ejercicios fiscales anteriores, para el pago de las sentencias judiciales.

Artículo 133. Asignaciones especiales. Se programan las asignaciones especiales dentro del Presupuesto General de Egresos del Estado aprobado para el ejercicio fiscal vigente, de la forma siguiente:

- a) Aporte adicional en el Ministerio de Gobernación de tres millones de Quetzales (Q3,000,000) para el Instituto de Justicia Ciudadana -INJUCI-.
- b) Ministerio de Educación, los aportes siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO EN QUETZALES
	TOTAL:	3,114,257,199
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,108,354,104
431	Transferencias a instituciones de enseñanza	358,963,457
	Asociación Ak Tenamit, (Pueblo Nuevo) AAT	6,000,000
	Asociación Centro Don Bosco	35,000,000
	Asociación Comunidad Esperanza ^{1/}	1,140,535
	Asociación de Centros Educativos Mayas -ACEM- ^{1/}	13,487,840
	Asociación de Padres de Familia y Amigos de la Escuela de Educación Especial y Centro de Rehabilitación Integral de Alta Verapaz (Asoeducri-A.V.)	2,000,000
	Asociación Futuro Vivo ^{1/}	2,000,000
	Asociación Grupo Ceiba	2,000,000
	Asociación Obras Sociales de las Dominicás de la Anunciata ^{1/}	2,000,000
	Asociación para el Desarrollo Integral del Nororiente	1,500,000
	Asociación Pequeñas Apostoles de la Redención ^{1/}	2,000,000
	Fundación Adentro ^{1/}	1,154,080
	Fundación Fe y Alegría ^{1/}	86,907,299
	Fundación Futuro de los Niños ^{1/}	348,240
	Fundación para el Desarrollo y la Educación de la Mujer Indígena	4,500,000
	Fundación Pescanova ^{1/}	1,436,160
	Institutos Básicos por Cooperativa	166,026,424
	Institutos Diversificados por Cooperativa	29,962,879
	Asociación Cultural Misioneras Somascatas Hijas de San Jerónimo Emiliani	1,500,000
	Ente Receptor Pendiente de Programar	
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	2,497,599,935
	Fundación CONGUATE	7,000,000
	Instituto JUVID	1,000,000
	Asociación Educando Mi País, ONG	10,000,000
	Consejos Educativos y Otras Organizaciones de Padres de Familia	2,478,599,935
	Instituto de Cooperación Social	1,000,000
451	Transferencias a la Administración Central	3,824,565
	Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación	3,824,565
453	Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras	245,708,805
	Comité Nacional de Alfabetización (CONALFA)	245,708,805
472	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	1,855,784
	Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)	279,000
	Organización de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO)	1,576,784
473	Transferencias a organismos regionales	401,558
	Academia Guatemalteca correspondiente de la Real Academia Española	200,000

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO EN QUETZALES
	Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior	40,558
	Coordinadora Educativa y Cultural Centro Americana	161,000
5	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5,903,095
533	Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras	5,903,095
	Comité Nacional de Alfabetización (CONALFA)	5,903,095

^{1/} Los montos programados para subvenciones (renglón 431), incluyen recursos para el Programa de Alimentación Escolar.

c) Ministerio de Salud y Asistencia Social, los aportes siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO EN QUETZALES
	TOTAL	604,050,000
432	Transferencias a instituciones de salud y asistencia social	586,400,000
	Asociación "Hermana Tierra" O.N.L.U.S.	1,000,000
	Asociación de señoras de la Caridad de San Vicente de Paul	1,000,000
	Asociación Humana ONG	2,000,000
	Asociación Instituto Panamericano Contra la Ceguera	1,000,000
	Asociación Obras Sociales del Santo Hermano Pedro Frailes Franciscanos O.F.M.	30,000,000
	Cruz Roja Guatemalteca	22,000,000
	El Refugio de la Niñez (ONG)	4,700,000
	Fundación Aldo Castañeda	3,600,000
	Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal	8,000,000
	Fundación de Asistencia Social de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Guatemala	12,000,000
	Fundación de Especialidades Materno Infantil	3,500,000
	Fundación Guatemalteca de Trasplante Hepático	2,500,000
	Fundación Guatemalteca Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada	12,000,000
	Fundación Margarita Tejada para Niños con Síndrome de Down	7,000,000
	Fundación Probienestar del Minusválido y/o Fundabiem	12,000,000
	Fundación Red de Sobrevivientes de Violencia Doméstica	4,500,000
	Instancia Coordinadora de Acciones Políticas por la Salud y el Desarrollo de las Mujeres ONG	1,000,000
	Instituto Neurológico de Guatemala	2,500,000
	Liga Guatemalteca Contra las Enfermedades del Corazón	4,000,000
	Liga Nacional Contra el Cáncer	45,000,000
	Misioneros de San Carlos Scalabrinianos	600,000
	Organización Cristiana de Beneficio Social Esperanza de Vida ONG	25,000,000
	Patronato de Acción Contra la Lepra	1,500,000
	Saint Joseph S Hospice Association (Asociación Hospicio de San José)	12,000,000

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO EN QUETZALES
	Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala	62,000,000
	Unidad Nacional de Oftalmología	5,000,000
	Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico (UNAERC)	230,000,000
	Unidad Nacional de Oncología Pediátrica	50,000,000
	Fundación Sonrisas que Escuchan	6,000,000
	Asociación para el Desarrollo Cerebral del Niño (ADECENI)	1,000,000
	Fundación Guatemalteca para Linfedema Manos Amigas	3,000,000
	Hospital Hilario Galindo	3,000,000
	Asociación de Madres Organizadas para la Rehabilitación	3,000,000
	Asociación Gloria por Cenizas	5,000,000
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	13,900,000
	Asociación Civil Ministerio Shadaí Nueva Familia	1,000,000
	Asociación Nacional de Sordos de Guatemala	2,000,000
	Fundación Ayúdame a Escuchar Bárbara Nicolle	3,000,000
	Asociación Unidos para Ayudar al Desarrollo Integral de los Pueblos ONG (AUPADIP)	900,000
	Fundación Guatemalteca para Niños con Sordoceguera Alex	2,000,000
	Instituto para la Investigación Científica y la Educación acerca de las Enfermedades Genéticas y Metabólicas Humanas/Rozas Botrán ONG	5,000,000
472	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	2,500,000
	Oficina Sanitaria Panamericana (OPS)	2,500,000
473	Transferencias a organismos regionales	1,250,000
	Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP)	920,000
	Secretaría de Integración Centroamericana (SICA)	330,000

- d) Aporte adicional en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de diez millones de Quetzales (Q10,000,000) para la Asociación Civil Mesón Buen Samaritano.
- e) Aporte adicional en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de tres millones de Quetzales (Q3,000,000) para la Asociación para el Desarrollo Integral de las Comunidades de Guatemala (ASDICGUA).
- f) Ministerio de Cultura y Deportes, los aportes siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO EN QUETZALES
	TOTAL:	23,812,019
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	23,812,019
432	Transferencias a instituciones de salud y asistencia social	1,000,000

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO EN QUETZALES
	Asociación Guatemalteca de Olimpiadas Especiales	1,000,000
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	3,700,000
	Academia de Geografía e Historia	700,000
	Asociación Gremial de Editores de Guatemala	1,000,000
	Casa Comal, Arte y Cultura Asociación Civil	2,000,000
451	Transferencias a la Administración Central	2,549,710
	Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación	2,549,710
453	Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras	15,000,000
	Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala (CNPAG)	10,000,000
	Descentralización Cultural y de las Artes (Adesca)	5,000,000
472	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	1,482,309
	Centro Internacional para el Estudio o de la Preservación y Restauración	13,300
	Centro Regional para el Fomento de la Literatura en América Latina y el Caribe (Cerlalc)	62,400
	Organización de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO)	19,200
	Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI)	1,226,849
	Secretaría General Iberoamericana	160,560
473	Transferencias a organismos regionales	80,000
	Coordinadora Educativa y Cultural Centro Americana	80,000

- g) Aportes adicionales en el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de cinco millones de Quetzales (Q5,000,000) para ONG PROYECTOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE y de cinco millones de Quetzales (Q5,000,000) para la FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL.
- h) Aporte adicional en el Ministerio de Desarrollo Social de un millón de Quetzales (Q1,000,000) para la Fundación Red Viva de Guatemala FUNDARED.

Artículo 134. Asignación para el Hospital de Malacatán, San Marcos. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá readecuar su presupuesto para incrementar el programa 13 Recuperación de la Salud en OCHO MILLONES DE QUETZALES (Q.8,000,000) destinados al Hospital de Malacatán, departamento de San Marcos; para fines de atención de enfermos renales mediante hemodiálisis.

Artículo 135. Subsidio Transporte Público Adulto Mayor. El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) realizará las readecuaciones presupuestarias correspondientes para asignar la cantidad de veinticinco millones de Quetzales (Q.25,000,000) a través de transferencias corrientes un subsidio para el transporte público a favor del Adulto Mayor. Para dicho fin el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) elaborará el reglamento correspondiente.

Artículo 136. Obras Adicionales del Fondo de Solidaridad. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá en función de la subejecución del Presupuesto General de Egresos hacer las readecuaciones presupuestarias correspondientes para con ello asignar y transferir al

Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para que con dichos fondos adicionales ejecute a través del Fondo Social de Solidaridad, las siguientes obras:

- a) Mejoramiento Camino Rural Aldea Piache, Malacatancito, Huehuetenango; SNIP 0279643; Monto de la Obra, siete millones de Quetzales (Q 7,000,000).
- b) Mejoramiento Camino Rural, Camino Central del Crucero a Caquixa, Aldea San Antonio Sija, San Francisco El Alto, Totonicapán; SNIP 0285642; Monto de la Obra, por un monto de quince millones seiscientos ochenta mil Quetzales (Q.15,680,000).
- c) Construcción Centro de Acopio y/o Agroindustrialización, Cabecera Municipal, San José Chacayá, Sololá; SNIP 0266891; por un Monto de seis millones de Quetzales (Q.6,000,000).
- d) Mejoramiento Camino Rural del Río Seco a Sector Arenal 2, Caserío Mapa San Sebastián Huehuetenango, Huehuetenango; SNIP 0285676 por un Monto de cinco millones de Quetzales (Q.5,000,000).

Artículo 137. Readecuaciones Presupuestarias. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá en función de la subejecución del Presupuesto General de Egresos hacer las readecuaciones presupuestarias correspondientes para con ello asignar y transferir a las entidades que se indican, los siguientes montos adicionales:

- 1) Instituto Nacional de Estadística, la cantidad de treinta y dos millones de Quetzales (Q.32,000,000) para realizar la Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos y la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.
- 2) Organismo Judicial la cantidad de doscientos millones de Quetzales (Q.200,000,000) para ser utilizados en lo siguiente:
 - a) Ampliación de Competencia de los juzgados de paz para conocer los delitos menos graves; la cantidad de diez millones de Quetzales (Q.10,000,000).
 - b) Implementación de salas de audiencias para los juzgados de paz, la cantidad de cinco millones de Quetzales (Q.5,000,000).
 - c) Implementación y Mejoramiento de Salas de Audiencias de los Juzgados de Primera Instancia Civil, la cantidad de diez millones de Quetzales (Q.10,000,000).
 - d) Renovación de la Red de Telecomunicaciones del Organismo Judicial, la cantidad de treinta millones de Quetzales (Q.30,000,000).
 - e) Equipamiento informático para los Órganos Jurisdiccionales, la cantidad de ciento cuarenta y cinco millones de Quetzales (Q.145,000,000).
- 3) Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco-FODIGUA la cantidad de catorce millones de Quetzales (Q.14,000,000) con destino a la realización y desarrollo de sus actividades y objetivos institucionales.
- 4) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para que se ejecute a través de la Dirección General de Caminos, las siguientes obras:
 - a) Construcción paso a desnivel Ruta Nacional 1 Organismo Judicial Quetzaltenango, Quetzaltenango; SNIP 264905; la cantidad de treinta millones de Quetzales (Q.30,000,000).
 - b) Construcción paso a desnivel Ruta Nacional 01 La Esperanza, Quetzaltenango; SNIP 264903; la cantidad de treinta millones de Quetzales (Q.30,000,000).
 - c) Mejoramiento de Camino Rural Aldea Pichiquil y Aldea Xixviac Aguacatan, Huehuetenango; SNIP 245-0-2012; la cantidad de Cinco Millones de Quetzales (Q5,000,000).
 - d) Libramiento de Jalapa, municipio de Jalapa, Jalapa; la cantidad de treinta millones de Quetzales (Q30,000,000).
- 5) Consejo Nacional de Adopciones, la cantidad de cinco millones de Quetzales (Q5,000,000).
- 6) Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la cantidad de siete millones de Quetzales (Q.7,000,000.00).
- 7) Aporte adicional a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, para la Asociación Fraternidad Misionera Nuestra Señora de la Asunción, por un monto de UN MILLÓN DE QUETZALES (Q.1,000,000.00).
- 8) Aporte para la Asociación Vivan los Jóvenes -VIJOVEN-, por un monto de DOS MILLONES DE QUETZALES (Q.2,000,000.00).

Artículo 138. Readecuaciones Presupuestarias Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con base a las economías presupuestarias que establezca en forma cuatrimestral, realizará las readecuaciones presupuestarias correspondientes para con ello asignar y transferir a las entidades que se indican, los siguientes montos:

- a) Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala, asignación adicional de ocho millones de Quetzales (Q.8,000,000).
- b) Asociación "Hermana Tierra" O.N.L.U.S., asignación adicional de un millón de Quetzales (Q.1,000,000).
- c) Fundación Amigos Contra el Cáncer, la cantidad de dos millones de Quetzales (Q.2,000,000).
- d) Asociación Integral para el Desarrollo Comunitario, la cantidad de un millón de Quetzales (Q1,000,000).
- e) Liga Guatemalteca Contra las Enfermedades del Corazón, asignación adicional de dos millones de Quetzales (Q2,000,000).

- f) Asociación Humana ONG, asignación adicional de cinco millones de Quetzales (Q5,000,000).

Artículo 139. Instituto Geográfico Nacional y ADIB. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) realizará las readecuaciones presupuestarias correspondientes para con ello asignar y transferir a las entidades que se indican, los siguientes montos:

- a) Instituto Geográfico Nacional, la cantidad de seis millones de Quetzales (Q.6,000,000); con destino a la realización y desarrollo de sus actividades y objetivos institucionales.
- b) Asociación para el Desarrollo Integral y el Bienestar, la cantidad de tres millones de Quetzales (Q3,000,000).

Artículo 140. Asignación a Fomento Socioeconómico de Poblaciones Vulnerables. El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) realizará las readecuaciones presupuestarias correspondientes para con ello asignar y transferir a la entidad que se indica, el siguiente monto:

- a) Asociación para el Fomento Socioeconómico de Poblaciones Vulnerables, la cantidad de tres millones de Quetzales (Q.3,000,000).

Artículo 141. Readecuaciones Presupuestarias Ministerio de Educación para Asignación a Asociación de Centros Educativos Mayas -ACEM-. El Ministerio de Educación (MINEDUC) realizará las readecuaciones presupuestarias correspondientes para con ello asignar y transferir a la entidad que se indica, el siguiente monto:

- a) Asociación de Centros Educativos Mayas -ACEM-, la cantidad de seis millones quinientos mil Quetzales (Q.6,500,000).

Artículo 142. Readecuaciones Presupuestarias Ministerio de Gobernación. El Ministerio de Gobernación (MINGOB) realizará las readecuaciones presupuestarias correspondientes para con ello asignar y transferir a las entidades que se indican, los siguientes montos:

- a) Asociación Civil para la Sensibilización Social, la cantidad de un millón de Quetzales (Q.1,000,000).
- b) Asociación de Desarrollo Integral TZANJUYUB', la cantidad de un millón de Quetzales (Q.1,000,000).

Artículo 143. Del presupuesto aprobado para el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) para el ejercicio fiscal 2022, se asignará Veintiocho Millones de Quetzales (Q28,000,000.00) para el Viceministerio Encargado de Asuntos del Petén.

Artículo 144. Dragas de Succión Canal Chiquimulilla. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá hacer las readecuaciones presupuestarias correspondientes para con ello asignar y transferir al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda la cantidad de sesenta millones de Quetzales (Q.60,000,000) para que con dichos fondos a través de la Dirección General de Caminos realice la compra de dragas de succión para el Programa Permanente de Dragado del Canal de Chiquimulilla, sus áreas de influencia y aquellos lugares de la República de Guatemala que requieran acciones de dragado.

Artículo 145. Ministerio de Educación Plan de Traslado Jornaleros. El Ministerio de Educación (MINEDUC) siguiendo los procedimientos que establezca la Oficina Nacional de Servicio Civil (ONSEC) iniciará el Plan de Traslado al renglón 011 de aquel personal registrado y contratado bajo renglón presupuestario 031 (jornaleros) que tengan más de cinco (5) años continuos de prestar sus servicios. Para dicho fin el Ministerio de Educación (MINEDUC) podrá llevar a cabo las readecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 146. Se instruye al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que de su presupuesto de funcionamiento inicie el proceso de incorporación del personal de los diferentes renglones temporales sin relación de dependencia al renglón 011 "Personal permanente", para lo cual se hace necesario utilizar los puestos vacantes ya existentes en el Ministerio mencionado y adicionalmente la Oficina Nacional de Servicio Civil prestará la asistencia técnica necesaria para la creación de puestos que se requieran en atención a la presente disposición.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá implementar una política transparente y objetiva, con el apoyo del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil, con el objeto de hacer efectiva esta disposición iniciando con los profesionales y técnicos que tienen más tiempo de prestar sus servicios en dicho Ministerio. Adicional a la disponibilidad que el mencionado Ministerio readecue para este propósito, la partida presupuestaria se incrementará con las economías generadas en los renglones temporales, derivados de la incorporación al renglón 011 "Personal permanente".

Artículo 147. Observancia obligatoria de las normas. Las presentes normas son de observancia obligatoria y complementaria a lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que respecta al ejercicio fiscal vigente. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección que corresponda, en su calidad de entes rectores dentro del ámbito de su competencia, deberán dictar las disposiciones que sean necesarias para facilitar el cumplimiento de la presente Ley, de manera separada o conjunta.

Artículo 148. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del uno de enero del dos mil veintidós, concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y será publicado en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ALLAN ESTUARDO RODRIGUEZ REYES
PRESIDENTE

CARLOS ENRIQUE LÓPEZ MALDONADO
SECRETARIO

CARLOS SANTIAGO NÁJERA SAGASTUME
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GIAMMATTEI FALLA

Kildare Enriquez
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

Lidia María Casado Ramírez Scaglia
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-1093-2021)-3-diciembre



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 17-2021

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación del Estado de Guatemala, proteger a la persona y a su familia, así como garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, así como proteger a menores y ancianos, garantizándoles su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacerle reformas a la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, Decreto Número 63-88 del Congreso de la República, esto con el fin de simplificar los trámites burocráticos administrativos, que tienen que realizar año con año los jubilados y pensionados del Estado, por lo cual en pleno siglo XXI es necesaria la implementación del Gobierno Electrónico para realizar los trámites de una forma más rápida.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE CLASES PASIVAS CIVILES DEL ESTADO, DECRETO NÚMERO 63-88 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Se reforma el artículo 54 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, Decreto Número 63-88 del Congreso de la República, el cual queda así:

GUATEMALA, 04 DE NOVIEMBRE DE 2021
OFICIO-MP/ Ikvc No. 0485-2021

Licenciado

Fausto Vinicio Córdova Díaz

Encargado el despacho de la Secretaria de Asuntos

Internacionales y Cooperación

Ministerio Público

Su Despacho.

Respetable Licenciado Córdova:

Reciba un cordial y atento saludo de la Fiscalía Contra el Delito de Femicidio, muy respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de referirme a su requerimiento de informe según Oficio identificado como SAIC/G 021 – 001091 / jrpe de fecha 27 de septiembre de 2021, y recibido en esta fiscalía el 28 de septiembre de 2021, por lo que informo lo siguiente:

El estado de Guatemala, ha aprobado y ratificado varios tratados e instrumentos Internacionales en pro de los derechos humanos de las personas, y en materia de derechos humanos de las mujeres es importante hacer mención de La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer –CEDAW-, Aprobado por Decreto Ley 49-82 del Jefe de Estado de Guatemala, de fecha 29 de junio del año 1982 y Ratificada por Acuerdo Gubernativo 106-82 del 08 de julio del año 1982, misma que regula los principios y medidas apropiadas que adoptará cada país para reducir la discriminación de la mujer en todas sus manifestaciones, así como también, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ- Aprobada por Decreto 69-94 del Congreso de la República de Guatemala del 15 de diciembre del año 1994 y Ratificada el 04 de enero del año 1995, la que regula lo específico a la violencia contra la mujer, reconoce los derechos que protegen a las mujeres a nivel internacional, los deberes de los estados partes y los mecanismos interamericanos de protección, la Declaración sobre Eliminación de la violencia Contra la Mujer, de las Naciones Unidas, vigente desde el 20 de Diciembre de 1993, dispone que los Estados deben proceder con la

debida diligencia a fin de prevenir, investigar y conforme la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer.

En virtud de los tratados e instrumentos internacionales que el estado de Guatemala ha aprobado y ratificado, se dio origen a la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer contenida en el Decreto del Congreso de la República de Guatemala, número 22-2008 en la cual en su artículo 14 establece que "...el Ministerio Público deberá crear la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer, especializada en la investigación de los delitos creados por esta ley...".

El Estado de Guatemala a través del Congreso de la República reformo la Ley Orgánica del Ministerio público y en el artículo 30 numeral 20 de la misma incluyó a la Fiscalía Contra el Delito de Femicidio, como una Fiscalía de Sección del Ministerio Público, y le otorga la competencia para conocer e investigar los delitos que atenten en contra de la vida de las mujeres (Femicidio, Asesinato, Homicidio, Parricidio ya sean consumados o en grado de tentativa) designándosele competencia a nivel nacional.

En ese orden de ideas la Fiscalía Contra el Delito de Femicidio inicia sus funciones el día 10 de agosto del año 2016 contando con personal que ha sido capacitado y sensibilizado para que sus actuaciones de investigación sean realizadas con perspectiva de género y que el abordaje de las víctimas (Directas e Indirectas) sean de una forma especializada, evitando la revictimización de las mismas y privilegiando el principio de debida diligencia. Se detalla a continuación como estaba estructurada la fiscalía cuando dio inicio.

PUESTO	CANTIDAD
Fiscal de Sección	01
Agente Fiscal	04
Auxiliar Fiscal II	05
Auxiliar Fiscal I	20
Oficial de Fiscalía	04
Oficinista III	01
Analista Profesional II	01
Analista Técnico	02
Asistente de Análisis	01
Conductores de vehículos	03
Profesional de Psicología	01

Profesional de Trabajo Social	01
Técnicos en Investigaciones Criminalísticas (Escena del. Crimen)	09
TOTAL	53
* Vehículos	02

Derivado de las múltiples necesidades del servicio, la Fiscalía Contra el Delito de Femicidio ha realizado diversas gestiones a nivel interno del Ministerio Público con el afán de obtener más recursos personales y materiales que permitan a la Fiscalía realizar sus labores con más y mejores condiciones, recibiendo el apoyo necesario por parte de la Doctora María Consuelo Porras Argueta, Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, quien con una actitud consecuente, consciente de la realidad nacional del fenómeno criminal de muertes violentas de mujeres y con empatía hacia las víctimas que necesitan recibir una atención especializada, eficiente y con mecanismos de atención integral que no se limiten a la recepción de una denuncia sino que a la estabilidad emocional de las personas, apoyo psicológico y por sobre todo una respuesta eficaz para el esclarecimiento del hecho cometido en su agravio, ha girado las directrices a las diferentes dependencias internas con el afán de dotar a la Fiscalía Contra el Delito de Femicidio de más personas así como también de más recursos materiales, permitiendo de esta manera que los hechos cometidos en contra de la vida de las mujeres y que se encuentran a cargo de la Fiscalía Contra el Delito de Femicidio sean abordados con apego al principio de debida diligencia reforzada, por lo que actualmente la Fiscalía se encuentra conformada con el recurso humano siguiente:

PUESTO	CANTIDAD
Fiscal de Sección	01
Fiscal de Sección Adjunto	02
Agente Fiscal	11
Auxiliar Fiscal II	10
Auxiliar Fiscal I	24
Oficial de Fiscalía	08
Oficinista III	01
Asistente Financiero	01
Analista Profesional II	02

Analista Profesional I	01
Analista Técnico	06
Asistente de Análisis	01
Conductores de vehículos	07
Profesional de Psicología	01
Profesional de Trabajo Social	02
Coordinador de Investigaciones Criminalísticas (Escena del Crimen)	01
Técnicos en Investigaciones Criminalísticas (Escena del Crimen)	14
Técnicos en Investigaciones Criminalísticas (Investigadores)	08
TOTAL	101
* Vehículos	11

Así también el Ministerio Público, ha realizado gestiones ante el Ministerio de Gobernación a efecto de obtener la asignación de más investigadoras e investigadores que se sumen a las labores de investigación y resolución de casos por hechos cometidos en agravio de la vida de las mujeres y como resultado de dichas gestiones se logró que en el periodo comprendido del mes de noviembre del año 2020 a la presente fecha se asignaran un total de 10 investigadoras e investigadores a la sección de Femicidios de la División Especializada en Investigación Criminal –DEIC- de la Policía Nacional Civil, por lo que el recurso humano para realizar investigaciones del delito de Femicidio actualmente cuenta con un total de 60 investigadoras e investigadores de la Policía Nacional Civil.

En cuanto a la cobertura asignada a la Fiscalía Contra el Delito de Femicidio, he de manifestar que la Fiscalía tiene cobertura a nivel nacional, cuenta con su sede ubicada en la ciudad de Guatemala donde se concentra todo el personal de la Fiscalía, y para el ejercicio de las funciones asignadas, se han organizado al personal para cubrir dos roles de turno las 24 horas del día los 365 días del año, desarrollados de la siguiente manera:

El primer turno consiste en PROCESAMIENTO DE ESCENAS DEL CRIMEN, la Instrucción General 2-2017 de la Fiscal General de la República le confiere a la Fiscalía Contra el Delito de Femicidio, la competencia para procesar las escenas de muertes violentas de mujeres en los Municipios de Guatemala y San Pedro Ayampuc, ambos del Departamento de

Guatemala, para lo cual la Fiscalía cuenta con Técnicos en Procesamiento de Escenas del Crimen, de la Dirección de Investigación Criminal (DICRI), quienes al igual que el personal fiscal, son especializados y sensibilizados en materia de género.

El segundo turno consiste en TURNO DE ACOMPAÑAMIENTOS, en el cual se brinda asesoramiento a los auxiliares fiscales de las Fiscalías Distritales y Municipales de todo el país, cuando procesan escenas del crimen de muertes violentas de mujeres, este acompañamiento se brinda vía telefónica, donde dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso en concreto, se les asesora a los auxiliares fiscales que están procesando la escena en tiempo real, sugiriéndoles sobre el procesamiento del escenario criminal y la recolección de indicios, así como también las pericias que deben solicitar a los Peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) para que las practiquen al cadáver de la víctima como principal indicio en la investigación, así mismo las diligencias de investigación que son pertinentes, útiles y necesarias para lograr el esclarecimiento del caso en concreto; este acompañamiento también se realiza de conformidad con lo estipulado por la Instrucción General 2-2017 de la Señora Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público.

La cantidad de acompañamientos a nivel nacional por personal de la Fiscalía Contra el Delito de Femicidio que se han brindado desde el inicio de las funciones de la fiscalía hasta el día 31 de octubre del año 2021 asciende a 3,449 escenas.

Derivado del acompañamiento y asesoramiento que se brinda a las distintas Fiscalías Municipales y Distritales, son remitidos y trasladados a esta Fiscalía los expedientes que del análisis de la información con la que se cuenta al momento del procesamiento del escenario criminal o de las diligencias de investigación inmediatas que se realicen, se logre establecer una hipótesis criminal preliminar que el hecho constituye el delito de Femicidio, por lo que la Fiscalía Contra el Delito de Femicidio toma inmediatamente el seguimiento de la investigación trasladándose los equipos multidisciplinarios al lugar de los hechos para realizar todas las diligencias de investigación en observancia al principio de debida diligencia. Derivado de esta metodología de trabajo se ha logrado las sentencias condenatorias de varios casos del delito de Femicidio ocurrido en los diferentes departamentos del país, de los cuales a continuación se

cual constituye un documento apegado al modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razón de género ajustado a la realidad guatemalteca y en observancia a los estándares internacionales, misma que se materializo y se hizo de observancia obligatoria para todas y todos los fiscales a través de la Instrucción General número 04-2020 de la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, instrumento que coadyuva a la investigación de muertes violentas de mujeres incorporando la perspectiva de género, la interseccionalidad y la interculturalidad, así mismo en dicho instrumento se hace énfasis en el deber de actuación con debida diligencia y con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, en armonía con las recomendaciones que ha realizado en distintas oportunidades la Corte Interamericana de Derechos Humanos que en su conjunto integran la obligación de la aplicación del control de convencionalidad.

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto es importante resaltar que el Ministerio Público ha tomado una actitud proactiva frente al fenómeno criminal de Femicidio, por lo que resulta evidente el crecimiento de la Fiscalía Contra el Delito de Femicidio durante estos cinco años de funcionamiento, crecimiento que aun continua por lo que actualmente el Ministerio Público ha conformado una mesa técnica en pro de la creación de agencias fiscales regionales contra el delito de Femicidio, con las que se pretende que exista mayor cobertura de la Fiscalía, para que puedan existir grupos especializados locales de investigación de muertes violentas de niñas, adolescentes y mujeres adultas, lo que permitirá continuar avanzando en los esfuerzos que ya se realizan por parte del Ministerio Público en el acceso a la justicia especializada para las mujeres guatemaltecas.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de respeto.

Atentamente


[Redacted Name]
Fiscal de Sección
Fiscalía Contra el Delito de Femicidio
Ministerio Público



Oficio No. UJEFEM-251-2021/DATSJ-smb1
Guatemala, 14 de octubre de 2021

Licenciada
Alba Ruth Sandoval Guerra
Gerente General
Organismo Judicial
Su Despacho

Unidad de Asuntos Internacionales
Procuraduría General de la Nación

RECIBIDO
22 OCT 2021
157a
Hora: 10:45 Firma: _____

Respetable Licenciada Sandoval Guerra:

Reciba un respetuoso saludo de la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

En respuesta al requerimiento enviado a esta Unidad por medio de oficio No. 2443 de la Gerencia General, recibido en esta Unidad el día jueves siete de octubre del presente año, en el que requieren que se dé respuesta a lo solicitado por la Procuraduría General de la Nación –PGN- como seguimiento al caso **Véliz Franco y Otros Vs. Guatemala y Velásquez Paiz y Otros Vs. Guatemala**, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos –CIDH-, me permito adjuntar información solicitada acerca del cumplimiento por parte del Estado de Guatemala en lo que compete a la justicia especializada en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual en el Organismo Judicial.

Agradezco su atención, me suscribo.

Cordialmente,


Licda. Dora Amalia Taracena San Juan
Coordinadora



GERENCIA GENERAL
RECIBIDO
14 OCT 2021
Hoy a las: _____
Por: _____
No. Folios: _____

Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos
Especializados en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

C.c.: archivo
Adjunto: Informe

**INFORME SOBRE SOLICITUD DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN
SEGUIMIENTO A LOS CASOS VÉLIZ FRANCO y OTROS Vs. GUATEMALA y VÉLASQUEZ PAIZ
Y OTROS Vs. GUATEMALA, ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
-CORTE IDH-**

Guatemala 13 de octubre de 2021.

ANTECEDENTES

En virtud de oficio 2443 fechado 4 de octubre de 2021, remitido por la Gerencia General del Organismo Judicial, y recibido en esta Unidad el día 7 de octubre de 2021, en relación al oficio REF.UAI/MFCC/eseho/2220-2021 de fecha 1 de octubre de 2021, de la Procuraduría General de la Nación, por el cual informan que se encuentran dando seguimiento al caso Véliz Franco y Otros Vs. Guatemala y Velásquez Paiz y Otros Vs. Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, -Corte IDH-, la cual mediante notas REF: CDH-12.578/402 y REF: CDH-004-2014/182, ambas de fecha 17 de septiembre de 2021, notificó la nueva resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de fecha 21 de junio de 2021, en donde se abordan los dos casos antes mencionados.

Por lo que solicitan remitir información detallada en el oficio ya mencionado, el cual se encuentra adjunto al mismo.

Al respecto se informa lo siguiente:

Del caso Véliz Franco, en cuanto a la medida de reparación ordenada *"11. El Estado deberá, en un plazo razonable, implementar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales especializados y de la fiscalía especializada, en los términos del párrafo 270 de la presente sentencia"*.

Del caso Velásquez Paiz *"15 El Estado debe, en un plazo razonable, implementar el funcionamiento pleno de los órganos jurisdiccionales especializados" en toda la República de Guatemala, así como de la fiscalía especializada, de conformidad con lo establecido en el párrafo 257 de esta Sentencias"*.

En cuanto a informar sobre la ejecución de dichas reparaciones ordenadas, esta Unidad administrativa, cuyo objetivo de conformidad con el Acuerdo 149-2012 de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, artículo 1 establece *"Se crea la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del Organismo Judicial, con el objetivo de monitorear y dar seguimiento a los Juzgados y Tribunales Especializados, para fortalecer su acción y brindar una atención de calidad a las víctimas de violencia contra la mujer"*, le imposibilita dar respuesta de la ejecución de dichas reparaciones, en cuanto a lo que corresponde a las fiscalías especializadas, en virtud de los párrafos de las sentencias ya mencionadas, toda vez que corresponde al Ministerio Público responder al respecto.

En cuanto a las medidas de reparación y requerimientos se informa lo siguiente:

1. Si en los cinco departamentos que aún no cuentan con órganos jurisdiccionales especializados (Progreso, Jalapa, Sacatepéquez y Totonicapán), se encuentran en proceso de creación e implementación o bien, si es procedentes si ya se encuentran funcionando (de ser procedentes adjuntar acuerdos de creación).

Según lo establecido en el Plan Estratégico Institucional 2021-2025, reiterado en el informe de Memoria de Labores de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, Cámara Penal y Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia (Magistratura 2020-2021), presentado el 12 de octubre del presente año, los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, está contemplada su instalación en los departamentos Progreso, Jalapa, Sacatepéquez, Retalhuleu y Totonicapán a partir del año 2022 al 2025 y así completar el 100% de cobertura nacional.

2. Si los Órganos especializados en los departamentos de Santa Rosa, Baja Verapaz y Zacapa ya han sido implementados y se encuentra en funcionamiento pleno.

Al respecto se informa que ya se encuentran en funcionamiento los órganos jurisdiccionales especializados de los departamentos de Santa Rosa, Zacapa y Baja Verapaz, se describe la información de dichos órganos jurisdiccionales especializados en el siguiente cuadro:

Departamento	Órgano Jurisdiccional	Acuerdo CSJ	Especialidad del Acuerdo	Fecha inicio funcionamiento	Competencia material	Competencia funcional	Competencia territorial
ZACAPA	Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio, Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	45-2020	Creación	22 de abril de 2021	Delitos de Femicidio, Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	Conocen desde la solicitud del control jurisdiccional y en cualquier etapa de la fase preparatoria hasta la fase intermedia del proceso penal de conformidad con las leyes de la materia	Departamento de Zacapa
ZACAPA	Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio, Otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	45-2020	Creación	22 de abril de 2021	Delitos de Femicidio, Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	Conoce desde la designación que se hizo en el auto de apertura a juicio o cuando los casos le sean remitidos de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo 45-2020 CSJ	Departamento de Zacapa
SANTA ROSA	Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio, Otras Formas de Violencia contra la Mujer	43-2020	Creación	21 de mayo de 2021	Delitos de Femicidio, Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	Conocen desde la solicitud del control jurisdiccional y en cualquier etapa de la fase preparatoria hasta la fase intermedia del proceso penal de	Departamento de Santa Rosa

UNIDAD DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS
EN DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

004

SANTA ROSA	Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio, Otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	43-2020	Creación	21 de mayo de 2021	Delitos de Femicidio, Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	conformidad con las leyes de la materia Conoce desde la designación que se hizo en el auto de apertura a juicio o cuando los casos le sean remitidos de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo 45-2020 CSJ	Departamento de Santa Rosa
BAJA VERAPAZ	Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio, Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	44-2020	Creación	1 de julio de 2021	Delitos de Femicidio, Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	Conocen desde la solicitud del control jurisdiccional y en cualquier etapa de la fase preparatoria hasta la fase intermedia del proceso penal de conformidad con las leyes de la materia	Departamento de Baja Verapaz
BAJA VERAPAZ	Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio, Otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	44-2020	Creación	1 de julio de 2021	Delitos de Femicidio, Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	Conoce desde la designación que se hizo en el auto de apertura a juicio o cuando los casos le sean remitidos de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo 45-2020 CSJ.	Departamento de Baja Verapaz

3. De los 17 departamentos que cuentan órganos especializados, solo 4 departamentos tienen Salas de Corte de Apelaciones (Guatemala, Izabal, Chimaltenango y Jutiapa) y de los 13 restantes que no cuentan con Salas de Corte de Apelaciones indicar si se tienen planes, proyectos y programas para la creación de Salas especializadas en la materia en dichos departamentos e indicar, mientras se crean dichos órganos, que Salas de Corte de Apelaciones conocen de estos temas.

En relación a las Salas de Corte de Apelaciones especializadas en Delitos de Femicidio, Otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, conocen únicamente en segunda Instancia de los Juzgados y Tribunales de Delitos de Femicidio, otras formas de violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del Departamento de Guatemala, las Salas siguientes:

Departamento	Sala	Acuerdo CSJ	Competencia funcional	Competencia territorial
Guatemala	Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	12-2012 32-2014	Corresponde conocer en segunda instancia, de las impugnaciones y de más cuestiones que se planteen en contra de los órganos jurisdiccionales de primera instancia penal, que conocen de procesos por delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia	Departamento de Guatemala

UNIDAD DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS
EN DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Guatemala	Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	32 -2017	Sexual del departamento de Guatemala Corresponde conocer en segunda instancia, de las impugnaciones y de más cuestiones que se planteen en contra de los órganos jurisdiccionales de primera instancia penal, que conocen de procesos por delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Guatemala	Departamento de Guatemala
-----------	---	----------	---	---------------------------

En cuanto a los planes, proyectos y programas para la creación de Salas especializadas en la materia en dichos departamentos, se encuentra incluido en el Plan Estratégico Institucional 2021-2025, así como en su plan de acción en el eje estratégico I *Acceso a la Justicia para toda la Población*; y eje estratégico 2, *Fortalecimiento Jurisdiccional*, para el fortalecimiento de la justicia especializada.

Actualmente, y de conformidad con los Acuerdos de creación de cada uno de los órganos jurisdiccionales especializados, conocen las siguientes Salas de Corte de Apelaciones:

Departamento	Juzgado y Tribunal	Acuerdo CSJ	Segunda Instancia
Alta Verapaz	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	12-2012	Sala Sexta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Cobán Alta Verapaz
Baja Verapaz	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	44-2020	Sala Sexta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Cobán Alta Verapaz
Chimaltenango	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	25-2016	Sala Regional Mixta de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez
Chiquimula	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	1-2010	Sala Jurisdiccional respectiva Penal
Escuintla	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	32-2014	Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Escuintla
Huehuetenango	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	12-2002	Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Huehuetenango
Izabal	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	44-2013	Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Zacapa
Jutiapa	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	37-2018	Sala Regional Mixta de, departamento de Jalapa
Peten	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	11-2014	Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Petén

Quetzaltenango	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	1-2010	Sala jurisdiccional respectiva Penal
Quiché	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	13-2014	Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Quiché
San Marcos	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	12-2014	Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de San Marcos
Santa Rosa	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	43-2020	Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Santa Rosa
Sololá	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	14-2014	Sala Regional Mixta de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez
Suchitepéquez	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	49-2017	Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Retalhuleu
Zacapa	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	45-2020	Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Zacapa

4. Indicar la manera en la que se encuentra implementado el Sistema de Atención Integral para mujeres Víctimas de violencia contra la mujer –SAI-, en los lugares donde no existen órganos jurisdiccionales especializados.

Actualmente, son 17 departamentos de la República de Guatemala, que cuentan con órganos jurisdiccionales especializados en Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual siendo los siguientes:

1. Guatemala,
2. Alta Verapaz
3. Baja Verapaz
4. Chimaltenango
5. Chiquimula
6. Escuintla
7. Huehuetenango
8. Izabal
9. Jutiapa
10. Peten
11. Quetzaltenango
12. Quiché
13. San Marcos
14. Santa Rosa
15. Sololá
16. Suchitepéquez
17. Zacapa

En cada departamento en el que fue instaurado el Juzgado y Tribunal especializado en Delitos de Femicidio, otras formas de violencia contra la mujer y Violencia Sexual, en los acuerdos de creación, igualmente se establece la creación el Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer –SAI-, integrado, de conformidad con el Acuerdo 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia, por profesionales en psicología, trabajo social y niñeras, estas últimas, para la atención en sala lúdica de niños, niñas y adolescentes, hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia o de testigos, que acuden a las audiencias u otras diligencias en los órganos jurisdiccionales especializados.

En los 5 departamentos en los que aún no se cuenta con justicia especializada; Retalhuleu, Sacatepéquez, Jalapa, El Progreso y Totonicapán, conocen de los Delitos de Femicidio, otras formas

de violencia contra la mujer y violencia Sexual, los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de justicia penal ordinaria.

5. Informar si todos los departamentos cuentan con estos órganos y como se está implementando este aspecto de la reparación.

Como se indicó anteriormente, en los 17 departamentos que cuentan con justicia especializada en Delitos de Femicidio, otras formas de violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, se creó el Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer –SAI-, por lo que en los departamentos donde no se cuenta con justicia especializada, no cuentan con dicho sistema.

En cuanto a la reparación, no se cuenta con juzgados de ejecución penal especializados, por lo que los Juzgados de ejecución penal de orden común, también son los encargados de ejecutar las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales especializados en Delitos de Femicidio, Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual.

En los órganos jurisdiccionales especializados en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, el Sistema de Atención a la Integral a la Víctima de Violencia contra la Mujer –SAI- integrados por Psicólogas y Trabajadoras Sociales, como buena práctica, jueces y juezas señalan en las sentencias que dichas profesionales den seguimiento a las medidas de reparación digna a casos en concreto, en cumplimiento con estándares internacionales en materia de Derechos Humanos de la Mujeres.

6. Indicar además, si existe una estrategia o plan de fortalecimiento presupuestal para la creación o implementación y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales especializados y Salas de Corte de Apelaciones en materia que aún se encuentran pendientes o en proceso de implementación, creación y funcionamiento pleno.

La Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado solicitud para lograr un incremento presupuestario a este Organismo de Estado que permita el fortalecimiento de la justicia, ya que su voluntad y la de las Magistradas y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, expresada en el Plan Estratégico Institucional 2021-2025, y reiterado en el informe de Memoria de Labores de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, Cámara Penal y Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia (Magistratura 2020-2021), presentado el 12 de octubre del presente año, contempla la creación de los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, en los departamentos Progreso, Jalapa, Sacatepéquez, Retalhuleu y Totonicapán a partir del año 2022 al 2025 para completar el 100% de cobertura nacional de la justicia especializada, dando cumplimiento a compromisos contraídos por el Estado de Guatemala en contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres, al suscribir convenios y tratados internacionales y legislación nacional relacionada al respeto de los derechos humanos de las mujeres, en particular el derecho a una vida libre de violencia, estipulado en el artículo 15 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, así como las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- al Estado de Guatemala, relacionado con la condena al Estado de Guatemala en los casos Velásquez Paiz y Veliz Franco, en los puntos resolutivos de la Sentencia de 19 de Noviembre de 2015, ... *El Estado debe, en un plazo razonable,*

implementar el funcionamiento pleno de los “órganos jurisdiccionales especializados” en toda la República de Guatemala.

7. Cualquier otra información que estime relevante sobre los órganos Jurisdiccionales Especializados en Delitos de Femicidio, Otras Formas de Violencia contra la Mujer

Al respecto se informa lo siguiente:

TRANSFORMACIÓN DE JUZGADO ESPECIALIZADO DE HUEHUETENANGO EN PLURIPERSONAL

Mediante Acuerdo 44-2017 de la Corte Suprema de Justicia, en dicho Acuerdo se transformó el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio, otras formas de violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Huehuetenango, en Juzgado Pluripersonal.

TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE QUETZALTENANGO EN PLURIPERSONAL

Mediante Acuerdo 1-2018 de la Corte Suprema de Justicia, en dicho Acuerdo se transformó el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio, otras formas de violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quetzaltenango, en Juzgado Pluripersonal.

CREACIÓN DEL JUZGADO DE TURNO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO, OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL –MAIMI-

En base al Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Implementación del Modelo de Atención Integral para Mujeres Víctimas de Violencia Íx Kem, suscrito entre las autoridades firmantes en fecha 11 de enero de 2021, en la cual el Organismo Judicial en la cláusula NOVENA COLABORACIÓN INTERINSITUCIONAL DEL ORGANISMO JUDICIAL, se establece que “El Organismo Judicial realizará las acciones necesarias para instalar dentro del -MAIMI-, un Juzgado Especializado de Turno de Femicidio de 24 horas, para la atención inmediata a las diligencias urgentes de investigación y otras diligencias gestionadas por los fiscales designados por la Fiscalía de la Mujer, y las medidas de protección solicitadas. Asimismo, instalará un Juzgado de Familia Pluripersonal de turno de 24 horas para diligencias en el ámbito de familia, así como un juzgado de Paz móvil”.

Mediante Acuerdo 4-2021 de la Corte Suprema de Justicia, se creó el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual –MAIMI- del departamento de Guatemala, que funcionara ininterrumpidamente las veinticuatro horas del día, todos los días del año, incluyendo días inhábiles, fines de semana, días de asueto, feriados y permisos acordados por la Presidencia del Organismo Judicial o por la Corte Suprema de Justicia. Y de conformidad con el Acuerdo 5-2021 de Corte Suprema de Justicia, en el artículo 1, reforma el artículo 22 del Acuerdo 4-2021 de la Corte Suprema de Justicia, quedando de la siguiente manera “Artículo 22. Disposiciones Transitorias. El Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual ,del departamento de Guatemala con sede en el edificio Gerona continuara ejerciendo su competencia hasta que se hayan concluido todos los procedimientos administrativos que permitan el adecuado funcionamiento del Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, -MAIMI- con sede en el municipio de Guatemala”, y de conformidad con el Acuerdo 14-2021 de la Corte Suprema de Justicia, artículo 27 establece “ Se deroga el Acuerdo 5-2021 de Corte Suprema de Justicia y las disposiciones que se

opongan a lo establecido en el presente Acuerdo." El que entró en vigencia el día 21 de mayo del año 2021.

Realizado



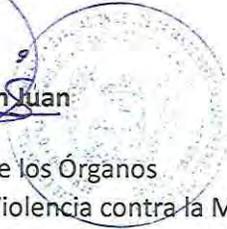
Abogada Sandra Marleny Boteo López
Analista Legal



Unidad de Control, seguimiento y
Evaluación de los Órganos Especializados en
Delitos de Femicidio y otras formas de
Violencia contra la Mujer



Vo.Bo. Licda. Dora Amalia Taracena San Juan
Coordinadora



Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos
Especializados en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 30-2010

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Constitución Política de la República y los tratados e instrumentos internacionales aprobados y ratificados por Guatemala, el Estado tiene la obligación de realizar todas aquellas acciones encaminadas prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

CONSIDERANDO:

Que la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer establece la implementación de los órganos jurisdiccionales encargados de conocer los delitos establecidos en dicha ley, sin perjuicio de la competencia atribuida a los juzgados del ramo penal.

CONSIDERANDO:

Que conforme al ordenamiento jurídico corresponde a la Corte suprema de Justicia dictar las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento y competencia de los órganos jurisdiccionales.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto disponen los instrumentos internacionales aprobados y ratificados, así como lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6, 9, 12, 203, 204, 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 58, 77 y 94 de la Ley del Organismo Judicial; 44, 47 y 52 del Código Procesal Penal, 1, 2, 11, 12, 15 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

ACUERDA:

El siguiente,

REGLAMENTO DE GESTIÓN PARA LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los juzgados y tribunales penales de delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como a juzgados y tribunales del ramo penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, conforme al marco jurídico aplicable.

Cuando en el desarrollo del reglamento se haga referencia a la Ley contra el Femicidio se entenderá que corresponde a la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

ARTÍCULO 2. ACTUACIÓN JURISDICCIONAL.

Los órganos jurisdiccionales, al tener conocimiento de un hecho de Femicidio u otra forma de violencia contra la mujer deberán conocer y resolver, inmediatamente, los requerimientos verbales o escritos que le sean formulados; y, disponer las medidas que garanticen la ejecución de lo resuelto.

En ningún caso los órganos jurisdiccionales podrán disponer que los requerimientos sean formulados por escrito, ni exigir la presencia de la víctima para la emisión de las resoluciones que dispongan las medidas de seguridad, salvo cuando la ley expresamente lo establezca.

ARTÍCULO 3. HORARIO DE ATENCIÓN.

Los órganos jurisdiccionales conocerán y emitirán las resoluciones que correspondan según las normas de competencia establecidas por el ordenamiento jurídico.

En ningún caso podrá postergarse el conocimiento ni ser remitidas a otro órgano jurisdiccional las solicitudes que requieran la emisión de una resolución por hechos relacionados con la aplicación de la Ley contra el Femicidio, que hubiere ingresado, al órgano jurisdiccional, antes de concluida la jornada laboral.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE ATENCIÓN VICTIMOLÓGICA.

perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico, para operativizar los principios, derechos y garantías otorgados y reconocidos a las víctimas de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, los órganos jurisdiccionales deben adoptar todas las medidas tendientes a:

- a. Evitar que la víctima sea confrontada con el agresor, salvo cuando la ley expresamente señale que para la realización de un acto deben estar presentes la víctima y el victimario.
- b. Evitar la utilización de juicio de valor que estigmaticen a la víctima.
- c. Evitar el uso de terminología acciones, comentarios misóginos.
- d. Garantizar que en los actos y diligencias procesales se evite exponer la identidad, integridad física y psicológica de la víctima.
- e. Garantizar que la víctima reciba atención especializada necesaria durante todo el proceso, en especial, previamente a prestar declaraciones en cualquier etapa del proceso.
- f. Evitar que a la víctima declare innecesariamente dentro del proceso; sin perjuicio del derecho que le asiste a declarar cuantas veces ella lo considere.
- g. Evitar que en el interrogatorio a la víctima le sean dirigidas preguntas en las que se utilicen términos discriminatorios o estigmatizantes.
- h. Garantizar que la víctima reciba información oportuna sobre el estado del proceso y el alcance de las actuaciones judiciales.
- i. Minimizar o eliminar los efectos colaterales que puedan derivar de la ejecución de las medidas de seguridad.

ARTÍCULO 5. INDISPONIBILIDAD DE LA ACCIÓN.

Los hechos delictivos regulados en la Ley contra el Femicidio no admiten en momento alguno la suspensión o conclusión del proceso a causa de desistimiento, renuncia o conciliación de la víctima.

La víctima deberá ser informada durante todo el proceso de manera clara y precisa sobre los alcances del procedimiento penal, los derechos y garantías que le asisten y los efectos de las resoluciones judiciales en especial que aún y cuando desista, renuncie o concilie con el victimario el proceso penal no se suspenderá y continuará hasta la resolución que ponga fin al caso.

ARTÍCULO 6. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

En ningún caso los órganos jurisdiccionales podrán suspender o dilatar la emisión o promoción de la ejecución de resoluciones judiciales, salvo que, conforme al ordenamiento jurídico, se hubiere emitido resolución expresa que declare la suspensión del proceso.

**CAPÍTULO II
ACTIVIDAD PROCESAL
SECCIÓN I**

SUSTANCIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 7. SOLICITUD DE MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Las medidas de seguridad a favor de las víctimas de Femicidio u otras Formas de Violencia contra la Mujer podrán ser emitidas de oficio o a requerimiento verbal o escrito de cualquier persona a discreción de quien las solicita.

El órgano jurisdiccional ante quien se presente la solicitud deberá conocer y resolver, inmediatamente, sin necesidad de la presencia de la víctima ni del presunto agresor.

Al disponer la medida de seguridad correspondiente, el órgano jurisdiccional deberá individualizar a la persona responsable de la ejecución de la medida, el plazo para ejecutarla y el plazo para informar el resultado de la ejecución; de acuerdo a la naturaleza de las medidas impuestas.

ARTÍCULO 8. EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

El órgano jurisdiccional que emitió la resolución de las medidas de seguridad a favor de las víctimas de Femicidio u otras Formas de Violencia contra la Mujer seguirá siendo competente para conocerlas hasta que hubiere verificado la ejecución de las mismas; y, oportunamente, deberá remitir las actuaciones al juzgado o tribunal competente.

ARTÍCULO 9. CRITERIOS DE COMPETENCIA PARA DICTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Las medidas de seguridad a favor de la víctima por hechos de Femicidio u otras Formas de Violencia contra la Mujer serán emitidas por las y los jueces de:

- a. Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno, cuando no se hubiere emitido el auto de procesamiento.
- b. Paz independientemente de que exista o no Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.
- c. Primera Instancia o tribunales con competencia en materia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente cuando tengan conocimiento del caso.
- d. Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer cuando esté conociendo el caso luego de emitido el auto de procesamiento.

ARTÍCULO 10. REMISIÓN DE LA CAUSA.

Verificada la ejecución de las medidas de seguridad la Jueza o el Juez que emitió las medidas de seguridad, cuando no sea competente, remitirá las actuaciones a los juzgados de:

- a. La Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos cuando la víctima del hecho delictivo fuere menor de edad a fin de que se sustancie el proceso de protección conforme a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- b. Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal cuando el presunto agresor fuere Adolescente en Conflicto con la Ley Penal a fin de que se siga el procedimiento especial de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
- c. Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que sea competente conforme a las reglas de competencia territorial y el sistema de asignación de casos, cuando no se hubiere dictado auto de procesamiento por algún delito regulado en la Ley contra el Femicidio.
- d. Primera Instancia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer si se dictará auto de procesamiento en contra del presunto agresor por un hecho regulado en la Ley contra el Femicidio.

ARTÍCULO 11. PRORROGA, AMPLIACIÓN, SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Los órganos jurisdiccionales competentes para conocer el proceso penal resolverán las solicitudes relacionadas con la prórroga, ampliación, titución o revocación de las medidas de seguridad que hubieren sido emitidas.

Al recibir las actuaciones las juezas y jueces, de oficio, deberán verificar que las medidas de seguridad emitidas a favor de la víctima sean idóneas y efectivas de acuerdo a las necesidades particulares de cada una.

La oposición a las medidas de seguridad se sustanciará conforme al procedimiento de los incidentes previsto en el Código Procesal Penal. Cuando la causa se encuentre en la Corte de Constitucionalidad será competente para conocer de todo lo relativo a las medidas de seguridad el juzgado o tribunal que hubiere emitido la resolución contra la cual se hubiere interpuesto la acción constitucional que motivó la remisión de la causa a dicha Corte.

**SECCIÓN II
COMPETENCIA**

ARTÍCULO 12. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La sustanciación del proceso penal se desarrollará conforme a lo establecido en los tratados e instrumentos internacionales aprobados y ratificados, la Constitución Política de la República, el Código Penal, el Código Procesal Penal, la Ley contra el Femicidio, la Ley del Organismo Judicial, el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales y lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Son competentes para conocer los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio, los juzgados de:

- a. Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, dentro de su ámbito de competencia territorial, a partir del auto de procesamiento cuando al menos uno de los hechos hubiere sido calificado como femicidio, violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones, física, sexual, psicológica o económica.
- b. Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dentro del ámbito de su competencia territorial, hasta la emisión de la resolución que decide el auto de procesamiento, cuando hubieren juzgados de Primera Instancia de Femicidio u otras Formas de Violencia contra la Mujer, y, en los lugares donde no existieren dichos juzgados hasta la emisión de la resolución que ponga fin al caso en primera instancia, o según corresponda, hasta la resolución que decide el ofrecimiento de prueba luego de dictado el auto de apertura a juicio.

- c. Los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que fueren competentes para conocer procesos penales de mayor riesgo, según las disposiciones legales vigentes.
- d. Los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal cuando para determinar la responsabilidad de la persona procesada fuere aplicable el procedimiento de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Una vez dictado el auto de procesamiento, los Juzgados de Primera Instancia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente deberán seguir conociendo el proceso hasta la resolución que ponga fin al mismo, o, en su caso, la resolución que decide el ofrecimiento de prueba; aún y cuando, durante la sustanciación del proceso la calificación jurídica del hecho fijado en el auto de procesamiento.

ARTÍCULO 14. DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA PENAL.

Son competentes para conocer los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio, los Tribunales de Sentencia de:

- a. Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, dentro del ámbito territorial de su competencia, cuando en el auto de apertura a juicio se califique al menos uno de los hechos como Femicidio, Violencia contra la Mujer o Violencia Económica.
- b. Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dentro del ámbito de su competencia territorial, en aquellas regiones donde no hubiere Tribunal de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.
- c. Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que fueren competentes para conocer procesos penales de mayor riesgo, según las disposiciones legales.

Una vez dictado el auto de apertura a juicio, el Tribunal de Sentencia de Delitos de Femicidio y Violencia contra la Mujer, así como, los Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente deberán seguir conociendo el proceso hasta la emisión de la sentencia, aún y cuando, durante la sustanciación del proceso la calificación jurídica del auto de apertura a juicio hubiere variado.

**CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL**

ARTÍCULO 15. ESTRUCTURA ORGÁNICA.

La estructura orgánica y funcional del despacho Judicial de los juzgados y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer será la establecida en el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales.

Los Juzgados y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer contarán con un Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer que dependerá funcionalmente de la persona que ejerza la función gerencial de secretario o secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Cuando en la región hubiere más de un Juzgado de Primera Instancia, la Corte Suprema de Justicia del Organismo Judicial designará a quien ejercerá dicha función.

El personal asignado a los juzgados y tribunales ejercerá las funciones conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales y lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 16. INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

El Sistema Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer estará integrado por personas especialistas en psicología, trabajo social y médicos según las necesidades del servicio y lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Las personas que integran el Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer tendrán a su cargo brindar atención personalizada a las víctimas, dependiendo de las circunstancias particulares de edad, sexo, género, cultura, pertenencia étnica, origen, condición económica y cualquier otra.

Dentro de las funciones específicas, sin perjuicio de las que se establezcan en los protocolos y manuales de atención especial, deberán:

- a. Brindar apoyo a las víctimas, cuando sea necesario, antes de prestar declaración o participar de cualquier diligencia judicial.
- b. Efectuar los estudios necesarios para recomendar la idoneidad y efectividad de las medidas de protección que sean necesarias para apoyar a la víctima durante el proceso judicial y evitar la revictimización luego de finalizado el mismo.
- c. Brindar orientación a la víctima para superar la violencia de la cual fue objeto y los efectos colaterales.
- d. Gestionar ante cualquier institución pública o privada el apoyo necesario para salvaguardar la vida e integridad de la víctima y favorecer las condiciones que permitan su desarrollo integral.
- e. Informar a las víctimas de manera comprensible, y cuando fuere el caso en su idioma, el estado del proceso judicial y los efectos de las resoluciones judiciales.
- f. Informar a la Jueza o Juez sobre la necesidad de ampliar, sustituir o prorrogar las medidas de seguridad dictadas a favor de la víctima.
- g. Monitorear el cumplimiento y efectividad de las medidas de seguridad dictadas a favor de la víctima.

El personal asignado al Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer deberá llevar un registro electrónico individual de cada víctima que permita determinar los avances en el apoyo brindado y, en su caso, las acciones para proveer condiciones que permitan el desarrollo integral en una sociedad libre de violencia.

Las funciones del personal se determinarán en los manuales de puestos y funciones aprobados conforme al ordenamiento jurídico.

**CAPÍTULO IV
SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

ARTÍCULO 18. CREACIÓN.

Se crea el Sistema Nacional de Monitoreo de Violencia contra la Mujer del Organismo Judicial bajo la dependencia funcional del Centro Nacional de Documentación del Organismo Judicial -CENADOJ-.

El personal que integre el Sistema Nacional de Monitoreo deberá ser especializado para el cumplimiento de las tareas que se determinan en el presente reglamento.

El Sistema Nacional de Monitoreo de Violencia contra la Mujer tendrá como objetivo principal la recopilación, procesamiento y análisis de información para el desarrollo de políticas judiciales que favorezcan la contribución del Organismo Judicial en la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que se establezcan en protocolos y manuales específicos, el Sistema Nacional de Monitoreo de Violencia contra la Mujer tendrá a su cargo:

- a. La recopilación, procesamiento y análisis de la información producida por los órganos judiciales en materia de violencia contra la mujer.
- b. El desarrollo de investigaciones focalizadas para la determinación de políticas judiciales que permitan adoptar las medidas que competan al Organismo Judicial para contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.
- c. El registro de personas que han participado en hechos de violencia contra la mujer.
- d. El registro de personas que han sido víctimas de violencia contra la mujer.
- e. La publicación anual sobre los principales resultados de la gestión judicial de los tribunales en casos regulados por la Ley contra el Femicidio, así como un análisis de los fenómenos criminológicos que se han presentado en hechos de violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 20. SISTEMA DE REGISTRO.

Quienes ejercen la función de secretarios de los juzgados y tribunales deberán llevar un registro manual o informático sobre los casos en los cuales se hubiere presentado algún hecho de violencia contra la mujer.

La información deberá ser trasladada al Sistema Nacional de Monitoreo de Violencia contra la Mujer a cargo de CENADOJ, para su procesamiento, análisis y formulación de las recomendaciones pertinentes a la Corte Suprema de Justicia.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 21. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

De acuerdo con las necesidades del servicio la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia podrá ampliar la implementación del Sistema de Atención a Víctimas de Violencia contra la Mujer en áreas territoriales en las que no operen juzgados especializados de Femicidio y Violencia contra la Mujer, quienes tendrán las funciones descritas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 22. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

La Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, deberá adoptar todas las medidas que fueren necesarias para la implementación del sistema de Monitoreo de Violencia contra la Mujer en el término de seis meses a partir de la vigencia del presente acuerdo.

ARTÍCULO 23. CAUSAS EN TRÁMITE.

Los juzgados y tribunales que a la fecha de vigencia del presente acuerdo tengan a su cargo el conocimiento de casos en los que, respectivamente, se hubiere dictado el auto de procesamiento o auto de apertura a juicio por algún hecho regulado en la Ley contra el Femicidio, serán competentes para seguirlos conociendo hasta la resolución que ponga fin al caso.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA.

El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario de Centroamérica, órgano oficial de la República de Guatemala, y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el dieciocho de agosto de dos mil diez.

COMUNÍQUESE.

Erick Alfonso Álvarez Mancilla, Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia; César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer, Magistrado Vocal Segundo; Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, Magistrado Vocal Tercero; Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos, Magistrado Vocal Cuarto; Héctor Manfredo Maldonado Méndez, Magistrado Vocal Quinto; Rogelio Zarceño Gaitán, Magistrado Vocal Sexto; Thelma Esperanza Aldana Hernández, Magistrada Vocal Séptimo; Luis Alberto Pineda Roca, Magistrado Vocal Octavo; Mynor Custodio Franco Flores, Magistrado Vocal Noveno; Ervin Gabriel Gómez Méndez, Magistrado Vocal Décimo; José Arturo Sierra González, Magistrado Vocal Undécimo; Luis Arturo Archila L., Magistrado Vocal Duodécimo; Dimas Gustavo Bonilla, Magistrado Vocal Décimo Tercero. Jorge Guillermo Arauz Aguilar, Secretario de la Corte Suprema de Justicia.



ACUERDO NÚMERO 45-2020
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas.

CONSIDERANDO

Que tanto la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer -CEDAW-, la cual establece que el Estado de Guatemala tiene la obligación de proteger y tutelar los derechos humanos de las mujeres, facilitar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" que consagra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y establece compromisos asumidos por los Estados para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y la Convención sobre los Derechos del Niño que estipula la adopción de las medidas que sean necesarias para asegurar el derecho a la protección de la niñez y adolescencia contra la explotación y violencia; y que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, norma la protección de las niñas, los niños y adolescentes contra toda forma de abuso físico, sexual, emocional y descuido o trato negligente.

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala, por medio del Decreto número veintidós guion dos mil ocho, emitió la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, la cual dispone la creación de órganos jurisdiccionales, que conozcan de los delitos contemplados en dicha ley, y que a través del Decreto número nueve guion dos mil nueve emitió la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que garantiza y reconoce el derecho a la integridad personal y tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados, razón por la cual deben dictarse las disposiciones pertinentes.

h
[Handwritten marks and scribbles on the left margin]

[Handwritten mark]

[Handwritten scribble on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203, 205 y 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 43 inciso 2 y 4, 48 y 52 del Código Procesal Penal; 15 y 22 de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del Decreto número 22-2008 del Congreso de la República; Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, contenida en Decreto número 9-2009 del Congreso de la República; 12, 54 incisos a) y f), 77 y 94 de la Ley del Organismo Judicial; y Opinión Consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente 5477-2019; Actas números 55-2017 del catorce de junio de dos mil diecisiete y 45-2019, del once de octubre de dos mil diecinueve, ambas de la Corte Suprema de Justicia; por lo que integrada como corresponde,

ACUERDA

Artículo 1. Creación. Se crea el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual y, el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual ambos del departamento de Zacapa; que contarán con el Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer -SAI-, integrante de los Órganos Jurisdiccionales, los cuales tendrán su sede en el departamento de Zacapa.

Artículo 2. Competencia Territorial y funcional. Los órganos jurisdiccionales que se crean por el presente Acuerdo, tendrán competencia territorial en todos los municipios del departamento de Zacapa y su competencia material será conocer y resolver los delitos prescritos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, así como los contenidos en el Capítulo I del Título III, Libro Segundo (Parte Especial) del Código Penal, éstos últimos solamente en aquellos casos cuando la víctima sea una persona menor de edad o una mujer mayor de edad; sus funciones serán las que señalan las leyes de la materia.

El Juzgado de Primera Instancia Penal de Delito de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Zacapa, tendrá competencia para conocer desde la solicitud de control jurisdiccional y en cualquier etapa de la fase preparatoria hasta la fase intermedia del proceso penal de conformidad con las leyes de la materia. El



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Zacapa, será competente para conocer desde la designación que se hizo en el auto de apertura a juicio o cuando los casos le sean remitidos de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del presente Acuerdo.

Artículo 3. Prórroga de Competencia: Los Juzgados de Paz de los municipios del departamento de Zacapa, en horarios inhábiles, días feriados y asuetos, serán competentes para conocer a prevención de la primera declaración de las personas sindicadas por los delitos establecidos en el Artículo 2 del presente Acuerdo, de conformidad con el ámbito de su competencia por razón de su territorio, debiendo remitir el proceso al órgano jurisdiccional competente a la primera hora del día hábil siguiente.

Artículo 4. Integración del Juzgado. El Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Zacapa, se integrará de la forma siguiente: Un Juez o Jueza de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia, tres Oficiales III, un Notificador o Notificadora III, un Comisario o Comisaria y un o una Auxiliar de Mantenimiento I. Gradualmente, se podrán nombrar los jueces y personal de apoyo que se consideren necesarios según las necesidades del servicio.

Artículo 5. Integración del Tribunal. El Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Zacapa, se integrará de la forma siguiente: Tres Jueces o Juezas de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia, cuatro Oficiales III, dos Notificadores o Notificadoras III, un Comisario o Comisaria y un o una Auxiliar de Mantenimiento I. Gradualmente, se podrán nombrar los jueces y personal de apoyo que se consideren según las necesidades del servicio.

Artículo 6. Integración del Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer -SAI-. El Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer -SAI-, se integrará con dos Trabajadores Sociales o Trabajadoras Sociales II, dos Psicólogos o Psicólogas y dos Auxiliares de Servicio I (niñeras). Gradualmente, se podrá nombrar el personal de apoyo que se considere necesario según las necesidades del servicio. Dependerá funcionalmente del o la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Delitos



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Zacapa.

Artículo 7. Segunda Instancia. La competencia en segunda instancia, corresponde a la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Zacapa.

Artículo 8. Seguridad Institucional. La Presidencia del Organismo Judicial instruirá a la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial para que designen los Agentes de seguridad que sean necesarios a cada órgano jurisdiccional.

Artículo 9. Procesos en trámite. Para la remisión de los procesos en trámite se deberán observar los siguientes criterios:

- a) Los procesos que se encuentran en trámite en fase preparatoria en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Zacapa, en los que se impute la comisión de los delitos descritos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como los contenidos en el Capítulo I del Título III, Libro Segundo (Parte Especial) del Código Penal, éstos últimos solamente en aquellos casos cuando la víctima sea una persona menor de edad o una mujer mayor de edad, deberán ser remitidos al Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Zacapa, de conformidad con su competencia específica.
- b) Los procesos que se encuentren en la etapa intermedia en los cuales se dicte auto de apertura a juicio, por los delitos descritos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como los contenidos en el Capítulo I del Título III, Libro Segundo (Parte Especial) del Código Penal, éstos últimos solamente en aquellos casos cuando la víctima sea una persona menor de edad o una mujer mayor de edad, deberán ser remitidos al Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Zacapa, de conformidad con su competencia específica.
- c) Los procesos que se encuentren en el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Zacapa, en los que se haya

[Handwritten marks and scribbles on the left margin]

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

[Handwritten scribble on the right margin]



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- d) dictado auto de apertura a juicio por los delitos descritos en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como los contenidos en el capítulo I del Título III, Libro Segundo (Parte Especial) del Código Penal, estos últimos solamente en aquellos casos cuando la víctima sea una persona menor de edad o una mujer mayor de edad, en los cuales no se haya iniciado el debate oral y público, deben ser remitidos al Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia, Sexual del departamento de Zacapa, para la realización del juicio oral y público de conformidad con su competencia específica.

Artículo 10. Disposiciones Generales. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales creados por el presente Acuerdo deberán observar el estricto cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, Acuerdo número 24-2005, modificado por el Acuerdo número 7-2006, ambos de la Corte Suprema de Justicia y el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales Penales con competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Acuerdo número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 11. Disposiciones Administrativas. Se instruye a las Gerencias y demás unidades administrativas del Organismo Judicial, para que, coordinen las previsiones y acciones necesarias, así como readecuaciones presupuestarias, a efecto de ejecutar lo anteriormente dispuesto.

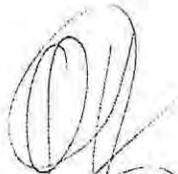
Artículo 12. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición emitida por la Corte Suprema de Justicia que contravenga el presente Acuerdo.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el veintiuno de octubre de dos mil veinte.

COMUNÍQUESE,

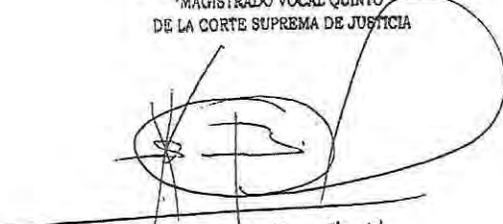
Silvia Patricia Valdés Quizada
Presidente del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia

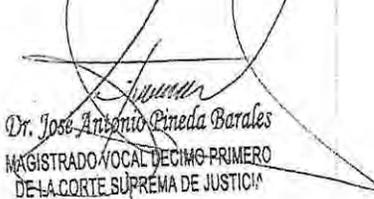

Msc. Vitalina Orellana y Orellana
MAGISTRADA VOCAL TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

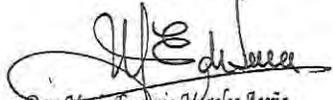

M.A. Delia Marina Dávila Salazar
MAGISTRADA VOCAL CUARTA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

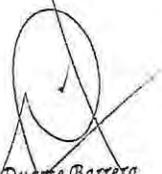

Msc. Felipe Baquiar
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

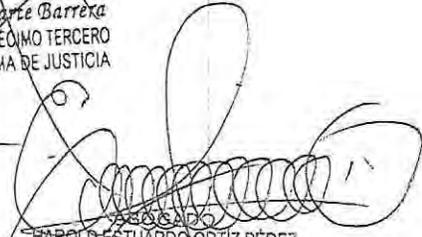

Msc. Sergio Amadeo Pineda Castañeda
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Dr. Nestor Mauricio Vázquez Pimentel
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

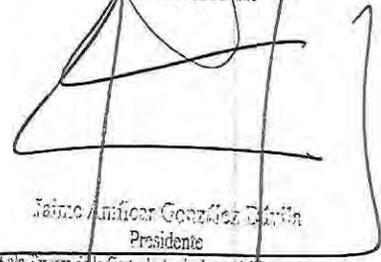

Dr. Jose Antonio Pineda Barales
MAGISTRADO VOCAL DECIMO PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Dra. María Eugenia Morales Aceña
MAGISTRADA VOCAL DECIMO SEGUNDA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


M.A. Manuel Duarte Barrera
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


HAROLD ESTUARDO ORTIZ PÉREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES
DEL RAMO PENAL DE PROCESOS MAYOR RIESGO
EXTINCION DE DOMINIO


PRESIDENTE
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES
DEL RAMO PENAL DE PROCESOS MAYOR RIESGO
EXTINCION DE DOMINIO


Jaime Amador González Dávila
Presidente
Sala tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal,
Narcotráfico y Delitos Contra el Ambiente


M.A. Dora Lizett Najera Flores
SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



ACUERDO NÚMERO 43-2020

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas.

CONSIDERANDO

Que tanto la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer -CEDAW-, la cual establece que el Estado de Guatemala tiene la obligación de proteger y tutelar los derechos humanos de las mujeres, facilitar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" que consagra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y establece compromisos asumidos por los Estados para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; y la Convención sobre los Derechos del Niño que estipula la adopción de las medidas que sean necesarias para asegurar el derecho a la protección de la niñez y adolescencia contra la explotación y violencia; y que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, norma la protección de las niñas, los niños y adolescentes contra toda forma de abuso físico, sexual, emocional y descuido o trato negligente.

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala, por medio del Decreto número veintidós guion dos mil ocho, emitió la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, la cual dispone la creación de órganos jurisdiccionales, que conozcan de los delitos contemplados en dicha ley, y que a través del Decreto número nueve guion dos mil nueve emitió la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que garantiza y reconoce el derecho a la integridad personal y tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados, razón por la cual deben dictarse las disposiciones pertinentes.

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large vertical scribble and several smaller signatures.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203, 205 y 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 43 inciso 2 y 4, 48 y 52 del Código Procesal Penal; 15 y 22 de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del Decreto número 22-2008 del Congreso de la República; Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, contenida en Decreto número 9-2009 del Congreso de la República; 12, 54 incisos a) y f), 77 y 94 de la Ley del Organismo Judicial; y Opinión Consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente 5477-2019; Actas números 55-2017 del catorce de junio de dos mil diecisiete y 45-2019, del once de octubre de dos mil diecinueve, ambas de la Corte Suprema de Justicia; la Corte Suprema de Justicia integrada como corresponde,

ACUERDA

Artículo 1. Creación. Se crea el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual y, el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual ambos del departamento de Santa Rosa; que contarán con el Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer -SAI-, integrante de los Órganos Jurisdiccionales, los cuales tendrán su sede en el departamento de Santa Rosa.

Artículo 2. Competencia Territorial y Funcional. Los órganos jurisdiccionales que se crean por el presente Acuerdo, tendrán competencia territorial en todos los municipios del departamento de Santa Rosa y su competencia material será conocer y resolver los delitos prescritos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, así como los contenidos en el Capítulo I del Título III, Libro Segundo (Parte Especial) del Código Penal, éstos últimos solamente en aquellos casos cuando la víctima sea una persona menor de edad o una mujer mayor de edad; sus funciones serán las que señalan las leyes de la materia.

El Juzgado de Primera Instancia Penal de Delito de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Santa Rosa, tendrá competencia para conocer desde la solicitud de control jurisdiccional y en cualquier etapa de la fase preparatoria hasta la fase intermedia del proceso penal de conformidad con las leyes de la materia. El



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Santa Rosa, será competente para conocer desde la designación que se hizo en el auto de apertura a juicio o cuando los casos le sean remitidos de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del presente Acuerdo.

Artículo 3. Prórroga de Competencia: Los Juzgados de Paz de los municipios del departamento de Santa Rosa, en horarios inhábiles, días feriados y asuetos, serán competentes para conocer a prevención de la primera declaración de las personas sindicadas por los delitos establecidos en el Artículo 2 del presente Acuerdo, de conformidad con el ámbito de su competencia por razón de su territorio, debiendo remitir el proceso al órgano jurisdiccional competente a la primera hora del día hábil siguiente.

Artículo 4. Integración del Juzgado. El Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Santa Rosa, se integrará de la forma siguiente: Un Juez o Jueza de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia, tres Oficiales III, un Notificador o Notificadora III, un Comisario o Comisaria y un o una Auxiliar de Mantenimiento I. Gradualmente, se podrán nombrar los jueces y personal de apoyo que se consideren necesarios según las necesidades del servicio.

Artículo 5. Integración del Tribunal. El Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Santa Rosa, se integrará de la forma siguiente: Tres Jueces o Juezas de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia, cuatro Oficiales III, dos Notificadores o Notificadoras III, un Comisario o Comisaria y un o una Auxiliar de Mantenimiento I. Gradualmente, se podrán nombrar los jueces y personal de apoyo que se consideren según las necesidades del servicio.

Artículo 6. Integración del Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer -SAI-. El Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer -SAI-, se integrará con dos Trabajadores Sociales o Trabajadoras Sociales II, dos Psicólogos o Psicólogas y dos Auxiliares de Servicio I (niñeras). Gradualmente, se podrá nombrar el personal de apoyo que se considere necesario según las necesidades del servicio. Dependerá funcionalmente del o la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y

Handwritten marks and signatures on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature with date 2/1.

Handwritten signature.

Handwritten signature.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Violencia Sexual del departamento de Santa Rosa.

Artículo 7. Segunda Instancia. La competencia en segunda instancia, corresponde a la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Santa Rosa.

Artículo 8. Seguridad Institucional. La Presidencia del Organismo Judicial instruirá a la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial para que designen los Agentes de seguridad que sean necesarios a cada órgano jurisdiccional.

Artículo 9. Procesos en trámite. Para la remisión de los procesos en trámite se deberán observar los siguientes criterios:

- a) Los procesos que se encuentran en trámite en fase preparatoria en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Santa Rosa, en los que se impute la comisión de los delitos descritos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como los contenidos en el Capítulo I del Título III, Libro Segundo (Parte Especial) del Código Penal, éstos últimos solamente en aquellos casos cuando la víctima sea una persona menor de edad o una mujer mayor de edad, deberán ser remitidos al Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Santa Rosa, de conformidad con su competencia específica.
- b) Los procesos que se encuentren en la etapa intermedia en los cuales se dicte auto de apertura a juicio, por los delitos descritos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como los contenidos en el Capítulo I del Título III, Libro Segundo (Parte Especial) del Código Penal, éstos últimos solamente en aquellos casos cuando la víctima sea una persona menor de edad o una mujer mayor de edad, deberán ser remitidos al Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Santa Rosa, de conformidad con su competencia específica.
- c) Los procesos que se encuentren en el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Santa Rosa, en los que se



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- 9
- d) haya dictado auto de apertura a juicio por los delitos descritos en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como los contenidos en el capítulo I del Título III, Libro Segundo (Parte Especial) del Código Penal, estos últimos solamente en aquellos casos cuando la víctima sea una persona menor de edad o una mujer mayor de edad, en los cuales no se haya iniciado el debate oral y público, deben ser remitidos al Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia, Sexual del departamento de Santa Rosa, para la realización del juicio oral y público de conformidad con su competencia específica.

Artículo 10. Disposiciones Generales. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales creados por el presente Acuerdo deberán observar el estricto cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, Acuerdo número 24-2005, modificado por el Acuerdo número 7-2006, ambos de la Corte Suprema de Justicia y el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales Penales con competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Acuerdo número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 11. Disposiciones Administrativas. Se instruye a las Gerencias y demás unidades administrativas del Organismo Judicial, para que, coordinen las previsiones y acciones necesarias, así como readecuaciones presupuestarias, a efecto de ejecutar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 12. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición emitida por la Corte Suprema de Justicia que contravenga el presente Acuerdo.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el veintiuno de octubre de dos mil veinte.

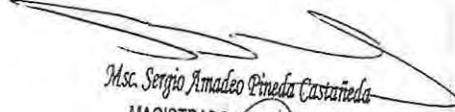
COMUNÍQUESE,

Silvia Patricia Valdés Quezada
Presidente del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia

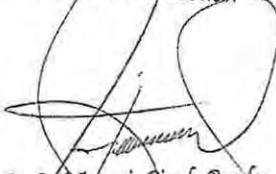

Msc. Vitalina Orellana y Orellana
MAGISTRADA VOCAL TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

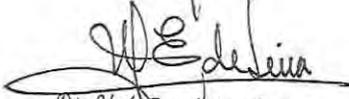

M.A. Delia Marina Dávila Salazar
MAGISTRADA VOCAL CUARTA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Dr. Josué Felipe Baquix
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

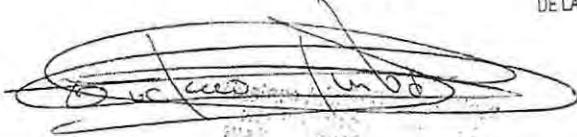

Msc. Sergio Amadeo Pineda Castañeda
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Dr. Néstor Mauricio Vázquez Pimentel
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Dr. José Antonio Pineda Barales
MAGISTRADO VOCAL DÉCIMO-PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Dra. María Eugenia Morales Aceña
MAGISTRADA VOCAL DÉCIMO SEGUNDA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


M.A. Manuel Duarte Barrera
MAGISTRADO VOCAL DÉCIMO TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA




ABOGADO
HAROLD ESTUARDO ORTÍZ PÉREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES
DEL RAMO PENAL DE PROCESOS MAYOR RIESGO
Y EXTINCIÓN DE DOMINIO


PRESIDENTE
SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES
DEL RAMO PENAL DE PROCESOS MAYOR RIESGO
Y EXTINCIÓN DE DOMINIO


Juan Antonio González Dávila
Presidente
Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal
Navegabilidad y Delitos Comunes y Ambiente


M.A. Dra. Lizett Najera Flores
SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



ACUERDO NÚMERO 44-2020
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas.

CONSIDERANDO

Que tanto la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer -CEDAW-, la cual establece que el Estado de Guatemala tiene la obligación de proteger y tutelar los derechos humanos de las mujeres, facilitar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" que consagra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y establece compromisos asumidos por los Estados para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y la Convención sobre los Derechos del Niño que estipula la adopción de las medidas que sean necesarias para asegurar el derecho a la protección de la niñez y adolescencia contra la explotación y violencia; y que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, norma la protección de las niñas, los niños y adolescentes contra toda forma de abuso físico, sexual, emocional y descuido o trato negligente.

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala, por medio del Decreto número veintidós guion dos mil ocho, emitió la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, la cual dispone la creación de órganos jurisdiccionales, que conozcan de los delitos contemplados en dicha ley, y que a través del Decreto número nueve guion dos mil nueve emitió la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que garantiza y reconoce el derecho a la integridad personal y tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados, razón por la cual deben dictarse las disposiciones pertinentes.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203, 205 y 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 43 inciso 2 y 4, 48 y 52 del Código Procesal Penal; 15 y 22 de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del Decreto número 22-2008 del Congreso de la República; Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, contenida en Decreto número 9-2009 del Congreso de la República; 12, 54 incisos a) y f), 77 y 94 de la Ley del Organismo Judicial; y Opinión Consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente 5477-2019; Actas números 55-2017 del catorce de junio de dos mil diecisiete y 45-2019, del once de octubre de dos mil diecinueve, ambas de la Corte Suprema de Justicia; por lo que integrada como corresponde,

ACUERDA

Artículo 1. Creación. Se crea el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual y, el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual ambos del departamento de Baja Verapaz; que contarán con el Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer -SAI-, integrante de los Órganos Jurisdiccionales, los cuales tendrán su sede en el departamento de Baja Verapaz.

Artículo 2. Competencia Territorial y Funcional. Los órganos jurisdiccionales que se crean por el presente Acuerdo, tendrán competencia territorial en todos los municipios del departamento de Baja Verapaz y su competencia material será conocer y resolver los delitos prescritos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, así como los contenidos en el Capítulo I del Título III, Libro Segundo (Parte Especial) del Código Penal, éstos últimos solamente en aquellos casos cuando la víctima sea una persona menor de edad o una mujer mayor de edad; sus funciones serán las que señalan las leyes de la materia.

El Juzgado de Primera Instancia Penal de Delito de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Baja Verapaz, tendrá competencia para conocer desde la solicitud de control jurisdiccional y en

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

[Handwritten scribble on the right margin]

[Handwritten initials]

[Five handwritten signatures at the bottom of the page]



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

cualquier etapa de la fase preparatoria hasta la fase intermedia del proceso penal de conformidad con las leyes de la materia. El Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Baja Verapaz, será competente para conocer desde la designación que se hizo en el auto de apertura a juicio o cuando los casos le sean remitidos de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del presente Acuerdo.

Artículo 3. Prórroga de Competencia: Los Juzgados de Paz de los municipios del departamento de Baja Verapaz, en horarios inhábiles, días feriados y asuetos, serán competentes para conocer a prevención de la primera declaración de las personas sindicadas por los delitos establecidos en el Artículo 2 del presente Acuerdo, de conformidad con el ámbito de su competencia por razón de su territorio, debiendo remitir el proceso al órgano jurisdiccional competente a la primera hora del día hábil siguiente.

Artículo 4. Integración del Juzgado. El Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Baja Verapaz, se integrará de la forma siguiente: Un Juez o Jueza de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia, tres Oficiales III, un Notificador o Notificadora III, un Comisario o Comisaria y un o una Auxiliar de Mantenimiento I. Gradualmente, se podrán nombrar los jueces y personal de apoyo que se consideren necesarios según las necesidades del servicio.

Artículo 5. Integración del Tribunal. El Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Baja Verapaz, se integrará de la forma siguiente: Tres Jueces o Juezas de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia, cuatro Oficiales III, dos Notificadores o Notificadoras III, un Comisario o Comisaria y un o una Auxiliar de Mantenimiento I. Gradualmente, se podrán nombrar los jueces y personal de apoyo que se consideren según las necesidades del servicio.

Artículo 6. Integración del Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer -SAI-. El Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer -SAI-, se integrará con dos Trabajadores Sociales o Trabajadoras Sociales II, dos Psicólogos o Psicólogas y dos

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature in the center and several smaller ones on either side.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Handwritten mark]

Auxiliares de Servicio I (niñeras). Gradualmente, se podrá nombrar el personal de apoyo que se considere necesario según las necesidades del servicio. Dependerá funcionalmente del o la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Baja Verapaz.

Artículo 7. Segunda Instancia. La competencia en segunda instancia, corresponde a la Sala Sexta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Cobán, Alta Verapaz.

Artículo 8. Seguridad Institucional. La Presidencia del Organismo Judicial instruirá a la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial para que designen los Agentes de seguridad que sean necesarios a cada órgano jurisdiccional.

Artículo 9. Procesos en trámite. Para la remisión de los procesos en trámite se deberán observar los siguientes criterios:

[Handwritten mark]

a) Los procesos que se encuentran en trámite en fase preparatoria en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Baja Verapaz, en los que se impute la comisión de los delitos descritos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como los contenidos en el Capítulo I del Título III, Libro Segundo (Parte Especial) del Código Penal, éstos últimos solamente en aquellos casos cuando la víctima sea una persona menor de edad o una mujer mayor de edad, deberán ser remitidos al Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Baja Verapaz, de conformidad con su competencia específica.

[Handwritten mark]

b) Los procesos que se encuentren en la etapa intermedia en los cuales se dicte auto de apertura a juicio, por los delitos descritos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como los contenidos en el Capítulo I del Título III, Libro Segundo (Parte Especial) del Código Penal, éstos últimos solamente en aquellos casos cuando la víctima sea una persona menor de edad o una mujer mayor de edad, deberán ser remitidos al Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

y Violencia Sexual del departamento de Baja Verapaz, de conformidad con su competencia específica.

- c) Los procesos que se encuentren en el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Baja Verapaz, en los que se haya dictado auto de apertura a juicio por los delitos descritos en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como los contenidos en el capítulo I del Título III, Libro Segundo (Parte Especial) del Código Penal, estos últimos solamente en aquellos casos cuando la víctima sea una persona menor de edad o una mujer mayor de edad, en los cuales no se haya iniciado el debate oral y público, deben ser remitidos al Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia, Sexual del departamento de Baja Verapaz, para la realización del juicio oral y público de conformidad con su competencia específica.

Artículo 10. Disposiciones Generales. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales creados por el presente Acuerdo deberán observar el estricto cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, Acuerdo número 24-2005, modificado por el Acuerdo número 7-2006, ambos de la Corte Suprema de Justicia y el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales Penales con competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Acuerdo número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 11. Disposiciones Administrativas. Se instruye a las Gerencias y demás unidades administrativas del Organismo Judicial, para que, coordinen las previsiones y acciones necesarias así como readecuaciones presupuestarias, a efecto de ejecutar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 12. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición emitida por la Corte Suprema de Justicia que contravenga el presente Acuerdo.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

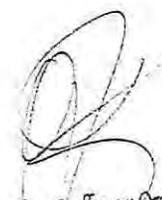


CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el veintiuno de octubre de dos mil veinte.

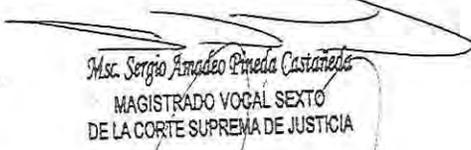
COMUNÍQUESE,


Msc. Patricia Valdés Querada
Presidente del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia

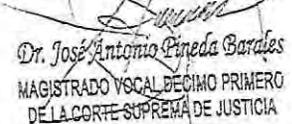

Msc. Vitafina Orellana y Orellana
MAGISTRADA VOCAL TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


M.A. Marina Dávila Salazar
MAGISTRADA VOCAL CUARTA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Dr. Josué Felipe Baquiar
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Msc. Sergio Amadeo Pineda Castañeda
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Dr. Nester Mauricio Vásquez Pimentel
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Dr. José Antonio Pineda Barales
MAGISTRADO VOCAL DÉCIMO PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

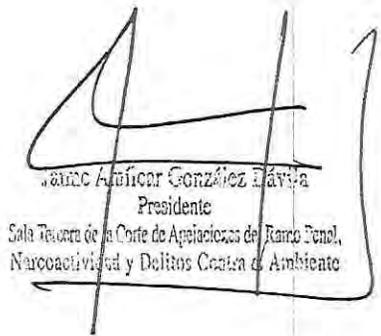

Dra. María Eugenia Morales Aceña
MAGISTRADA VOCAL DÉCIMO SEGUNDA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


M.A. Manuel Duarte Barrera
MAGISTRADO VOCAL DÉCIMO TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


ABOGADO
HAROLD ESTUARDO ORTÍZ PÉREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
DE LA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES
DEL RAMO PENAL DE PROCESOS MAYOR RIESGO
Y EXTINCIÓN DE DOMINIO



Freddy
SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APTELACIONES
DEL RAMO PENAL, NARCOCATIVIDAD Y DELITOS
CONTRA EL AMBIENTE



Juan Antonio González
Presidente
Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal,
Narcocatividad y Delitos Contra el Ambiente



M.A. Dora Lizett Najera Flores
SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**ACUERDO No. 1-2010****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a las personas y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas.

CONSIDERANDO:

Que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de Naciones Unidas, dispone que los Estados deben proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y conforme la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" indica que los Estados Partes deben adoptar medidas judiciales para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala por Decreto número 22-2008 emitió la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, el cual dispone la creación de órganos jurisdiccionales que conocerán de los delitos contemplados en dicha Ley, por lo que deben dictarse las disposiciones pertinentes.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República; 43 inciso 5, 45, 48 y 52 del Código Procesal Penal; 15 y 22 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer; 12, 54 incisos a) y f) y 94 de la Ley del Organismo Judicial.

ACUERDA:

La creación de Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Artículo 1. Se crean el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Guatemala, los cuales tendrán competencia territorial en ese departamento y sus atribuciones son las que señalan el Código Procesal Penal y la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Artículo 2. Se crean el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Chiquimula, los cuales tendrán competencia territorial en ese departamento y sus atribuciones son las que señalan el Código Procesal Penal y la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Artículo 3. Se crean el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Quetzaltenango, los cuales tendrán competencia territorial en ese departamento, con excepción de los municipios de Coatepeque, Génova, Flores Costa Cuca y Colomba Costa Cuca de ese departamento, y sus atribuciones son las que señalan el Código Procesal Penal y la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Artículo 4. El personal de los Juzgados de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, se integrará con un Juez o Jueza de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria Instancia I, tres oficiales III, un Notificador o Notificadora III, un Trabajador o Trabajadora Social, un

Psicólogo o Psicóloga, un Comisario o Comisaria, un auxiliar de mantenimiento y un intérprete únicamente para Quetzaltenango.

Artículo 5. El personal de los Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer se integrará con tres Jueces o Juezas de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria Instancia I, tres oficiales III, dos Notificadores o Notificadoras III, un Trabajador o Trabajadora Social, un Psicólogo o Psicóloga, un oficinista III, un Comisario o Comisaria, un auxiliar de mantenimiento y un intérprete únicamente para Quetzaltenango.

Artículo 6. Corresponde a la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente conocer en segunda instancia, de los procesos tramitados en los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Guatemala. En lo que respecta a los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer ubicados en Chiquimula y Quetzaltenango, corresponderá conocer en segunda instancia a la Sala jurisdiccional respectiva en materia penal.

Artículo 7. Los delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer cometidos en los departamentos y municipios que no cuenten con este tipo de órganos jurisdiccionales, serán conocidos por los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente y Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, teniendo presente el objeto y fin de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Artículo 8. (Derogado por el Artículo 2 del Acuerdo 23-2010 de la Corte Suprema de Justicia). Los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de los departamentos de Guatemala, Chiquimula y Quetzaltenango, con excepción del Juzgado de Primera Instancia Penal,

Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Coatepeque, que se encuentran conociendo casos de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, en los cuales no se hubiere dictado el auto de apertura a juicio, deberán remitir los mismos a los nuevos juzgados para su conocimiento.

Artículo 9. Los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal creados por medio de este Acuerdo y todos los Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas que conozcan de los casos que señala la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, de conformidad con el artículo 2º. del acuerdo 23-2008 de esta Corte, deberán otorgar las medidas de seguridad o cautelares que sean necesarias, para lo cual se deberá tomar en cuenta el riesgo y exposición de la mujer, además deberán, cuando corresponda, certificar lo conducente a los juzgados del orden penal.

Artículo 10. Transitorio. Los Juzgados y Tribunales a los que se refiere este Acuerdo, deberán empezar a funcionar en el mes de septiembre de dos mil diez.

Artículo 11. El presente acuerdo deberá publicarse en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diez.

COMUNÍQUESE

Erick Alfonso Álvarez Mancilla, Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia; César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer, Magistrado Vocal Segundo; Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, Magistrado Vocal Tercero; Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos, Magistrado Vocal Cuarto; Héctor Manfredo Maldonado Méndez, Magistrado Vocal Quinto; Rogelio Zarceño Gaitán, Magistrado Vocal Sexto; Thelma Esperanza Aldana Hernández, Magistrada Vocal

Séptimo; Luís Alberto Pineda Roca, Magistrado Vocal Octavo; Mynor Custudio Franco Flores, Magistrado Vocal Noveno; Ervin Gabriel Gómez Méndez, Magistrado Vocal Décimo; José Arturo Sierra González, Magistrado Vocal Undécimo; Luís Arturo Archila L., Magistrado Vocal Duodécimo; Dimas Gustavo Bonilla, Magistrado Vocal Décimo Tercero. Jorge Guillermo Arauz Aguilar, Secretario de la Corte Suprema de Justicia.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 49-2017

CONSIDERANDO

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas.

CONSIDERANDO

Que tanto la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer -CEDAW-, la cual establece que el Estado de Guatemala tiene la obligación de proteger y tutelar los derechos humanos de las mujeres, facilitar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" que consagra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y establece compromisos asumidos por los Estados para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y la Convención sobre los Derechos del Niño que estipula la adopción de las medidas que sean necesarias para asegurar el derecho a la protección de la niñez y adolescencia contra la explotación y violencia; y que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, norma la protección de las niñas, los niños y contra toda forma de abuso físico, sexual, emocional y descuido o trato negligente.

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala, por medio del Decreto numero veintidós guion dos mil ocho, emitió la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, la cual dispone la creación de órganos jurisdiccionales, que conocen de los delitos contemplados en dicha ley, y que a través del Decreto número nueve guion dos mil nueve emitió la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que garantiza y reconoce el derecho a la integridad personal y tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados, por lo que deben dictarse las disposiciones pertinentes.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 43 inciso 5, 45, 48 y 52 del Código Procesal Penal; 15 y 22 de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del Decreto número 22-2008 del Congreso de la República; Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, contenida en Decreto número 9-2009 del Congreso de la República y 12, 54 incisos a) y f), 77 y 94 de la Ley del Organismo Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Creación. Se crea el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual; y, el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Suchitepéquez; que contarán con el Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer -SÁI-, integrante de los Órganos Jurisdiccionales, los cuales tendrán su sede en la cabecera de ese mismo departamento.

ARTÍCULO 2. Competencia Territorial y funcional. Los órganos jurisdiccionales que se crean por el presente Acuerdo, tendrán competencia territorial en todos los municipios del departamento de Suchitepéquez, con excepción del municipio de Patulul, del cual conoce el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla; así mismo tendrá competencia para conocer asuntos de la Aldea Guineales del municipio de Santa Catarina

Ixtahuacán del departamento de Sololá y su competencia material será conocer y resolver los delitos prescritos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, así como los contenidos en el Capítulo I del Título III del Código Penal, éstos últimos solamente en aquellos casos cuando la víctima sea una persona menor de edad o una mujer mayor de edad; sus funciones serán las que señala las leyes de la materia.

El Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Suchitepéquez, tendrá competencia para conocer desde la solicitud de control jurisdiccional o en cualquier etapa en la que se encuentre el proceso. El Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Suchitepéquez, será competente para conocer desde la designación que se hizo en el auto de apertura a juicio o cuando le sean remitidos de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3. Prórroga de Competencia. Los Juzgados Primero y Segundo de Paz Penal, Civil, Trabajo y Familia del municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, en horarios inhábiles, días feriados y asuetos, serán competentes para conocer de la primera declaración y decidir sobre la situación jurídica de las personas sindicadas por los delitos establecidos en el artículo 2 del presente Acuerdo, de conformidad con el ámbito de su competencia por razón de su territorio debiendo remitir el proceso al órgano jurisdiccional competente a la primera hora del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 4. Integración del Juzgado. El Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Suchitepéquez, se integrará de la forma siguiente: Un Juez o Jueza de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia, tres Oficiales III, un Notificador o Notificadora III, un Comisario o comisaria y un o una Auxiliar de Mantenimiento I. Gradualmente, se podrán nombrar los jueces y personal de apoyo que se consideren necesarios según las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 5. Integración del Tribunal. El Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Suchitepéquez, se integrará de la forma siguiente: Tres Jueces o Juezas de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia, tres Oficiales III, un Notificador o Notificadora III, un Comisario o Comisaria y un o una Auxiliar de Mantenimiento I. Gradualmente, se podrán nombrar, los jueces y personal de apoyo que se consideren según las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 6. Integración del Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer -SAI- . El Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer -SAI-, se integrará con dos Trabajadores Sociales o Trabajadoras Sociales II, dos Psicólogos o Psicólogas y dos Auxiliares de Servicio I (niñeras). Gradualmente, se podrán nombrar el personal de apoyo que se considere necesario según las necesidades del servicio. Dependerá funcionalmente del o la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Delitos de femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual.

ARTÍCULO 7. Segunda Instancia. La competencia en segunda instancia, corresponde a la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Retalhuleu.

ARTÍCULO 8. Seguridad Institucional. Presidencia del Organismo Judicial instruirá a la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial para que designen los Agentes de seguridad que sean necesarios, a cada órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 9. Procesos en trámite. Para la remisión de los procesos en trámite se deberán observar los siguientes criterios:

- a) Los procesos que se encuentran en trámite en fase preparatoria en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamentito de Suchitepéquez en los que se impute la comisión de los delitos descritos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia

contra la Mujer, así como los contenidas en el capítulo I del Título III del Código Penal, éstos últimos solamente en aquellos casos cuando la víctima sea una persona menor de edad o una mujer mayor de edad, deberán ser remitidos al Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Suchitépéquez, de conformidad con su competencia específica.

b) Los procesos que se encuentren en fase intermedia en los cuales se dicte auto de apertura a juicio, por los delitos descritos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como los contenidos en el Capítulo I del Título III del Código Penal, éstos últimos solamente en aquellos casos cuando la víctima sea una persona menor de edad o una mujer mayor de edad, deberán ser remitidos al Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Suchitépéquez, de conformidad con su competencia específica.

c) Los procesos que se encuentran en el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Suchitépéquez, en los que se haya dictado auto de apertura a juicio por los delitos descritos en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como los contenidos en el Capítulo I del Título III del Código Penal, estos últimos solamente en aquellos casos cuando la víctima sea una persona menor de edad o una mujer mayor de edad, en los cuales no se haya iniciado el debate oral y público, deben ser remitidos al Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Suchitépéquez, para la realización del juicio oral y público de conformidad con su competencia específica.

ARTÍCULO 10. Disposiciones Generales. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales creados por el presente Acuerdo deberán observar el estricto cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, Acuerdo número 24-2005, modificado por el Acuerdo número 7-2006, ambos de la Corte Suprema de Justicia y el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales Penales con competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Acuerdo número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 11. Disposiciones Administrativas. Se instruye a las Gerencias: General, Financiera, Recursos Humanos y demás unidades administrativas del Organismo Judicial, para que coordinen las previsiones y acciones necesarias así como readecuaciones presupuestarias, a efecto de ejecutar lo anteriormente dispuesto.

ARTÍCULO 12. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición emitida por la Corte Suprema de Justicia que contravenga el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE,



CENADOJ

CENTRO NACIONAL
DE ANÁLISIS
Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL
www.oj.gob.gt/cenadoj

041

Nery Osvaldo Medina Méndez, Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; Silvia Patricia Valdés Quezada, Magistrada Vocal Primera; Delia Marina Dávila Salazar, Magistrada Vocal Cuarta; Josué Felipe Baquix, Magistrado Vocal Quinto; Sergio Amadeo Pineda Castañeda, Magistrado Vocal Sexto; Silvia Verónica García Molina, Magistrada Vocal Octava; Nester Mauricio Vásquez Pimentel, Magistrado Vocal Noveno; Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Magistrado Vocal Decimo; José Antonio Pineda Barales, Magistrado Vocal Décimo Primero; María Eugenia Morales Aceña, Magistrada Vocal Décima Segunda; Elizabeth Mercedes García Escobar, Magistrada Vocal Décima Tercera; Marwin Eduardo Herrera Solares, Magistrado Presidente, Sala Quinta de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil; Manfredo Alberto López Fuentes, Magistrado Presidente Sala Tercera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Rony Eulalio López Contreras, Secretario de la Corte Suprema de Justicia.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 12-2012

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a las personas y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas;

CONSIDERANDO:

Que la Declaración sobre Eliminación de la Violencia contra la Mujer de Naciones Unidas dispone que los Estados deben proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y conforme la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" indica que los Estados deben adoptar medidas judiciales para coartar al agresor o obstaculizar de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República mediante el Decreto número 27-2008, emitió la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer la cual dispone la creación de órganos jurisdiccionales para conocer de los delitos contemplados en dicha Ley;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo número 1-2010, la Corte Suprema de Justicia aprobó la creación de los Juzgados y Tribunales de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, de los departamentos de Guatemala, Huehuetenango y Chiquimula, y en virtud de la carga de trabajo de esos Juzgados y Tribunales es necesario ampliar su cobertura, por lo que deben dictarse las disposiciones pertinentes;

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que prescriben los artículos 201 y 205 de la Constitución Política de la República y los artículos 43, 45 y 52 del Código Procesal Penal; 15 y 22 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer; 12, 34 incisos a) y c) y 34 de la Ley del Organismo Judicial, la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

La transformación y creación de órganos jurisdiccionales de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, en la forma siguiente:

Artículo 1. Se transforma el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, ambos con sede en el departamento de Guatemala, en pluripersonales, conforme al artículo 23 del Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, Acuerdo número 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 2. Se asigna para el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, con sede en el departamento de Guatemala, un Juez o Jueza más, con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia, optimizando los recursos del poder judicial y agilizando la respuesta efectiva a la demanda de justicia especializada, con igual competencia que la del Juez o Jueza existente. Asimismo, se asigna un Oficial II más, para dicho juzgado. La Corte Suprema de Justicia podrá nombrar los jueces o juezas, así como el personal auxiliar que estime pertinentes para garantizar un servicio efectivo.

Artículo 3. Se asigna para el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer con sede en el departamento de Guatemala, tres Jueces o Juezas más, con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia, optimizando los recursos del poder judicial y agilizando la respuesta efectiva a la demanda de justicia especializada, con igual competencia que la de los Jueces o Juezas existentes. Asimismo, se asignan tres Oficiales III más, para dicho Tribunal. La Corte Suprema de Justicia podrá asignar los jueces o juezas, así como el personal auxiliar que estime pertinentes para garantizar un servicio efectivo.

Artículo 4. Se asigna al Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y al Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, ambos con sede en el departamento de Guatemala, un psicólogo o psicóloga más, que se incorporarán al sistema de atención integral a víctimas de la violencia contra la mujer.

Los nuevos jueces o juezas asignados a cada órgano jurisdiccional especializado en el departamento de Guatemala, para el ejercicio de sus funciones contarán con el apoyo común del personal auxiliar que actualmente conforme cada despacho judicial sobre la base del sistema de justicia penal administrado por audiencias.

Artículo 5. Se crea el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Huehuetenango, con sede en la cabecera departamental, con competencia territorial en el departamento de Huehuetenango, y con las atribuciones contenidas en el Código Procesal Penal y la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Artículo 6. Se crea el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Alta Verapaz, con sede en la cabecera departamental, los cuales tendrán competencia territorial en el departamento de Alta Verapaz y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Quiché. Las atribuciones de estos órganos jurisdiccionales son las contempladas en el Código Procesal Penal y la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Artículo 7. Se crea la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Guatemala, a la cual le corresponderá conocer en segunda instancia, de los procesos tramitados en los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Guatemala.

Artículo 8. En lo que respecta a la competencia de los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer ubicados en los departamentos de Huehuetenango y Alta Verapaz, corresponderá conocer, en segunda instancia, a la Sala Regional de la Corte de Apelaciones de Huehuetenango y a la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Mercosactividad y Delitos contra el Ambiente, respectivamente.

Artículo 9. Los Juzgados de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer creados por este Acuerdo, se integrarán con un Juez o Jueza de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia I, tres oficiales III, un Notificador o Notificadora III, un Trabajador o Trabajadora Social II, un Psicólogo o Psicóloga, un Comisario o Comisaria, un Auxiliar de Mantenimiento II y un Auxiliar de Servicio I para cumplir como número, un Oficial I con funciones de intérprete, según los idiomas del lugar. La Corte Suprema de Justicia podrá designar los jueces o juezas así como el personal auxiliar que estime pertinente para garantizar un servicio efectivo.

Artículo 10. Los Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, creados por este Acuerdo, se integrarán con tres Jueces o Juezas de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia I, tres oficiales III, dos Notificadoras o Notificadores III, un Trabajador o Trabajadora Social II, un Psicólogo o Psicóloga, un Oficinista III, un Comisario o Comisaria, un Auxiliar de Mantenimiento II y un Auxiliar de Servicio I para cumplir como número, un Oficial I con funciones de intérprete, según los idiomas del lugar. La Corte Suprema de Justicia podrá designar los jueces o juezas así como el personal auxiliar que estime pertinente para garantizar un servicio efectivo.

Artículo 11. La Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, se integrará con un Magistrado o Magistrada Presidente de Sala, dos Magistrados o Magistradas de Sala, un Secretario o Secretaria de Sala II, cuatro Oficiales II, dos Notificadoras o Notificadores III, un Oficinista III, un Comisario o Comisaria y un Auxiliar de Mantenimiento II. El sistema de Atención Integral a la Víctima que funciona en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, del departamento de Guatemala, apoyarán los casos referidos en las audiencias respectivas por esta Sala de la Corte de Apelaciones. La Corte Suprema de Justicia podrá designar el personal auxiliar que estime pertinente para garantizar un servicio efectivo.

Artículo 12. Los delitos de femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer cometidos en los departamentos y municipios que no cuenten con este tipo de órganos jurisdiccionales, serán conocidos por los Juzgados de Primera Instancia Penal, Mercosactividad y Delitos contra el Ambiente y Tribunales de Sentencia Penal, Mercosactividad y Delitos contra el Ambiente, aplicando la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Artículo 13. Los Juzgados de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y los

Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer de los departamentos de Huehuetenango y Alta Verapaz, serán competentes para conocer los casos en los que se dictó auto de procesamiento o auto de aperturas a juicio, según corresponda, a partir del dos de julio del año dos mil doce.

Las causas en las que se hubiere dictado auto de procesamiento y auto de aperturas a juicio con anterioridad a la fecha indicada, seguirán siendo conocidas por los Juzgados y Tribunales con competencia en materia penal, narcocatividad y delitos contra el ambiente que corresponde conforme a las reglas de competencia territorial y material previamente establecidas para los mismos.

Artículo 14. La Sala de la Corte de Apelaciones de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, creada por el presente Acuerdo, conocerá en Segunda Instancia de los procesos tramitados por el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Guatemala, a partir del dos de julio de dos mil doce.

Los casos relacionados con la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer que se encuentren en trámite en los departamentos de Alta Verapaz y Huehuetenango y en el municipio de Playa Grande del departamento de Quiché, a la fecha de la implementación de esta Sala, serán conocidos por las Salas de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcocatividad y Delitos contra el Ambiente correspondientes; y en el departamento de Guatemala los casos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer que se encuentren en trámite en la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcocatividad y Delitos contra el Ambiente seguirán siendo conocidos por la misma hasta la emisión de las disposiciones que resulten en definitiva las cuestiones planteadas.

Artículo 15. Los Juzgados y Tribunales Penales de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, regirán sus funciones de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales Acuerdo número 24-2009, modificado por Acuerdo número 7-2006 ambos de la Corte Suprema de Justicia y el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales Penales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Acuerdo número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 16. El presente Acuerdo entra en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia, en la Ciudad de Guatemala, el veintidós de febrero de dos mil doce.

CONCORDANTES.

Handwritten signatures and official stamps of the Justices of the Supreme Court of Justice, including the President and various Justices.

Handwritten signatures and official stamps of the Justices of the Supreme Court of Justice, including the President and various Justices.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 13-2012

CONSIDERANDO Que el Código Procesal Penal, Decreto número 11-97 del Congreso de la República y sus Reformas, en el artículo 216, establece el derecho que tiene el testigo, cuando no reside o no se halla en el lugar donde debe prestar declaración, o en sus proximidades, a obtener los gastos de viáticos por comparecer a prestar testimonio de acuerdo con el reglamento que emita la Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERANDO Que todo habitante de la República o persona que se halle en ella, tiene el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial, exponiendo la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado, no ocultando hechos o circunstancias que la consten.

CONSIDERANDO Que en base en lo considerado y lo que para el efecto prescriben los artículos 205 y 206 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 54 literal E) de la Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-85 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, se acuerda emitir el siguiente:

"REGlamento de indemnización de gastos de viáticos para testigos en el ámbito penal"

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento norma la estimación y procedimiento para la indemnización de gastos de viáticos a testigos en el ámbito penal.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Indemnización de gastos de viáticos: Beneficio financiero que se otorga exclusivamente en concepto de transporte, alimentación y hospedaje a testigos de sucesos recurrentes en el ámbito penal.
2. Testigo: Persona citada por juez penal competente para prestar declaración testimonial, que reside en un municipio o departamento distinto al de la circunscripción municipal o departamental del juzgado o tribunal penal y no posee recursos económicos.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 32-2017

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala otorga al Organismo Judicial la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Asimismo, que de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal, realizará la distribución de la competencia territorial y reglamentará el funcionamiento, organización, administración y distribución de los órganos jurisdiccionales que conocen en materia penal.

CONSIDERANDO

Que derivado de las obligaciones legales respecto a la especialidad en la competencia de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Delitos de Violencia Sexual, así como; a los requerimientos que por la carga de trabajo implican los procesos penales en esta materia, hacen necesario la creación de la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, para garantizar el impartir justicia pronta y cumplida de conformidad con el artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la interpretación realizada respecto a la institución del Juez Natural, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte de Constitucionalidad en la sentencia de amparo en única instancia dentro del expediente un mil novecientos cuarenta dos guión dos mil quince, de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, esta Corte estima necesario modificar la competencia de la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, del departamento de Guatemala, derivado de la necesidad del servicio y el acceso a la justicia pronta y cumplida, respetando las garantías constitucionales relativas al proceso penal;

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en lo que preceptúan los artículos: 203, 205 y 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 43, 49 y 52 del Código Procesal Penal; 15 y 22 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer; 54 incisos a), e) y j), 77, 86, 87 y 88 de la Ley del Organismo Judicial y ésta integrada como corresponde,

ACUERDA

CREAR LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL

Artículo 1. Creación y Competencia. Se crea la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Guatemala, a la que le corresponderá conocer en segunda instancia, de las impugnaciones y demás cuestiones que se planteen en contra de los órganos jurisdiccionales de primera instancia penal, que conocen de procesos por delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Guatemala.

Artículo 2. Integración de la Sala. La Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Guatemala, se integrará con un Magistrado o Magistrada Presidente de Sala, dos Magistrados o Magistradas de Sala un Secretario o Secretaria de Sala, cuatro Oficiales III, tres Notificadores o Notificadoras III, un Comisario o Comisaria y un Auxiliar de Mantenimiento I. La Corte Suprema de Justicia podrá designar más personal

auxiliar que estime pertinente para garantizar un servicio efectivo de acuerdo las cargas de trabajo que se determinen a través del estudio respectivo de Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional del Organismo Judicial y por las necesidades del servicio.

Artículo 3. Cambio de Denominación. La Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Guatemala, a partir de la vigencia del presente Acuerdo se denominará Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Guatemala.

Artículo 4. Distribución de causas. *(Modificado por el Artículo 1 del Acuerdo 8-2018 de la Corte Suprema de Justicia).* Los expedientes, recursos e incidentes que ingresen a partir de la vigencia del presente Acuerdo serán sorteados de forma aleatoria, equitativa y por tipo de proceso a través del Sistema de Gestión de Tribunales del Organismo Judicial.

La distribución la realizará la Delegación del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Penal, especializada en Delitos de Femicidio y Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual.

Artículo 5. Creación de plazas. La Presidencia del Organismo Judicial girará instrucciones a la Gerencia Financiera, Gerencia de Recursos Humanos y Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional, para que realicen las provisiones presupuestarias correspondientes a efecto de ejecutar la creación de plazas del personal auxiliar judicial de la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Guatemala.

Artículo 6. Espacio físico. El Organismo Judicial, a través de las dependencias administrativas correspondientes, adoptará las medidas necesarias que contribuyan a la habilitación de los espacios físicos donde será ubicada la Sala que por el presente Acuerdo se crea.

Artículo 7. Designación de magistrados. Dada la naturaleza de la competencia asignada a la Sala de la Corte de Apelaciones que se crea por este Acuerdo, se debe designar a los Magistrados que posean un perfil que muestre sus amplios conocimientos y experiencia en la judicatura penal en la que haya demostrado ser de reconocida honorabilidad y su responsabilidad en el ejercicio del cargo, pilares fundamentales de la independencia judicial.

Artículo 8. Disposiciones Generales. La Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Guatemala registrará sus funciones de conformidad con lo establecido en la Ley, en el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales Acuerdo número 24- 2005, modificado por Acuerdo número 7-2006, ambos de la Corte Suprema de Justicia y el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales Penales con competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Acuerdo número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 9. Procesos en trámite. *(Modificado por el Artículo 2 del Acuerdo 32-2017 de la Corte Suprema de Justicia).* Los expedientes que se hayan recibido hasta el día anterior de la entrada en vigencia del presente Acuerdo en la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Guatemala y se hayan registrado con número par, deberán ser trasladados a la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Guatemala, siempre y cuando en los mismos no se haya iniciado debate.

Artículo 9 Bis. Disposiciones Generales. *(Adicionado por el Artículo 3 del Acuerdo 8-2018 de la Corte Suprema de Justicia).* Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 10. Disposiciones Derogatorias. Se derogan todas las disposiciones contempladas en los Acuerdos de Corte Suprema de Justicia que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 11. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario de Centro América.



CENADOJ

CENTRO NACIONAL
DE ANÁLISIS
Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL
www.oj.gob.gt/cenadoj

046

Dado en el Palacio de Justicia en la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE,

Nery Osvaldo Medina Méndez, Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; Silvia Patricia Valdés Quezada, Magistrada Vocal Primera; Vitalina Orellana y Orellana, Magistrada Vocal Tercera; Josué Felipe Baquix, Magistrado Vocal Quinto; Sergio Amadeo Pineda Castañeda, Magistrado Vocal Sexto; Silvia Verónica García Molina, Magistrada Vocal Octava; Nester Mauricio Vásquez Pimentel, Magistrado Vocal Noveno; Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Magistrado Vocal Décimo; José Antonio Pineda Barales, Magistrado Vocal Décimo Primero; María Eugenia Morales Aceña, Magistrada Vocal Décima Segunda; Elizabeth Mercedes Garcia Escobar, Magistrada Vocal Décima Tercera; Guillermo Demetrio España Mérida, Magistrado Presidente, Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; Marwin Eduardo Herrera Solares, Magistrado Presidente, Sala Quinta de la Corte de Apelaciones del ramo Civil y Mercantil. Rony Eulalio López Contreras, Secretario de la Corte Suprema de Justicia.



Crea la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Escuintla

ACUERDO NÚMERO 32-2014

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO

Que se ha evidenciado la sobrecarga de trabajo en las Salas: Cuarta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente; Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil; Quinta de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil; Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo de Familia; y Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, todas con sede en el departamento de Guatemala; lo que hace necesario la creación de una Sala Mixta de la Corte de Apelaciones que conozca en Segunda Instancia de los asuntos del departamento de Escuintla, debiéndose emitir la disposición correspondiente.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos: 203, 205, 217 y 218 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 54 literales a), f) y o), 57, 58 y 77 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia integrada como corresponde,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Se crea la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Escuintla, la que tendrá competencia por razón del territorio en ese departamento y, por materia en los ramos civil, mercantil, familia, penal, narcoactividad, delitos contra el ambiente, así como delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 2. La Sala que por el presente Acuerdo se crea, se integrará con un Magistrado Presidente, dos Magistrados de Sala, un Secretario de Sala, cuatro Oficiales III, dos Notificadores III, un Comisario y un Auxiliar de Mantenimiento I.



ARTÍCULO 3. Se ordena a la Presidencia del Organismo Judicial crear dos plazas de Agente de Seguridad para la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial; la referida Dirección deberá designar dos Agentes de Seguridad a la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Escuintla.

ARTÍCULO 4. Se modifica la competencia por razón de territorio de la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente; Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil; Sala Quinta de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil; Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo de Familia; y Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, todas con sede en el departamento de Guatemala, las que a partir de la vigencia del presente Acuerdo, ya no conocerán de los casos que correspondan al departamento de Escuintla.

ARTÍCULO 5. (Modificado por artículo 2 del Acuerdo 3-2015 de la Corte Suprema de Justicia). Los procesos que se encuentran en trámite en: Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente; Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil; Sala Quinta de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil; Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo de Familia y Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, todas con sede en el departamento de Guatemala, y que correspondan por razón de materia y territorio a la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Escuintla, creada mediante el presente acuerdo, continuarán tramitándose en dichas Salas hasta su fenecimiento.

ARTÍCULO 6. Se instruye a la Secretaría General de la Presidencia, Gerencia General, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia Financiera y cualquier otra dependencia administrativa del Organismo Judicial, realizar todas las diligencias necesarias para atender lo resuelto.

ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo entrará en vigencia a los quince días de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el cuatro de junio de de dos mil catorce.

COMUNÍQUESE,

José Arturo Sierra González, Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia; Brenda Anabella Quiñónez Donis, Magistrada Vocal Segunda; Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, Magistrado Vocal Tercero; Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos, Magistrado Vocal Cuarto; Héctor Manfredo Maldonado Méndez, Magistrado Vocal Quinto; Rogelio Zarceño Gaitán, Magistrado Vocal Sexto; Juan Carlos Ocaña Mijangos, Magistrado Vocal Séptimo; Luis Alberto Pineda Roca, Magistrado Vocal Octavo; Ervin Gabriel Gómez Méndez, Magistrado Vocal Décimo; Luis Arturo Archila L., Magistrado Vocal Duodécimo; Dimas Gustavo Bonilla, Magistrado Vocal Décimo Tercero; María Cristina Fernández García, Magistrada Presidenta, Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil; Ronald Manuel Colindres Roca, Magistrado Presidente. María Cecilia de León Terrón, Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 25-2016

CONSIDERANDO

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas.

CONSIDERANDO

Que tanto la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de Naciones Unidas, dispone que los Estados deben proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y conforme la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer; así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará" indica que los Estados Parte, deben adoptar medidas judiciales para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, por lo que el Congreso de la República en el Decreto número nueve guión dos mil nueve del dieciocho de febrero del dos mil nueve, emitió la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que garantiza y reconoce el derecho a la integridad personal, prohíbe todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral.

CONSIDERANDO

El Congreso de la República de Guatemala, por medio del Decreto número veintidós - dos mil ocho, emitió la Ley contra el Femicidio y otra formas de Violencia contra la Mujer, la cual dispone la creación de órganos jurisdiccionales, que conocerán de los delitos contemplados en dicha ley, por lo que deben dictarse las disposiciones pertinentes.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos: 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 43 inciso 5, 45, 48 y 52 del Código Procesal Penal; 15 y 22 de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del Decreto número 22-2008 del Congreso de la República; Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de

Personas, contenida en Decreto número 9-2009 del Congreso de la República; 12, 54 incisos a), y f) 77 y 94 de la Ley del Organismo Judicial, ésta integrada como corresponde,

ACUERDA:

Artículo 1. Creación. Se crea el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos del Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Chimaltenango; y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, del departamento de Chimaltenango, los cuales tendrán su sede en la cabecera de ese mismo departamento.

Artículo 2. Competencia. *(Modificado por el Artículo 1 del Acuerdo 28-2017 de la Corte Suprema de Justicia).* Los órganos jurisdiccionales que se crean por el presente Acuerdo, tendrán competencia territorial en todos los municipios del departamento de Chimaltenango, con excepción de los municipios de San Miguel Pochuta y San Pedro Yepocapa y su competencia por razón de la materia será el conocer y resolver los delitos descritos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como los contenidos en el Capítulo I del Título III del Código Penal, éstos últimos solamente en aquellos casos cuando la víctima sea una persona menor de edad o una mujer mayor de edad; sus funciones serán las que señalan las leyes de la materia.

El Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Chimaltenango, tendrá competencia para conocer desde la solicitud de control jurisdiccional o en cualquier etapa en la que se encuentre el proceso. El Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Chimaltenango, será competente para conocer desde la designación que se hizo en el auto de apertura a juicio o cuando le sean remitidos de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente Acuerdo.

Artículo 3. Prórroga de Competencia. El Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de veinticuatro horas del departamento de Sacatepéquez, en horarios inhábiles, días feriados y asuetos, será competente para conocer de la primera declaración y decidir sobre la situación jurídica de las personas sindicadas por los delitos establecidos en el artículo 2 del presente Acuerdo, de conformidad con el ámbito de su competencia por razón de su territorio, debiendo remitir el proceso al órgano jurisdiccional competente a la primera hora del día hábil siguiente.

Artículo 4. Integración del Juzgado. El Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Chimaltenango, se integrará de la forma siguiente: Un Juez o Jueza de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia, tres Oficiales III, un Notificador o Notificadora III, un o una Trabajadora

Social II, un Psicólogo o Psicóloga, un Comisario o comisaria, un o una Auxiliar de Mantenimiento I, un o una Oficial I y una Auxiliar de Servicio I (niñera). Gradualmente, se podrán nombrar los jueces y personal de apoyo que se consideren necesarios según las necesidades del servicio.

Artículo 5. Integración del Tribunal. El Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Chimaltenango, se integrará de la forma siguiente: Tres Jueces o juezas de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia, tres Oficiales III, dos Notificadores o Notificadora III, un Trabajadora Social II, un Psicólogo o Psicóloga, un Comisario o Comisaria, un o una Auxiliar de Mantenimiento I, un o una Oficial I, un o una Auxiliar de Servicio I (niñera). Gradualmente, se podrán nombrar los jueces y personal de apoyo que se consideren según las necesidades del servicio.

Artículo 6. Segunda Instancia. La competencia en segunda instancia, corresponde a la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez.

Artículo 7. Seguridad Institucional. La Presidencia del Organismo Judicial instruirá a la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial para que designen los agentes de seguridad que sean necesarios a cada órgano jurisdiccional.

Artículo 8. Procesos en trámite. *(Modificado por el Artículo 2 del Acuerdo 28-2017 de la Corte Suprema de Justicia).* Para la remisión de los procesos en trámite se deberán observar los siguientes criterios:

- a) Los procesos que se encuentran en trámite en fase preparatoria en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Chimaltenango, en los que se impute la comisión de los delitos descritos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como los contenidos en el Capítulo I del Título III del Código Penal, éstos últimos solamente en aquellos casos cuando la víctima sea una persona menor de edad o una mujer mayor de edad, deberán ser remitidos al Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Chimaltenango, de conformidad con su competencia específica.
- b) Los procesos que se encuentren en fase intermedia en los cuales se dicte auto de apertura a juicio, por los delitos descritos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como los contenidos en el Capítulo I del Título III del Código Penal, éstos últimos (solamente en aquellos casos) cuando la víctima sea una

persona menor de edad o una mujer mayor de edad, deberán ser remitidos al Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Chimaltenango, de conformidad con su competencia específica.

- c) Los procesos que se encuentren en el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Chimaltenango, en los que se haya dictado auto de apertura a juicio por los delitos descritos en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como los contenidos en el Capítulo I del Título III del Código Penal, estos últimos solamente en aquellos casos cuando la víctima sea una persona menor de edad o una mujer mayor de edad, en los cuales no se haya iniciado el debate oral y público, deben ser remitidos al Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Chimaltenango, para la realización del juicio oral y público de conformidad con su competencia específica.

Artículo 9. Disposiciones Generales. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales creados por el presente Acuerdo deberán observar el estricto cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, Acuerdo número 24-2005, modificado por el Acuerdo número 7-2006, ambos de la Corte Suprema de Justicia y el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales Penales con competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Acuerdo número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 10. Disposiciones Administrativas. Se instruye a las Gerencias y demás unidades administrativas del Organismo Judicial, para que coordinen las previsiones y acciones necesarias así como readecuaciones presupuestarias, a efecto de ejecutar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 11. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición emitida por la Corte Suprema de Justicia que contravenga el presente Acuerdo.

Artículo 12. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE,



CENADOJ

CENTRO NACIONAL
DE ANÁLISIS
Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL
www.oj.gob.gt/cenadoj

059 54

Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; Silvia Patricia Valdés Quezada, Magistrada Vocal Primera; Nery Osvaldo Medina Méndez, Magistrado Vocal Segundo; Vitalina Orellana y Orellana, Magistrada Vocal Tercera; Delia Marina Dávila Salazar, Magistrada Vocal Cuarta; Josué Felipe Baquix, Magistrado Vocal Sexto; Sergio Amadeo Pineda Castañeda, Magistrado Vocal Séptimo; Blanca Aída Stalling Dávila, Magistrada Vocal Octava; Silvia Verónica García Molina, Magistrada Vocal Novena; María Eugenia Morales Aceña, Magistrada Vocal Décima; Nester Mauricio Vásquez Pimentel, Magistrado Vocal Décimo Primero; José Antonio Pineda Barales, Magistrado Vocal Décimo Tercero; Freedyn Waldemar Fernández Ortiz, Magistrado Presidente, Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente. Rony Eulalío López Contreras, Secretario de la Corte Suprema de Justicia.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO 11-2014

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas.

CONSIDERANDO:

Que tanto la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de Naciones Unidas, dispone que los Estados deben proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y conforme la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer; así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" indica que los Estados Parte, deben adoptar medidas judiciales para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, por lo que el Congreso de la República en el Decreto número nueve guión dos mil nueve del dieciocho de febrero del dos mil nueve, emitió la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que garantiza y reconoce el derecho a la integridad personal, prohíbe todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, por medio del Decreto número veintidós - dos mil ocho, emitió la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, la cual dispone la creación de órganos jurisdiccionales, que conocerán de los delitos contemplados en dicha ley, por lo que deben dictarse las disposiciones pertinentes.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 43 inciso 5, 45, 48 y 52 del Código Procesal Penal; 15 y 22 de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer; Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, contenida en Decreto número 9-2009 del Congreso de la República y 12, 54 incisos a) y f) y 94 de la Ley del Organismo Judicial.

ACUERDA

Artículo 1. Se crean el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del departamento de Petén; y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, del departamento de Petén, los cuales tendrán su sede en la cabecera de ese mismo departamento.

Artículo 2. Los órganos jurisdiccionales que se crean por el presente Acuerdo, tendrán competencia territorial en todos los municipios del departamento de Petén, y su competencia material será el conocer y resolver los delitos prescritos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, así como los contenidos en el Título III, Libro II del Código Penal; y lo que prescribe la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, sus funciones serán las que señala las leyes de la materia.

Artículo 3. El Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del departamento de Petén, se integrará de la forma siguiente: Un Juez o Jueza de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia, tres Oficiales III, un Notificador o Notificadora III, un Trabajador Social o Trabajadora Social II, un Psicólogo o Psicóloga, un Comisario o comisaria, un o una Auxiliar de Mantenimiento I, un o una Oficial I (Intérprete) y una Auxiliar de Servicio I (niñera). Gradualmente, se podrán nombrar los jueces y personal de apoyo que se consideren necesarios según las necesidades del servicio.

Artículo 4. El Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del departamento de Petén, se integrará de la forma siguiente: Tres Jueces o Juezas de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia, tres Oficiales III, dos Notificadores o Notificadora III, un Trabajador Social o Trabajadora Social II, un Psicólogo o Psicóloga, un o una oficinista III (taquimecanógrafo o taquimecanógrafa), un Comisario o Comisaria, un o una Auxiliar de Mantenimiento I, un o una Oficial I (Intérprete), una Auxiliar de Servicio I (niñera). Gradualmente, se podrán nombrar los jueces y personal de apoyo que se consideren según las necesidades del servicio.

Artículo 5. Se nombrará dos Agentes de seguridad, los cuales estarán asignados a la Dirección de Seguridad del Organismo Judicial.

Artículo 6. La competencia en segunda instancia, corresponde a la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Petén.

Artículo 7. Los órganos jurisdiccionales creados por el presente Acuerdo serán competentes para conocer los casos en los que se dicte auto de procesamiento o auto de apertura a juicio, según corresponda, a partir de la vigencia del mismo. Las causas en las que se hubiere dictado auto de procesamiento y auto de apertura a juicio con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, seguirán siendo conocidas por los juzgados y tribunales con competencia en materia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que corresponda conforme a las reglas de competencia territorial y por razón de la materia previamente establecidos para los mismos.

Artículo 8. La organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales creados por el presente Acuerdo deberá observar el estricto cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, Acuerdo número 24-2005, modificado por el Acuerdo número 7-2006, ambos de la Corte Suprema de Justicia y el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales Penales con competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Acuerdo número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 9. Se instruye a las Gerencias y demás unidades administrativas del Organismo Judicial, coordine las previsiones y acciones necesarias así como readecuaciones presupuestarias, a efecto de ejecutar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 10. El Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del departamento de Petén; y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, del departamento de Petén, iniciarán sus actividades el dieciocho de agosto de dos mil catorce.

Artículo 11. Se deroga cualquier disposición emitida por la Corte Suprema de Justicia que contravenga el presente Acuerdo.

Artículo 12. El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la Ciudad de Guatemala, el doce de marzo dos mil catorce.

COMUNIQUESE,

José Arturo Sierra González
Presidente del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia

Ernesto Pérez
Magistrado Vocal Tercero
de la Corte Suprema de Justicia

Erick Alfonso Alvarez Mancilla
Magistrado Vocal Primero
de la Corte Suprema de Justicia

Abel Valerio Medina Valencia
Magistrado Vocal Segundo
de la Corte Suprema de Justicia

Rafaela Zedillo
Magistrado Vocal Cuarto
de la Corte Suprema de Justicia

Teresa Patricia Ramos Escobar
Magistrada Vocal Sexta
de la Corte Suprema de Justicia

Luis Alberto Pineda Ros
Magistrado Vocal Séptimo
de la Corte Suprema de Justicia

María Cristina Palma Flores
Magistrado Vocal Octavo
de la Corte Suprema de Justicia

Enzo Gabriel Gómez Méndez
Magistrado Vocal Noveno
de la Corte Suprema de Justicia

Luis Arturo Álvarez
Magistrado Vocal Décimo Primero
de la Corte Suprema de Justicia

José Carlos Ocaña Nájera
Magistrado Vocal Décimo Tercero
de la Corte Suprema de Justicia

Ranulfo Rangel Rojas Cetina
Magistrado Presidente
de la Corte de Apelaciones del
Juzgado de Procesos de Mayor
Riesgo y Extinción de Dominio

Arturo Rodolfo Tinajas Méndez
Magistrado Presidente
de la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones
del Juzgado Penal, Incapacidad y Delitos
Contra el Ambiente del Departamento de Guatemala

Luisa Ochoa
Secretaría de la Corte Suprema de Justicia



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO 12-2014

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas.

CONSIDERANDO:

Que tanto la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de Naciones Unidas, dispone que los Estados deben proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y conforme la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer; así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" indica que los Estados Parte, deben adoptar medidas judiciales para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, por lo que el Congreso de la República en el Decreto número nueve guión dos mil nueve del dieciocho de febrero del dos mil nueve, emitió la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que garantiza y reconoce el derecho a la integridad personal, prohíbe todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, por medio del Decreto número veintidós - dos mil ocho, emitió la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, la cual dispone la creación de órganos jurisdiccionales, que conocerán de los delitos contemplados en dicha ley, por lo que deben dictarse las disposiciones pertinentes.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 43 inciso 5, 45, 48 y 52 del Código Procesal Penal; 15 y 22 de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer; Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, contenida en Decreto número 9-2009 del Congreso de la República y 12, 64 incisos a) y f) y 94 de la Ley del Organismo Judicial,

ACUERDA

Artículo 1. Se crean el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer,

Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del departamento de San Marcos; y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, del departamento de San Marcos, los cuales tendrán su sede en la cabecera de ese mismo departamento.

Artículo 2. Los órganos jurisdiccionales que se crean por el presente Acuerdo, tendrán competencia territorial en todos los municipios del departamento de San Marcos, y su competencia material será el conocer y resolver los delitos prescritos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, así como

Los contenidos en el Título III, Libro II del Código Penal; y lo que prescribe la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, sus funciones serán las que señala las leyes de la materia.

Artículo 3. El Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del departamento de San Marcos, se integrará de la forma siguiente: Un Juez o Jueza de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia, tres Oficiales III, un Notificador o Notificadora III, un Trabajador Social o Trabajadora Social II, un Psicólogo o Psicóloga, un Comisario o comisaria, un o una Auxiliar de Mantenimiento I, un o una Oficial I (Intérprete) y una Auxiliar de Servicio I (niñera). Gradualmente, se podrán nombrar los jueces y personal de apoyo que se consideren necesarios según las necesidades del servicio.

Artículo 4. El Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del departamento de San Marcos, se integrará de la forma siguiente: Tres Jueces o Juezas de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia, tres Oficiales III, dos Notificadores o Notificadora III, un Trabajador Social o Trabajadora Social II, un Psicólogo o Psicóloga, un o una oficinista III (taquimecanógrafo o taquimecanógrafa), un Comisario o Comisaria, un o una Auxiliar de Mantenimiento I, un o una Oficial I (Intérprete), una Auxiliar de Servicio I (niñera). Gradualmente, se podrán nombrar los jueces y personal de apoyo que se consideren según las necesidades del servicio.

Artículo 5. Se nombrará dos Agentes de seguridad, los cuales estarán asignados a la Dirección de Seguridad del Organismo Judicial.

Artículo 6. La competencia en segunda instancia, corresponde a la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de San Marcos.

Artículo 7. Los órganos jurisdiccionales creados por el presente Acuerdo serán competentes para conocer los casos en los que se dicte auto de procesamiento o auto de apertura a juicio, según corresponda, a partir de la vigencia del mismo. Las causas en las que se hubiere dictado auto de procesamiento y auto de apertura a juicio con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, seguirán siendo conocidas por los juzgados y tribunales con competencia en materia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que corresponda conforme a las reglas de competencia territorial y por razón de la materia previamente establecidos para los mismos.

Artículo 8. La organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales creados por el presente Acuerdo deberá observar el estricto cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, Acuerdo número 24-2005, modificado por el Acuerdo número 7-2006, ambos de la Corte Suprema de Justicia y el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales Penales con competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Acuerdo número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 9. Se instruye a las Gerencias y demás unidades administrativas del Organismo Judicial, coordine las previsiones y acciones necesarias así como readecuaciones presupuestarias, a efecto de ejecutar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 10. El Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del departamento de San Marcos; y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer; Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, del departamento de San Marcos, iniciarán sus actividades el veinticinco de agosto de dos mil catorce.

Artículo 11. Se deroga cualquier disposición emitida por la Corte Suprema de Justicia que contravenga el presente Acuerdo.

Artículo 12. El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la Ciudad de Guatemala, el doce de marzo dos mil catorce.

COMUNIQUESE,

José Arturo Sierra González
Presidente del Organismo Judicial
Corte Suprema de Justicia

Erick Alfonso Álvarez Mancilla
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gabriel Antonio Muñoz Velasco
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Guillermo José Escobar Arriola
MAGISTRADO VOCAL TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Rodrigo Carlos Galán
MAGISTRADO VOCAL CUARTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Diego Alberto Rivas Roca
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Walter Antonio Ramos Flores
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Enrique Gabriel Gómez Méndez
MAGISTRADO VOCAL SEPTIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Luis Antonio Achilla I.
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Juan Carlos Pineda de León
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Rafael Rodríguez Méndez
MAESTRO PRESIDENTE
DE LA SALA DE LA CORTE DE APELACIONES
DE SAN MARCOS, NUESTRO SEÑOR Y DELITO
CONTRA EL AMBIENTE, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Leticia Guad
Licenciada María Leiva De León Terán
Secretaria de la Corte Suprema de Justicia



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO 13-2014

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas.

CONSIDERANDO:

Que tanto la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de Naciones Unidas, dispone que los Estados deben proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y conforme la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer; así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" indica que los Estados Parte, deben adoptar medidas judiciales para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjuicio su propiedad y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, por lo que el Congreso de la República en el Decreto número nueve quíon dos mil nueve del dieciocho de febrero del dos mil nueve, emitió la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que garantiza y reconoce el derecho a la integridad personal, prohíbe todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, por medio del Decreto número veintidós - dos mil ocho, emitió la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, la cual dispone la creación de órganos jurisdiccionales, que conocerán de los delitos contemplados en dicha ley, por lo que deben dictarse las disposiciones pertinentes.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 43 inciso 5, 45, 48 y 52 del Código Procesal Penal; 15 y 22 de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer; Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, contenida en Decreto número 9-2009 del Congreso de la República y 12, 54 incisos a) y f) y 94 de la Ley del Organismo Judicial.

ACUERDA

Artículo 1. Se crean el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del departamento de Quiché; y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, del departamento de Quiché, los cuales tendrán su sede en la cabecera de ese mismo departamento.

Artículo 2. Los órganos jurisdiccionales que se crean por el presente Acuerdo, tendrán competencia territorial en todos los municipios del departamento de Quiché, y su competencia material será el conocer y resolver los delitos prescritos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, así como los contenidos en el Título III, Libro II del Código Penal; y lo que prescribe la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, sus funciones serán las que señala las leyes de la materia.

Artículo 3. El Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas del departamento de Quiché, se integrará de la forma siguiente: Un Juez o Jueza de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia, tres Oficiales III, un Notificador o Notificadora III, un Trabajador Social o Trabajadora Social II, un Psicólogo o Psicóloga, un Comisario o comisaria, un o una Auxiliar de Mantenimiento I, un o una Oficial I (Intérprete) y una Auxiliar de Servicio I (niñera). Gradualmente, se podrán nombrar los jueces y personal de apoyo que se consideren necesarios según las necesidades del servicio.

Artículo 4. El Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del departamento de Quiché, se integrará de la forma siguiente: Tres Jueces o Juezas de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia, tres Oficiales III, dos Notificadores o Notificadora III, un Trabajador Social o Trabajadora Social II, un Psicólogo o Psicóloga, un o una oficinista III (taquimecanógrafo o taquimecanógrafa), un Comisario o Comisaria, un o una Auxiliar de Mantenimiento I, un o una Oficial I (Intérprete), una Auxiliar de Servicio I (niñera). Gradualmente, se podrán nombrar los jueces y personal de apoyo que se consideren según las necesidades del servicio.

Artículo 5. Se nombrará dos Agentes de seguridad, los cuales estarán asignados a la Dirección de Seguridad del Organismo Judicial.

Artículo 6. La competencia en segunda instancia, corresponde a la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Quiché.

Artículo 7. Los órganos jurisdiccionales creados por el presente Acuerdo serán competentes para conocer los casos en los que se dicte auto de procesamiento o auto de apertura a juicio, según corresponda, a partir de la vigencia del mismo. Las causas en las que se hubiere dictado auto de procesamiento y auto de apertura a juicio con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, seguirán siendo conocidas por los juzgados y tribunales con competencia en materia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que corresponda conforme a las reglas de competencia territorial y por razón de la materia previamente establecidos para los mismos.

Artículo 8. La organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales creados por el presente Acuerdo deberá observar el estricto cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, Acuerdo número 24-2005, modificado por el Acuerdo número 7-2006, ambos de la Corte Suprema de Justicia y el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales Penales con competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Acuerdo número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 9. Se instruye a las Gerencias y demás unidades administrativas del Organismo Judicial, coordine las previsiones y acciones necesarias así como readecuaciones presupuestarias, a efecto de ejecutar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 10. Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del departamento de Quiché; y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, del departamento de Quiché, iniciarán sus actividades el veintiséis de agosto de dos mil catorce.

Artículo 11. Se deroga cualquier disposición emitida por la Corte Suprema de Justicia que contravenga el presente Acuerdo.

Artículo 12. El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la Ciudad de Guatemala, el doce de marzo dos mil catorce.

COMUNIQUESE,

José Arturo Sierra González
Presidente del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia

Roberto Antonio Escobar
Magistrado Vocal Segundo
de la Corte Suprema de Justicia

Edick Alfonso Álvarez Martínez
Magistrado Vocal Primero
de la Corte Suprema de Justicia

Gabriel Antonio Muñoz Velasco
Magistrado Vocal Segundo
de la Corte Suprema de Justicia

Rogelio Zurecho Gaitán
Magistrado Vocal Quinto
de la Corte Suprema de Justicia

Luis Alberto Pineda Roca
Magistrado Vocal Sexto
de la Corte Suprema de Justicia

Thelma Esperanza Alvarado Velázquez
Magistrada Vocal Séptima
de la Corte Suprema de Justicia

Yolanda Cruz Flores
Magistrada Vocal Octava
de la Corte Suprema de Justicia

Eduar Gabriel Gómez Méndez
Magistrado Vocal Noveno
de la Corte Suprema de Justicia

Luis Antonio Pacheco
Magistrado Vocal Décimo Primero
de la Corte Suprema de Justicia

Juan Carlos Guzmán Rodríguez
Magistrado Vocal Duodécimo
de la Corte Suprema de Justicia

Ramulfo Ramírez Rojas Cetina
Magistrado Presidente
de la Corte de Apelaciones del
Departamento de Escuintla y
Cajalutén y Cotzumalcután

Arturo Rogelio Méndez Alvarado
Magistrado Presidente
de la Corte de Apelaciones
del Departamento de Escuintla y
Cajalutén y Cotzumalcután

Luisa D'Amico
Licenciada en Ciencias Jurídicas
Escritora y Traductora



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO 14-2014

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas.

CONSIDERANDO:

Que tanto la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de Naciones Unidas, dispone que los Estados deben proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y conforme la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer; así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" indica que los Estados Parte, deben adoptar medidas judiciales para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, por lo que el Congreso de la República en el Decreto número nueve quión dos mil nueve del dieciocho de febrero del dos mil nueve, emitió la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que garantiza y reconoce el derecho a la integridad personal, prohíbe todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, por medio del Decreto número veintidós - dos mil ocho, emitió la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, la cual dispone la creación de órganos jurisdiccionales, que conocerán de los delitos contemplados en dicha ley, por lo que deben dictarse las disposiciones pertinentes.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 43 inciso 5, 45, 48 y 52 del Código Procesal Penal; 15 y 22 de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer; Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, contenida en Decreto número 9-2009 del Congreso de la República y 12, 54 incisos a) y f) y 94 de la Ley del Organismo Judicial.

ACUERDA

Artículo 1. Se crean el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del departamento de Sololá; y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, del departamento de Sololá, los cuales tendrán su sede en la cabecera de ese mismo departamento.

Artículo 2. Los órganos jurisdiccionales que se crean por el presente Acuerdo, tendrán competencia territorial en todos los municipios del departamento de Sololá, y su competencia material será el conocer y resolver los delitos prescritos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, así como los contenidos en el Título III, Libro II del Código Penal; y lo que prescribe la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, sus funciones serán las que señala las leyes de la materia.

60
056

Artículo 3. El Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del departamento de Sololá, se integrará de la forma siguiente: Un Juez o Jueza de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia, tres Oficiales III, un Notificador o Notificadora III, un Trabajador Social o Trabajadora Social II, un Psicólogo o Psicóloga, un Comisario o comisaria, un o una Auxiliar de Mantenimiento I, un o una Oficial I (Intérprete) y una Auxiliar de Servicio I (niñera). Gradualmente, se podrán nombrar los jueces y personal de apoyo que se consideren necesarios según las necesidades del servicio.

Artículo 4. El Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del departamento de Sololá, se integrará de la forma siguiente: Tres Jueces o Juezas de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia, tres Oficiales III, dos Notificadores o Notificadora III, un Trabajador Social o Trabajadora Social II, un Psicólogo o Psicóloga, un o una oficinista III (taquimecanógrafo o taquimecanógrafa), un Comisario o Comisaria, un o una Auxiliar de Mantenimiento I, un o una Oficial I (Intérprete), una Auxiliar de Servicio I (niñera). Gradualmente, se podrán nombrar los jueces y personal de apoyo que se consideren según las necesidades del servicio.

Artículo 5. Se nombrará dos Agentes de seguridad, los cuales estarán asignados a la Dirección de Seguridad del Organismo Judicial.

Artículo 6. La competencia en segunda instancia, corresponde a la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de la Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez.

Artículo 7. Los órganos jurisdiccionales creados por el presente Acuerdo serán competentes para conocer los casos en los que se dicte auto de procesamiento o auto de apertura a juicio, según corresponda, a partir de la vigencia del mismo. Las causas en las que se hubiere dictado auto de procesamiento y auto de apertura a juicio con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, seguirán siendo conocidas por los juzgados y tribunales con competencia en materia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que corresponda conforme a las reglas de competencia territorial y por razón de la materia previamente establecidos para los mismos.

Artículo 8. La organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales creados por el presente Acuerdo deberá observar el estricto cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, Acuerdo número 24-2005, modificado por el Acuerdo número 7-2006, ambos de la Corte Suprema de Justicia y el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales Penales con competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Acuerdo número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 9. Se instruye a las Gerencias y demás unidades administrativas del Organismo Judicial, coordine las previsiones y acciones necesarias así como readecuaciones presupuestarias, a efecto de ejecutar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 10. Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del departamento de Sololá; y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, del departamento de Sololá, iniciarán sus actividades el veintiséis de agosto de dos mil catorce.

Artículo 11. Se deroga cualquier disposición emitida por la Corte Suprema de Justicia que contravenga el presente Acuerdo.

Artículo 12. El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la Ciudad de Guatemala, el doce de marzo dos mil catorce.

COMUNIQUESE,

José Roberto Carrero González
Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia

Enck Alfonso Álvarez Manilla
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gabriel Antonio Madroño Velasco
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gustavo Adolfo Rodríguez
MAGISTRADO VOCAL TERCERO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Rogelio Enrique Galván
MAGISTRADO VOCAL CUARTO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Carlina
MAGISTRADA VOCAL QUINTA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Luis Alberto Pérez Roca
MAGISTRADO VOCAL SEXTO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

María Guadalupe Flores Flores
MAGISTRADA VOCAL OCTAVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Enlin Gabriel Gómez Méndez
MAGISTRADO VOCAL NOVENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Luis Arturo Anchillo L.
MAGISTRADO VOCAL DECIMO PRIMERO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Justo Carlos Ocaña Meléndez
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Rafael Rojas Cetina
MAGISTRADO PRESIDENTE SALA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO PENAL DE PROCESOS DE MAYOR COMPLICACION Y EXTINCION DE DOMINIO

Artemio Rodolfo Morales Mérida
MAGISTRADO PRESIDENTE SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Luzmila Méndez
Licenciada María Luzmila de León Terrón
Secretaria de la Corte Suprema de Justicia



ACUERDO NÚMERO 37-2018
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas.

CONSIDERANDO

Que tanto la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer -CEDAW-, la cual establece que el Estado de Guatemala tiene la obligación de proteger y tutelar los derechos humanos de las mujeres, facilitar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" que consagra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y establece compromisos asumidos por los Estados para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y la Convención sobre los Derechos del Niño que estipula la adopción de las medidas que sean necesarias para asegurar el derecho a la protección de la niñez y adolescencia contra la explotación y violencia; y que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, norma la protección de las niñas, los niños y adolescentes contra toda forma de abuso físico, sexual, emocional y descuido o trato negligente.

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala, por medio del Decreto numero veintidós guion dos mil ocho, emitió la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, la cual dispone la creación de órganos jurisdiccionales, que conozcan de los delitos contemplados en dicha ley, y que a través del Decreto número nueve guion dos mil nueve emitió la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que garantiza y reconoce el derecho a la integridad personal y tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados, razón por la cual deben dictarse las disposiciones pertinentes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203, 205 y 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 43 inciso 2 y 4, 48 y 52 del Código Procesal Penal; 15 y 22 de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del Decreto número 22-2008 del Congreso de la República; Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, contenida en Decreto número 9-2009 del Congreso de la República y 12, 54 incisos a) y f), 77 y 94 de la Ley del Organismo Judicial.

ACUERDA

Artículo 1. Creación. Se crea el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual y, el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual ambos del departamento de Jutiapa; que contarán con el Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer -SAI-, integrante de los Órganos Jurisdiccionales, los cuales tendrán su sede en la cabecera de ese mismo departamento.

Artículo 2. Competencia Territorial y funcional. Los órganos jurisdiccionales que se crean por el presente Acuerdo, tendrán competencia territorial en todos los municipios del departamento de Jutiapa y su competencia material será conocer y resolver los delitos prescritos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, así como los contenidos en el Capítulo I del Título III, Libro Segundo (Parte Especial) del Código Penal, éstos últimos solamente en aquellos casos cuando la víctima sea una persona menor de edad o una mujer mayor de edad; sus funciones serán las que señalan las leyes de la materia.

El Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Jutiapa, tendrá competencia para conocer desde la solicitud de control jurisdiccional o en cualquier etapa en la que se encuentre el proceso. El Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Jutiapa, será competente para conocer desde la designación que se hizo en el auto de apertura a juicio o cuando los casos le sean remitidos de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del presente Acuerdo.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials: C, PU, K, A]



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Artículo 3. Prórroga de Competencia: Los Juzgados de Paz de los municipios del departamento de Jutiapa, en horarios inhábiles, días feriados y asuetos, serán competentes para conocer de la primera declaración y decidir sobre la situación jurídica de las personas sindicadas por los delitos establecidos en el Artículo 2 del presente Acuerdo, de conformidad con el ámbito de su competencia por razón de su territorio, debiendo remitir el proceso al órgano jurisdiccional competente a la primera hora del día hábil siguiente.

Artículo 4. Integración del Juzgado. El Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Jutiapa, se integrará de la forma siguiente: Un Juez o Jueza de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia, dos Oficiales III, un Notificador o Notificadora III, un Comisario o Comisaria y un o una Auxiliar de Mantenimiento I. Gradualmente, se podrán nombrar los jueces y personal de apoyo que se consideren necesarios según las necesidades del servicio.

Artículo 5. Integración del Tribunal. El Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Jutiapa, se integrará de la forma siguiente: Tres Jueces o Juezas de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia, tres Oficiales III, dos Notificadores o Notificadoras III, un Comisario o Comisaria y un o una Auxiliar de Mantenimiento I. Gradualmente, se podrán nombrar los jueces y personal de apoyo que se consideren según las necesidades del servicio.

Artículo 6. Integración del Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer -SAI-. El Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer -SAI-, se integrará con dos Trabajadores Sociales o Trabajadoras Sociales II, dos Psicólogos o Psicólogas y dos Auxiliares de Servicio I (niñeras). Gradualmente, se podrá nombrar el personal de apoyo que se considere necesario según las necesidades del servicio. Dependerá funcionalmente del o la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual.

Artículo 7. Segunda Instancia. La competencia en segunda instancia, corresponde a la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Artículo 8. Seguridad Institucional. La Presidencia del Organismo Judicial instruirá a la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial para que designen los Agentes de seguridad que sean necesarios a cada órgano jurisdiccional.

Artículo 9. Procesos en trámite. Para la remisión de los procesos en trámite se deberán observar los siguientes criterios:

- a) Los procesos que se encuentran en trámite en fase preparatoria en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Jutiapa, en los que se impute la comisión de los delitos descritos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como los contenidos en el Capítulo I del Título III, Libro Segundo (Parte Especial) del Código Penal, éstos últimos solamente en aquellos casos cuando la víctima sea una persona menor de edad o una mujer mayor de edad, deberán ser remitidos al Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Jutiapa, de conformidad con su competencia específica.
- b) Los procesos que se encuentren en la etapa intermedia en los cuales se dicte auto de apertura a juicio, por los delitos descritos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como los contenidos en el Capítulo I del Título III, Libro Segundo (Parte Especial) del Código Penal, éstos últimos solamente en aquellos casos cuando la víctima sea una persona menor de edad o una mujer mayor de edad, deberán ser remitidos al Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Jutiapa, de conformidad con su competencia específica.
- c) Los procesos que se encuentren en el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Jutiapa, en los que se haya dictado auto de apertura a juicio por los delitos descritos en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como los contenidos en el Capítulo I del Título III, Libro Segundo (Parte Especial) del Código Penal, estos últimos solamente en aquellos casos cuando la víctima sea una persona menor de edad o una mujer mayor de edad, en los cuales no se



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

haya iniciado el debate oral y público, deben ser remitidos al Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Jutiapa, para la realización del juicio oral y público de conformidad con su competencia específica.

Artículo 10. Disposiciones Generales. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales creados por el presente Acuerdo deberán observar el estricto cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, Acuerdo número 24-2005, modificado por el Acuerdo número 7-2006, ambos de la Corte Suprema de Justicia y el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales Penales con competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Acuerdo número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 11. Disposiciones Administrativas. Se instruye a las Gerencias y demás unidades administrativas del Organismo Judicial, para que coordinen las previsiones y acciones necesarias así como readecuaciones presupuestarias, a efecto de ejecutar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 12. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición emitida por la Corte Suprema de Justicia que contravenga el presente Acuerdo.

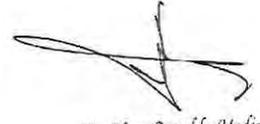
Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el trece de junio de dos mil dieciocho.

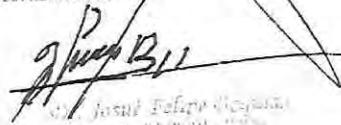
COMUNÍQUESE,

José Antonio Pineda Barale.
Presidente del Organismo Judicial
y de la Corte Suprema de Justicia

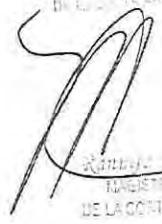

Silvia Patricia Valdés Quezada
MAGISTRADA VOCAL PRIMERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

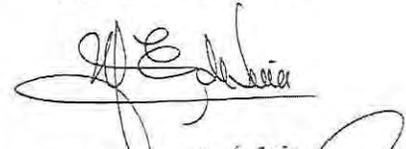

Dr. Nery Osvaldo Medina Méndez
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

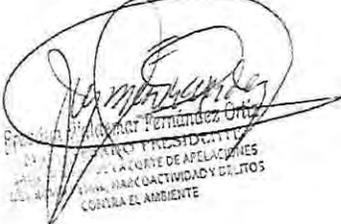

Delia Marina Dávila Salazar
MAGISTRADA VOCAL CUARTA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


José Felipe Escobar
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Silvia Verónica García Molina
MAGISTRADA VOCAL OCTAVA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Karina Rodríguez
MAGISTRADA VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

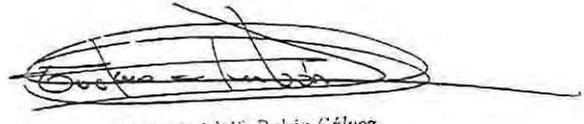

M.A. María Eugenia Morales Aceña
MAGISTRADA VOCAL DECIMA SEGUNDA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Juan Manuel
PRESIDENTE
CORTES DE APELACIONES
DEL RAMO PENAL, INACTIVIDAD Y DELITOS
CONTRA EL AMBIENTE


Lic. Víctor Guibaldo De León Ramírez
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA CUARTA DE LA CORTE DE APELACIONES
DEL RAMO PENAL, INACTIVIDAD Y DELITOS
CONTRA EL AMBIENTE
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C. A.


Lisenciada
Sonia Doradea Guerra de Mejía
Magistrada Presidenta
Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia


Benicia Contreras Calderón
MAGISTRADA PRESIDENTE
SALA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO
PENAL, EN MATERIA TRIBUTARIA Y ADUANERA


Gustavo Adolfo Dubón Gálvez
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES
DEL RAMO PENAL, INACTIVIDAD Y DELITOS
CONTRA EL AMBIENTE
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C. A.


Licda. Cecilia Dietha Moscoso Ariaza de Salazar
SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PUBLICACIONES VARIAS



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 44-2013

CONSIDERANDO:

Que Guatemala ratificó la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (por medio del Decreto Ley 49-82), así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (por medio del Decreto número 69-94), Convenciones en las que adquirió la obligación, como Estado parte, a adoptar todas las medidas legislativas y administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en cualquiera de sus formas, así como a establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, y que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, mediante Decreto número 22-2008, emitió la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, la que dispone la creación de órganos jurisdiccionales que conocerán de los delitos contenidos en dicha Ley.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Judicial de la República de Guatemala, en el ejercicio de la función jurisdiccional exclusiva que le otorga la ley, reconoce la importancia y necesidad de implementar normativas que mitiguen el problema de violencia y discriminación que aqueja a la mujer; así como, la necesidad de prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia ejercida contra ella, impulsa la suscripción de instrumentos de cooperación bilaterales con el fin de respaldar el fortalecimiento entre instituciones.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Judicial en cumplimiento de sus políticas para la ampliación del acceso a la justicia en todo el país, suscribió el ocho de enero de dos mil trece, un acta de donación y cooperación bilateral con la República de China (Taiwán), que tiene como objetivo la implementación del proyecto de creación de dos juzgados de primera instancia y dos tribunales de sentencia especializados en femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en los departamentos de Escuintla e Izabal, para lo cual deben dictarse las disposiciones pertinentes.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 43 numeral 5, 45 y 52 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República; 15 y 22 de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer Decreto número 22-2008; 12, 54 literales a) y f), 77 y 94 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Artículo 1. Crear el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Escuintla, los cuales tendrán competencia territorial en ese departamento con las atribuciones que señala el Código Procesal Penal y la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer.

Artículo 2. Crear el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Izabal, los cuales tendrán competencia territorial en ese departamento con las atribuciones que señala el Código Procesal Penal y la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

Artículo 3. El personal de cada uno de los dos juzgados de primera instancia a que hacen referencia los artículos 1 y 2 de este Acuerdo, estarán integrados por un Juez o Jueza de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia, tres oficiales III, un notificador o notificadora III, un Trabajador o Trabajadora Social II, un Psicólogo o Psicóloga, un Comisario o Comisaria, un auxiliar de manteniendo II y un oficial I (intérprete) únicamente para el juzgado de Izabal.

Artículo 4. El personal de cada uno de los dos tribunales de sentencia a que hacen referencia los artículos 1 y 2 de este Acuerdo, estarán integrados por tres Jueces o Juezas de primera instancia, un secretario o secretaria de instancia, tres oficiales III, dos notificadores o notificadoras III, un oficinista III, un trabajador o trabajadora social II, un psicólogo o psicóloga, un comisario o comisaria, un auxiliar de manteniendo II, un auxiliar de servicio I y un oficial I (intérprete) únicamente para el tribunal de Izabal.

Artículo 5. Corresponde a la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer del departamento de Guatemala, conocer en segunda instancia de los procesos tramitados en los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Escuintla.

Artículo 6. Corresponde a la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Zacapa conocer en segunda instancia, de los procesos tramitados en los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Izabal.

Artículo 7. Los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer cometidos en los departamentos y municipios que no cuenten con este tipo de órganos jurisdiccionales, serán conocidos por los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente y Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, aplicando la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer.

Artículo 8. Los Juzgados de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y los Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer de los departamentos de Escuintla e Izabal, serán competentes para conocer los casos en los que se dicte auto de procesamiento o auto de apertura a juicio, según corresponda, a partir del mes calendario siguiente a su implementación.

Las causas en la que se hubiere dictado auto de procesamiento y auto de apertura a juicio con anterioridad a la fecha indicada, seguirán siendo conocidas por los juzgados y tribunales con competencia en materia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente que corresponda conforme a las reglas de competencia territorial y por razón de la materia previamente establecidos para los mismos.

Artículo 9. Los Juzgados y Tribunales Penales de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, regirán sus funciones de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, Acuerdo número 24-2005, modificado por el Acuerdo número 7-2006, ambos de la Corte Suprema de Justicia y el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales Penales con competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Acuerdo número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 10. La Corte Suprema de Justicia podrá designar más jueces y juezas; así, como el personal auxiliar que estime pertinente para garantizar un servicio efectivo, en los órganos jurisdiccionales que por este Acuerdo se regulan.

Artículo 11. El Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Izabal, iniciarán sus actividades el treinta de septiembre de dos mil trece.

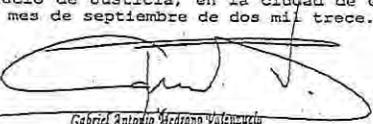
Artículo 12. El Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Escuintla iniciarán sus actividades el siete de octubre de dos mil trece.

Artículo 13. Coordinación: Se instruye a la Gerencia General de este Organismo, para que coordine con la Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia Financiera y Gerencia Administrativa del Organismo Judicial, las previsiones y acciones necesarias que se requieran para implementar lo dispuesto en este Acuerdo.

Artículo 14. El presente Acuerdo deberá entrar en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, a nueve días del mes de septiembre de dos mil trece.

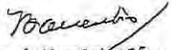
COMUNIQUESE,



Gabriel Antonio Méndez Valenzuela
Presidente del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia



Erick Alfonso Álvarez Manilla
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



César Ricardo Cruz Gómez
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Gustavo Adolfo Hernández
MAGISTRADO VOCAL CUARTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Héctor Manfredo Meléndez Méndez
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Rogelio Zarcano Gallán
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Thalina Esperanza Albornoz Hernández
MAGISTRADA VOCAL SEPTIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



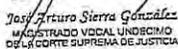
Luis Alberto Pineda Roca
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Alvaro Estelito Franco Flores
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Edwin Gabriel López Méndez
MAGISTRADO VOCAL DECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



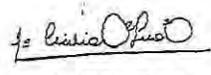
José Arturo Sierra González
MAGISTRADO VOCAL UNDICESIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Lic. Luis Arturo Arechila L.
MAGISTRADO VOCAL DUODECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



RANIERO RAFAEL RUIZ CETINA
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL
PRIMERO PENAL DE PROCESOS DE MAYOR
RIESGO Y EXTINGUIÇÃO DE COACCION



Licenciamda María Cecilia De León Terrén
Secretaria de la Corte Suprema de Justicia



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 45-2013

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 205, incisos a) y b) de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial tiene como garantías la independencia funcional, económica y corresponde a esta Corte aprobar las modificaciones del presupuesto del Organismo Judicial.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 22, del Acuerdo número 67-2012 de esta Corte establece que las modificaciones presupuestarias que se realicen con afectación a los montos programados en el renglón de gasto 991 "Créditos de reserva", deberán ser aprobadas por la Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reforzar las asignaciones presupuestarias de la Gerencia Administrativa y delegación en Quetzaltenango, para que puedan cumplir con los compromisos adquiridos por este Organismo, en la construcción del Juzgado de Paz de Olopa, Chiquimula, Edificio Auditorium y Aulas Virtuales de la Escuela de Estudios Judiciales, Juzgados de Paz de los municipios de San José Ojetenam y Río Blanco del departamento de San Marcos y Tecitán del departamento de Huehuetenango.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que establecen los artículos: 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 54 incisos f) y g) y 77 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia integrada como corresponde,

ACUERDA:

Artículo 1o. Rebajar del renglón de gasto 991 "Créditos de reserva" con fuente de financiamiento 31 "Ingresos propios", la cantidad de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES QUETZALES EXACTOS (Q.5,346,993.00); para fortalecer renglones de gasto de la Gerencia Administrativa y regional en Quetzaltenango para la construcción del Juzgado de Paz de Olopa, Chiquimula, Edificio Auditorium y Aulas Virtuales de la Escuela de Estudios Judiciales, Juzgados de Paz de los municipios de San José Ojetenam y Río Blanco del departamento de San Marcos y Tecitán del departamento de Huehuetenango.

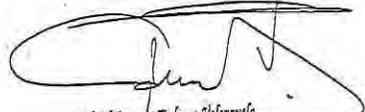
Artículo 2o. Aprobar el comprobante de modificación presupuestaria forma C cero dos (C02), número treinta y cuatro (34) que se acompaña a favor del programa 02 "Proyectos Centrales" conforme a continuación se detalla:

Obras	Q.5,346,993.00
02-055 Construcción Juzgado de Paz Olopa, Chiquimula	Q.1,000,000.00
02-056 Construcción Juzgado de Paz Tecitán, Huehuetenango	Q. 407,460.00
02-058 Construcción Edificio Juzgado de Paz Río Blanco, San Marcos	Q. 392,585.00
02-059 Construcción Edificio Juzgado de Paz San José Ojetenam, San Marcos	Q. 471,192.00
02-060 Construcción Edificio Auditorium y Aulas Virtuales, UCJ	Q.3,075,756.00

Artículo 3o. Las acciones que se derivan del presente Acuerdo, surten efecto a partir de la fecha de su aprobación, ordenando a la Gerencia Financiera y a la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional del Organismo Judicial realizar los registros correspondientes. Publíquese en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la Ciudad de Guatemala, el once de septiembre de dos mil trece.

COMUNIQUESE,



Gabriel Antonio Méndez Valenzuela
Presidente del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia



CENADOJ

CENTRO NACIONAL
DE ANÁLISIS
Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL
www.oj.gob.gt/cenadoj

067

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 1-2018

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a las personas y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas.

CONSIDERANDO

Que la Declaración sobre Eliminación de la Violencia contra la Mujer de Naciones Unidas dispone que los Estados deben proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y conforme la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belén Do Pará" indica que los Estados deben adoptar medidas judiciales para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República mediante el Decreto número 22-2008, emitió la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer la cual dispone la creación de órganos jurisdiccionales para conocer de los delitos contemplados en dicha Ley;

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo numero 1-2010, la Corte Suprema de Justicia aprobó la creación de Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, del departamento de Quetzaltenango y el Acuerdo 5-2016 de la Corte Suprema de Justicia cambió la denominación y amplió la competencia para conocer de delitos de Violencia Sexual, contenidos en el Capítulo I, del Título III del Código Penal de Guatemala, y en virtud de la carga de trabajo de dicho juzgado es necesaria la transformación del órgano jurisdiccional en pluripersonal, para atender el alto número de casos y garantizar una justicia pronta y cumplida, de conformidad con el artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en lo que preceptúan los artículos: 203 y 205 de la Constitución Política de la República; 43, 45, y 52 del Código Procesal Penal; 15 y 22 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer; 12, 54 incisos a) y f), 77 y 94 de la Ley del Organismo Judicial, la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA

**LA ORGANIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO
DE QUETZALTENANGO A ORGANIZACIÓN PLURIPERSONAL**

Artículo 1. ORGANIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN. Se transforma el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quetzaltenango, en pluripersonal, conforme el Artículo 13 del Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, Acuerdo número 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 2. CREACIÓN. Se asigna para el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, del departamento de Quetzaltenango, un Juez o Jueza más, con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia, optimizando los recursos del poder judicial y agilizando la respuesta efectiva a la demanda de justicia especializada, con igual competencia que la del Juez o Jueza existente. Asimismo, se asigna una plaza de Oficial III y una de Notificador III más para dicho juzgado. La Corte Suprema de Justicia podrá asignar los jueces o juezas, así como el personal auxiliar que estimé pertinentes para garantizar un servicio efectivo.

El nuevo juez ó jueza asignado al Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, del departamento de Quetzaltenango, para el ejercicio de sus funciones contará con el apoyo común del personal auxiliar que actualmente conforma el despacho judicial sobre la base del sistema de justicia penal administrado por audiencias.

Artículo 3. DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Ambos jueces del Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, del departamento de Quetzaltenango, serán titulares del despacho judicial y conocerán los casos que se les asignen, mismos que serán distribuidos de la siguiente manera: Los identificados con numeración par, los seguir conociendo el Juez Titular actual; y, los identificados con numeración impar, los conocerá el Juez que se crea en el presente Acuerdo, debiendo mantener la coordinación entre sí, así como con el secretario en sus funciones administrativas del despacho judicial. Los procesos que se encuentren en trámite deberán ser asignados bajo el mismo sistema.

Artículo 4. DISPOSICIONES GENERALES. El Juzgado de Primera Instancia Penal y de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quetzaltenango, regirá sus funciones de conformidad lo establecido en el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales Acuerdo número 24-2005, modificado por Acuerdo número 7-2006 ambos de la Corte Suprema de Justicia y el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales Penales con competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Acuerdo número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 5. El presente Acuerdo entra en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia en la ciudad de Guatemala, el diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

COMUNÍQUESE,

José Antonio Pineda Barales, Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; Silvia Patricia Valdés Quezada, Magistrada Vocal Primera; Nery Osvaldo Medina Méndez, Magistrado Vocal Segundo; Vitalina Orellana y Orellana, Magistrada Vocal Tercera; Josué Felipe Baquix, Magistrado Vocal Quinto; Sergio Amadeo Pineda Castañeda, Magistrado Vocal Sexto; Silvia Verónica García Molina, Magistrada Vocal Octava; Nester Mauricio Vásquez Pimentel, Magistrado Vocal Noveno; Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Magistrado Vocal Decimo; Gustavo Adolfo Dubón Gálvez, Magistrado Presidente Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Departamento de Guatemala; Elizabeth Mercedes García Escobar, Magistrada Vocal Décima Tercera; Jaime Amílcar González Dávila, Presidente Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente; Freedyn Waldemar Fernández Ortiz, Magistrado Presidente, Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente. Rony Eulalio López Contreras, Secretario de la Corte Suprema de Justicia.

ACUERDO NÚMERO 44-2017
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO

que la Constitución Política de la República establece que el Poder de Guatemala se organiza para proteger a las personas y a la familia, lo fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas;

CONSIDERANDO

que la Declaración sobre Eliminación de la Violencia contra la Mujer de Naciones Unidas dispone que los Estados deben proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y sancionar la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" indica que los Estados deben adoptar medidas judiciales para castigar al agresor e sancionarlo de castigo, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

CONSIDERANDO

que el Congreso de la República mediante el Decreto número 22-2017, emitió la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer la cual dispone la creación de órganos jurisdiccionales para conocer de los delitos contemplados en dicha Ley;

CONSIDERANDO

que mediante Acuerdo número 12-2017, la Corte Suprema de Justicia aprobó la creación del Juzgado de Primera Instancia en el de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, del Departamento de Huehuetenango y el Acuerdo 12-17 de la Corte Suprema de Justicia cambió la denominación y amplió la competencia para conocer de delitos de Violencia contra la Mujer, contenidas en el Capítulo 7, del Título III del Código Penal de Guatemala, y en virtud de la carga de trabajo de dicho Juzgado se procedió a la transformación del órgano jurisdiccional en juripersonal para atender al alto número de casos y garantizar una justicia pronta y cumplida, de conformidad con el artículo 167 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Handwritten mark resembling a vertical line with a hook at the top.

Large handwritten signature or scribble on the left margin.

Handwritten mark resembling a stylized 'P' or similar character.

Handwritten mark resembling a large 'X' or star shape.

Large handwritten signature or scribble at the bottom of the page.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

POR TANTO

Con fundamento en lo establecido y en la que prescriben los artículos 245 y 205 de la Constitución Política de la República; 33, 47, 48 y 51 del Código Procesal Penal; 15 y 27 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer; Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Tráfico de Personas Decreto 2 2009 del Congreso de la República de Guatemala; 84 incisos a) y f), 77 y 94 de la Ley del Organismo Judicial, la Corte Suprema de Justicia integrada como colegiatura,

11

ACUERDA

LA ORGANIZACIÓN Y TRANSFORMACION DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO A JUZGADO PLURIPERSONAL

Artículo 1. Organización y Transformación. Se transforma el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del Departamento de Huehuetenango, en pluripersonal, conforme al artículo 14 del Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, Acuerdo número 24 2009 de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 2. Creación. Se adiciona al Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, del departamento de Huehuetenango, un Juez o Jueza más, con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia, optimizando los recursos del Poder Judicial y agilizando la respuesta efectiva a la demanda de justicia especializada, con igual competencia que la del juez o jueza existente. Asimismo, se asigna un Oficial de Mesa, para dicho juzgado. La Corte Suprema de Justicia podrá asignar los jueces o juezas, así como el personal auxiliar que estime conveniente para garantizar un servicio efectivo.

En consecuencia, se le asigna el órgano jurisdiccional especializado en el departamento de Huehuetenango para el desempeño de sus funciones, contará con el apoyo común del personal auxiliar que actualmente conforma cada despacho judicial, acorde al nuevo sistema de justicia penal administrado por audiencias.

Artículo 3. Distribución de procesos. Ambos jueces del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the right and smaller marks on the left.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Delictos y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, del departamento de Huehuetenango, serán distribuidos del despacho judicial y conocerán los casos que se les asignen, mismos que serán distribuidos de la siguiente manera: los identificados por numeración par, los seguirá conociendo el juez titular actual; y, los identificados por numeración impar, los conocerá el juez que se adiciona en el presente Acuerdo, debiendo mantener la coordinación entre sí, así como con el secretario en sus funciones administrativas del despacho judicial. Los procesos que se encuentren en trámite deberán ser asignados bajo el mismo sistema.

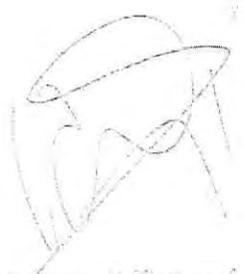
Artículo 4. Disposiciones Generales. El Juzgado de Primera Instancia Penal y de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, del departamento de Huehuetenango, regirá sus funciones de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales de la Corte Suprema de Justicia modificado por Acuerdo número 1-2017 emitido por la Corte Suprema de Justicia y el Reglamento de Funcionamiento de los Juzgados y Tribunales Penales con competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Acuerdo número 30-2017 de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano oficial de la República de Guatemala.

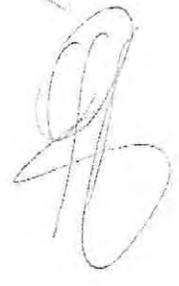
Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el día trece de junio de dos mil diecisiete.

comunique,

Nery Orvaldo Medina Méndez
 Presidente del Organismo Judicial
 y de la Corte Suprema de Justicia



María Lorena Vallejos
 Jueza Titular
 Juzgado de Primera Instancia Penal y de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual



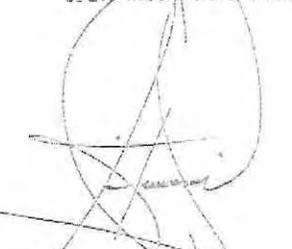

Juan Felipe Bogdan
Magistrado Segundo
de la Corte Suprema de Justicia


Sergio Amador Guzmán Guzmán
Magistrado Vocal de Tercera
de la Corte Suprema de Justicia


Enrique Martínez
Magistrado Vocal
de Tercera
de la Corte Suprema de Justicia


Msc. Néstor Martínez Cárdenas Fariñas
Magistrado Vocal del Tercero
de la Corte Suprema de Justicia

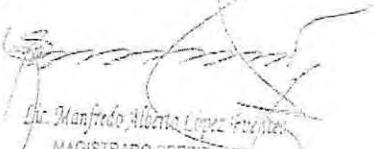

Mercedes
Magistrado Vocal
de Tercera
de la Corte Suprema de Justicia


José Antonio Pineda Barales
Magistrado Vocal como Primer
de la Corte Suprema de Justicia


Sonia Boradez Guerra de Mejía
Magistrado Presidente
de la Sala Tercera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo


Ricardo Martínez García Escobar
Magistrado Vocal de Tercera
de la Corte Suprema de Justicia


Dr. Manuel
Magistrado Presidente
de la Sala Tercera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo


Dr. Alfredo
Magistrado Presidente
de la Sala Tercera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo


Rosa Estrella
Magistrado Presidente
de la Sala Tercera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 5 de MARZO de 2021 No. 76 Tomo CCCXVI

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
ACUERDO NÚMERO 4-2021	Página 1
PUBLICACIONES VARIAS	
MUNICIPALIDAD DE FRAJANES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA	
ACTA NÚMERO 22-2021 PUNTO QUINTO	Página 5
MUNICIPALIDAD DE ANTIGUA GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ	
ACTA NÚMERO 12-2021 PUNTO SÉPTIMO	Página 7
ACTA NÚMERO 13-2021 PUNTO OCTAVO	Página 8
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO NECTA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO	
ACUERDO MUNICIPAL ACTA ORDINARIA NÚMERO 05-2021	Página 8
CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA	
ACUERDO NÚMERO 115/2020-CE-CDAG	Página 11
COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA	
ACTA NÚMERO 013-2021 PUNTO TERCERO	Página 14
ANUNCIOS VARIOS	
- Matrimonios	Página 15
- Títulos Supletorios	Página 15
- Edictos	Página 16
- Remates	Página 19
- Convocatorias	Página 30
ATENCIÓN ANUNCIANTES:	
IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL	
Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.	

ORGANISMO JUDICIAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 4-2021

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común; así como proteger la vida humana desde su concepción, la integridad y la seguridad de las personas.

CONSIDERANDO

Que tanto la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer -CEDAW-, la cual establece que el Estado de Guatemala tiene la obligación de proteger y tutelar los Derechos Humanos de las mujeres, facilitar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Belem Do Pará-, que consagra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y establece compromisos asumidos por los Estados, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y la Convención sobre los Derechos del Niño, que estipula la adopción de las medidas que sean necesarias para asegurar el derecho a la protección de la niñez y adolescencia contra la explotación y violencia.

El Modelo de Atención Integral para las Mujeres Víctimas de Violencia I'X KEM -MAMI-, representa un espacio y una medida positiva del Estado de Guatemala, orientada a garantizar la tutela judicial efectiva, como la protección especial, integral y diferenciada de las mujeres víctimas de violencia; así como a las mujeres y su núcleo familiar. Al tiempo que, para el Poder Judicial, representa una oportunidad de intervención coordinada con otras instituciones, para dictar las medidas de protección inmediata para las mujeres víctimas de violencia y de su núcleo familiar, lo cual coadyuva al otorgamiento de medidas de seguridad y aquellas diligencias preliminares de investigación.

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República, por medio del Decreto 22-2008, emitió la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, la cual dispone la creación de órganos jurisdiccionales que conozcan de los delitos contemplados en dicha ley y que a través del Decreto número 9-2009 se emitió la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que garantiza y reconoce el derecho a la integridad personal y tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, explotación, trata de personas, atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados. Así mismo; con el Decreto 97-96, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, razón por la cual deben dictarse las disposiciones pertinentes que conlleven al cumplimiento de la normativa citada.

CONSIDERANDO

Que el Organismo Judicial debe brindar una atención pronta, permanente, ágil y efectiva en términos de protección, recepción, trámite y otorgamiento de medidas de seguridad con las cuales se debe salvaguardar la vida de las mujeres y de su núcleo familiar protegiendo además a los más vulnerables como niñas, niños y adolescentes, adultos mayores entre otros. Es importante considerar la implementación de mecanismos en donde la víctima se convierta en el eje central del servicio lo que permite redimensionar la justicia en aras de brindar un servicio eficiente e inmediato que permita salvaguardar de forma inmediata la vida de las personas a través de las ejecuciones y con ello darle seguimiento a los mecanismos de protección emitidos.

CONSIDERANDO

Que la pandemia originada del virus Covid-19, que actualmente se vive ha incrementado los hechos de violencia contra la mujer y aquellos ocurridos en el ámbito intrafamiliar y es por ello que la Corte Suprema de Justicia, continúa con el proceso de ampliación de la cobertura de los servicios que prestan los órganos jurisdiccionales con la finalidad de articular acciones para la implementación del Modelo de Atención Integral para las Mujeres Víctimas de Violencia "MAMI", en adelante denominado "MAMI", como un modelo de atención con estándares de calidad y servicios diferenciados, articulados, multidisciplinarios, especializados y centralizados, el cual proveerá las condiciones para garantizar y proteger de forma integral los derechos humanos de las mujeres víctimas; así como, todos aquellos hechos ocurridos de violencia intrafamiliar, para favorecer el acceso a la justicia, otorgar mecanismos de protección y reducir los niveles de impunidad mediante la emisión de resoluciones en tiempo oportuno, a través de una justicia especializada, sistematizada, con perspectiva de género, interseccional, y con pertinencia cultural y lingüística.

POR TANTO

Con base en lo considerado y lo que establecen los artículos 203, 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 53, 54 inciso f), 77 de la Ley del Organismo Judicial y Opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente 5477-2019; y Actas números 45-2019, del once de octubre de dos mil diecinueve, 40-2020 del doce de octubre de dos mil veinte y 49-2020 del veinticinco de noviembre de dos mil veinte, todas de la Corte Suprema de Justicia, la cual integrada como correspondiente,

ACUERDA

Artículo 1. Creación del Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual "MAMI". Se crea el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual, "MAMI" con sede en el municipio de Guatemala, que funcionará ininterrumpidamente las veinticuatro horas del día, todos los días del año, incluyendo días inhábiles, fines de semana, días de asueto, feriados y permisos acordados por la Presidencia del Organismo Judicial o por la Corte Suprema de Justicia.

Las juezas o jueces deberán conocer y decidir todas las solicitudes que ingresen durante el turno y en ningún momento podrán derivar a otra jueza o juez el conocimiento de los requerimientos ingresados antes del vencimiento del horario estipulado para el turno, todas las actuaciones deberán tramitarse a través de la gestión por audiencias.

El conocimiento de las solicitudes no podrá suspenderse por ningún motivo y la jueza o juez deberá continuar con la celebración de la audiencia hasta la emisión de la resolución objeto del requerimiento formulado por las partes.

Artículo 2. Competencia del Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual "MAMI". El Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual "MAMI" tendrá competencia para conocer de

las primeras declaraciones de los sindicatos por delitos descritos en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, así como las contenidas en el Capítulo I del Título III, Libro Segundo (parte especial) del Código Penal, estos últimos solamente en aquellos casos cuando la víctima sea menor de edad; sus funciones serán las que señalan las leyes de la materia.

Tendrá competencia para conocer de los municipios de Guatemala y Mixco del departamento de Guatemala y autorizar todos los actos urgentes de investigación que se le requieran para ser practicados en cualquier lugar del territorio nacional; asimismo tendrá competencia en procedimientos de medidas de seguridad y protección de las víctimas hasta la emisión del auto de procesamiento, por los hechos delictivos contenidos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y el Capítulo I del Título III, Libro Segundo (parte especial) del Código Penal.

Artículo 3. Competencia Funcional. El Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual "MAMI", será competente para:

- Recibir la primera declaración de las personas detenidas por delito flagrante u orden de aprehensión por la autoridad judicial competente, de adultos y adolescentes en conflicto con la ley penal cuando al menos uno de los hechos sea constitutivo conforme a los delitos establecidos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y el Capítulo I del Título III, Libro Segundo (parte especial) del Código Penal.
- Resolver la situación jurídica de las personas que hubieren sido puestas a su disposición para la formulación de la imputación y la recepción de la primera declaración, decretando, según las actuaciones procesales: La resolución de falta de mérito, medidas sustitutivas, prisión preventiva o alternativas a la prisión preventiva, conforme al Código Procesal Penal; o, en su caso las medidas de protección conforme a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;
- Dictar, con relación a las personas puestas a su disposición, al auto de procesamiento, el criterio de oportunidad, la suspensión condicional de la persecución penal, el procedimiento abreviado y del procedimiento simplificado cuando corresponda conforme al Código Procesal Penal; o, en su caso, la conciliación, la remisión o el criterio de oportunidad, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;
- Emitir las resoluciones que correspondan para la práctica de actos de investigación o medios de prueba y, en su caso, ordenar las diligencias respectivas a realizarse en cualquier parte de la república, relativas a los hechos contemplados en las leyes relacionadas en el presente Acuerdo;
- Emitir las órdenes de aprehensión, allanamiento, secuestro, clausura de locales y cualquier otra resolución en la cual se necesite de autorización judicial para la práctica de diligencias de investigación, independientemente del lugar en el que deban realizarse;
- Emitir las resoluciones relativas al otorgamiento de medidas de seguridad y protección a favor de las víctimas de cualquier acto de violencia contra la mujer conforme a lo establecido en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer; la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas; y, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- g. Emitir las resoluciones relacionadas con las solicitudes de prórroga, ampliación, oposición, sustitución o revocación de las medidas de seguridad cuando, conforme a lo dispuesto en este Acuerdo, deba seguir conociendo por no haber emitido resolución de auto de procesamiento o, en su caso, la sustanciación de las medidas de seguridad y protección no sean competencia de un Juzgado de la Niñez y Adolescencia; y
- h. Requerimiento de informes a las autoridades y demás diligencias que necesiten autorización judicial, cuando se trate de delitos contemplados en el Código Penal o en otras leyes especiales.

En ningún caso a las juezas y jueces del Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual I'X Kem -MAIMI-, con sede en el municipio de Guatemala, podrán interrumpir sus actuaciones cualquier otro proceso penal que se lleve a cabo ante otro órgano jurisdiccional.

Artículo 4. Remisión de la Causa. El Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Violencia Sexual I'X Kem -MAIMI-, remitirá las actuaciones solamente después de haber emitido el auto de procesamiento o cuando fuere incompetente para seguir conociendo conforme a lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en este artículo, las causas o copias certificadas serán remitidas a:

- Los Juzgados de la Niñez y Adolescencia cuando la víctima del hecho delictivo fuere menor de edad a fin de que se sustancie el proceso de protección conforme a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- Los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal cuando el presunto agresor fuere Adolescente en Conflicto con la Ley Penal a fin de que se siga el procedimiento especial de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- Los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcotráfico y Delitos Contra el Ambiente que sean competentes conforme a las reglas de competencia territorial y al sistema de asignación de casos;
- Los Juzgados de Primera Instancia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual y Juzgados que se creen para el efecto que conozcan de los delitos de violencia sexual, si se dictare auto de procesamiento en contra del presunto agresor por un hecho regulado en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas;
- Los tribunales de sentencia colegiados o unipersonales cuando hubiere autorizado al procedimiento simplificado conforme a las reglas de competencia material y territorial establecidas; y
- Los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcotráfico y Delitos Contra el Ambiente que fueren competentes para conocer procesos penales de mayor riesgo, según las disposiciones legales vigentes.

Las causas remitidas serán asignadas a los órganos jurisdiccionales respectivos conforme a las reglas de competencia y asignación de casos establecidos por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 5. Integración del Juzgado. El Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Violencia Sexual I'X Kem -MAIMI- funcionará con seis turnos y cada turno estará integrado por una jueza o juez de primera instancia, una secretaria o secretaria de instancia, una/un oficial III, una notificadora o notificador III y una comisaria o comisario. Mientras se realiza el trámite administrativo que corresponde se designarán los Jueces de Primera Instancia suplentes necesarios.

La Presidencia del Organismo Judicial podrá crear las plazas adicionales que conforme las necesidades del servicio o la modificación de su estructura organizacional, sean necesarias para el adecuado funcionamiento de este juzgado.

El personal que integrará este juzgado desempeñará las funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la legislación ordinaria, el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales y el Reglamento de Gestión de los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Artículo 6. Segunda Instancia. Las Salas de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual, con sede en el departamento de Guatemala, serán competentes para conocer en segunda instancia las resoluciones que se emitan en el juzgado creado por este acuerdo a partir de su vigencia. La Delegación del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Penal Especializada en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Guatemala, asignará y distribuirá dentro de las dos.

Artículo 7. Delegación del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Penal Especializada en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Guatemala. La Secretaria o el Secretario del Juzgado, en la primera hora hábil siguiente, trasladará a la Delegación del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Penal Especializada en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Guatemala, los casos correspondientes que conozca el juzgado creado por este Acuerdo; para el efecto, de la asignación y distribución de casos.

Artículo 8. Creación del Juzgado de Primera Instancia de Familia con Competencia específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar de Turno -MAIMI-. Se crea el Juzgado de Turno de Primera Instancia de Familia de veinticuatro horas con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, con sede en la cabecera departamental de Guatemala, para su incorporación al modelo de atención Integral para mujeres víctimas de violencia I'X Kem -MAIMI-.

Artículo 9. Competencia territorial. El Juzgado de Turno de Primera Instancia de Familia de veinticuatro horas con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar tendrá competencia territorial en todos los municipios del departamento de Guatemala, sin perjuicio de la competencia establecida para los demás órganos competentes, particularmente para el Juzgado de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar del Centro de Justicia de Familia y los Juzgados competentes de Mixco y Villa Nueva, quienes deberán conocer de los casos presentados en sus sedes de conformidad al principio de debida diligencia y el derecho de acceso a la justicia.

Artículo 10. Competencia específica. El Juzgado de Turno de Primera Instancia de Familia de veinticuatro horas con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar tendrá competencia para conocer del otorgamiento, prórroga, ampliación, sustitución o revocación de las medidas de seguridad y su respectiva oposición.

Artículo 11. Horario de atención. El Juzgado de Turno de Primera Instancia de Familia de 24 horas con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar del I'X Kem -MAMI- funcionará ininterrumpidamente, las veinticuatro horas del día, incluyendo fines de semana, días de asueto, feriados, licencias y permisos acordados por la Presidencia del Organismo Judicial o por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 12. Integración y rol de turnos. El Juzgado de Turno de Primera Instancia de Familia de 24 horas con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar del I'X Kem -MAMI- se integrará por 6 Jueces de Primera Instancia, 6 Secretarios de Instancia en funciones de administrador del despacho, 12 oficiales III en funciones de asistentes de la Unidad de Audiencias, 6 notificadores III en funciones de asistentes de la Unidad de Comunicaciones, 5 comisarios en funciones de asistentes de la Unidad de Atención al Público y 6 auxiliares de mantenimiento. Mientras se realiza el trámite administrativo que corresponde se designarán los Jueces de Primera Instancia suplentes necesarios.

La Presidencia del Organismo Judicial podrá crear las plazas adicionales que conforme las necesidades del servicio o la modificación de su estructura organizacional, sean necesarias para el adecuado funcionamiento de este juzgado.

Para el óptimo funcionamiento de la tramitación de las medidas de seguridad y, particularmente, de las oposiciones que conozca el órgano jurisdiccional, el rol de turnos deberá organizarse de la siguiente forma: uno/a de los/as jueces/juezas de turno asignado/a al Juzgado deberá, por un mes calendario, cubrir la sede judicial en horario de 08:00 a 15:30 horas, mientras que el resto de jueces/juezas brindará el servicio en horario de 15:30 a 08:00 horas del día siguiente, debiendo realizar éstos últimos, además, turnos de 24 horas los fines de semana cuando así corresponda según la rotación secuencial diaria. Al finalizar el mes calendario, deberá realizarse la rotación mensual del turno diario.

La tramitación de las oposiciones a las medidas de seguridad otorgadas será conocida únicamente por el/la juez/jueza que se encuentre cubriendo el turno diario, en horario de 08:00 a 15:30 horas, sin perjuicio de la tramitación de las medidas de seguridad solicitadas y del juez o jueza de turno que haya otorgado dichas medidas de seguridad, así mismo el turno diario estará a cargo del seguimiento sobre el cumplimiento de la medida de seguridad.

Artículo 13. Funcionamiento del rol de turnos. Las juezas o jueces del Juzgado de Turno de Primera Instancia de Familia de 24 horas con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar del I'X Kem -MAMI-, deberán conocer y resolver las solicitudes que ingresen durante el turno asignado y en ningún caso podrán negar o posponer la recepción de la solicitud para el siguiente turno. La inobservancia de este precepto constituirá falta de conformidad a la normativa vigente para el empleado judicial o funcionario que lo provocará.

Recibida una solicitud en un horario próximo al cambio de turno, esta deberá recibirse, tramitarse y calendarizarse de forma inmediata en la agenda única del despacho para que sea conocida por el turno siguiente, de conformidad al modelo de gestión por audiencias, debiendo entregar la constancia correspondiente al solicitante.

El conocimiento de las solicitudes de medidas de seguridad no podrá suspenderse por ningún motivo excepto cuando la persona usuaria requiera atención en crisis, debiendo articular con los servicios psicosociales de I'X Kem -MAMI- la estabilidad emocional, una vez estable, la jueza o juez reanudará la celebración de la audiencia hasta la finalización de la misma.

Artículo 14. Gestión por audiencias. El Juzgado de Turno de Primera Instancia de Familia de 24 horas con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar del I'X Kem -MAMI- se organizará y funcionará de conformidad al modelo de gestión por audiencias en la tramitación de todas las solicitudes, desde su ingreso hasta la finalización del proceso. Para el efecto serán aplicables los principios, acuerdos, protocolos y demás disposiciones relativas. Además, será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal para la tramitación de las oposiciones correspondientes.

Coordinación interinstitucional. La coordinación técnica y operativa del Juzgado dentro del modelo de atención Integral para Mujeres víctimas de violencia I'X Kem -MAMI-, estará a cargo de la Dirección de Gestión de Familia con la finalidad de garantizar que el modelo cumpla con los objetivos previstos y contenidos dentro del Convenio Interinstitucional suscrito, particularmente para la protección integral de las personas víctimas de violencia intrafamiliar.

Artículo 15. Lineamientos generales para audiencias virtuales y otros actos a través de teletrabajo. Se podrá utilizar los medios tecnológicos de la información y comunicación (TIC's) con finalidad de garantizar el acceso a la justicia, la continuidad en las actuaciones y como mecanismo para evitar la victimización secundaria.

Artículo 16. Remisión de la carpeta judicial. Cuando la jueza o juez evidencie la existencia de la posible comisión de un delito o se requiera un mecanismo de protección en materia de niñez y adolescencia remitirá las actuaciones al órgano correspondiente.

Artículo 17. Competencia en segunda instancia. Se amplía la competencia en grado de las Salas de la Corte de Apelaciones de Familia, establecida en el Acuerdo 51-2012 de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido siguiente:

Las carpetas judiciales identificadas con número impar creadas mediante este Acuerdo, serán conocidas en Segunda Instancia, por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Familia.

Las carpetas judiciales identificadas con número par creadas mediante este Acuerdo, serán conocidas en Segunda Instancia, por la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Familia.

Artículo 18. Seguimiento, monitoreo y evaluación: Se faculta a la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Dirección de Gestión de Familia, para que se realice el seguimiento, evaluación y monitoreo durante los primeros seis meses del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales creados por este Acuerdo. Se realizará una evaluación técnica, jurisdiccional, y administrativa, por parte del órgano competente, con motivo de identificar debilidades y fortalezas, para ejecutar las acciones necesarias para el fortalecimiento de la justicia especializada.

Artículo 19. Servicios comunes. Los órganos jurisdiccionales, Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual I'X Kem -MAMI- y el Juzgado de Primera Instancia de Familia con Competencia específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar de Turno usarán todos los servicios comunes que tenga a disposición el Modelo de Atención Integral a la Mujer Víctima de Violencia I'X Kem -MAMI-, con la finalidad de brindar un servicio efectivo y evitar la victimización secundaria para las personas usuarias.

Artículo 20. Disposiciones Administrativas. Todas las entidades administrativas del Organismo Judicial deberán adoptar las medidas que correspondan para la habilitación de los espacios físicos y dotación de recursos humanos al Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual I'X Kem -MIMI-, el Juzgado de Primera Instancia de Familia con Competencia específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar de Turno debiendo la Gerencia Financiera hacer las previsiones presupuestarias respectivas.

Artículo 21. Disposiciones Generales. De conformidad con los Acuerdos de creación de los demás órganos jurisdiccionales que conocen de estas materias, los mismos seguirán conociendo según la competencia otorgada.

Artículo 22. Disposiciones Transitorias. El Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Guatemala con sede en el edificio Gerona a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, deberá agotar el procedimiento de los expedientes que a la fecha se encuentran en resguardo en dicho órgano jurisdiccional, de acuerdo a su competencia.

Artículo 23. Disposiciones Derogatorias y Finales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 24. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el dos de marzo de dos mil veintiuno.

COMUNIQUESS.

[Signature]
 María Patricia Valdés Quezada
 Presidenta del Organismo Judicial
 y Corte Suprema de Justicia

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL TERCERA
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dr. Henry Osvaldo Medina Méndez
 MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 M. A. Dora Salinas Rivera Sotomayor
 MAGISTRADA VOCAL CUARTA
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Silvia Verónica García Meléndez
 MAGISTRADA VOCAL QUINTA
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dr. José Felipe Bagatiz
 MAGISTRADO VOCAL QUINTO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. María Verónica García Meléndez
 MAGISTRADA VOCAL SEPTIMA
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Silvia Verónica García Meléndez
 MAGISTRADA VOCAL SEGUNDA
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. María Verónica García Meléndez
 MAGISTRADA VOCAL OCTAVA
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL TERCERA
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. María Verónica García Meléndez
 MAGISTRADA VOCAL CUARTA
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL QUINTA
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL SEPTIMA
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL OCTAVA
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL NOVENA
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL DECIMA
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL ONCE
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL DOCE
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL TRECE
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL CATORCE
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL QUINCE
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL DIECISEIS
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL DIECISIETE
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL DIECIOCHO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL DIECINUEVE
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL VEINTI
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL VEINTIUNO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL VEINTIDOS
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL VEINTITRES
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL VEINTICUATRO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL VEINTICINCO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL VEINTISEIS
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL VEINTISETE
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL VEINTIOCHO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL VEINTINUEVE
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL TREINTA
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL TREINTAUNO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL TREINTADOS
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL TREINTATRES
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL TRENTICUATRO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL TRENTICINCO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL TRENTISEIS
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL TRENTISETE
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL TRENTIOCHO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL TRENTINUEVE
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL CUARENTA
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL CUARENTAUNO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL CUARENTADOS
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL CUARENTATRES
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL CUARENTACUATRO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL CUARENTACINCO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL CUARENTASEIS
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL CUARENTASETE
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL CUARENTAOCCHO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL CUARENTAINUEVE
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL CINCUENTA
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL CINCUENTAUNO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL CINCUENTADOS
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL CINCUENTATRES
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL CINCUENTACUATRO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL CINCUENTACINCO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL CINCUENTASEIS
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL CINCUENTASETE
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL CINCUENTAOCCHO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL CINCUENTAINUEVE
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL SESENTA
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL SESENTAUNO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL SESENTADOS
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL SESENTATRES
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL SESENTACUATRO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL SESENTACINCO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL SESENTASEIS
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL SESENTASETE
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL SESENTAOCCHO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL SESENTAINUEVE
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL SETENTA
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL SETENTAUNO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL SETENTADOS
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL SETENTATRES
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL SETENTACUATRO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL SETENTACINCO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL SETENTASEIS
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL SETENTASETE
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL SETENTAOCCHO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL SETENTAINUEVE
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL OCTENTA
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL OCTENTAUNO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL OCTENTADOS
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL OCTENTATRES
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL OCTENTACUATRO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL OCTENTACINCO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL OCTENTASEIS
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL OCTENTASETE
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL OCTENTAOCCHO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL OCTENTAINUEVE
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL NOVENTA
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL NOVENTAUNO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL NOVENTADOS
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL NOVENTATRES
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL NOVENTACUATRO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL NOVENTACINCO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL NOVENTASEIS
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL NOVENTASETE
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL NOVENTAOCCHO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL NOVENTAINUEVE
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Signature]
 Dra. Xóchitla Cruz y Cruz
 MAGISTRADA VOCAL CIENTO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PUBLICACIONES VARIAS

**MUNICIPALIDAD DE FRAIJANES,
 DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

ACTA NÚMERO 22-2021 PUNTO QUINTO

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE FRAIJANES, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.....

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista el libro de Actas de Sesiones Públicas Ordinarias y Extraordinarias que celebra el Honorable Concejo Municipal de Fraijanes, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con número de cuantadancia, T tres guión uno guión trece (T3-1-T3), en el que se encuentra el Acta número veintidos guión dos mil veintiuno (22-2021), celebrada el día miércoles diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno (17/02/2021), cuyo punto resolutivo, QUINTO, literalmente establece:

QUINTO: El Honorable Concejo Municipal de Fraijanes, departamento de Guatemala.....

CONSIDERANDO: Se tiene por recibido el oficio número OFICIO-INT-SP-02-2021, presentado por el señor Kevin Roldán Carranza Flores, Director de Servicios Públicos de esta municipalidad. **CONSIDERANDO:** Manifiesta el presentado en oficio que se resuelve: "Derivado al requerimiento de modernización del sistema de recaudación de impuestos, tasas y arbitrios municipales, es procedente solicitar a ustedes actualizar el plan de tarifas establecidas aprobados por el Honorable Concejo Municipal por cobros de

**CORRELATIVO ÚNICO DE
GESTIÓN**

GG-SPG-2021-20



Correlativo
Fecha del Documento

GG-SPG-2021-20-E2

Correlativo interno

GG-2021-8773

14/10/2021

Unidad que remite el documento

Nombre Unidad:

GERENCIA GENERAL

Usuario:

HKAZURDIA (HARRY KLENNER AZURDIA MARIN)

Descripción General:

EN RESPUESTA A OFICIO 2443, ADJUNTA INFORMACION SOLICITADA ACERCA DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA EN LO QUE COMPETE A LA JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL EN EL ORGANISMO JUDICIAL.

Anotación:

Operadores Asignados

Usuario

Nombre

LALVAREZ

LADY ELIZABETH ALVAREZ DE LEON

82

ORGANISMO JUDICIAL GERENCIA GENERAL

Guatemala, C. A.

4 de octubre de 2021

Oficio 2442

Señor Magistrado:

Respetuosamente me dirijo a usted, para remitirle expediente relacionado con el requerimiento a través del Oficio REF.UAI/MFCC/eseho/2220-2021 de fecha 1 de octubre del año en curso, de la Procuraduría General de la Nación, por el cual informa que se encuentran dando seguimiento al **caso Véliz Franco y Otros Vs. Guatemala y Velásquez Paiz y Otros Vs. Guatemala**, ante el Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Corte IDH"), la cual mediante notas REF.: CDH-12.578/402 y REF: CDH-004-2014/182 ambas de fecha 17 de septiembre de 2021, notificó la nueva resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de fecha 21 de junio de 2021, donde se abordan los dos casos antes mencionados.

Por tal razón, solicitan información detallada en el Oficio en referencia, tomando en consideración que en razón del corto plazo establecido por la Comisión al Estado, es fundamental para la defensa de los intereses del Estado que esa Institución cuente con la información requerida a más tardar, el **2 de noviembre de 2021**.

Lo anterior para su consideración y si lo estima conveniente, remitir lo requerido por la Procuraduría General de la Nación a esta Gerencia, en forma física (foliada) y digital, para que posteriormente se remita a donde corresponda, tomando en cuenta el tiempo establecido para el efecto.

Sin otro particular me suscribo de usted, con las muestras de mi consideración.

Deferentemente,

M.A. Alba Ruth Sandoval Guerra
Gerente General a.i.



Ref. GG-SPG-2021-20/leal.-
Adjunto. Lo indicado.

Señor Magistrado
Dr. Josué Felipe Baquix Baquix
Vocal V de la Corte Suprema de Justicia y
Presidente de la Cámara Penal
Su Despacho



Handwritten mark

Handwritten mark

1



ORGANISMO JUDICIAL
SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL
RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS

**CORRELATIVO ÚNICO DE
GESTIÓN**

GG-SPG-2021-20



Correlativo
Fecha del Documento

GG-SPG-2021-20

Correlativo interno
01/10/2021

GG-2021-8298

Unidad que remite el documento

Nombre Unidad:

GERENCIA GENERAL

Usuario:

SBARRERA (SANDRA ELIZABETH BARRERA GONZALEZ)

Descripción General:

SOLICITA INFORME RELACIONADO CON EL SEGUIMIENTO DE LOS CASOS VELIZ FRANCO Y OTROS VS. GUATEMALA Y VELASQUEZ PAIZ Y OTROS VS. GUATEMALA. ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Anotación:

Operadores Asignados

Usuario

Nombre

ALVAREZ

LADY ELIZABETH ALVAREZ DE LEON



LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

HACE CONSTAR:

Que para el efecto tiene a la vista, el Acta número cincuenta y tres guion dos mil veintiuno (53-2021) de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, de la sesión celebrada por la Corte Suprema de Justicia, en la que consta, en su parte conducente el siguiente punto:

"... QUINTO: ASUNTO: Información de Cámaras y Presidencia: ...5. El Magistrado Vocal Quinto y Presidente de Cámara Penal, JOSUÉ FELIPE BAQUIAX BAQUIAX, se refiere a los siguientes temas: a. Presenta los siguientes proyectos de Acuerdo: 1. Creación del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal en Materia Tributaria y Aduanera con sede en el municipio y departamento de Guatemala. 2. Creación del Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual y, del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual ambos del departamento de Retalhuleu, los mismos revisados por asesores de las vocalías que integran Cámara Penal, por lo que se incorporaron las observaciones correspondientes, a efecto de ser aprobados por el Honorable Pleno. La Corte Suprema de Justicia, **resuelve: I.** Se aprueban los proyectos presentados y se procede a firmar los Acuerdos respectivos. **II.** Que se continúe con el trámite respectivo...."

Y para entregar a la Vocalía Quinta de la Corte Suprema de Justicia, extendiendo, sello y firma la presente en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.


M.A. Dora Lizett Nájera Flores
Secretaria de la Corte Suprema de Justicia





LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

HACE CONSTAR:

Que para el efecto tiene a la vista, el Acta número cincuenta y tres guion dos mil veintiuno (53-2021) de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, de la sesión celebrada por la Corte Suprema de Justicia, en la que consta, en su parte conducente el siguiente punto:

"... **DÉCIMO TERCERO: ASUNTO:** Dictámenes en atención a la instrucción del Honorable Pleno, contenida en Acta cuarenta y cuatro guion dos mil veintiuno, para que se actualicen los dictámenes presentados en relación a la creación de órganos jurisdiccionales especializados de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual en los departamentos de Totonicapán, Jalapa, El Progreso y Sacatepéquez. a. Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional, remite dictamen, en el que opina que es oportuna la creación e implementación de un Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y 1 Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, en cada uno de los departamentos siguientes: Totonicapán, Jalapa, El Progreso y Sacatepéquez. b. Dirección de Presupuesto de la Gerencia Financiera, remite providencia en la cual, informa que sí existe disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, para la creación e implementación de cuatro Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, de los departamentos referidos. c. Unidad de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, remite oficio en el que presenta la clasificación de puestos para la creación de cuarenta y cuatro plazas para integrar cuatro Juzgados de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y sesenta plazas para integrar cuatro Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer de los departamentos de Totonicapán, Jalapa, El Progreso y Sacatepéquez. d. Asesoría Jurídica, remite dictamen, en el que ratifica y actualiza el dictamen anteriormente presentado, por lo que opina que es viable la creación de cuatro Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, que corresponderían a los departamentos de Totonicapán, Jalapa, El Progreso y Sacatepéquez, toda vez que las condiciones presupuestarias han variado y actualmente son favorables de conformidad con el dictamen de la Dirección de Presupuesto de la Gerencia Financiera del Organismo Judicial. La Corte Suprema de Justicia, **resuelve:** I. Se instruye a la Asesoría Jurídica emitir los proyectos de Acuerdos para la creación de los órganos jurisdiccionales referidos. II. Se instruye a la Gerencia General del Organismo Judicial, para que, **de manera urgente**, a través de la Gerencia de Infraestructura, realice la búsqueda de los inmuebles para instalar los Juzgados referidos...."

Y para entregar a la Vocalía Quinta de la Corte Suprema de Justicia, extendiendo, sello y firma la presente en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.


M.A. Dora Lizett Nájera Flores
Secretaria de la Corte Suprema de Justicia



Oficio No. UJEFEM-251-2021/DATSJ-smb1
Guatemala, 14 de octubre de 2021

Licenciada
Alba Ruth Sandoval Guerra
Gerente General
Organismo Judicial
Su Despacho

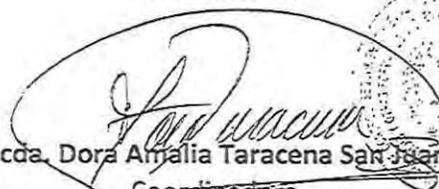
Respetable Licenciada Sandoval Guerra:

Reciba un respetuoso saludo de la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

En respuesta al requerimiento enviado a esta Unidad por medio de oficio No. 2443 de la Gerencia General, recibido en esta Unidad el día jueves siete de octubre del presente año, en el que requieren que se dé respuesta a lo solicitado por la Procuraduría General de la Nación –PGN- como seguimiento al caso **Véliz Franco y Otros Vs. Guatemala y Velásquez Paiz y Otros Vs. Guatemala**, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos –CIDH-, me permito adjuntar información solicitada acerca del cumplimiento por parte del Estado de Guatemala en lo que compete a la justicia especializada en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual en el Organismo Judicial.

Agradezco su atención, me suscribo.

Cordialmente,


Licda. Dora Amalia Taracena San Juan
Coordinadora



GERENCIA GENERAL
RECEBIDO

Hoy a las: 15:27

Por:

No. Folios:

Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos
Especializados en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

C.c.: archivo
Adjunto: Informe

INFORME SOBRE SOLICITUD DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN
SEGUIMIENTO A LOS CASOS VÉLIZ FRANCO y OTROS Vs. GUATEMALA y VÉLASQUEZ PAIZ
Y OTROS Vs. GUATEMALA, ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
-CORTE IDH-

Guatemala 13 de octubre de 2021.

ANTECEDENTES

En virtud de oficio 2443 fechado 4 de octubre de 2021, remitido por la Gerencia General del Organismo Judicial, y recibido en esta Unidad el día 7 de octubre de 2021, en relación al oficio REF.UAI/MFCC/eseho/2220-2021 de fecha 1 de octubre de 2021, de la Procuraduría General de la Nación, por el cual informan que se encuentran dando seguimiento al caso Véliz Franco y Otros Vs. Guatemala y Velásquez Paiz y Otros Vs. Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, -Corte IDH-, la cual mediante notas REF: CDH-12.578/402 y REF: CDH-004-2014/182, ambas de fecha 17 de septiembre de 2021, notificó la nueva resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de fecha 21 de junio de 2021, en donde se abordan los dos casos antes mencionados.

Por lo que solicitan remitir información detallada en el oficio ya mencionado, el cual se encuentra adjunto al mismo.

Al respecto se informa lo siguiente:

Del caso Véliz Franco, en cuanto a la medida de reparación ordenada *"11. El Estado deberá, en un plazo razonable, implementar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales especializados y de la fiscalía especializada, en los términos del párrafo 270 de la presente sentencia"*.

Del caso Velásquez Paiz *"15 El Estado debe, en un plazo razonable, implementar el funcionamiento pleno de los órganos jurisdiccionales especializados" en toda la República de Guatemala, así como de la fiscalía especializada, de conformidad con lo establecido en el párrafo 257 de esta Sentencias"*.

En cuanto a informar sobre la ejecución de dichas reparaciones ordenadas, esta Unidad administrativa, cuyo objetivo de conformidad con el Acuerdo 149-2012 de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, artículo 1 establece *"Se crea la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del Organismo Judicial, con el objetivo de monitorear y dar seguimiento a los Juzgados y Tribunales Especializados, para fortalecer su acción y brindar una atención de calidad a las víctimas de violencia contra la mujer"*, le imposibilita dar respuesta de la ejecución de dichas reparaciones, en cuanto a lo que corresponde a las fiscalías especializadas, en virtud de los párrafos de las sentencias ya mencionadas, toda vez que corresponde al Ministerio Público responder al respecto.

89

En cuanto a las medidas de reparación y requerimientos se informa lo siguiente:

1. Si en los cinco departamentos que aún no cuentan con órganos jurisdiccionales especializados (Progreso, Jalapa, Sacatepéquez y Totonicapán), se encuentran en proceso de creación e implementación o bien, si es procedentes si ya se encuentran funcionando (de ser procedentes adjuntar acuerdos de creación).

Según lo establecido en el Plan Estratégico Institucional 2021-2025, reiterado en el informe de Memoria de Labores de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, Cámara Penal y Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia (Magistratura 2020-2021), presentado el 12 de octubre del presente año, los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, está contemplada su instalación en los departamentos Progreso, Jalapa, Sacatepéquez, Retalhuleu y Totonicapán a partir del año 2022 al 2025 y así completar el 100% de cobertura nacional.

2. Si los Órganos especializados en los departamentos de Santa Rosa, Baja Verapaz y Zacapa ya han sido implementados y se encuentra en funcionamiento pleno.

Al respecto se informa que ya se encuentran en funcionamiento los órganos jurisdiccionales especializados de los departamentos de Santa Rosa, Zacapa y Baja Verapaz, se describe la información de dichos órganos jurisdiccionales especializados en el siguiente cuadro:

Departamento	Órgano Jurisdiccional	Acuerdo (S)	Estado de la creación	Fecha inicio funcionamiento	Competencia material	Competencia funcional	Competencia territorial
ZACAPA	Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio, Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	45-2020	Creación	22 de abril de 2021	Delitos de Femicidio, Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	Conocen desde la solicitud del control jurisdiccional y en cualquier etapa de la fase preparatoria hasta la fase intermedia del proceso penal de conformidad con las leyes de la materia	Departamento de Zacapa
ZACAPA	Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio, Otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	45-2020	Creación	22 de abril de 2021	Delitos de Femicidio, Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	Conoce desde la designación que se hizo en el auto de apertura a juicio o cuando los casos le sean remitidos de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo 45-2020 CSJ	Departamento de Zacapa
SANTA ROSA	Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio, Otras Formas de Violencia contra la Mujer	43-2020	Creación	21 de mayo de 2021	Delitos de Femicidio, Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	Conocen desde la solicitud del control jurisdiccional y en cualquier etapa de la fase preparatoria hasta la fase intermedia del proceso penal de	Departamento de Santa Rosa

9

90

**UNIDAD DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS
EN DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

SANTA ROSA	Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio, Otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	43-2020	Creación	21 de mayo de 2021	Delitos de Femicidio, Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	conformidad con las leyes de la materia Conoce desde la designación que se hizo en el auto de apertura a juicio o cuando los casos le sean remitidos de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo 45-2020 CSJ	Departamento de Santa Rosa
BAJA VERAPAZ	Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio, Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	44-2020	Creación	1 de julio de 2021	Delitos de Femicidio, Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	Conocen desde la solicitud del control jurisdiccional y en cualquier etapa de la fase preparatoria hasta la fase intermedia del proceso penal de conformidad con las leyes de la materia	Departamento de Baja Verapaz
BAJA VERAPAZ	Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio, Otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	44-2020	Creación	1 de julio de 2021	Delitos de Femicidio, Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	Conoce desde la designación que se hizo en el auto de apertura a juicio o cuando los casos le sean remitidos de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo 45-2020 CSJ.	Departamento de Baja Verapaz

3. De los 17 departamentos que cuentan órganos especializados, solo 4 departamentos tienen Salas de Corte de Apelaciones (Guatemala, Izabal, Chimaltenango y Jutiapa) y de los 13 restantes que no cuentan con Salas de Corte de Apelaciones indicar si se tienen planes, proyectos y programas para la creación de Salas especializadas en la materia en dichos departamentos e indicar, mientras se crean dichos órganos, que Salas de Corte de Apelaciones conocen de estos temas.

En relación a las Salas de Corte de Apelaciones especializadas en Delitos de Femicidio, Otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, conocen únicamente en segunda Instancia de los Juzgados y Tribunales de Delitos de Femicidio, otras formas de violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del Departamento de Guatemala, las Salas siguientes:

Departamento	Sala	Acuerdo CSJ	Competencia funcional	Competencia territorial
Guatemala	Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	12-2012 32-2014	Corresponde conocer en segunda instancia, de las impugnaciones y de más cuestiones que se planteen en contra de los órganos jurisdiccionales de primera instancia penal, que conocen de procesos por delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia	Departamento de Guatemala

**UNIDAD DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS
EN DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

91

Guatemala	Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	32-2017	Sexual del departamento de Guatemala Corresponde conocer en segunda instancia, de las impugnaciones y de más cuestiones que se planteen en contra de los órganos jurisdiccionales de primera instancia penal, que conocen de procesos por delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Guatemala	Departamento de Guatemala
-----------	---	---------	---	---------------------------

En cuanto a los planes, proyectos y programas para la creación de Salas especializadas en la materia en dichos departamentos, se encuentra incluido en el Plan Estratégico Institucional 2021-2025, así como en su plan de acción en el eje estratégico 1 *Acceso a la Justicia para toda la Población*; y eje estratégico 2, *Fortalecimiento Jurisdiccional*, para el fortalecimiento de la justicia especializada.

Actualmente, y de conformidad con los Acuerdos de creación de cada uno de los órganos jurisdiccionales especializados, conocen las siguientes Salas de Corte de Apelaciones:

Departamento	Juzgado y Tribunal	Acuerdo CSJ	Segunda Instancia
Alta Verapaz	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	12-2012	Sala Sexta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Cobán Alta Verapaz
Baja Verapaz	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	44-2020	Sala Sexta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Cobán Alta Verapaz
Chimaltenango	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	25-2016	Sala Regional Mixta de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez
Chiquimula	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	1-2010	Sala Jurisdiccional respectiva Penal
Escuintla	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	32-2014	Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Escuintla
Huehuetenango	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	12-2002	Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Huehuetenango
Izabal	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	44-2013	Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Zacapa
Jutiapa	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	37-2018	Sala Regional Mixta de, departamento de Jalapa
Peten	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	11-2014	Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Petén

91

**UNIDAD DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS
EN DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

Quetzaltenango	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	1-2010	Sala jurisdiccional respectiva Penal
Quiché	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	13-2014	Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Quiché
San Marcos	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	12-2014	Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de San Marcos
Santa Rosa	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	43-2020	Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Santa Rosa
Sololá	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	14-2014	Sala Regional Mixta de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez
Suchitepéquez	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	49-2017	Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Retalhuleu
Zacapa	Juzgado y Tribunal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	45-2020	Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Zacapa

4. Indicar la manera en la que se encuentra implementado el Sistema de Atención Integral para mujeres Víctimas de violencia contra la mujer –SAI-, en los lugares donde no existen órganos jurisdiccionales especializados.

Actualmente, son 17 departamentos de la República de Guatemala, que cuentan con órganos jurisdiccionales especializados en Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual siendo los siguientes:

- | | |
|------------------|--------------------|
| 1. Guatemala, | 11. Quetzaltenango |
| 2. Alta Verapaz | 12. Quiché |
| 3. Baja Verapaz | 13. San Marcos |
| 4. Chimaltenango | 14. Santa Rosa |
| 5. Chiquimulá | 15. Sololá |
| 6. Escuintla | 16. Suchitepéquez |
| 7. Huehuetenango | 17. Zacapa |
| 8. Izabal | |
| 9. Jutiapa | |
| 10. Peten | |

En cada departamento en el que fue instaurado el Juzgado y Tribunal especializado en Delitos de Femicidio, otras formas de violencia contra la mujer y Violencia Sexual, en los acuerdos de creación, igualmente se establece la creación del Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer –SAI-, integrado, de conformidad con el Acuerdo 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia, por profesionales en psicología, trabajo social y niñeras, estas últimas, para la atención en sala lúdica de niños, niñas y adolescentes, hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia o de testigos, que acuden a las audiencias u otras diligencias en los órganos jurisdiccionales especializados.

En los 5 departamentos en los que aún no se cuenta con justicia especializada; Retalhuleu, Sacatepéquez, Jalapa, El Progreso y Totonicapán, conocen de los Delitos de Femicidio, otras formas

93

de violencia contra la mujer y violencia Sexual, los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de justicia penal ordinaria.

5. Informar si todos los departamentos cuentan con estos órganos y como se está implementando este aspecto de la reparación.

Como se indicó anteriormente, en los 17 departamentos que cuentan con justicia especializada en Delitos de Femicidio, otras formas de violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, se creó el Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer –SAI-, por lo que en los departamentos donde no se cuenta con justicia especializada, no cuentan con dicho sistema.

En cuanto a la reparación, no se cuenta con juzgados de ejecución penal especializados, por lo que los Juzgados de ejecución penal de orden común, también son los encargados de ejecutar las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales especializados en Delitos de Femicidio, Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual.

En los órganos jurisdiccionales especializados en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, el Sistema de Atención a la Integral a la Víctima de Violencia contra la Mujer –SAI- integrados por Psicólogas y Trabajadoras Sociales, como buena práctica, jueces y juezas señalan en las sentencias que dichas profesionales den seguimiento a las medidas de reparación digna a casos en concreto, en cumplimiento con estándares internacionales en materia de Derechos Humanos de la Mujeres.

6. Indicar además, si existe una estrategia o plan de fortalecimiento presupuestal para la creación o implementación y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales especializados y Salas de Corte de Apelaciones en materia que aún se encuentran pendientes o en proceso de implementación, creación y funcionamiento pleno.

La Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado solicitud para lograr un incremento presupuestario a este Organismo de Estado que permita el fortalecimiento de la justicia, ya que su voluntad y la de las Magistradas y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, expresada en el Plan Estratégico Institucional 2021-2025, y reiterado en el informe de Memoria de Labores de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, Cámara Penal y Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia (Magistratura 2020-2021), presentado el 12 de octubre del presente año, contempla la creación de los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, en los departamentos Progreso, Jalapa, Sacatepéquez, Retalhuleu y Totonicapán a partir del año 2022 al 2025 para completar el 100% de cobertura nacional de la justicia especializada, dando cumplimiento a compromisos contraídos por el Estado de Guatemala en contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres, al suscribir convenios y tratados internacionales y legislación nacional relacionada al respeto de los derechos humanos de las mujeres, en particular el derecho a una vida libre de violencia, estipulado en el artículo 15 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, así como las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- al Estado de Guatemala, relacionado con la condena al Estado de Guatemala en los casos Velásquez Paiz y Veliz Franco, en los puntos resolutivos de la Sentencia de 19 de Noviembre de 2015, ... *El Estado debe, en un plazo razonable,*

Página 7

93

implementar el funcionamiento pleno de los "órganos jurisdiccionales especializados" en toda la República de Guatemala.

7. Cualquier otra información que estime relevante sobre los órganos Jurisdiccionales Especializados en Delitos de Femicidio, Otras Formas de Violencia contra la Mujer

Al respecto se informa lo siguiente:

TRANSFORMACIÓN DE JUZGADO ESPECIALIZADO DE HUEHUETENANGO EN PLURIPERSONAL

Mediante Acuerdo 44-2017 de la Corte Suprema de Justicia, en dicho Acuerdo se transformó el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio, otras formas de violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Huehuetenango, en Juzgado Pluripersonal.

TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE QUETZALTENANGO EN PLURIPERSONAL

Mediante Acuerdo 1-2018 de la Corte Suprema de Justicia, en dicho Acuerdo se transformó el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio, otras formas de violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quetzaltenango, en Juzgado Pluripersonal.

CREACIÓN DEL JUZGADO DE TURNO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO, OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL –MAIMI-

En base al Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Implementación del Modelo de Atención Integral para Mujeres Víctimas de Violencia l'x Kem, suscrito entre las autoridades firmantes en fecha 11 de enero de 2021, en la cual el Organismo Judicial en la cláusula NOVENA COLABORACIÓN INTERINSITUCIONAL DEL ORGANISMO JUDICIAL, se establece que "El Organismo Judicial realizará las acciones necesarias para instalar dentro del -MAIMI-, un Juzgado Especializado de Turno de Femicidio de 24 horas, para la atención inmediata a las diligencias urgentes de investigación y otras diligencias gestionadas por los fiscales designados por la Fiscalía de la Mujer, y las medidas de protección solicitadas. Asimismo, instalará un Juzgado de Familia Pluripersonal de turno de 24 horas para diligencias en el ámbito de familia, así como un juzgado de Paz móvil".

Mediante Acuerdo 4-2021 de la Corte Suprema de Justicia, se creó el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual –MAIMI- del departamento de Guatemala, que funcionara ininterrumpidamente las veinticuatro horas del día, todos los días del año, incluyendo días inhábiles, fines de semana, días de asueto, feriados y permisos acordados por la Presidencia del Organismo Judicial o por la Corte Suprema de Justicia. Y de conformidad con el Acuerdo 5-2021 de Corte Suprema de Justicia, en el artículo 1, reforma el artículo 22 del Acuerdo 4-2021 de la Corte Suprema de Justicia, quedando de la siguiente manera "Artículo 22. Disposiciones Transitorias. El Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, del departamento de Guatemala con sede en el edificio Gerona continuara ejerciendo su competencia hasta que se hayan concluido todos los procedimientos administrativos que permitan el adecuado funcionamiento del Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, -MAIMI- con sede en el municipio de Guatemala", y de conformidad con el Acuerdo 14-2021 de la Corte Suprema de Justicia, artículo 27 establece " Se deroga el Acuerdo 5-2021 de Corte Suprema de Justicia y las disposiciones que se

95

opongan a lo establecido en el presente Acuerdo." El que entró en vigencia el día 21 de mayo del año 2021.

Realizado



~~Abogada Sandra Marjery Boteo Lopez~~
Analista Legal



Unidad de Control, seguimiento y
Evaluación de los Órganos Especializados en
Delitos de Femicidio y otras formas de
Violencia contra la Mujer



~~Vo.Bo. Licda. Dora Amalia Taracena San Juan~~
Coordinadora



Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos
Especializados en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

95



Secretaría de la Corte Suprema de Justicia
Guatemala, C.A.

03 OCT 2021

Ref: 63/Acta 51-2021/SPS
Guatemala, 27 de octubre de 2021

Señoras y Señores
Magistradas y Magistrados
de la Corte Suprema de Justicia
Su Despacho.

Asunto: Acta 51-2021
De fecha: 13-10-2021
RATIFICADA: 27-10-2021

Honorables Magistradas y Magistrados:

Atentamente informo que, en el Acta arriba identificada, el Magistrado Vocal Sexto de la Corte Suprema de Justicia y Presidente de la Cámara de Amparo y Antejuicio, Magister Sergio Amadeo Pineda Castañeda, remitió oficio al que adjuntó la propuesta de Convenio entre el Organismo Judicial y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos, para la preparación de los trabajadores del Organismo Judicial en el examen técnico profesional y la elaboración de tesis. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, **acordó: I.** Remitir copia del proyecto presentado a las y los señores Magistrados, con el objeto que presenten sus observaciones en una próxima sesión de Pleno. **II.** Instruir a la Asesoría Jurídica y a la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional, ambas del Organismo Judicial, a efecto emitan dictamen en relación al proyecto presentado y posteriormente lo remitan al Honorable Pleno.

Sin otro particular, me suscribo atentamente.



M.A. Dora Lizett Najera Flores
Secretaria de la Corte Suprema de Justicia

Adjunto fotocopia del documento relacionado en 3 folios.

Operado por:
Silvia Pérez



Presidencia
Cámara Penal

Guatemala, 26 de octubre de 2021
Oficio No. 309-2021/ Ref. PCP-atl

Magister
Alba Ruth Sandoval Guerra
Gerente General a.i
Organismo Judicial
Su despacho

Estimada señora Gerente:

De conformidad con el acta número cuarenta y cinco guion dos mil diecinueve de fecha once de octubre de dos mil diecinueve; acta número cuarenta guion dos mil veinte, de fecha doce de octubre de dos mil veinte; y, acta número cincuenta guion dos mil veintiuno, de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno; correspondientes a sesiones extraordinarias de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el artículo 71 de la Ley del Organismo Judicial y la opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete – dos mil diecinueve.

De manera atenta y en relación a su oficio 2442, de fecha 04 de octubre del presente año, en relación a requerimiento realizado en Oficio REF.UAI/MFCC/eseho/2220-2021 de fecha 01 de octubre de 2021 de la Procuraduría General de la Nación, informando que se encuentran dando seguimiento al caso Véliz Franco y Otros vs. Guatemala y Velásquez Paíz y Otros Vs. Guatemala, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que me permito manifestar lo siguiente:

- 1) Por parte de la Presidencia de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, informamos que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, ha aprobado la implementación de los Órganos Jurisdiccionales especializados en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual en los departamentos de El Progreso, Jalapa, Totonicapán, Retalhuleu y Sacatepéquez únicamente está pendiente su implementación, de esta manera se completará el cien por ciento de cobertura nacional en esta materia, adjuntando para conocimiento las siguientes constancias extendidas por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia:
 - a) Acta No.53-2021 de fecha 19 de octubre de 2021, de la Sesión del Honorable Pleno de la Corte Suprema de Justicia, indicando en el PUNTO QUINTO. ASUNTO: Información de Cámaras y Presidencia:...5. El Magistrado Vocal V y Presidente de Cámara Penal, JOSUÉ FELIPE BAQUIAX BAQUIAX, se refiere a los siguientes temas:... 2. Creación del Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual y, del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, ambos del departamento de Retalhuleu.. **resuelve: I. Se aprueban los proyectos presentados y se procede a firmar los Acuerdos respectivos. II. Que se continúe con el trámite respectivo...**



Presidencia
Cámara Penal

- b) Acta No.53-2021 de fecha 19 de octubre de 2021, de la Sesión del Honorable Pleno de la Corte Suprema de Justicia, indicando en el PUNTO DÉCIMO TERCERO. ASUNTO: Dictámenes en atención a la Instrucción del Honorable Pleno, contenida en Acta cuarenta y cuatro guión dos mil veintiuno, para que se actualicen los dictámenes presentados en relación a la creación de los órganos jurisdiccionales especializados de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual en los departamentos de Totonicapán, Jalapa, El Progreso y Sacatepéquez... *la Corte Suprema de Justicia, resuelve: I. Se instruye a la Asesoría Jurídica emitir los proyectos de Acuerdos para la creación de los Órganos jurisdiccionales referidos. II. Se instruye a la Gerencia General del Organismo Judicial, para que, de manera urgente, a través de la Gerencia de Infraestructura, realice la búsqueda de los inmuebles para instalar los Juzgados referidos...*"
- 2) Se adjunta copia de Oficio No. UJEFEM-251-2021/DATSJ-smb1, remitido a esa Gerencia, por parte de la licenciada Dora Amalia Taracena San Juan, Coordinadora de la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, en el cual dan respuestas a las interrogantes realizadas.

Sin otro particular, atentamente,


Dr. Josué Felipe Baquix
Magistrado Vocal V y Presidente de la
Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia



GERENCIA GENERAL
RECORRIDO

Hoy a las: _____
Por: _____
No. Folios: 15:25

Se adjuntan 19 folios.-



ORGANISMO JUDICIAL
SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL
RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS

99

**CORRELATIVO ÚNICO DE
GESTIÓN**

GG-SPG-2021-20



Correlativo

GG-SPG-2021-20-E3

Correlativo interno

GG-2021-9287

Fecha del Documento

29/10/2021

Unidad que remite el documento

Nombre Unidad:

GERENCIA GENERAL

Usuario:

HKAZURDIA (HARRY KLENNER AZURDIA MARIN)

Descripción General:

EN RESPUESTA A OFICIO 2442, EN RELACION AL REQUERIMIENTO REALIZADO CON OFICIO 2220-2021 DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, SOBRE EL CARO VELIZ FRANCO Y OTROS VS GUATEMALA Y VELASQUEZ PAIZ Y OTROS VS GUATEMALA ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ATIENDE LO SOLICITADO.

Anotación:

Operadores Asignados

Usuario

Nombre

LALVAREZ

LADY ELIZABETH ALVAREZ DE LEON

ORGANISMO JUDICIAL GERENCIA GENERAL

Guatemala, C. A.

29 de octubre de 2021

Oficio 2696

Licenciada

María Fernanda Cervantes Chicas

Unidad de Asuntos Internacionales

Procuraduría General de la Nación

Su Despacho

Licenciada Cervantes:

De manera atenta me dirijo a usted en atención a su Oficio REF. UA/!MFCC/eseho/2220-2021 de fecha 01 de octubre del año en curso, por el cual manifiesta que se encuentran dando seguimiento a los casos **Véliz Franco y Otros Vs. Guatemala y Velásquez Paiz y Otros Vs. Guatemala**, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, solicitando información al respecto; por lo que me permito adjuntar lo siguiente:

- **Oficio No. UJEFEM-251-2021/DATSJ-smbl de fecha 14/10/2021, emitido por la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer**, medio por el cual adjunta información solicitada acerca del cumplimiento por parte del Estado de Guatemala en lo que compete a la justicia especializada en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual en el Organismo Judicial (adjuntando 1 cd).
- **Oficio No. 309-2021/Ref. PCP-atl de fecha 26/10/2021, emitido por la Cámara Penal**, por el cual remite documentación relacionada con su requerimiento, manifestando que por parte de la Presidencia de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, informan que el Honorable Pleno de la Corte Suprema de Justicia, ha aprobado la implementación de los Órganos Jurisdiccionales especializados en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual en los departamentos de El Progreso, Jalapa, Totonicapán, Retalhuleu y Sacatepéquez, únicamente está pendiente su implementación, de esta materia, adjuntando para conocimiento constancias extendidas por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia; así como, fotocopia del Oficio No. UJEFEM-251-2021/DATSJ-smbl, de la Licenciada Dora Amalia Taracena San Juan, Coordinadora de la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, en la que da respuesta a las interrogantes realizadas. (Se adjunta 1 CD).

Sin otro particular, me suscribo atentamente,


M.A. Alba Ruth Sandoval Guerra
Gerente General a.i.





OFICIO DA/G 2021 -343/cbof
Santo Domingo Xenacoj, 22 de octubre de 2021

Licenciado
Edgar Orlando Muñoz Martínez
Primer Sub secretario General
Secretaria Genral
Ministerio Público

Estimado Licenciado Muñoz:

Le saludo cordialmente deseándole éxito en sus labores diarias. El motivo de la presente es para dar respuesta a la solicitud de información requerida por la Procuraduría General de la Nación, como se solicitó mediante OFICIO SAIC/G 2021-001189/jrpe, en relación con capacitaciones en materia de Femicidio y Derechos Humanos, por lo que remito la siguiente información, la cual fue extraída de la memoria de labores del Sistema Académico de la Unidad de Capacitación.

- 1. Si las capacitaciones son obligatorias u optativas, estableciendo el mecanismo para que el personal del Ministerio Público se instruya en la materia.**
 - Los cursos se realizan por medio de convocatorias abiertas de carácter voluntario, dirigidas a todo el personal del Ministerio Público, y a lo que respecta de temas específicos que tengan relación con la labor que desempeña la dependencia o fiscalía especializada se realiza una convocatoria cerrada, las cuales son de carácter obligatorios; designando directamente al personal que compete respecto al tema de capacitación, para lo cual existen controles de asistencia y registros en los sistemas y propios de la UNICAP.
- 2. Si las capacitaciones son de carácter integral, si existe una línea de estudios y preparación continua.**
 - Si, se cuenta con una línea de estudios y preparación continua por medio del modelo educativo por parte de la Unidad de Capacitación, que constituyen procesos de formación extensos y sólidos, que incluyan las temáticas relacionadas al perfil del puesto y su función específica, y procesos de especialización según cada área. Son impartidos por profesionales expertos en la materia; cuando se imparten dentro de la plataforma educativa de UNICAP, se utilizan fuentes bibliográficas adecuadas, marco normativo e instrucciones propias de la institución.



3. Si posee un pensum de estudios específico sobre la capacitación del personal en materia de Derechos Humanos.

- Se cuenta por parte de la Unidad de Capacitación, con el programa de especialización: "Género, Derechos Humanos y debida diligencia en casos de violencia contra la mujer y grupos vulnerables". El cual se estará inaugurando el próximo 6 de diciembre del presente año, el cual cuenta con un pensum especializado en la materia, priorizando al personal de las fiscalías que atienden dichos delitos, con el objetivo de fortalecer sus conocimientos en la materia. Constituye una oferta académica de manera permanente por parte de la Unidad de Capacitación, tendrá una duración de 4 meses, y se convocará a nivel nacional de manera regionalizada, conformando diferentes cohortes de estudio.
- Se cuenta como oferta académica de la Unidad de Capacitación el curso de *Personas Defensoras de Derechos Humanos*, dicho curso se encuentra en la plataforma virtual de <https://unicapenlinea.mp.gob.gt/>, que tiene capacidad para todo el personal del Ministerio Público, un estimado de 12 mil personas que puedan acceder y capacitarse.
- Existen cursos impartidos en materia de Derechos Humanos que responden a una necesidad de capacitación específica con una meta comprobable de corto plazo, de los cuales se hace la convocatoria cerrada de carácter obligatoria.
- Se han propiciado por parte del Ministerio Público, las coordinaciones inter institucionales con la Universidad de San Carlos de Guatemala, UNFPA ejecutando 3 cohortes del Diplomado de Derechos Humanos, Victimología y enfoque de Género, coordinado por la Secretaria de la Mujer, capacitando a 98 profesionales que laboran en el Ministerio Público y que han tenido a bien el fortalecimiento de conocimientos sobre la materia, lo cual coadyuva en su labor diaria.

TEMAS DE FEMICIDIO PRÓXIMOS A EJECUTAR:

Se tiene programada por parte de la Unidad de Capacitación, la ejecución del **CURSO DE INDUCCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES Y/O FEMICIDIO**, el cual está planificado a ejecutarse en 40 horas.

El mismo se brindará al personal que conformará la Red de Femicidio a nivel nacional. Dicho curso se encuentra configurado en la plataforma en <https://unicapenlinea.mp.gob.gt/> y contará con nueve sesiones sincrónicas y una sesión presencial.



El curso se ejecutará durante el mes de noviembre para el primer grupo de personal designado y se replicará a nivel nacional durante el año 2022 para fortalecimiento de Fiscalías Distritales.

Se realizará la **SOCIALIZACIÓN DE LA GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL LITIGIO DE LOS CASOS DE FEMICIDIO”. INSTRUCCIÓN 04-2020.**

Con el apoyo del cooperante ONUMUJERES para la mediación pedagógica de dicha Guía de Actuación, durante los meses de julio a noviembre 2021. Dicha mediación constará de 7 Módulos.

- 4. Indicar si los cursos, programas o diplomados se capacita sobre la aplicación de la normativa internacional y jurisprudencia de la Corte IDH son de carácter permanente y continuo.**

En efecto se imparten bajo ese enfoque, de manera sincrónica y asincrónica, con la normativa internacional, y son de carácter permanente y continuo por estar dentro del modelo educativo de la Unidad con enfoque de especialización.

- 5. Cursos programas que posea el Ministerio Público sobre Stándares en materia de prevención, eventual sanción y erradicación de homicidios de mujeres y sobre la aplicación de la normativa pertinente para esos casos.**

Se han impartido 3 cursos específicos en tema de femicidio, 14 relacionados a abordajes con perspectiva de género y 12 en materia de Derechos Humanos, el Sub programa de profesionalización del área fiscal que dentro de su malla curricular se contemplan dichos contenidos. Se nombran a continuación los cursos que se han impartido según el registro académico de la Unidad:

- Sub Programa De Profesionalización Del Área Fiscal Del Ministerio Público, Nivel Inicial
- Intercambio De Buenas Prácticas En La Investigación Criminal De Casos De Femicidio En Los Tres Países Del Triángulo Norte De Centroamérica
- Inducción Al Modelo De Atención Integral Para Mujeres Víctimas De Violencia, li'Xkem Maimi (3)
- Curso Especializado Sobre La Perspectiva De Género En La Investigación De Delitos Con Arma De Fuego
- Técnicas Complementarias A La Investigación En Casos De Femicidio



- Socialización Y Promoción De La Herramienta Para La Incorporación Del Enfoque De Derechos Humanos, Género E Interseccionalidad En Sentencias Sobre Violencia De Género
- "Taller De Capacitación Sobre Estándares Interamericanos De Enfrentamiento A La Violencia Y Discriminación Contra Mujeres Y Niñas"
- Vocerías Para Trabajar Estratégicamente Con Los Medios De Comunicación Desde La Perspectiva De Género
- Protocolo De Atención Con Pertinencia Cultural Y Lingüística Para Mujeres Que Acuden Al Ministerio Público (7)
- Asistencia Técnica Mediante Docencia Para El Desarrollo De Herramientas Metodológicas Para El Análisis Táctico De Información En Archivos Históricos Sobre Violaciones A Los Derechos Humanos
- Sensibilización, Socialización E Implementación De La Política De Derechos Humanos Para La Persecución Penal Del Ministerio Público
- Sensibilización, Socialización E Implementación De La Política De Derechos Humanos Para La Persecución Penal Del Ministerio Público
- Victimología Y Derechos Humanos (2)
- Estándares Internacionales En Materia De Derechos Humanos Sobre Derecho Al Trabajo Y Formas Contemporáneas De Esclavitud
- Socialización Y Promoción De La Herramienta Para La Incorporación Del Enfoque De Derechos Humanos, Género E Interseccionalidad En Sentencias Sobre Violencia De Género
- Los Desafíos En La Protección De Los Derechos Humanos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Víctimas De Violencia
- Personas Defensoras De Derechos Humanos
- Sensibilización, Socialización E Implementación De La Política De Derechos Humanos Para La Persecución Penal Del Ministerio Público
- Jurisprudencia De La Corte Interamericana De Derechos Humanos En Materia De Niñez Víctima De Violencia
- Personas Defensoras De Derechos Humanos

Para hacer un total de personal del Ministerio Público capacitados en dichas materias:

HOMBRES	MUJERES	TOTAL
706	1330	2036

*información extraída de registro académico de UNICAP



Por lo que se han realizado esfuerzos institucionales, en el fortalecimiento de conocimientos en materia de Derechos Humanos por parte de la Unidad de Capacitación dirigidos al personal del Ministerio Público; la pandemia COVID-19 no ha paralizado los procesos de formación y capacitación sino han servido de impulso para realizarlos de manera virtual a través de nuestra plataforma de unicapenlinea.mp.gob.gt y en otras plataforma, beneficioso para llegar a impartir los cursos a nivel nacional y así cumplir el mandato que nos ha sido encomendado como Ministerio Público.


Dra. Claudia Beatriz Osorio Figueroa
Jefe de Departamento
Departamento Académico
Unidad de Capacitación
MINISTERIO PÚBLICO



cc. Lic. Herberth Douglas Morales.

Encargado del Despacho de la Secretaria de Asuntos Internacionales y Cooperación